

UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES

TESIS

ACCESO A LA JUSTICIA Y TUTELA
JUDICIAL EFECTIVA DE ALIMENTOS,
RAZONAMIENTO GARANTISTA EN
NIÑOS Y NIÑAS DE TABASCO

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN ESTUDIOS JURÍDICOS

PRESENTA

LICENCIADO EN DERECHO ANGEL DE
JESÚS MURILLO CAMPOS

DIRECTOR DE TESIS

JOSE ALONSO RODRIGUEZ CRUZ

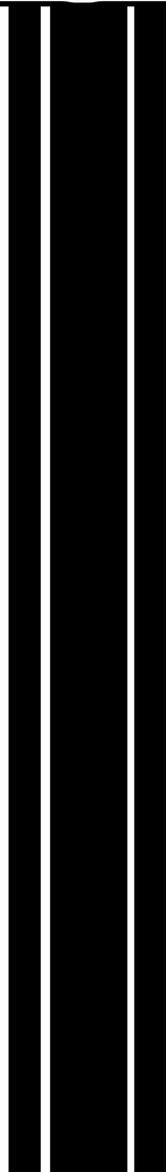
CODIRECTOR DE TESIS

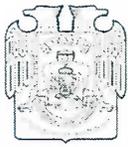
ROLANDO CASTILLO SANTIAGO

TUTOR

MARIA DE LOS ANGELES PÉREZ VILLAR

Villahermosa, Tabasco. Abril 2024.





**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
MEXICO

DIRECCIÓN

Of. DACSYH/D/1426/2024

Villahermosa, Tabasco 15 de marzo del 2024

Asunto: Autorización de Modalidad de titulación por Tesis

LIC. ÁNGEL DE JESÚS MURILLO CAMPOS
EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN ESTUDIOS JURÍDICOS
P R E S E N T E

Por medio de la presente y en atención a su escrito recepcionado en esta División Académica, me es grato informarle que su solicitud de titulación, mediante la **modalidad de tesis** con el trabajo recepcional "**ACCESO A LA JUSTICIA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE ALIMENTOS, RAZONAMIENTO GARANTISTA EN NIÑOS Y NIÑAS DE TABASCO,**" para obtener el grado de Maestro en Estudios Jurídicos, ha sido **APROBADO**, con fundamento en el **artículo 75, fracción IV, del Reglamento General de Estudios de Posgrado** vigente.

Sin otro asunto particular, me despido de usted cordialmente.

ATENTAMENTE
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ
DIRECTORA

D.A.C.S. y H.



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo
DRA FSP/LIC.SILC/ANSAHER



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**



**2024
Felipe Carrillo
PUERTO**

DIRECCIÓN

Of. DACSYH/D/1427/2024

Villahermosa, Tabasco 15 de marzo del 2024

Asunto: Autorización de impresión de tesis

LIC. ÁNGEL DE JESÚS MURILLO CAMPOS
EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN ESTUDIOS JURÍDICOS
P R E S E N T E

Por medio de la presente y con fundamento en el **artículo 77 del Reglamento General de Estudios de Posgrado** vigente y en atención a la tesis titulada "ACCESO A LA JUSTICIA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE ALIMENTOS, RAZONAMIENTO GARANTISTA EN NIÑOS Y NIÑAS DE TABASCO," para obtener el grado de Maestro en Estudios jurídicos, la cual ha sido **revisada y aprobada por el Director de Tesis, Dr. José Alonso Rodríguez Cruz, Profesor Investigador de esta División Académica, y la Comisión Revisora**, me permito comunicarle que se **autoriza la impresión de la misma**, a efectos de que usted se encuentre en condiciones de presentar el examen respectivo.

Sin otro asunto particular, me despido de usted cordialmente.

ATENTAMENTE

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

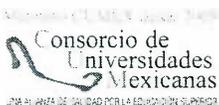
**DRA. FELIPA SANCHEZ PÉREZ
DIRECTORA**

D.A.C.S. y H.



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo
DRA FSP/LIC.SILC/ANSAHER



www.ujat.mx

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N
BOULEVARD BICENTENARIO
R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN. CENTRO. TABASCO
TEL. (993) 358.15.00 EXT. 6506
CORREO: posgrado.dacsyh@ujat.mx

Facebook: DACSYH División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT / Twitter@DACSYH_UJAT

CARTA DE AUTORIZACIÓN

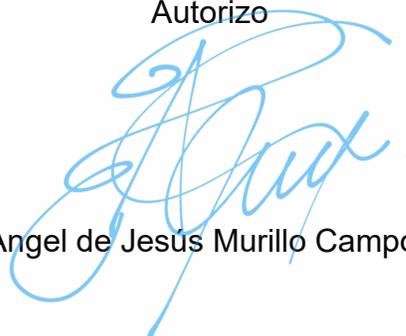
El que suscribe, autoriza por medio del presente escrito a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para que, de manera física, así como digitalmente se de publicidad a la Tesis para obtener el grado "**ACCESO A LA JUSTICIA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE ALIMENTOS, RAZONAMIENTO GARANTISTA EN NIÑOS Y NIÑAS DE TABASCO**", del cual soy autor y titular de los derechos.

La finalidad de uso por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la tesis antes mencionada será únicamente para la difusión, educación y sin fines de lucro; autorización que se hace de manera enunciativa más no limitativa para subirla a la Red Abierta de Biblioteca Digitales (RABID) y a cualquier otra red académica con las que la Universidad tenga relaciones institucionales.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso y manipulación de la tesis mencionada y para los fines estipulados en este documento,

Se firma la presente autorización en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Autorizo


Ángel de Jesús Murillo Campos

AGRADECIMIENTOS

Agradezco principalmente Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías el apoyo y sobre todo la oportunidad de formar parte del haber sido becario y formar parte del Sistema Nacional de Posgrados, al cual pertenece el programa de la Maestría en Estudios Jurídicos que se imparte en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidad de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, quienes en conjunto han formado parte de este proyecto de investigación que se ha integrado.

A mi comité tutorial que me permitieron sus tiempos, conocimientos, experiencias de vida, su paciencia, cada aporte brindado tiene como resultado esta investigación que culmina con el esfuerzo, la dedicación que conjuntamente brindaron en cada revisión, en cada sesión de trabajo.

A mi director, el doctor José Alonso Rodríguez Cruz, quien con su liderazgo pudo contribuir con aportes teóricos y editoriales.

A mi codirector, el doctor Rolando Castillo Santiago, quien con los aportes metodológicos enderezo la idea principal para ser plasmada en líneas.

A mi tutora, la doctora María de los Angeles Pérez Villar, quien, con sus conocimientos, contribuyo para analizar, interpretar y estructurar adecuadamente el instrumento de medición aplicado.

A los Doctores Rolando Castillo Santiago y Enma Estela Domínguez Hernández, por haberme involucrado con la experiencia internacional con la Academia Euroamericana de Derecho de familia, en Costa Rica, quienes contribuyeron al análisis de la problemática que se plantea en esta investigación y por nunca dejar de motivarme a concluir con la tesis y superarme. Gracias por su confianza, por el apoyo incondicional desde el día uno, impulsándome a ser mejor persona, mejor profesionista y en un futuro mejor académico.

A mis profesores de la maestría quienes aportaron especialmente una arista para ser analizada e integrada a este proyecto de investigación.

A los profesores investigadores externos de la maestría, pero quienes están día a día en la universidad y quienes nos impartieron cursos para integrar una investigación adecuada y quienes fungieron como analíticos para aportar con sus conocimientos.

Y a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, por ser mi casa de estudio, mi alma mater y sobre todo por sembrar en mi la semilla de la investigación, esa inquietud de siempre contribuir a la sociedad y sobre todo a mi pueblo tabasqueño.

México

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

ÍNDICE

CAPITULO PRIMERO.....	12
PLANTEAMIENTO GENERAL.....	14
1. Planteamiento del problema.....	14
2. Marco Teórico.....	18
3. Justificación.....	19
4. Preguntas.....	20
A. Pregunta Inicial.....	20
B. Preguntas específicas.....	20
5. Hipótesis.....	21
6. Objetivos.....	21
A. Objetivos Generales.....	21
B. Objetivos Específicos.....	21
7. Metodología.....	21
CAPITULO SEGUNDO.....	23
ACCESO A LA JUSTICIA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE ALIMENTOS; ACCIONES QUE SE IMPLEMENTARON PARA EL RECONOCIMIENTO A NIVEL INTERNACIONAL.....	23
1. <i>Reconocimiento Internacional de la Niñez.</i>	25
2. <i>Antecedentes del reconocimiento de la Niñez previo a la Declaración sobre los Derechos de los Niños.</i>	28
A. Reconocimiento Nacional que establece los Derechos de la Niñez.....	34
B. Instrumentos Internacionales Vinculantes referente a la niñez.....	35
C. Instrumentos Internacionales No Vinculantes referente a la niñez.....	38
D. Instrumentos Nacionales que Regulan los Derechos de la Infancia.....	38
3. Obligación de los Alimentos.....	40
A. Origen de las Obligaciones Alimenticias.....	40

B. Obligaciones Alimenticias reconocimiento Internacional	41
C. Obligaciones Alimenticias reconocimiento Nacional.....	50
3. Estructura Doctrinal.....	54
A. El Garantismo elementos centrales para evidenciar la realidad y asegurar los derechos de los alimentos.	55
B. El acceso a la Justicia, para la efectividad de los alimentos como derecho humano.....	59
C. Tutela Judicial Efectiva en derecho de los alimentos como derecho humano.	61
D. Teoría del Desarrollo Humano; influencia en el derecho de los alimentos en la niñez.	62
a. Desarrollo físico y biológico.....	65
b. Desarrollo Cognoscitivo.....	67
c. Desarrollo emocional o socioafectivo.....	69
d. Desarrollo Social.....	70
CAPÍTULO SEGUNDO	72
IMPLICACIONES DEL DERECHO DE ALIMENTOS, ENFOQUE SISTEMÁTICO DESDE EL DERECHO A LA VIDA, LA SUPERVIVENCIA, Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ	72
1. El problema del derecho de los alimentos en México	75
B. Normativa del derecho a la alimentación	95
C. El Derecho alimentario como derecho humano	97
A. El interés Superior de la Niñez en relación con el derecho de los alimentos.	100
a. Derecho Sustantivo.....	103
b. Principio Jurídico interpretativo.....	105
c. Norma de Procedimiento	107
B. El Derecho alimentario y la Tutela Judicial Efectiva	108
CAPÍTULO TERCERO.....	111

UN ESTUDIO SOBRE LOS MECANISMOS BASADOS EN EL GARANTISMO JURÍDICO QUE FORTALECEN ESTRATEGIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ALIMENTOS.	111
1. Mecanismos Jurídicos que han Fortalecido el Cumplimiento de los Alimentos en Latinoamérica.	111
A. Caso Costa Rica.	113
B. Caso Chile.	119
C. Caso Argentina.	125
2. RELACIÓN COMPARATIVA DE LOS CASOS, COSTA RICA, CHILE Y ARGENTINA, CON EL ESTADO MEXICANO.	128
CAPÍTULO CUARTO:	134
MECANISMOS MEXICANOS CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS.	134
1. Antecedentes del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.	136
A. Suprema Corte de Justicia de la Nación.	136
B. Su establecimiento en leyes.	138
C. Primer Mecanismo de Registro de Padrón de Deudores Alimentarios su impacto en otros Estados.	140
2. Registros de Deudores Alimentarios Vigentes	142
A. Ciudad de México	143
B. Morelos	145
C. Coahuila	146
D. Chiapas	148
E. Estado de México	149
F. Oaxaca	150
G. Sonora.	151
H. Quintana Roo	152
I. Jalisco	153
J. Colima	154
K. Nayarit	156
L. Campeche.	157

M. Hidalgo.....	158
N. Zacatecas.....	159
Ñ. Tamaulipas.....	160
O. Durango.....	161
P. Nuevo León.....	162
Q. Guanajuato.....	162
R. Tabasco.....	163
3. Ley tres de tres contra la violencia.....	163
4. Con la creación de un Registro Nacional de Deudores, El Estado ¿Cumple con los compromisos a los que se adhirió con el Derecho Internacional para el acceso y tutela efectiva del derecho a los alimentos?.....	164
CAPÍTULO QUINTO.....	167
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	167
1. Análisis e Interpretación de los resultados.....	167
A. Datos Personales.....	167
a. Edad.....	167
b. Género.....	168
c. Estado.....	169
d. Municipio.....	170
e. Cantidad de Hijos.....	171
f. Conocimiento del derecho de los alimentos en niñas y niños.....	172
g. Garantismo del Derecho de los Alimentos en niñas y niños.....	173
h. Radicación.....	174
i. Tutela judicial.....	175
j. Tipo de percepción de los alimentos.....	176
k. Vulnerabilidad del Derecho de los alimentos.....	177
l. Género de quien tiene la responsabilidad de proporcionarlos.....	178
m. Edad de los obligados.....	179
n. Frecuencia con la que se deja de proporcionar los alimentos.....	180
ñ. Acceso para requerir el cumplimiento de los alimentos.....	181
o. Acciones para requerir el pago de los alimentos.....	182
p. Protección de los derechos alimentarios de los niños.....	183
q. Barreras o Dificultades para el cumplimiento de los alimentos en niños. .	184
r. Nivel de Satisfacción del Sistema de Justicia de protección de los derechos alimentarios de niños.....	186

s. Mecanismo de protección de los Derechos alimentarios de niños.....	186
2. Limitaciones para el desarrollo de la Investigación	187
3. Conclusiones.....	188
4. Propuesta	191
BIBLIOGRAFÍA	289
INDICE DE TABLAS	
<i>Tabla 1 Etapas del desarrollo infantil</i>	<i>63</i>
<i>Tabla 2 Registro de Divorcios</i>	<i>78</i>
<i>Tabla 3 Incidencia de delito.....</i>	<i>85</i>
<i>Tabla 4 Incidencias Delictivas.....</i>	<i>86</i>
<i>Tabla 5 Sentencias por Delito</i>	<i>87</i>
<i>Tabla 6 Causas Penales judicializadas en Tabasco.....</i>	<i>87</i>
<i>Tabla 7 Juicios Abreviados.....</i>	<i>88</i>
<i>Tabla 8 Juicios de Pensión Alimenticia en Tabasco.....</i>	<i>88</i>
<i>Tabla 9 Expedientes Registrados en Consignaciones y Pagos municipio de Centro</i>	<i>89</i>
<i>Tabla 10 Quejas iniciadas ante la CEDH</i>	<i>91</i>
<i>Tabla 11 Causas por Incumplimiento de las Obligaciones Alimenticias y de Asistencia Familiar</i>	<i>91</i>
<i>Tabla 12 Expedientes Registrados en Consignaciones y Pagos de municipios....</i>	<i>92</i>
<i>Tabla 13 Personas procesadas o sentenciadas por el Delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar.</i>	<i>94</i>

Tabla 14 <i>Análisis Comparativo</i>	128
Tabla 15 <i>Mecanismos implementados</i>	141
Tabla 16 <i>Registro de Deudores CDMX</i>	144
Tabla 17 <i>Registro de Coahuila</i>	148
ÍNDICE DE FIGURAS	
Figura1 <i>Pensión Alimenticia 2018</i>	79
Figura 2 <i>Pensión Alimenticia 2019</i>	80
Figura 3 <i>Pensión Alimenticia 2020</i>	81
Figura 4 <i>Pensión Alimenticia 2021</i>	82
Figura 5 <i>Pensión Alimenticia 2022</i>	83
Figura 6 <i>Edad De Los Encuestados</i>	168
Figura 7 <i>Género Del Encuestado</i>	169
Figura 8 <i>Espacio Geográfico</i>	170
Figura 9 <i>Municipios De Tabasco</i>	171
Figura 10 <i>Número De Hijos</i>	172
Figura 12 <i>Acceso A La Justicia</i>	174
Figura 13 <i>Juzgados Donde Se Requirió La Pensión</i>	175
Figura 14 <i>Tutela</i>	176
Figura 15 <i>Tipo De Pensión</i>	177

Figura 16 Incumplimiento De Las Obligaciones	178
Figura 17 Género A Cargo De Proporcionar Alimentos	179
Figura 18 Edad De Los Deudores	180
Figura 19 Frecuencia De Incumplimiento Del Pago	181
Figura 20 Acceso A La Justicia	182
Figura 21 Acciones Para Requerir El Cumplimiento	183
Figura 22 Protección De Derechos	184
Figura 23 Barreras O Dificultades	185
Figura 24 Nivel De Satisfacción	186
Figura 25 Conocimiento Del Mecanismo.....	187
ÍNDICE DE ANEXOS	
Anexo 1 Respuesta de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	193
Anexo 2 Respuesta de la Consejería jurídica y servicios legales de CDMX	197
Anexo 3 Respuesta del Estado de Colima	199
Anexo 4 Respuesta del Estado de Chiapas	200
Anexo 6 Respuesta Estado de Coahuila	205
Anexo 7 Respuesta del Poder Judicial de Tabasco	208
Anexo 8 Respuesta 2 del Poder Judicial de Tabasco	214
Anexo 9 Respuesta 3 del Poder Judicial de Tabasco	219
Anexo 10 Respuesta 4 del Poder Judicial de Tabasco	224

Anexo 11 Respuesta de Comisión Estatal de Derechos Humanos.....	229
Anexo 12 Respuesta de Consignaciones y Pagos del Estado de Tabasco	233
Anexo 13 Incidencia Delictiva 2018.....	238
Anexo 14 Incidencia Delictiva 2019.....	242
Anexo 15 Incidencia Delictiva 2020.....	246
Anexo 16 Incidencia Delictiva 2021.....	250
Anexo 17 Incidencia Delictiva 2022.....	254
Anexo 18 Respuesta 5 Poder Judicial de Tabasco	258
Anexo 19 Respuesta 6 del Poder Judicial de Tabasco	263
Anexo 20 Respuesta 7 del Poder Judicial de Tabasco	268
Anexo 21 Respuesta 8 del Poder Judicial de Tabasco	273
Anexo 22 Respuesta Estado de Morelos	278
Anexo 23 Respuesta del Sistema Nacional	279
Anexo 24 Instrumento de Medición	281

INTRODUCCIÓN

La responsabilidad parental, corresponde para ambos progenitores, desde el cuidado, el desarrollo, la crianza y sobre todo los alimentos, se ha determinado que la obligación de los alimentos nace con un juicio especial de pensión alimenticia, esto cuando los progenitores deciden dejar de vivir en el mismo techo sin disolver el vínculo matrimonial o bien por la disolución de este, en otros casos derivado de una unión amorosa a la que se le conoce como concubinato y de dicha unión se procrean hijos y es necesario garantizar a los niños la subsistencia a través de los alimentos, pero este derecho también es aplicable a aquellos reconocimientos de la paternidad derivado de una relación amorosa o carnal y como resultado existen los hijos, dando así facultad a los niños de ser sujetos identificados con un apellido paterno y otorgándoles a estos la obligación de proporcionar la pensión alimenticia.

Esta Investigación desarrolla los hechos que acontece en sociedad tabasqueña, como parte de los actos jurídicos así como los culturales, que se pueden identificar el pensamiento del varón mexicano en “*abandonar a un hijo y no preocuparse de los alimentos*” e inclusive la idea de dañar a la ex pareja de manera económica, retrasando el pago o bien brindando el pago en parcialidades o incompletos, en donde los perjudicados son los hijos, esto pone en peligro la vida, alterando el desarrollo integral de los niños.

Los hechos sociales reflejan datos que durante esta investigación se darán a conocer donde el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia violenta derechos humanos fundamentales no solo el interés superior de la niñez, sino que pone en riesgo la vida, la supervivencia y violenta derechos económicos.

Este caso también aplica no solo en aquellas pensiones que fueron decretadas por un juez, sino en aquellas que pagan de manera voluntaria, en donde no existe una exigibilidad de juicio y son de carácter moral. Durante muchos años se ha sabido de padres que inclusive se desaparecen y jamás vuelven a contribuir con los gastos de los hijos, infantes que no son reconocidos por los padres e infantes que solo cuentan con apellidos maternos quedando sin un vínculo filial y que de estos , el estado no tiene una base de datos o registro de cuantas madres e infantes

se encuentran privados de sus derechos y que en esta investigación se determinarían registros de vulnerabilidad.

Si queremos aplicar uno de los derechos del infante garantizados por la Convención Internacional sobre los derechos de las niñas, niños y Adolescentes, no solo es necesario invocar el principio del interés superior de la niñez que se encuentra como el primer principio de la Convención sobre los Derechos del Niño, sino atender al cuarto principio denominado del Derecho a la Vida, la supervivencia y Desarrollo del Niño, este principio permite una amplia protección en los beneficios de la seguridad social, así como a una vida digna, a crecer y desarrollarse en buena salud, teniendo alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados y que se encuentra vulnerado, puesto que a la falta de un ingreso económico impide el cumplimiento del desarrollo integral de la niñez y la certeza jurídica en estos casos no se cumple.

Otros hechos sociales que para nuestro estado que se traen a la mesa de debate de esta investigación son:

La madre pueda ejercer el derecho en representación del infante y exigir el cumplimiento del pago de todos y cada uno los meses y no atender al supuesto que la ley determine para encuadrar en el supuesto del tipo penal.

Las madres no ejercen este derecho puesto que esta considera que es un procedimiento agotador, tanto económico, como alterando la estabilidad mental, no tienen con quien dejar a un cuidado de un tercero y como consecuencia la no ejecución de la acción penal.

Al incumplirse de nueva cuenta el hecho delictuoso cometido por el mismo deudor alimentista, el proceso se tiene que denunciar de nueva cuenta, iniciando acción con la denuncia de hechos por la nueva comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones alimenticias, asistencia familiar, procedimiento que resulta desgastante física, emocional y económicamente para el padre custodio, y lo que volvería un círculo vicioso sobre las acciones.

CAPITULO PRIMERO

PLANTEAMIENTO GENERAL

1. Planteamiento del problema

El derecho a los alimentos se ha establecido como un derecho principal y de importancia, siendo reconocido a nivel mundial, como el derecho de una tutela efectiva a recibir alimentos y del desarrollo integral humano en especial atención a los niños y las niñas, desde el derecho romano hasta la actualidad se ha procurado garantizar su cumplimiento, estableciendo lineamientos e instrumentos de protección para proporcionarlos y definir un término que pueda cubrir las necesidades de quien los merece.

En América latina la Organización de los Estados Americanos estableció en el 2022 la inseguridad alimentaria y nutricional en las Américas, expresando que el 41% de las personas se encontraban en situación de inseguridad alimentaria moderada o severa y el 14% experimentaba inseguridad alimentaria extrema, afectando a grupos en situación de vulnerabilidad, como las mujeres, pueblos indígenas y afrodescendientes, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, personas en situación de movilidad humana, entre otros.¹

En México se presenta el problema de los alimentos desde el vínculo filial, después de un divorcio, las mujeres se encuentran dentro del grupo vulnerable más afectado esto en virtud que son las principales representantes de los hijos, la realidad social que se vive derivado del delito de incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de asistencia familiar tipificado por cada estado de la república mexicana.

¹Comunicado de prensa C-036/22. *OEA presenta informe sobre inseguridad alimentaria y nutricional en las Américas*. 24 de junio de 2022. Disponible en https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-036/22 (fecha de consulta; 29 de julio de 2022).

La responsabilidad hacia uno de los progenitores nace de un juicio especial de pensión alimenticia, por la disolución del vínculo matrimonial, sin embargo, no es el único juicio por el cual se puede asegurar los alimentos para los niños, pues el juicio de reconocimiento de la paternidad derivado de una relación amorosa y que solo fue una relación de hecho o concubinato y de este deviene una protección de identidad, así como de los alimentos. Pero no solo se puede decretar de estas dos formas de proceder en juicio, sino que se establece el juicio especial de alimentos sin necesidad de promover el divorcio en el caso de los matrimonios que no desean romper este vínculo sino solo asegurar la subsistencia de los niños.

El procedimiento de cualquiera de estos tres juicios se inicia con la demanda en el que se solicita en el primero de los juicios, la disolución del vínculo matrimonial y el aseguramiento de los alimentos, en el segundo el reconocimiento filial de los niños para posteriormente asegurar los alimentos y en el tercero la pensión alimenticia, en cada uno de ellos de manera provisional el juez decreta en el auto de inicio un porcentaje para que el demandado tenga la obligación de proporcionarlos.

Para precisar, cuando hay una pensión provisional, se giran oficios al centro de trabajo del progenitor de quien se está requiriendo cumpla con la obligación para hacer el respectivo descuento del porcentaje que se ha fijado, cuando se dicta la resolución de juez, se gira el oficio a este centro de trabajo y se descuenta el porcentaje definitivo que se hará.

Posteriormente ya sea que por medio de acuerdo de voluntades se fija una pensión o bien a través de la sentencia dictada por el juez de lo familiar de primera instancia se establece un porcentaje o una cantidad y esta se considera como sentencia definitiva.

Cuando el progenitor al que se le requiere la obligación no cuenta con una fuente de empleo fija, en el caso de chofer de unidades de taxis, de combis o tráileres, cuando es vendedor ambulante, cuando se dedican a actividades del campo y no existe la forma en la que se pueda comprobar los ingresos, lo que presenta un primer conflicto.

En el estado de Tabasco, para garantizar que se cumpla con la obligación que fue impuesta a un deudor se ha regulado por el código penal Estatal en la Sección segunda, título primero, denominado Delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar, capítulo I, Incumplimiento de las Obligaciones de asistencia familiar.²

Cuando se emite una sentencia por un juez penal, este condene a la parte obligada al pago de las pensiones vencidas y no pagadas, más la reparación del daño e inclusive determinar una indemnización. La problemática para el cumplimiento se agrava cuando después de una condena de pago y por el tiempo transcurrido, la Ley Nacional de Ejecución de Sanciones³ en el artículo 159 se tiene como plazo, *cincuenta días, hasta un año, para dar cumplimiento con el pago al que fue condenado*. Procedimiento que se deberá iniciar ante el juez familiar.

Los niños, niñas y adolescentes se encuentran vulnerables, al ser sujetos de derechos subjetivo, aun en la postura del Estado frente a la obligación de vigilar, promover y garantizar sus derechos lo cierto es que las obligaciones alimentarias se vuelven impagables y no justiciables, pues no hay una certeza jurídica para su cobro y qué se pagaran en su totalidad ante la toma de decisiones ante mecanismos jurisdiccional por ende su derecho al acceso a la justicia.⁴

Los hechos sociales reflejan otros registros que durante esta investigación se darán a conocer y que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia

² Art. 206. Código Penal para el estado de Tabasco. Disponible en https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/biblioteca/codigo_penal.pdf (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2021)

³ Art. 159 de la Ley Nacional de Ejecución de Sanciones. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf> (fecha de consulta 10 de agosto de 2021)

⁴ Pedroza de la llave, Susana Thalía, Gutiérrez Rivas Rodrigo. *Los niños y niñas como grupo vulnerable: una perspectiva constitucional*. Pp.103- 104.

violenta derechos humanos fundamentales no solo el interés superior de la niñez, sino que pone en riesgo la vida, la supervivencia y violenta derechos económicos.

Con este estudio se quiere demostrar que niños, niñas y adolescentes quedan en completa indefensión respecto del derecho de los alimentos, el tiempo que se establece en la legislación de 90 días sin que haya otorgado un pago en favor de los alimentos de los niños, tiempo que se traduce a tres meses, para acreditar que se ha cometido el delito del incumplimiento a las obligaciones de asistencia familiar. Este caso aplica solo en aquellas pensiones que fueron decretadas por un juez, sin tomarse en cuenta aquellas madres solteras.

La Convención sobre los Derechos del Niño, atiende varios principios, sin embargo, el principio cuarto denominado del Derecho a la Vida, la supervivencia y Desarrollo del Niño amplía la protección en los beneficios de la seguridad social, así como a una vida digna, a crecer y desarrollarse en buena salud, teniendo alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados y que se encuentra vulnerado, puesto que a la falta de un ingreso económico impide el cumplimiento del desarrollo integral de la niñez y la certeza jurídica en estos casos no se cumple y no solo referirse al principio primero denominado Interés Superior de la niñez.

Otros hechos sociales que para nuestro estado que se traen a la mesa de debate de esta investigación son, que la madre pueda ejercer el derecho en representación del infante y exigir el cumplimiento del pago de todos y cada uno los meses y no atender al supuesto que la ley determine para encuadrar en el supuesto del tipo penal, o procedimientos que implican ser agotadores tanto económico, como alterando la estabilidad mental, no tienen con quien dejar a un cuidado de un tercero y como consecuencia la no ejecución de la acción penal.

El estado mexicano no establece las medidas en caso de incumplirse de nueva cuenta el hecho delictuoso cometido por el mismo deudor alimentista, el proceso se tiene que denunciar de nueva cuenta, iniciando acción con la denuncia de hechos por la nueva comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones alimenticias, asistencia familiar, procedimiento que resulta desgastante física,

emocional y económicamente para el padre custodio, y lo que volvería un círculo vicioso sobre las acciones.

Ahora bien, la problemática se extiende en las diversas dimensiones del desarrollo de la infancia, como lo son el cognitivo, comunicativa, corporal, socio afectiva, sensorio – motriz, ética, estética, y espiritual, que van desde los 0 meses hasta los 12 años.

El no proporcionar el pago correspondiente a los alimentos se tendría que combatir de manera directa, aunque se tiene la propuesta en algunos Estados del Registro Nacional de Deudores Alimenticios Morosos, solo se limitan a establecer la inscripción a este padrón y posteriormente el deudor alimentario solo con que exhiba el pago de las pensiones, se cancelará dicha inscripción, lo que refleja que este padrón no obliga a los progenitores.

2. Marco Teórico

Teoría general de las obligaciones, donde se propone que los sujetos de las relaciones jurídicas son las personas, de esta relación intervienen las familias, los derechos patrimoniales entre otros derechos, en esta teoría se plasma a un acreedor y a un deudor, donde se exige un cumplimiento forzoso de lo que mutuamente se acordó.⁵

Esta teoría se encuentra apegada al derecho civil respecto de las relaciones humanas, desde el momento que nacen las obligaciones hasta que se extinguen, con Gayo y Justiniano se ha expresado que la persona que se obliga debe dar, hacer, o no hacer alguna cosa, así como establecer un objeto o definido como la cosa que se puede ser exigida, los efectos, así como la ejecución forzosa que otorga la posibilidad de ser exigido el cumplimiento al deudor.⁶

⁵ Marcel Planiol, Georges Ripert, *Derecho Civil (parte B)*, 3a. ed. Editorial Harla.1946, P. 613.

⁶ *Idem*, P.617

Hans Kelsen con la propuesta de su teoría pura del derecho decía que *jurídicamente obligado está el individuo que puede cometer, con su conducta, el acto ilícito, el delito, pudiendo así introducir la sanción, la consecuencia del delito.*⁷

Teoría de la naturaleza jurídica de derecho civil y de derecho familiar propuesta por Güitrón se plantea la ubicación de manera precisa del derecho respecto de las instituciones, en el caso del derecho familiar se explica que por la naturaleza del actuar del hombre los hechos jurídicos que se relacionan expresan la voluntad para *crear, transmitir, modificar o extinguir, derechos, deberes y obligaciones*, lo que implica una posibilidad de *imponer una sanción.*⁸

3. Justificación

La problemática planteada coincide con la elección de las líneas de investigación de derecho de la persona, el proyecto que se realiza tiene su viabilidad con los enfoques de derechos de la infancia, derivada de los diversos datos obtenidos de las carpetas de investigación iniciadas y registradas, así como las solicitudes al portal de transparencia.

La revisión de legislación internacional, nacional, permitirá beneficiar a los niños, niñas y adolescentes, implementado un enfoque sistemático, definido por lo cualitativo,⁹ que contribuir a la sociedad para que posteriormente se vea reflejado el bienestar, así como los Derechos Humanos de los niños y resolverá los conflictos sociales.

Esta investigación se centra en el desarrollo integral de la niñez, de la protección de la vida y por tanto se relaciona con los Programas Nacionales Estratégicos enfocados en la seguridad humana, salud. Con ello implica la

⁷ Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, (Traducc. Eduardo García Maynez) UNAM, México p.129 - 134

⁸ Güitrón Fuentesvilla, J., *Naturaleza Jurídica del derecho familiar*, Revista de la Facultad de derecho de México, 63, 2017, pp-263 – 292.

⁹ Maxwell, J. A., *Diseño de Investigación un enfoque interactivo*, Gedisa, 2019, pp.201-207

interdisciplinaria para esta investigación y se encuentra en la pertinencia para prevención, diagnóstico, manejo y control de los principales problemas de salud, la mala alimentación, desnutrición, salud mental y emocional, salud física, que permiten integrar una salud integral individual para garantizar la vida, que la omisión de las obligaciones alimenticias y de asistencia familiar ocasionan en niños y niñas.

Lo anterior se encuentran en los Proyectos Nacional de Investigación e incidencia (Pronaii) de salud, en el rubro de alimentación y salud integral y salud mental y adicciones. En cuanto a la seguridad humana se tiene que atender la problemática de violencia, en la búsqueda de soluciones y garantizar los derechos humanos, planteando los conflictos, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, debe ser integral, profunda y amplia, analizando la complicidad e ineficiencia de las instituciones para la procuración de justicia.

4. Preguntas

A. Pregunta Inicial

¿Cómo determina el Estado el acceso a la justicia y tutela judicial efectiva de alimentos en niños y niñas para satisfacer y garantizar la máxima protección de sus derechos y bienestar?

B. Preguntas específicas

¿Cómo se percibe a la niñez en un aspecto normativo internacional ante la supervivencia a la vida y el desarrollo del niño, así como en el cumplimiento de los alimentos ante el principio del interés superior de la niñez?

¿Cómo se garantiza en México la supervivencia a la vida y el desarrollo del niño, cuando se establece una obligación alimenticia y no fue cumplida?

¿Qué afectaciones se reflejan en la niñez al incumplir las obligaciones alimentarias?

¿Cuál es el papel de la psicología jurídica al intervenir en el impacto de la supervivencia a la vida y del Desarrollo del niño?

5. Hipótesis

El acceso a la justicia y la tutela efectiva en materia de alimentos en favor de niños y niñas pertenecientes al estado de Tabasco debe promoverse con perspectiva garantista para lograr la máxima protección de sus derechos y bienestar.

6. Objetivos

A. Objetivos Generales

Identificar desde un enfoque garantista el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de alimentos en favor de niños y niñas de Tabasco para analizar el cumplimiento de sus derechos con el fin de promover una mejor calidad de vida.

B. Objetivos Específicos

Exponer los principios y fundamentos del garantismo jurídicos establecidos en el contexto internacional de la niñez para identificar su relación con el acceso a la justicia y la tutela efectiva.

Analizar la situación actual de los derechos de niños y niñas en México para relacionarlos con el derecho de alimentos, mediante el acceso a la justicia y la tutela efectiva.

Proponer estrategias que Fortalezcan el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de alimentos a través del caso Tabasco para construir políticas públicas basadas en el garantismo jurídico apegadas a la realidad social.

Evaluar las acciones implementadas, mediante indicadores, estimar el impacto del cumplimiento de derechos a los alimentos a fin de promover el acceso a la justicia y tutela efectiva para mejora de su bienestar.

7. Metodología

La investigación que se desarrolla es cualitativa, a través del problema que se ha encontrado se busca ofrecer una solución que mejore el nivel de vida de las infancias, la metodología del derecho es la parte lógica en la que se enfocan los métodos específicos en la ciencias jurídicas, donde se reelaboran los contenidos y

principios del derecho, la metodología doctrinal, la metodología procesal, la metodología legislativa, la metodología para la interpretación del derecho “hermenéutica jurídica”¹⁰

Derivado del estudio se han determinado de cada objetivo específico categorías de análisis¹¹ que permiten comprender la investigación que se plantea para el caso del Objetivo específico 1 se plantean las categorías de análisis de; Principios, fundamentos del garantismo jurídicos, acceso a la justicia y tutela judicial efectiva de alimentos para niños y niñas.

Para el objetivo específico 2 se plantean las categorías de análisis de; derechos de niños y niñas, derecho de alimentos, acceso a la justicia y tutela judicial efectiva de alimentos para niños y niñas.

Mientras que en el objetivo específico 3 se plantea las categorías de análisis de; Fortalecimiento del acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de alimentos para niños y niñas en Tabasco, políticas públicas basadas en el garantismo jurídico

En cuanto al objetivo específico 4, se proponen las categorías de análisis de; acciones implementadas indicadores y mejora en el bienestar.

Para desarrollar esta investigación se implementaron los métodos científico, discursivo, sistemático, histórico, dialectico, deductivo, inductivo, comparativo, científico, fenomenológico, analítico.

Los principales sujetos de investigación a través de las encuestas realizadas a las y los progenitores que tienen bajo su cuidado a los niños se les realizaron 21 interrogantes, su análisis se contempla en el capítulo sexto.

¹⁰ Ponce de León Armenta, Luis, *Metodología del derecho*, 14ta ed., Editorial Porrúa, 2020, pp. 67 – 70.

¹¹ Rivas, Tovar Luis Arturo. *Definición de variables o categorías de análisis*. México, 2015. Ed. Taller Abierto.

CAPITULO SEGUNDO

ACCESO A LA JUSTICIA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE ALIMENTOS; ACCIONES QUE SE IMPLEMENTARON PARA EL RECONOCIMIENTO A NIVEL INTERNACIONAL

Para iniciar con esta investigación es necesario establecer a los principales sujetos de estudio, siendo las niñas y niños desde su nacimiento hasta los 10 años. La niñez tiene su significado como aquel individuo que no ha desarrollado del todo sus características adultas y por el rango de edad se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, por ende, es viable para hacer visible el incumplimiento de las obligaciones alimenticias en contra de niños, niñas y adolescentes.

Se encuentra tipificado como el delito de las obligaciones de incumplimiento de obligaciones alimentarias, en los códigos penales de cada Estado, en Tabasco se ha legislado respecto a ello y en el artículo 206 se expresa la sanción que recibe quien esté obligado a proporcionarla.

Artículo 206: Al que no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le aplicará prisión de seis meses a dos años, multa de cincuenta a doscientos cincuenta días de multa, y suspensión de uno a cinco años de los derechos de familia en relación con aquellos.

Se aplicarán las mismas sanciones del párrafo precedente a quien se coloque en estado de insolvencia con el propósito de incumplir sus obligaciones de asistencia familiar.¹²

De lo anterior se debe establecer que origino el reconocimiento del acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de este derecho. Este proceso reconocido a nivel estatal tiene fundamento a nivel internacional, para ello es preciso establecer

¹² Art. 206., Código Penal para el Estado de Tabasco, disponible en: https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/biblioteca/codigo_penal.pdf (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2021).

que nuestros sujetos de estudios han obtenido presencia derivado de la lucha de muchos adultos que han combatido contra la desigualdad, contra las diversas formas de violencias e ultrajes cometidos en contra de las niñas y niños a lo largo de la historia y no fueron reconocidos como vulnerables sino como adultos pequeños tal y como refiere Philippe Aries “los niños han sido considerados como adultos pequeños, pues la edad solo la da el tamaño físico y proporciona experiencia, en la sociedad medieval la idea de los niños no existía”.¹³

En el siglo XVI no solo se definía a la niñez como adultos pequeños, sino que implicaba su participación en la vida adulta, llevaban la misma ropa que los adultos, dormían con adultos, trabajaban las mismas jornadas laborales y desarrollaban los mismos juegos ya que el mundo no estaba diseñado para los niños, no obstante en Inglaterra se les consideraba como propiedad del adulto y un recurso económico, a los de niños de 6 y 7 años de edad se les obligaba a trabajar en labores del hogar y a los de 9 años se les consideraba como parte de la servidumbre realizando actividades domésticas.¹⁴ Fue hasta el siglo XVII a XVIII cuando se reconoció la bondad de los niños y la intención de protegerlos de lo que pudiese dañarlos y se les asigna una naturaleza específica e inocente, donde había que ofrecerles cuidados y atención, se les reconoce infante “como un ángel”.¹⁵ Es hasta la Convención sobre los Derechos del Niño que define como niño y niña a todo ser humano menor de 18 años, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya

¹³ Aries P. *Centuries of Childhood: A Social History of Family Life*. New York: Vintage Books. 1962. Disponible en: <https://www.representingchildhood.pitt.edu/pdf/aries.pdf> (fecha de consulta: 20 de agosto de 2021), p.2.

¹⁴ Newma, B y P. Newman, *Desarrollo del niño*. México, Editorial Limusa. 1991. p.46 – 82.

¹⁵ Jaramillo, Leonor. *Concepción de infancia*. Zona Próxima, núm. 8, 2007, Universidad del Norte, Barranquilla Colombia. pp.108 -123.

alcanzado antes la mayoría de edad”.¹⁶ Las Naciones Unidas y de los Estados Americanos incluyeron disposiciones específicas en los instrumentos internacionales para la protección de los derechos de niñas, niños, desarrollando diversos estándares que determinan recomendaciones y observaciones que se emiten por los órganos que vigilan el cumplimiento de los tratados.

1. Reconocimiento Internacional de la Niñez.

El reconocimiento de la niñez como sujetos de derecho, ha sido una lucha constante, quienes representan a los niños ante las organizaciones Internacionales, así como las nacionales, permitieron visibilizar a la niñez, desde 1989, sin embargo, hay que analizar el primer documento mundial que dio importancia a iniciar preparativos para establecer un instrumento que hablara de los niños, niñas y adolescentes, y es mediante la Organización de las Naciones Unidas el inició de las acciones de protección.

Se considera como principal instrumento de reconocimiento la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el acuerdo 44/254 de fecha 20 de noviembre de 1989, pero diez años atrás surgió la idea en Polonia de incorporar un proyecto en el que se especificará sobre los niños, es pues que en 1979 se declaró el año internacional del niño,¹⁷ para generar conciencia y estimular a los Estados para accionar en favor de la protección, seguridad y reconocimiento de los derechos de la niñez.

Los pueblos de las Naciones Unidas habían establecido la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, en dicho documento se consideraban

¹⁶ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre, 1989, Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (fecha de consulta: 20 de agosto de 2021)

¹⁷ UNICEF, Historia de los derechos del niño, Disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia> (fecha de consulta: 20 de agosto de 2021).

derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana y garantizar la libertad, más no así derechos para la niñez, quedando en condiciones de vulnerabilidad. Conociendo los objetivos de esta declaración, se retoman las principales consideraciones *“toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.”*¹⁸ Este documento fue la aportación que permitió centrar la atención en la infancia debido a los tratos injustos, los principales indicadores de mortalidad, la problemática sanitaria, la falta de oportunidades para acceder a la educación, los delitos de prostitución, las condiciones laborales, niños detenidos en prisiones de muy mala calidad y en condiciones inhumanas retenidos por causas inexplicables, víctimas de guerra y conflictos armados.

Este ordenamiento analizado por los miembros consideró que el niño, *“por su falta de inmadurez física y mental, necesita una protección y cuidado especial, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”*.¹⁹

Hay que señalar que los Derechos del Niño le otorga acceso a una infancia feliz y gozar de todas las libertades, que le fueron otorgadas a los hombres y las mujeres en la Declaración de los Derechos Humanos, obligando a los Estados, autoridades y gobiernos a que reconozcan tales derechos y establezcan acciones legislativas atendiendo a los diez principios que se encuentran como parte integral.

¹⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre, 1948, Disponible en; <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (fecha de consulta: 10 de agosto de 2021).

¹⁹ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre, 1989, Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (fecha de consulta: 20 de agosto de 2021). p.1

De esta Declaración que se aboca al reconocimiento e interés de los Estados por dar cumplimiento a lo que se han comprometido, mediante la firma de este, posteriormente su ratificación, siendo posteriormente la puesta en marcha con protocolos facultativos e incluso estableciendo Tratados Internacionales en los que se involucran temas relacionados a la niñez.

Derivado de la Declaración anteriormente citada, el sistema Internacional establece ordenamientos jurídicos ya sea llamados, protocolos, convenciones, cartas, pactos, tratados y demás nombres que se le puede dar para que diversos estados se vinculen y se adhieran para reconocer los diversos propósitos que este documento contenía.

México se ha suscrito en el Sistema Interamericano con tres ordenamientos en materia de protección de la infancia, el primero de ellos la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores²⁰ celebrado en la Ciudad de la Paz, Bolivia en 1984 y de la que México se vinculó en 1987, La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, adoptada en la Ciudad de Montevideo,²¹ Uruguay, en 1989, vinculándose México en 1994 y por último, La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, adoptada en Montevideo en 1989 y México celebrando participaciones en 1989.²²

Otros instrumentos relacionados con Niños, Niñas y Adolescentes son los del Sistema de Naciones Unidas, contando con cuatro participaciones, la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio²³, la Edad Mínima para contraer Matrimonios, la Convención sobre los Derechos del Niño,²⁴ el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la

²⁰ Diario Oficial de la Federación 21 de agosto de 1987.

²¹ Diario Oficial de la Federación, 18 de noviembre de 1994.

²² Diario Oficial de la Federación, 18 de noviembre de 1994.

²³ Diario Oficial de la Federación, 19 de abril de 1983.

²⁴ Diario Oficial de la Federación, 31 de julio de 1990.

Prostitución, la utilización de niños en la Pornografía²⁵ y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño en los Conflictos Armados.²⁶

A nivel Internacional y que han sido muy importantes para la participación de México en la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, adoptado en la Haya y la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional adoptada en la Haya.²⁷

2. *Antecedentes del reconocimiento de la Niñez previo a la Declaración sobre los Derechos de los Niños.*

La protección para los niños se vio reflejada con el primer caso de la niña Mary Ellen Wilson,²⁸ quien era cuidada por su vecina Mary Score. Al Enviudar su madre de nombre Francis, se vio en la necesidad de trabajar, obligándose a pagarle a la vecina un salario, pero cierto día Mary Score dejo de recibir el sueldo por los cuidados de la infanta y fue entregada al servicio municipal de caridad.

Este centro la dio en adopción al matrimonio McComack, pero su padre adoptivo falleció repentinamente lo que obligó a la nueva viuda a casarse con el señor Connoly, quien maltrataba a la niña, la permanecía encerrada, haciendo trabajos pesados.

Fue gracias a la vecina Ettan quien tras un año de búsqueda de información para llevar a juicio el caso de la infanta y al no existir una legislación que protegiera a los niños del maltrato infantil la fundación *American Society for the Prevention of Cruelty to Animals* de 1866 que principalmente se enfocaba en los malos tratos a

²⁵ ONU, 25 de mayo de 2000 y 18 de enero de 2002.

²⁶ Asamblea General 25 de 2000 y 12 de febrero de 2002.

²⁷ Diario Oficial de la Federación 06 de marzo de 1992

²⁸ Jalongo, Señor, La historia de Mary Ellen Wilson: rastreando los orígenes de la protección infantil en Estados Unidos. *Revista de educación infantil*, 34, 2006, pp.1–4 Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s10643-006-0121-z> (fecha de consulta: 31 de mayo de 2022).

los animales junto con el abogado Henry Bergh quienes acudieron con el juez de Nueva York y obtuvieron una sentencia favorable para la niña en 1874.²⁹

Derivado de este acontecimiento se instauró el movimiento *New York Society for the Prevention of Cruelty to Children*; la primera entidad que se fundó en el mundo para proteger a la infancia, surgiendo en 1875 la Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los niños. Con los antecedentes de esta sentencia condenatoria, surge el término del síndrome del Niño maltratado,³⁰ el cual especifica los diversos tipos de maltratos ejercidos en niños siendo víctimas, por lo que se establecía como se clasificaba el maltrato, ya sea de forma física, psicológica, éticas, jurídicas, médicas y sociales.³¹

El anterior caso, permitió que, en 1881, la denominada Sociedad Protectora de Animales de Gran Bretaña, extienda su protección en favor de los niños, pues ya era un conflicto grave con tantas vejaciones que sufrían. En 1860 derivado de los estudios de Auguste Ambrosie Tardieu,³² arrojó los resultados obtenidos de autopsias en niños que habían sido quemados y golpeados hasta producirles la muerte y la aportación de Athol Johnson médico que se interesó por las diversas fracturas de huesos que los niños sufrían, atribuido al raquitismo de sus huesos estos y otros estudios diversos permitieron que en el año 1889 se fundase en Gran Bretaña la Sociedad Nacional para la Prevención de la Crueldad con los Niños. Con

²⁹ Shelman, Eric A.; Lazowitz, Stephen, M, *Fuera de la oscuridad: La historia de Mary Ellen Wilson*. Lake Forest, California: Dolphin-Moon Press, 1998.

³⁰ Rodríguez-Herrera R, Loredó-Abdalá A. *Síndrome del niño maltratado*. McGraw-Hill; 2005, p.108.

³¹ Behrman R, Kliegman R, Nelson A. *Tratado de pediatría. Parte IV Aspectos sociales*. Editorial McGraw-Hill Interamericana; p. 113-28.

³² Denis Darya Vassigh (1999). «Les experts judiciaires face à la parole de l'enfant maltraité. Le cas des médecins légistes de la fin du XIXe siècle». *Revue d'histoire de l'enfance « irrégulière »* (en francés). Consultado el 10 de diciembre de 2011. <https://doi.org/10.4000/rhei.34>

estos antecedentes, en el mismo año se crea el primer Tribunal especial para menores en Illinois.

Durante la Revolución Rusa de 1917 a 1918, fue elaborada la Declaración de Moscú, sobre los Derechos de los Niños cuando un grupo de pedagogos determinaban la “*Educación libre para Niños*”, con el objetivo de fortalecer la posición de niñas y niños en la sociedad y lograr la igualdad de sus derechos frente a personas adultas, sin embargo, la declaración no definía las responsabilidades de padres y madres,³³ conservando la vulnerabilidad a estos.

En abril de 1919 Eglantyne Jebb crea la fundación *Save the Children*,³⁴ con la finalidad de ayudar a los niños, para junio de ese mismo año se funda el pacto de la Sociedad de las Naciones con la finalidad de establecer la paz y la seguridad, otorgándole el nombre de Tratado de Paz de Versalles, sin embargo, las condiciones de niños mal alimentados, enfermos, sin acceso a la enseñanza y el trabajo infantil eran condiciones deplorables.

En 1923 se retoman los objetivos de la fundación y deciden “*reivindicar determinados derechos para los niños y esforzarlos para que éstos sean reconocidos universalmente*”,³⁵ en 1924 los miembros del Consejo General firmaron la Declaración de Ginebra³⁶ a fin de establecer un comité de Protección de la infancia, con ello se considere que “*los niños serán los primeros a recibir socorro en tiempo de dificultad*” siendo la primera Carta de Derechos del Niño.

³³ Liebel, Manfred, “La Declaración de Moscú sobre los Derechos del Niño 1918: un aporte desde la historia oculta de los Derechos de la Infancia”. Educación Social. Revista d’Intervención Socioeducativa, 2016, p. 24 -42

³⁴Save the Children Disponible en <https://www.savethechildren.mx/historia/#:~:text=Hace%20m%C3%A1s%20de%20100%20a%C3%B1os,ni%C3%B1as%20y%20ni%C3%B1os%20ten%C3%ADan%20derechos.> (fecha de consulta 21 de febrero de 2022).

³⁵ *Ibidem*

³⁶ Diario Oficial de la Federación 25 de enero de 1991.

La situación de estos aún no se mejoraba pese que existía un documento que reconocía la importancia de sus derechos y que les concedía condiciones de dignidad humana, lo mejor que se pueda dar, evitando discriminación por motivos de raza, de nacionalidad o religión.

Con los estudios destacados de John Caffey (síndrome de Caffey) y Frederic Silverman (síndrome de Tardieu Silverman) se informaron sobre las primeras observaciones relativas de hematomas subdurales y alteraciones radiológicas anormales en los huesos largos de niños, lo que implicaba que existían niños en condiciones de hambre, con atención medica deficiente, existiendo huérfanos y el abandono, por ello los efectos de la Carta de Derechos del Niño, no rendía frutos.³⁷

Con la segunda Guerra Mundial la condición de los infantes sería mayormente deplorables, pues fueron las víctimas principales, por ello se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, denominada por sus siglas en ingles *UNICEF*.³⁸ En 1948 se busca que los niños sean tratados como sujetos de reconocimientos de derechos y establecer la dignidad humana, respetando a la persona, su capacidad de autodeterminarse y establecer cuidados especiales que se les debe garantizar a la infancia, los derechos inalienables de todos y cada uno de los integrantes de la familia, que todo ser humano nace libre, respeto a la persona, por lo que la Organización de las Naciones Unidas estableció la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La *UNICEF* alcanzo un nivel internacional y da comienzo para auxiliar a niños de países en vías de desarrollo, para que tuviesen acceso a la educación, buena salud, agua potable y alimentos. Para el año 1959 la ONU estableció la Declaración

³⁷ Lachica, E, *Síndrome del niño maltratado: aspectos médico – legales*. *Cuad. Med. Forense*, vol.16 n.1-2 2010, pp. 53 – 63, Disponible en http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062010000100007&lng=es&nrm=iso (fecha de consulta 14 de mayo de 2022).

³⁸ UNICEF, *La historia de UNICEF*, Disponible en <https://www.unicef.org/es/unicef-cumple-75> (fecha de consulta: 12 de febrero de 2022).

de los Derechos del Niño, para trabajar los intereses superiores del niño, sin embargo, como no era vinculante no se constituía como una obligación para cumplir lo pactado por parte de los Estados.

En 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas adopto dos pactos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismos que sirven de refuerzo para la Declaración de los Derechos Humanos establecidos en 1948.

En estos pactos se especifica que *“se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razones de filiación o cualquier otra condición, debiendo proteger a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social”*.³⁹

Ambos pactos en relación con la infancia determinan una postura diversa a la de los adultos, en virtud de la garantía especial que los niños deben tener, establecido en sus artículos la expresión que garantiza lo que plantean desde la Declaración de los Derechos Humanos.

El artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la protección de los niños, a tener un nombre así como una nacionalidad, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, beneficia a los niños con la protección contra toda victimización y la obligación de los Estados de fijar una edad mínima para trabajar, en conjunto con el artículo 12, garantiza a los niños el derecho de ser atendidos por situaciones de enfermedad, el artículo 13 garantiza la educación y la gratuidad de la enseñanza para todos los niños, reafirmando para todos los Estados parte, los derechos a la

³⁹ ONU: Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966*, 16 Diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5c92b8584.html> (fecha de consulta: 23 de enero de 2022)

protección, derecho de la identidad, el derecho a la educación digna y derecho a la protección contra la victimización sobre los derechos más fundamentales de los niños.⁴⁰

Para el año 1976 derivado de la firma de los Estados se establece un mecanismo de control a fin de respetar los derechos enumerados, conformando el Comité de Derechos Humanos de las Naciones con fundamento en el artículo 28 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, supervisando la aplicación de los derechos en el pacto.

En 1979 Polonia propuso crear el Grupo de Trabajo dentro de la Comisión de los Derechos Humanos que se encargaría de redactar la propuesta de Convención de los Derechos del Niño, para que en 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobara la Convención Sobre los Derechos del Niño, integrada por 54 artículos, donde se establecen los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, donde se centra en cuatro áreas de acción, enfocadas en supervivencia, participación, protección y desarrollo.

En 1993 el Convenio Relativo a la protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional en la Haya,⁴¹ se establece salvaguardar la adopción internacional y que se tenga que establecer como prioridad el interés superior del niño y al respecto de sus derechos fundamentales. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena declaró que el objetivo era establecer un plan común para el refuerzo de la protección de los derechos Humanos en todo el mundo.

⁴⁰ ONU: Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 993, p. 3, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/4c0f50bc2.html>.

(fecha de consulta: 27 de enero de 2022).

⁴¹ Diario Oficial de la Federación 24 de octubre de 1994.

A. *Reconocimiento Nacional que establece los Derechos de la Niñez.*

Una vez reconocido el derecho de la niñez fue necesario establecer ordenamientos para su protección donde la vinculación de un ordenamiento Internacional, tal como lo es la Declaración Sobre los Derechos del Niño, en el que se establece el interés superior de la niñez obligando a los estados miembros a adecuar su legislación interna. El estado mexicano establece ordenamientos jurídicos para dar cumplimiento con aquellos objetivos a los que se suscribió cuando firmo y ratifico la Declaración Sobre los Derechos del Niño, por ello adecuó su legislación para garantizar la protección de los derechos, de esta manera el acceso a la justicia pretende mantener una conexión entre norma interna y norma externa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de referirse a los derechos de la niñez debe respetar el Principio del Interés Superior de la Niñez, como acciones encaminadas a garantizar el derecho a los niños, señala abandonar el término “menor”⁴² que se refiere “que no tiene la suerte de contar oportunidades”,⁴³ respetando el derecho a la igualdad y no discriminación, ya que el uso de dicho vocablo implica una relación jerárquica para establecer un término que marca una

⁴² Tesis: I.9o.P1 CS (11a), NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENT. DEBEN ABANDONARSE EL TÉRMINO “MENORES” PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. *Gaceta Judicial de la Federación*, mayo de 2022, Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024705> (fecha de consulta: 30 de mayo de 2022).

⁴³ Misle, Óscar y Pereira, Fernando, *Hacia un nuevo paradigma en la educación infantil y juvenil para la prevención y tratamiento del abuso sexual*, p.3 Disponible en:

http://www.iin.oea.org/cursoa_distanica/explatación_sexual/Lectura3.NuevoParadigma.pdf, (fecha de consulta: 29 de enero de 2022)

condición social, por ello niños, niñas y adolescentes, es la correcta aplicación para referirse a estos.

La principal legislación que se crea para su protección es la Ley para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes,⁴⁴ la cual encuentra su fundamento constitucional en el artículo 4 constitucional, pues comprende el derecho de estos a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.⁴⁵ Con lo anterior se expresa la adecuación en relación con los alimentos que son de carácter proteccionistas que señala la Declaración Sobre los Derechos del Niño, de tal manera que de lo internacional ya se actúa en el rango nacional.

B. Instrumentos Internacionales Vinculantes referente a la niñez.

Existen otros instrumentos que son referidos de carácter Internacional y que cobran una mayor vinculación para la protección de la niñez. Para dar validez a los Tratados, la primera garantía es reconocerlos a través de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 133, en el que posiciona en un nivel jerárquico a los Tratados donde se pueden incorporar en legislaciones federales y locales.

La convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer por sus siglas en inglés *CEDAW*⁴⁶ con el respectivo Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como la Recomendaciones emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por sus siglas en inglés *COCEDAW*, expresan la protección de las madres quienes pueden ser víctimas de violencia económica derivado del incumplimiento de las obligaciones alimentarias, así como la protección para las niñas, quienes deben estar libres de violencia.

⁴⁴ Diario Oficial de la Federación 14 de diciembre de 2014.

⁴⁵ Reforma Constitucional de 17 de junio de 2014.

⁴⁶ Diario Oficial de la Federación 12 de mayo de 1981.

Respecto de la Convención sobre los Derechos del Niño, se consideran dos protocolos; el primero es el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez relativo a la venta, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁴⁷ y el segundo es el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez relativo a la participación de niños en los conflictos armados,⁴⁸ si bien estos no determinan parte de la importancia de este tema principal de los alimentos, es importante señalarlo puesto que se establecen mecanismos de defensas de niños, niñas y adolescente, sin embargo, estos protocolos fueron analizados por el comité de los Derechos del Niño quienes emiten recomendaciones y expresa la preocupación ante la falta de eficacia de medidas legislativas, ya que no se encuentran en plena armonía con la Convención de los Derechos del Niño.

De ello se desprenden las Observaciones finales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas respecto al tercer informe sobre la niñez, en el que se le pide al gobierno de México “*armonizar leyes federales y estatales con la Convención y las normas internacionales pertinentes, a fin de asegurar su aplicación efectiva*”. de manera que corresponda plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención y se refleje su carácter holístico e integral,⁴⁹ en este sentido, se tiene que ofrecer el rango de importancia de los alimentos.

⁴⁷ Aprobado por resolución de la asamblea general de la ONU de 25 de mayo del 2000.

⁴⁸ Aprobado por resolución de la asamblea general de la ONU 25 de mayo del 2000.

⁴⁹ Comité de los Derechos del Niño. CRC/C/MEX/CO/4-5. 08 de junio de 2015. Disponible en:

https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_public/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf (fecha de consulta: 16 de febrero 2022).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”⁵⁰ en relación con la infancia establece que cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, para acceder a una vida libre de violencia, buscando se cumplan los objetivos.

Otro de los instrumentos vinculantes en los que se encuentra suscrito México, corresponde al Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima Laboral,⁵¹ en la que se establezca de manera efectiva la abolición del trabajo infantil, en relación de las especificaciones para de rango de edades para que de acuerdo con los trabajos se establezcan las condiciones a fin de garantizar la salud, la seguridad y la moralidad.

El Convenio 182 del que se establece la Organización Internacional del Trabajo sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil,⁵² requiriendo acciones inmediatas que den prioridad a la educación básica gratuita, así como la reinserción social de manera urgente, así como eliminar la esclavitud, tráfico de niños, trabajos forzados u obligatorios entre otros aspectos de suma importancia en materia de la infancia.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad,⁵³ de acuerdo con el sistema de justicia de adolescentes, como se establece en los aspectos de la Ley penal, de la cual no se detallará puesto que los conflictos penales que se enfocan con relación a la infancia, es de enfocado a la familia, así como las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.⁵⁴

⁵⁰ Diario Oficial de la Federación 19 de enero de 1999.

⁵¹ Diario Oficial de la Federación 6 de junio de 1973.

⁵² Diario Oficial de la Federación 18 de abril de 2007.

⁵³ Resolución de la Asamblea General de la ONU de 14 de diciembre de 1990.

⁵⁴ *Ibidem*.

C. Instrumentos Internacionales No Vinculantes referente a la niñez.

A pesar de que existe un ordenamiento Internacional, se establecen instrumentos no vinculantes, que, si bien no son normas obligatorias, sin embargo, operan como instrumentos que reflejan principios que se han adoptado por los Estados para obligar de manera moral e influir para desarrollar una legislación y prácticas jurídicas que favorecen la protección de los derechos humanos.

Uno de los principales ordenamientos no vinculantes es la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,⁵⁵ que México retoma para establecer que los derechos humanos, tienen el carácter de Universales, indivisibles e interdependientes que permiten ser relacionados entre sí y que permitió con la reforma de 2008 y 2011 erradicar, costumbres o prácticas de discriminación, para establecer mecanismos de protección.

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo,⁵⁶ destaca la protección para las niñas asegurando una igualdad y un proceso de desarrollo, otorgando mayor valor de las niñas para las familias y la sociedad, eliminar estereotipos que conlleven la desigualdad entre mujeres y hombres en la educación, y prohibir el matrimonio entre niños y niñas y elevar el rango de edad para contraerlo. Dentro del objetivo se fomenta la salud y la supervivencia de las niñas y los niños, para eliminar la mortalidad de lactantes y niñas pequeñas, para que el Estado tenga participación en rubros de salud, nutrición y educación. La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer,⁵⁷ con la finalidad de garantizar la aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, para eliminar todas las formas de discriminación, prácticas culturales.

D. Instrumentos Nacionales que Regulan los Derechos de la Infancia.

De las vinculaciones internacionales que se permitieron en México se establecen lineamientos normativos que regulen la protección para la infancia. Si

⁵⁵ Diario Oficial de la Federación 25 de junio de 1993.

⁵⁶ Naciones Unidas del 5 al 13 de septiembre de 1994.

⁵⁷ Naciones Unidas, 1975.

bien se habló de la importancia del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esto con la finalidad que los tratados recojan principios, que puedan ser adicionados a la legislación mexicana y con ello atender en leyes secundarias, para que con los Derechos Humanos se otorgue calidad y dignidad humana. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el derecho de los niños en los siguientes artículos, 1, 3, 4, 5 y 18.

En cuanto hace al Código Civil Federal⁵⁸ priorizar la identidad de los niños, niñas y adolescentes, establecer los límites de edad para contraer matrimonio y lo referente a la filiación familiar, así como derechos y obligaciones civiles, en las que se evite la discriminación, Mientras que en el Código Penal Federal⁵⁹ se establecieron los derechos de la infancia con la tipificación de delitos que se violentan sus derechos, algunos de estos delitos son la pornografía, turismo sexual, lenocinio, trata de personas menores de dieciocho años o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado de hecho o personas que tienen capacidad restringida.

En el derecho laboral la Ley Federal del Trabajo⁶⁰ establece la prohibición constitucional de las personas menores de catorce años, y los mayores de esta edad y menores de dieciséis años tendrán una jornada laboral máxima de seis horas. En cuanto hace a la ley de Asistencia social⁶¹ enfocadas en situaciones de riesgo o afectadas por desnutrición, deficiencia en su desarrollo físico o mental, maltrato o abuso, abandono, ser víctimas de cualquier tipo de explotación, situación de calle, comercio sexual entre otros.

La Ley General de Educación⁶² reglamentada por el artículo 3 Constitucional, en la que establece el derecho de todos los individuos para recibir educación y en

⁵⁸Diario Oficial de la Federación, 03 de enero de 1979

⁵⁹ Diario Oficial de la Federación 01 de julio de 2020.

⁶⁰ Diario Oficial de la Federación 30 de noviembre de 2012.

⁶¹ Diario Oficial de la Federación 02 de septiembre de 2004.

⁶² Diario Oficial de la Federación 11 de septiembre de 2013.

consecuencia tener las mismas oportunidades, para acceder a todos los niveles educativos.

3. Obligación de los Alimentos.

A. Origen de las Obligaciones Alimenticias

La subsistencia de los niños depende de los progenitores y en su caso de quienes los cuidan, la vital importancia de este derecho obliga a que sean proporcionados de acuerdo con las diversas legislaciones civiles o familiares, que otorgan protección jurídica, tanto para padres, como para los infantes, en cada país.

Alimentos, proviene de la palabra *alimentum*⁶³ que proviene del latín “alere”, asociado a la comida, y vinculado a la asistencia para el sustento,⁶⁴ adicionando una ampliación a la palabra *victus*,⁶⁵ proveniente de la palabra “vivere”, que se relaciona con aquellos medios necesarios para vivir, otorgándole al vestido y la vivienda la importancia para subsistir.

Dicho sustento para la sobrevivencia fue vinculado a la familia, principal institución de la sociedad que permite a sus miembros adquirir conocimientos, prepararlos para la sociedad y nutrirlos para desarrollar los cuerpos humanos.

En el derecho romano se detalló el derecho a los alimentos en el Digesto 25, título 3, Ley V, detallando “*necare videtur tantum is qui partum praefocat sed etis qui*

⁶³ Albuquerque, Juan Miguel, La Prestación de Alimentos en Derecho Romano y su Proyección en el Derecho Actual, Editorial Dykinson, Madrid, 2010, pp. 80 y 81.

⁶⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM, Ed. Porrúa, México, 1998, p.163.

⁶⁵ Albuquerque, Juan Miguel, La prestación de Alimentos en Derecho Romano y su proyección en el Derecho Actual, Editorial Dykinson, Madrid 2010, p. 81. Cfr. Wycisk F. Zagadnien alimentacji w rzymskim prawie klasycznym, Problemas de alimentación en derecho romano clásico, cit., p. 59.

abieit et qui alimonia denegat (se entiende que mata, no solo el que ahoga al recién nacido sino también el que lo expone, el que deniega los alimentos).⁶⁶

Esto indicaba que el derecho a los alimentos obligaba a los padres a otorgarlos de acuerdo con el grado de los hijos, los primeros, eran los hijos legítimos, en segundo lugar, los emancipados y en último lugar los hijos ilegítimos.⁶⁷

Si bien el derecho romano ya establecía la relación filial entre el padre y los hijos, la educación y la salud incluido medicinas y tratamiento, no eran considerados para los romanos en el derecho de alimentos.⁶⁸

Para el derecho romano la importancia de los alimentos se reflejaba en la habitación y los alimentos, lo que implica que el Derecho a los alimentos carecía de deficiencias específicas y que fue hasta las diversas Declaraciones que se retoma este derecho, ya que se carecía de sustento legal.

B. Obligaciones Alimenticias reconocimiento Internacional

El derecho de los alimentos se formalizó en 1996 con la Cumbre mundial de la Alimentación, con la intensión de los asistentes al acordar establecer un contenido más concreto y operativo al derecho de los alimentos y estableció el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estableciendo en el artículo 11 los alcances para garantizar los alimentos.

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y al mejoramiento continuo de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para asegurar la

⁶⁶ *Idem.*

⁶⁷ Magallón Ibarra, Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, t.II, 4a. Ed., Editorial Porrúa. México. 2004, p.66

⁶⁸ *Idem.*

realización de este derecho, reconociendo a tal efecto la importancia esencial de la cooperación internacional basada en el libre consentimiento.⁶⁹

Con esta intensión el Pacto garantizaba vincular a los Estados para que incluyeran en su legislación civil o familiar el derecho de los alimentos, e incluir como derecho fundamental la alimentación y como derecho humano, mediante la implementación de programas específicos.

2. Los Estados Parte en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas específicos, que sean necesarias:

Sin embargo, a pesar de que las legislaciones y los estados incluyeran este derecho, establecer mecanismos donde el Estado brindará la forma en la que se implementara y manejaran las condiciones de producción, conservación y distribución de los alimentos, “haciendo pleno uso de los conocimientos técnicos y científicos, difundiendo los conocimientos sobre los principios de la nutrición y desarrollando o reformando los sistemas agrarios de manera que se logre el desarrollo más eficiente. y utilización de los recursos naturales”.⁷⁰

Aún que, con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales detallaba de manera más concreta la responsabilidad de los Estados, el

⁶⁹ Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* 16 de diciembre de 1966 Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> (fecha de consulta: 10 de marzo 2022).

⁷⁰ *Ibidem*

artículo 25 numeral 1 la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del ciudadano, fue el precedente para el derecho a la alimentación.⁷¹

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”⁷²

El comentario número 12 sobre el derecho a la alimentación, establecido por el Comité establece la aplicabilidad de este derecho a todos los humanos, en consecuencia, con los diversos informes se precisaba el cumplimiento de pocos Estados por garantizar este derecho, considerando como suma importancia la *alimentación adecuada*, por lo que el plan de acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, estructuro mejor el concepto de este derecho.⁷³

Con este comentario se implementó la sesión 17 en el año 1997, considerando un proyecto de código internacional de conducta sobre el derecho humano a una alimentación adecuada, la finalidad de la participación de Organizaciones no Gubernamentales Internacionales establecían los aspectos

⁷¹ ONU, Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, 1789, Disponible en: https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf (fecha de consulta: 14 de marzo de 2022).

⁷² Diario Oficial de la Federación 07 de mayo de 1981.

⁷³ Naciones Unidas, 12 de mayo de 1999 Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g99/420/15/pdf/g9942015.pdf?token=BYYRfxiOOkgN7GiyJF&fe=true> (fecha de consulta 10 de agosto de 2022)

políticos de un enfoque de derechos humanos de los programas y políticas de alimentación y nutrición.⁷⁴

Su importancia determinada por el comité afirmó que *“el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, inseparable de la justicia social”*.⁷⁵

La evolución del derecho y los diversos impactos sociales, permitieron dar progresividad al derecho de los alimentos e ir integrando diversos conceptos de reconocimiento, desde el vestido, la salud, vivienda, educación y los diversos grados de responsabilidad familiar, extendiendo el derecho no solo a los padres, sino hacia los diversos miembros de la familia quienes sustituyen a los padres cuando estos falten y en caso que no exista familiar alguno en alguno de los grados, el Estado tendrá que adquirir esta responsabilidad. La progresividad en este derecho refleja la intención de proteger a los niños, desde los aspectos básicos, de nutrir, sustentar y suministrar víveres y garantizar la supervivencia y el desarrollo integral de estos.

Para el 17 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos, emitió la resolución 2000/10 donde establece que los niños y niñas deben acceder a los alimentos como *“derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación”* todos los humanos, teniendo presente el problema del hambre y la inseguridad alimentaria a nivel mundial y con ello diseñar estrategias que permitan *“Reafirmar que el hambre constituye un ultraje y una violación de la dignidad humana y establecer adopciones de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional”*.⁷⁶

⁷⁴Naciones Unidas, 12 de mayo de 1999, Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf> (fecha de consulta, 11 de agosto de 2022)

⁷⁵ *Ibidem*.

⁷⁶ ONU, Resolución 1998/23, *El derecho a la alimentación*, 11 de abril de 1998.

Tener acceso a alimentos sanos y nutritivos que vayan acorde a la convención y a los principios básicos de la Declaración, permite establecer un desarrollo y mantener plenamente la capacidad física y mental. Con esta resolución se exhorto a los Estados, a realizar programas pertinentes para la promoción y realización eficaz del derecho de los alimentos.

En 2003 se determina con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el objetivo principal de alcanzar una seguridad alimentaria para todos y eliminar el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición.⁷⁷ Los Estados tienen una participación necesaria, creada al vincularse a la Declaración sobre el Derecho de los Niños, con la finalidad de proteger y asistirlos, prevaleciendo los derechos otorgados por esta Declaración, enfocada en cuatro principios de mayor relevancia, el primero, el interés superior de la niñez, el segundo, involucrar a los niños en todo lo que le concierne con su entorno, el tercero, la no discriminación y el cuarto derecho a la vida, a la supervivencia a la y al desarrollo.

El derecho a los alimentos se vincula directamente con el derecho a la vida y la dignidad de la persona, *“El derecho a la vida comprende no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que se le impida el acceso a condiciones que le garanticen una existencia digna”*.⁷⁸

Una vez establecido el recorrido del derecho de los alimentos, es indispensable diferenciar cuando se habla de alimentos en general y cuando en

⁷⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Disponible en <https://www.fao.org/home/es/> (fecha de consulta: 19 de agosto de 2022).

⁷⁸ Corte IDH, *“Caso Villagrán Morales y Otros vs. Guatemala”*, (19 de noviembre de 1999) disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf Caso 19/II/1999 (fecha de consulta: 3 de enero de 2022).

específico, el primer aspecto referido de alimentos en general estructura la importancia de los estados por establecer diversos reglamentos para que los alimentos fuesen nutritivos, cumplan con lineamientos básicos y que se logren los diversos objetivos planteados para llegar a 2030⁷⁹ con la erradicación de los alimentos, mientras que al referir como alimentos específicos, se determina la diversa normatividad para garantizar el acceso por razón de vínculos filial.⁸⁰

En este apartado el principal objetivo es relacionar los diversos dispositivos necesarios para que la obligación de los alimentos fuese reconocida, esto con relación a los lazos filiales, entre hijos y padres, así como entre hijos y parientes próximos, de acuerdo con los grados de filiación.

En el caso de los niños el derecho de los alimentos se retoma la Declaración Universal de los Derechos Humanos que se encuentran consagrados con el artículo 25, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 11, la Convención sobre los Derechos de los Niños⁸¹ tomando en consideración los artículos 24 inciso c) y artículo 27 numeral 3, la convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer⁸² en su artículo 12 numeral 2, con este ordenamiento se alcanza el derecho a los alimentos de otros grupos vulnerables, para garantizar servicios necesarios.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸³ en sus artículos 25 inciso f) y el artículo 28 inciso 1, estableciendo el derecho a un nivel de vida digna para ellas y sus familias, esto incluye alimentación, vestido y vivienda adecuada, la Convención de Nueva York sobre la Obtención de alimentos en el

⁷⁹ Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁸⁰ Observación General número 6, artículo 6- Derecho a la vida sesión 16. Doc. HRI/GEN/I/Rev.7, 1982.

⁸¹ Diario Oficial de la Federación 25 de enero de 1991.

⁸² Diario Oficial de la Federación 12 de mayo de 1981.

⁸³ Diario Oficial de la Federación 02 de mayo de 2008.

Extranjero,⁸⁴ el protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominado como Protocolo de San Salvador de 1988.⁸⁵

La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias de 1989,⁸⁶ establece entre los lineamientos que los alimentos se deben otorgar de manera recíproca, quien los proporciona tiene derecho a pedirlos, esta convención, permite aplicar el derecho de los alimentos de manea internacional, esto influye cuando una el acreedor de alimentos tenga su domicilio en otro estado que forme parte a este convenio. La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del niño⁸⁷ reconoció al niño con las necesidades de su desarrollo físico y mental, que requiere un cuidado especial respecto a su salud y a su desarrollo físico, moral y social, necesita protección legal en condiciones de libertad, dignidad y seguridad, considerando la protección de los derechos su bienestar, pero sobre todo concediendo la responsabilidad de los padres o de las personas responsables especialmente en lo que refiere a nutrición, salud, educación, vestido y vivienda.⁸⁸

Art. 20. Responsabilidades de los padres. Los padres o las personas responsables del niño tienen la responsabilidad primordial de su crianza y desarrollo, y tienen el deber de:

Garantizar que el interés superior del niño sea su preocupación fundamental en todo momento;

Garantizar, en función de su capacidad y sus condiciones económicas, las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño;

⁸⁴ Diario Oficial de la Federación 28 de enero de 1992.

⁸⁵ Diario Oficial de la Federación 01 de septiembre de 1998.

⁸⁶ Diario Oficial de la Federación 06 de julio de 1994.

⁸⁷ Organización para la Unidad Africana, *Carta Africana sobre los derechos y el bienestar del niño*, 1990, Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8025.pdf> (fecha de consulta 29 de mayo de 2022).

⁸⁸ *Ibidem*.

Garantizar que la disciplina doméstica sea aplicada con humanidad y de forma coherente con la inherente dignidad del niño.

Los Estados Parte en la presente Carta adoptarán, conforme a sus medios y condiciones nacionales, todas las medidas apropiadas:

para ayudar a los padres y otras personas responsables del niño y, en caso de necesidad, proporcionar asistencia material y programas de apoyo, especialmente en lo que se refiere a la nutrición, la salud, la educación, el vestido y la vivienda;

para ayudar a los padres y otras personas responsables del niño en el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño, y para garantizar la creación de instituciones responsables de proporcionar atención y cuidado a los niños;

Garantizar que los hijos de padres que trabajan tengan servicios e instalaciones donde les presten atención y cuidado.

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el derecho de las Mujeres en África de 2003,⁸⁹ exige a los gobiernos de países africanos, que erradiquen la discriminación y violencia contra las mujeres en todas sus formas y promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, así como tener garantizados los derechos fundamentales como el derecho a la vida, la integridad y seguridad de la persona, acceder a la justicia⁹⁰.

Las Directrices Voluntarias en apoyo de la realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el contexto de Seguridad Alimentaria Nacional de 2004, establecen como objetivo proporcionar orientación para lograr la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, objetivos planteados en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así mismo considerar las medidas que los gobiernos establezcan para que la población pueda alimentarse por sí misma con dignidad y crear redes de seguridad para quienes se encuentren en condiciones de no hacerlo, enfocado en tener acceso a alimentos sanos y nutritivos como parte de un derecho

⁸⁹ Unión Africana “Protocolo de los Derechos de la Mujer en África” 11 de julio de 2003.

⁹⁰ Ibidem.

fundamental de toda persona a no padecer hambre, como se declara en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como en otros instrumentos internacionales y regionales.⁹¹

Los ordenamientos internacionales establecen el derecho a la protección de quienes son vulnerables, en estos se establece la importancia de satisfacer las necesidades del sustento, habitación, vestido y la asistencia en casos de enfermedad. En el caso de la infancia los alimentos comprenden, gastos necesarios para la educación, recreación y desarrollo, que le permita desarrollarse para adquirir un oficio, arte o profesión honestos.

Para el reconocimiento del derecho a los alimentos, interviene el derecho internacional para determinar las obligaciones alimentarias, pues se presenta como una necesidad al grado progresivo y desarrollo de las personas, siendo irrenunciable, inalienable, inembargable, imprescriptible, incompensable y no susceptible de transacción ni arbitraje.

Los diversos ordenamientos internacionales expresan la consideración en materia de alimentos una regulación para la extensión normativa aplicable para que esta obligación proteja los beneficios respecto a la situación de desamparo, estableciendo leyes que necesariamente prevalezcan para la protección de intereses del niño.

A través de las Convenciones Internacionales, se plantean determinaciones para el derecho aplicable y la competencia en la que los mecanismos contengan un reconocimiento de decisiones, para la protección a los alimentos, diseñando medios económicos que involucren la cooperación internacional y se garantice la seguridad de los derechos concedidos.

⁹¹ Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*” noviembre de 2004.

La responsabilidad para determinar los mecanismos implementados para acceder y ejercer el derecho a alimentos, de manera directa o indirecta se hace a través de un representante esto en relación con el vínculo familiar, esto por la condición no solo de sujetos de derechos, sino también de beneficiarios de la protección de sus padres y del Estado para garantizar su supervivencia y desarrollo.

C. Obligaciones Alimenticias reconocimiento Nacional

Las condiciones relevantes de los diversos ordenamientos exigen a los Estados adoptar las medidas de acción positiva necesarias, para establecer en la legislación nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asume la responsabilidad a la que se comprometió, tanto para los padres quienes tienen la responsabilidad de criar y educar, como en la obligación de asegurar el pago de los alimentos.

En el artículo 4⁹² constitucional, párrafo tercero, establece:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

En este primer apartado el Estado refiere la aplicación y relación entre los derechos civiles y políticos y prevaleciendo el derecho a los alimentos como garantía sustancial al derecho de la vida y en los niños privilegiar este derecho.

El citado artículo, en el párrafo noveno el Estado refuerza su obligación hacia la infancia determinando un actuar progresivo para satisfacer las necesidades alimenticias indicando:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

⁹² Art.4o., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: 14 de febrero de 2022)

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”

El derecho humano antepuesto hacia los alimentos consagra el principio *pro homine* con la relación a la familia y como el derecho familiar se encuentra aplicado en las normas mexicanas, mismo que va relacionado con los tratados de derechos humanos para una protección que beneficie con un sistema integral de derechos.

En México, el camino para establecer el derecho de los alimentos que se estableció en la Constitución Política debió determinarse en el Código Civil Federal como ordenamiento principal que regula el actuar social de las familias México solo hay tres códigos de familias en los estados de Hidalgo, Zacatecas, Michoacán y en los que se establecen las diversas actividades que vinculan a la familia y a las responsabilidades que estos contraen de acuerdo con el grado filial.

De acuerdo con el Código Civil Federal el artículo 308 establece:

“los alimentos comprenden comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los memores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.”⁹³

La necesidad del derecho de los alimentos inicia con la necesidad de quien los solicita, en el caso de los niños, niñas y adolescentes que son representados por el progenitor contrario, o bien por los abuelos, o algún familiar que cuide de los infantes. Con la reforma del 2011 la carta magna los alimentos cobraron mayor importancia para ser garantizados ya que se establece como derecho fundamental, retomado de tratados y documentos internacionales, para que en la legislación mexicana pueda prevalecer este derecho.

⁹³Art. 308 Código Civil Federal, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> (fecha de consulta: 18 de marzo de 2022)

México actualmente cuenta con una legislación en la que se aplican las diversas relaciones para proteger a los niños, el sistema jurídico incluye:

La ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Ley del Instituto Mexicano de las Mujeres

Ley para prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

De acuerdo con la competencia de los alimentos en el estado mexicano, se establece la regulación de los alimentos en la siguiente relación.

En el Código Civil Federal,⁹⁴ Capítulo II, denominado “*de los alimentos*” en los artículos 301 al 323. El desarrollo de los niños respecto de los alimentos permite comprender adecuadamente los alcances e implicaciones con especial determinación con el objeto de garantizar su supervivencia. Para que el derecho de los alimentos pueda desarrollarse en México, su origen se enfoca en la Declaración sobre el Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes, después de haberse establecido en el cuerpo normativo y que las acciones encaminadas a la efectividad de los derechos de los niños, subsiste con el Interés Superior de la Niñez, pues la obligación corresponde a los Estados parte.

En cuanto a la actuación con relación a un marco específico de derechos de los niños, es indispensable establecer el marco normativo de los alimentos para identificar el carácter reforzado de cada obligación, entendiéndose que la obligación de atender los derechos del niño de manera integral y aplicar un principio pro-niño en toda actuación que afecta a la infancia, que se da entrada en vigor de la reforma de

⁹⁴Art.301. Código Civil Federal, Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> (fecha de consulta 13 de agosto de 2021).

2011 y de ello enfocamos en nuestra constitución los diversos derechos, desde patria potestad, guarda y custodia, escucha de niños.

El Principio pro – niño⁹⁵ implica que se debe dar igual atención y consideración al momento de la aplicación de sus derechos, por ello no puede darse por fragmentos y deben ser garantizados en su totalidad todos los derechos, lo que en conjunto con el Principio del interés Superior de la niñez desarrollan el objetivo para el pleno disfrute.

El brindar el acceso a todos los servicios básicos a los niños se relaciona con el Interés superior de la Niñez, la vida, la supervivencia y el desarrollo, en el cual las familias como parte de la sociedad y siendo el primer grupo en el que se desarrollan se debe crear un entorno que respete la dignidad humana y se asegure el desarrollo integral, estableciendo las medidas económicas y sociales que ampliamente se debe cubrir hasta la edad adulta, en México se establece esta edad adulta a los 18 años de edad.

Esta relación en la que México al firmar en 1994 la Declaración sobre los Derechos de los Niños y con la reforma de 2011, propone una transición de un modelo minorista privatista a un modelo Garantista de Protección Integral, en el que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho público, ser titulares de derechos y garantías con capacidad de autonomía.⁹⁶ El Sistema Nacional de protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableció estrategias de protección de la infancia, “comprende el conjunto de leyes, políticas,

⁹⁵Procuraduría Federal de Protección de Niños, Niñas y adolescentes. *La Regulación de los Centros de Asistencia Social en México: Un enfoque Integral con Perspectiva de Derechos Humanos*. 2016. p.55

⁹⁶ Análisis de la iniciativa de Ley General para Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Elementos para su valoración y Propuestas Versión Preliminar. Instituto Belisario Domínguez. Dirección General de Investigación Estratégica. SEP, 2014.

normas y servicios necesarios en todos los ámbitos sociales, especialmente en el ámbito del bienestar social, la educación, la salud y la justicia”.⁹⁷

3. Estructura Doctrinal

Para que la protección de los derechos de la niñez se pueda relacionar con lo que plasman las diversas normas internacionales y nacionales hay que vincular y dar prioridad a la garantía de los derechos a través del acceso a la justicia y la tutela efectiva para llegar al desarrollo humano de la infancia, la doctrina se encuentra constituida por todas aquellas opiniones escritas donde los estudiosos del derecho reflexionan sobre la validez formal, real o intrínseca de las normas jurídicas, en relación con los alimentos, también se establecen no solo la validez formal encontrada en las normas, sino la reflexión esencial que permite volver importante un análisis a fondo evitando la vulnerabilidad de este derecho.

El derecho no legislado o que no se encuentra en la norma se interpreta ante los comportamientos o situaciones sociales, la doctrina permite que se comprenda y justifiquen los efectos sociales para ser considerados por los legisladores y plasmarlos en la norma. Esta investigación y en especial en esta sección será abordada con base en la doctrina considerando la importancia y los contrastes necesarios que vinculan teorías y que establecen como complemento los beneficios para justificar la importancia de los alimentos, desde el garantismo, el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

La doctrina jurídica se considera como la disciplina más completa y por tanto como modelo de ciencia, puesto que combina razonamiento deductivo como

⁹⁷ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, E/ICEF/2008/5/Rev.1, *Estrategia de protección de la infancia del UNICEF*, 05 de junio de 2008, Disponible en:

<https://bettercarenetwork.org/sites/default/files/attachments/UNICEF%20Child%20Protection%20Strategy%20-%20Spanish.pdf> (fecha de consulta: 12 de febrero de 2022).

razonamiento inductivo y pensamiento valorativo.⁹⁸ En este sentido ejercer la investigación jurídica, implica la interpretación de textos y discutir que se interpreta, moldear la información conforme a las líneas metodológicas de otras disciplinas, la interpretación del derecho va más allá de lo que el legislador plasma, implementando análisis de textos, la lógica, el trabajo de campo, revisión de estadística e investigación histórica, para realizar expresiones puntuales

A. El Garantismo elementos centrales para evidenciar la realidad y asegurar los derechos de los alimentos.

Para comprender por qué el derecho de los alimentos en favor de niños y niñas se encuentra como derecho fundamental y prioritario en la constitución se debe a las acciones del Estado para mejorar los niveles de bienestar los sectores de la población, la realidad social se encuentra alejada de la norma constitucional, la teoría del garantismo se encuentra relacionada a la validez y universalidad de los derechos, que buscan como finalidad salvaguardar la expresión y obligación en la constitución ante la materialización como derechos fundamentales, a fin de salvaguardar la expresión y obligación positiva, en la que se hará mediante el Estado Constitucional.⁹⁹

La teoría del garantismo surge como parte de la efectividad proporcionada con el conjunto de límites y vínculos impuestos por el estado para garantizarlos quedando como derechos fundamentales, este aporte es vital para formar parte del estudio de investigación y encuentra sus orígenes en el derecho romano para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y la tutela de acuerdo con los tipos de

⁹⁸ TEBALDESCHI, I., *Rechtswissenschaft als Modellwissenschaft*, Viena, Springer Verlag, 1979, p. 156. En M. VanHoecke (ed.), *Methodologies of Legal Research. Which Kind of Method for What Kind of Discipline?* Oxford: UK, Hart Publishing Ltd., 2011, pp. 1 - 18.

⁹⁹ Ferrajoli, Luigi, Gerardo Pisarello, Alexei Julio Estrada, and José Manuel Díaz Martín. *El Garantismo y La Filosofía Del Derecho*. 1st ed. Universidad del Externado, 2000. pp. 65 – 190. <https://doi.org/10.2307/j.ctv31zqgpr>.

técnicas idóneas para asegurar la efectiva tutela o satisfacción, Luigi Ferrajoli propone cinco tipos de garantismos.

El garantismo propietario, propone garantías colocadas en la protección de los derechos de la propiedad y los derechos patrimoniales, así mismo se propone el garantismo liberal donde se enfoca en la materia penal, designando derechos de libertad personal, contra las intervenciones punitivas arbitrarias de tipo policial o judicial, el garantismo social, encaminadas a la protección de los derechos sociales, como derecho a la salud, la educación, al trabajo y similares, se refiere como garantismo civil, determinado para designar los derechos civiles de autonomía negocial, derecho de los trabajadores o de los consumidores, protección del medio ambiente y de la competencia, y por último se propone el garantismo internacional siendo las que se designan con el conjunto de garantías que se encuentran ausentes y que se encuentran como derechos fundamentales en cartas, declaraciones, pactos y convenciones de derecho internacional, a estos derechos fundamentales que se buscan alcanzar requiriendo leyes de actuación, que conllevan la masiva expansión de sus funciones y de los correlativos espacios de discrecionalidad, para la reducción de la capacidad regulativa del derecho, la inadecuación y la falta de efectividad de sus técnicas de garantía.¹⁰⁰

La teoría del garantismo nace en la cultura jurídica italiana de los años setenta y ochenta, con la legislación y jurisdicción débil del sistema de garantías del debido proceso, radicado en el proceso penal denominado como garantías penales sustanciales, la estricta legalidad o taxatividad de los hechos punibles a los principios determinados como lesividad, materialidad y culpabilidad, así como todos y cada uno de los principios rectores del proceso, entendiendo que el garantismo es la concepción más amplia de derecho fundado a la ley.

El Estado Constitucional determina el contenido de la ley, el acceso y el ejercicio de toda autoridad y sobre todo la estructura de poder. El constitucionalismo

¹⁰⁰ Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, 6a edición, Madrid, Trotta, 2004. p.10.

mexicano suma la estructura, otorga los derechos como fin y establece a la democracia como medio de cumplimiento. Hay que asegurar que los derechos se materialicen, influye en el discurso del derecho y la razón como asevera Ferrajoli¹⁰¹ ya que no solo los derechos tienen una fundamentación constitucional, sino que existe una estructura y establece mecanismos que permiten hacerlos efectivos y evidenciar el potencial disminuyendo la brecha entre normas jurídicas y la realidad.¹⁰²

La efectividad de las normas jurídicas sirve como base para legitimar o deslegitimar las funciones que el derecho desempeña, pues la justificación va conforme a los bienes y a los intereses cuya finalidad se relaciona con la tutela y garantía. Un estado garantista de derecho se encuentra basado en sus críticas, las cuales tienen que verse mediante la crisis de legalidad, la crisis del Estado Social y la crisis del Estado Nacional. El garantismo es un modelo en la subordinación de los poderes públicos y privados, que vinculan los derechos fundamentales reconocidos por la constitución, los derechos fundamentales consagrados en las decisiones de la mayoría.¹⁰³

¹⁰¹ Ferrajoli, Luigi. *“Derechos y Garantías. La ley del más débil”*. Madrid: Trotta. 2004, p.289.

¹⁰² Ferrajoli, Luigi. *“Garantismo. Una discusión sobre derecho y democracia”*. Madrid: Trotta. 2006 p.851.

¹⁰³ Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/1_ZqMHYBN_4klb4HDwXX (fecha de consulta: 12 de abril de 2022).

Siendo el garantismo un diseño de un modelo de derecho fundado en la subordinación a la ley de todos los poderes, a garantías de esos derechos, que normalmente son establecidos por las cartas constitucionales. Por tanto, se necesitan reglas de actuación que introduzcan a escala nacional y escala global las garantías principales y la correspondiente institución de garantías. El derecho a la vida sin la prohibición del homicidio, sin la prohibición de la pena de muerte sería un derecho de papel, sería un derecho inefectivo. Todos los derechos fundamentales requieren para su efectividad, si lo tomamos en serio, la introducción de la institución de garantías.¹⁰⁴ Se entiende, por consiguiente, un modelo de derecho dirigido a la garantía de los derechos subjetivos. Según los distintos tipos de derechos se prevén las “garantías”, es decir las técnicas idóneas para asegurar su efectiva tutela o satisfacción. El garantismo propietario para diseñar el sistema de garantías colocadas en protección del derecho de propiedad y de los demás derechos patrimoniales.

El garantismo liberal y específicamente penal, para designar las técnicas dispuestas en defensa de los derechos de libertad, primero entre toda la libertad personal, contra las intervenciones punitivas arbitrarias de tipo policial o judicial; de garantismo social para designar el conjunto de las garantías encaminadas a satisfacer los derechos sociales, como los derechos a la salud, a la educación, al trabajo y similares. El garantismo civil para designar las garantías puestas en tutela de los derechos civiles de autonomía negocial, pero también los límites impuestos al ejercicio de tales derechos en tutela de los derechos de los trabajadores o de los consumidores, o bien en protección del ambiente y de la competencia.¹⁰⁵

¹⁰⁴ Luhmann Niklas. *“Los Derechos Fundamentales como institución, aportación a la sociología política”*, México: Universidad Iberoamericana. 2011. p.345.

¹⁰⁵ Ferrajoli, Luigi. *“La democracia a través de los derechos”*. Trad. Perfecto Andrés Ibáñez, España, Trotta, pp. 33 – 65.

B. *El acceso a la Justicia, para la efectividad de los alimentos como derecho humano.*

Para garantizar, proteger y respetar los derechos humanos es necesario establecer un sistema que permita a todas las personas tener acceso a la justicia, evitando cualquier acto de discriminación que vulnere la dignidad humana, para dar sustento a este derecho humano se ha firmado y ratificados diversos tratados internacionales, asimismo se han adecuando en las normas mexicanas,¹⁰⁶ con ello ya se puede establecer un derecho tutelado, que se encuentra referenciado a la protección jurídica relacionado al interés humano, sin embargo, en las normas mexicanas no se ha alcanzado el acceso a la justicia deseado, pues conlleva compromiso de parte de quienes la solicitan.

Para determinar esta sección de la investigación se desarrolla el acceso a la justicia, ya que se ha reconocido como un derecho humano fundamental para hacer oír la voz de la persona que así lo requiera, en nuestra constitución mexicana se encuentra reconocido en el artículo 17 constitucional, para el caso de la niñez, el acceso a la justicia se encuentra limitado por el rango de edad, así como la dignidad humana, siendo limitados para dicho reconocimiento, a pesar de ello se debe atender que *“un sistema de acceso a la justicia en condiciones de igualdad para todos los individuos, independientemente de las desventajas fácticas en que se puedan encontrar, constituyen un instrumento eficaz para la superación de las enormes desigualdades que caracterizan a nuestra región”*.¹⁰⁷

Un sistema de justicia deficiente crea desigualdad y discriminación lo que genera impactos negativos en la sociedad, afectando otros derechos humanos colectivos, pues no se trata solo de la seguridad judicial, sino también de los cambios en la forma de vida de la persona afectada y de su entorno.

¹⁰⁶ John Rawls, Teoría de la justicia, México, FCE, 1997. pp. 41 -50

¹⁰⁷ Negro, Dante, “Pobreza, desigualdad, sectores vulnerables y acceso a la justicia”, Desigualdad e inclusión social en las Américas, México, UNAM, 2011. Pp.97-118.

La doctrina establece que el acceso a la justicia se encuentra vinculado a los derechos humanos, para garantizar el derecho humano de acceso a la justicia el Estado tiene el deber de salvaguardar la seguridad de esta población. En ese sentido para ejercer este derecho humano es necesario que se creen las condiciones necesarias como implementar la mediación, la conciliación, la negociación, medios que permitan a la persona evitar procesos complejos y técnicos que traen consigo desigualdad y violaciones a derechos humanos, lo que denominaremos justicia adaptada.

El acceso a la justicia en un Estado de derecho tiene su fundamento en la doctrina del derecho natural racional, definido como, “*la organización y la actuación del Estado conforme al derecho natural*”.¹⁰⁸ Siendo un problema de “primer orden”, si alguien no “accede” al sistema de justicia, aunque sea perfecto, es inútil. Para que la doctrina pueda retomar este tema, hay que retomarlo de los instrumentos internacionales descritos en este capítulo, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece los criterios necesarios para que las personas accedan a la justicia mediante recursos efectivos que plantea el poder judicial estatal, así como en el instrumento constitucional y leyes secundarias, las personas gozan de plena igualdad, para ser oídas públicamente.¹⁰⁹

La justicia adaptada de la que anteriormente se manifestó se refiere derivado de la importancia del Estado mexicano, con la obligación de desarrollar una justicia adaptada para la infancia, la primera Sala de la Corte establece una doctrina protectora de los derechos de niños, niñas y adolescentes que participan en un juicio. La justicia adaptada implica modificar la visión que se tiene de los niños, niñas y adolescentes y colocar la vulnerabilidad en el exterior y no en las características

¹⁰⁸Carbonell, Miguel, “Seguridad jurídica”, Centros de estudios Carbonell, <https://miquelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>

¹⁰⁹Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre, 1948, Disponible en; <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (fecha de consulta: 10 de agosto de 2021).

intrínsecas diferenciadas para que el acceso a la justicia sea una realidad, colocando como Principio de Igualdad en materia de la niñez.

C. Tutela Judicial Efectiva en derecho de los alimentos como derecho humano.

De acuerdo con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el artículo 47 establece el derecho a la tutela judicial efectiva, donde todo el actuar de las autoridades pueden afectar a un niño, siendo el Interés Superior de la niñez lo principal en la agenda en pro de derechos del niño, como referencia de ello el Estado de España, se han incluido mecanismos de colaboración entre las administraciones gubernamentales, que enfocan la relación entre los deudores y acreedores, conforme a lo que se establece en este instrumento en comento la posibilidad de los jueces u operadores jurídicos para acceder en favor de los acreedores alimentistas, la información necesaria para salvaguardar el cobro de la obligación de los alimentos, emitiendo una orden para retener o embargar las cuentas bancarias del obligado alimentario.¹¹⁰ Las pensiones alimenticias, al ser deudas de carácter civil, cumplen con los requisitos establecidos en la orden europea de retención de cuentas para el cobro de deudas, si bien se explica con el protocolo de la Haya de 23 de noviembre de 2007¹¹¹ y el reglamento 4/2009,¹¹² cuando el deudor radica en otro país.

En el estado mexicano, ha establecido mecanismos para establecer una tutela judicial, así como en los instrumentos internacionales de protección, expresando como tutela judicial a los derechos humanos involucrados en un

¹¹⁰ Reglamento de la Unión Europea número 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil.

¹¹¹ Diario Oficial de la Federación, 28 de diciembre de 2009.

¹¹² Reglamento (CE) 4/2009 de 18 de diciembre de 2008 Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2009-80018> (fecha de consulta 24 de junio de 2022).

proceso judicial, sin embargo, el concepto de tutela judicial o jurisdiccional efectiva tiene su origen en Alemania, cuando el país se encontraba en una etapa de consolidación del Estado de derecho, esto derivado a las violaciones del proceso de la autoridad judicial y es aquí donde interviene el papel del juzgador o los operadores jurídicos, quienes deben velar por la impartición de justicia, con decisiones que sean proteccionistas que establezcan la mayor efectividad, violentando o vulnerándose alguno de los derechos fundamentales se afirma que no existe una plena tutela efectiva o jurisdiccional efectiva.¹¹³

La inadecuada interpretación y aplicación de las normas por los operadores de justicia en cualquiera de las instancias de impartición de justicia, como derecho humano se ha indicado en lo sustantivo como en lo procesal, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece la garantía a la tutela judicial jurisdiccional previsto en el artículo 17 de la Constitución,¹¹⁴ la ejecución de sentencias como formalidad esencial del procedimiento, pues será la formalidad o presupuestos necesarios de las autoridades, a fin que se analicen a fondo los argumentos expuestos por las partes, el derecho a la ejecución contribuye al derecho de tutela judicial efectiva.

D. Teoría del Desarrollo Humano; influencia en el derecho de los alimentos en la niñez.

El desarrollo humano ha sido considerado como parte del estudio dentro de la ciencia de la psicología, ha sido de suma importancia para comprender al sujeto

¹¹³ Araujo-Oñate, R. M., Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Propuesta para fortalecer la Justicia Administrativa. Visión de derecho comparado. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 247-291. 2011, Disponible <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1513> (fecha de consulta 10 de junio de 2023).

¹¹⁴ Art. 17 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: 18 de agosto de 2022).

como individuo, en el que influyen habilidades, actitudes, valores, experiencias necesarias que facilitan el desarrollo integral de estos, pero el individuo es un ser complejo; “*la complejidad humana es el vínculo que establece un conector dialógico entre la sociedad, la naturaleza y la organización de la vida, a través del accionar no lineal de la ciencia... el humano se encuentra en el centro y en la periferia del entramado del saber vivir*”.¹¹⁵

Reconocer el entorno en el que el ser humano se desenvuelve, como factores biológicos, psicológicos, socioculturales, económicos, culturales, geográficos, jurídicos, y diversos que se relacionan con el ciclo vital, la niñez es la principal etapa donde el desarrollo humano se concentra, de acuerdo con la Organización de los Estados Americanos el desarrollo infantil es importante pues en los primeros nueve años de vida los niños necesitan diversos tipos de estimulación e interacción para impulsar el crecimiento, los alimentos o nutrientes así como la salud son las necesidades básicas y esencial.

Tabla 1

Etapas del Desarrollo Infantil.

Edad	Lo que necesitan
0 a 12 meses	Protección contra daños físicos Nutrición adecuada. Cuidado de salud (vacunas, rehidratación oral, higiene). Estimulación apropiada de lenguaje. Cuidado sensible y atento.
1 a 2 años	Se adiciona a lo anterior adquirir habilidades motoras, de lenguaje y pensamiento. Desarrollar su independencia.

¹¹⁵ Pérez-Taylor, R., *La Complejidad Humana: Una Vertiente Inestable*. Revista Ciencias de la Complejidad, numero 3, 2022, Pp. 33-43. <https://doi.org/10.48168/cc012022-004>

	<p>Aprender autocontrol.</p> <p>Oportunidades para jugar y explorar.</p> <p>Jugar con otros niños.</p> <p>El cuidado de salud debe incluir purga.</p>
2 a 3	<p>Adicionado a lo anterior se adquieren oportunidades para:</p> <p>Tomar decisiones.</p> <p>Participar en juegos teatrales.</p> <p>Leer libros de complejidad creciente.</p> <p>Cantar canciones favoritas.</p> <p>Armar rompecabezas simples.</p>
3 a 5 años	<p>Lo anterior y se suman;</p> <p>Desarrollar habilidades motoras finas.</p> <p>Continuar expandiendo sus habilidades lingüísticas, hablando, leyendo y cantando.</p> <p>Aprender a cooperar ayudando y compartiendo.</p> <p>Experimentar con sus habilidades de preescritura y prelectura.</p>
5 a 8 años	<p>Además de lo ya expuesto, se agregan oportunidades para:</p> <p>Desarrollar habilidades numéricas y de lectura.</p> <p>Participar en la solución de problemas.</p> <p>Practicar el trabajo en equipo.</p> <p>Desarrollar el sentido de autosuficiencia.</p> <p>Cuestionar y observar.</p> <p>Adquirir habilidades básicas en la vida.</p> <p>Asistir a Educación básica.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de la OEA Etapas del Desarrollo Infantil (2005).

El desarrollo humano a través de la expresión de diversos teóricos, han realizado aproximaciones con sus aportaciones exponiendo cómo se da y la importancia que tiene en la vida de cada individuo, entre las teorías más destacadas surgen las de Sigmund Freud, John Watson, Ivan Pávlov, Burrhus Frederic Skinner,

Mary Ainsworth, Jean Piaget, Lev Vygotsky, Konrad Lorenz, John Bowlby, Melani Klein, Erik Erickson, Albert Bandura, Urie Bronfenbrenner, quienes pretenden comprender al ser humano desde cada área de intersección, siendo teorías que han sido determinadas como fundamentales para el campo del desarrollo infantil.

Desarrollo humano, necesita ser comprendido desde cuatro aspectos principales, el físico, el cognoscitivo, el emocional o socioafectivo y el social, de acuerdo con los anteriores teóricos, señalan diversos campos, sin embargo, llegan a la conclusión de unificar criterios y determinar que son componentes clave que influyen y derivado de los acontecimientos que rodean la vida cotidiana.¹¹⁶

a. Desarrollo físico y biológico.

Este desarrollo implica el desarrollo físico y biológico donde se incluye las bases genéticas del desarrollo, el crecimiento físico de todos los componentes del cuerpo, los cambios en el desarrollo motor, los sentidos y los sistemas corporales, se relaciona con temas de cuidado de la salud, la nutrición, el sueño, el abuso de drogas y el funcionamiento sexual,¹¹⁷ el desarrollo físico, implica pues, la altura, las tallas, aquello que puede ser visible y que puede diagnosticarse dentro del estado de nutrición de niños, niñas y adolescentes, así como el conocimiento sobre sus propios cuerpos, habilidades para mantenerse seguros, realizar tareas de cuidado personal, explorar el mundo e identificar cuerpos sanos.

En cada una de las etapas propuestas de la niñez, se desarrollan diversos tipos de maduración tanto de las estructuras nerviosas como el desarrollo psicomotor, crecimiento del cuerpo, desarrollar la madurez de genitales, estimulación de la actividad física en la que se incluyen actividades deportivas, actividades recreativas, estimulación del rendimiento escolar, autonomía, autoimagen y autoestima, estos apartados se vinculan al desarrollo físico y

¹¹⁶Kail, Robert V., Cavanaugh, John C. Desarrollo Humano: una perspectiva del ciclo Vital Ed. Thomson 3ra edición México, 2011, p.13

¹¹⁷ Craig Grace J. Desarrollo Psicológico. Pearson. México, 9a ed., p. 123 - 131

biológico, pues de manera natural la biología humana evoluciona manifestando esa evolución en el cuerpo.

Por ello Sigmund Freud contribuye con el desarrollo físico y biológico con la teoría del desarrollo psicosexual,¹¹⁸ considerado como la etapa evolutiva a fin de satisfacer la necesidad del desarrollo, durante los primeros 18 meses el niño encuentran el placer de morder o chupar todo, la segunda etapa permite la independencia que va desde los 18 meses hasta los 3 años, esto a través del control de esfínteres, la etapa fálica que denomina surge de la curiosidad de diferenciar entre hombres y mujeres, que van desde los 3 años hasta los 6 años, a partir de esta edad hasta la pubertad se desarrolla la etapa de latencia que permite su integración social.

El desarrollo físico infantil debe entenderse desde diversos ámbitos, de primera cuenta el médico, escolar y familiar, derivado que en estos son donde los niños pasan mayormente tiempo les permite identificarse aplicar habilidades motrices, fluidas, que equilibran la vida de los menores de edad. El ámbito Médico se divide en dos secciones, la salud y nutrición, por lo que es necesario definir qué se entiende por salud de acuerdo con lo Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada del 19 de junio al 22 de julio de 1946 “*salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*”,¹¹⁹ por lo correspondiente a nutrición el Instituto Mexicano del Seguro Social ha determinado “*la nutrición se refiere a los nutrientes que componen los alimentos, e implica los procesos que suceden en tu cuerpo después de que*

¹¹⁸ Castellano Urrego, Santiago G., Una aproximación al desarrollo psicosexual desde la perspectiva de la metapsicología freudiana, *Pensamiento Psicológico*, vol. 11, No. 2, 2013, pp.157 -175.

¹¹⁹ Organización Mundial de la Salud. Constitución de la Organización Mundial de la salud, Disponible en: <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf> (fecha de consulta: 12 de marzo de 2022).

*ingieres alimento, es decir la obtención, asimilación y digestión de los nutrimentos por el organismo”.*¹²⁰

Es necesario indicar y especificar que los alimentos incluyen un amplio abanico de comprensión y definición, pues podremos decir que los alimentos sirven para satisfacer el hambre, sin embargo, no todo lo que saciar el hambre es saludable y es por ello la nutrición refleja una parte esencial de la vida de los niños. La Suprema Corte de justicia de la Nación se ha pronunciado respecto del carácter pleno y exigible, y no solo una garantía de acceso, referente del Derecho a una alimentación Nutritiva, suficiente y de calidad,¹²¹ que fue incluida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reforma que fue publicada el 13 de octubre de 2011.

De acuerdo con la UNICEF, México se encuentra entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial, la desnutrición se presenta al sur del país, esto se contrasta con lo establecido por la INEGI en la encuesta del 2020, donde el 22% de niños y niñas con menos de 5 años se encuentran en riesgo de padecer sobrepeso, mismos que se plasmarán a detalle en el capítulo segundo, pues se englobará el estudio desde la perspectiva sistemática y las implicaciones como objetos de estudio.

b. Desarrollo Cognoscitivo

Incluye los cambios en los procesos intelectuales del pensamiento, el aprendizaje, el recuerdo, los juicios, la solución de problemas y la comunicación, incluye influencias tanto hereditarias como ambientales en el proceso de

¹²⁰ IMSS. *Nutrición*. 2015, Disponible en <https://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/nutricion>

¹²¹ Tesis: I.18o.A.5 CS (10a.), DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO. *Semanario judicial de la federación*, Décima Época, 06 de julio de 2018, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017342> (fecha de consulta: 13 de mayo de 2022).

desarrollo.¹²² En cuanto a este desarrollo, se deriva de los compuestos químicos que existen en el cerebro, que le permiten retener información los alimentos proporcionan esos nutrientes necesarios para que la capacidad y funcionalidad en el cerebro se efectúen, la capacidad de aprender de los niños y niñas, como solucionan un conflicto o ante alguna situación.

La teoría de Jean Piaget se encuentra dentro del desarrollo, postuló que este en los niños existen cuatro periodos, el primero es el sensoriomotor en donde los niños desde su nacimiento hasta los dos años exploran el mundo a través de los sentidos y desarrollan la permanencia, en el periodo preoperacional, los niños establecen un pensamiento simbólico y egocentrismos que se encarga de cumplir con las reglas entendiendo que el dejar de cumplirlas amerita un castigo, el periodo de las operaciones concretas, donde los niños hacen el uso de la lógica para establecer conclusiones, en cuanto al último periodo siendo las operaciones formales, en las que la adolescencia presentan el pensamiento más científico y con una capacidad para resolver problemas hipotéticos.¹²³

Este desarrollo es indispensable en los niños para establecer la madurez biológica, comprender el mundo que se encuentra a su alrededor y solucionar conflictos en su entorno, así mismo, es el desarrollo que se utiliza para aplicarlo en la escuela, la alimentación adecuada estimula de nutrientes el cerebro que permita retener información, procesarla para dotar de energía para el rendimiento, pues como se detalló en el ámbito nutricional, los alimentos aportan los nutrientes, como vitaminas y minerales, para rendir mejor. La mala alimentación ocasiona enfermedades que no solo de sobrepeso u obesidad, sino conflictos de presión arterial, colesterol alto, intolerancia a la glucosa, diabetes tipo 2, enfermedades en

¹²²Craig Grace J. Desarrollo Psicológico. Pearson. México, 9a ed., p. 123 – 131.

¹²³ Piaget J. La equilibración de las estructuras cognitivas problema central del desarrollo, España, 5a ed., pp.5-10

el hígado, problemas respiratorios, ansiedad, depresión, baja autoestima, entre otros.¹²⁴

c. Desarrollo emocional o socioafectivo

Se refiere al desarrollo del apego, la confianza, la seguridad, el amor y el afecto y una variedad de emociones, sentimientos y temperamentos, incluye el desarrollo del concepto de sí mismo y de la autonomía y un análisis del estrés, las perturbaciones emocionales y la conducta de representación.

Para comprender adecuadamente este desarrollo emocional o socioafectivo hay que atender a la teoría de John Bowlby, así como las aportaciones de Mary Ainsworth, el primero de estos teóricos planteaba acerca de las experiencias tempranas y la relación del vínculo afectivo en el desarrollo del niño, estableciendo que los seres humanos necesitan del contacto y la proximidad en relación con aquellos momentos de riesgo o peligro. El contacto físico brinda seguridad y permite expresar las emociones con las que se interactuara con el mundo.

Bowlby identifico cuatro tipos de apegos, el seguro, evitativo, ambivalente y desorganizado, el primero establece la confianza que se relaciona con los cuidadores, haciendo que los niños sientan confianza en momentos de estrés con solo la presencia de los responsables de sus cuidados, el segundo apego, denominado evitativo, muestran la independencia de los niños, su habilidad para atender a las dificultades y en la que los cuidadores participan poco, el tercer apego se relaciona con la cercanía excesiva, donde los niños presentan dificultad de sentirse seguros y realizan actividades solo que sean aprobadas. El cuarto de los apegos tiene la característica de establecer respuestas de contradicción, evitan a los cuidadores y existen situaciones traumáticas, cada uno de estos apegos propuestos por Bowlby se verán reflejados en la etapa adulta.¹²⁵

¹²⁴ Secretaria de Salud. *Obesidad infantil: Nuestra nueva pandemia*. 30 de noviembre de 2021. <https://www.gob.mx/promosalud/es/articulos/obesidad-infantil-nuestra-nueva-pandemia?idiom=es>

¹²⁵ Bowlby John. *Una Base Segura: Aplicación clínica de una teoría del apego*. Buenos Aires Argentina. 2009, P. 33 – 53.

Mary Ainsworth, identifica tres tipos de apego, el primero el apego seguro, el inseguro – evitativo y el inseguro – ambivalente, el primero y el segundo de los apegos que propone Ainsworth encuentran similitud con la teoría propuesta de Bowlby, mientras que el tercer de los apegos plantea una desatención entre el niño y su cuidador, existe una desconfianza. Ambos teóricos aportan al desarrollo de la persona que junto con los otros tres integran la personalidad y su enfoque se determina siempre en los primeros años de vida de todo ser humano.

d. Desarrollo Social

El desarrollo moral y de los padres y la familia, discute matrimonio, trabajo, roles vocacionales y empleo, para comprender este desarrollo es necesario conocer la teoría de Urie Bronfenbrenner quien explicó con la teoría de los sistemas ecológicos como influyen los grupos sociales en el desarrollo del niño y del adolescente, esta teoría es incluida en la psicología del desarrollo, así como en la sociología, su aportación se basa en cinco entornos que se correlacionan en el desarrollo del niño, el primero de ellos es el microsistema, cuyo nivel es el más cercano al infante y se encuentra integrado por la familia, escuela y padres, el segundo corresponde al mesosistema, donde influyen los padres y profesores, en tercer nivel se encuentra el exosistema siendo aquello que no está relacionado directamente con el menor de edad, sin embargo, afecta su entorno, un ejemplo claro de ello sería el trabajo que desarrolla el padre o la madre, influyendo, horarios, sueldos y salarios, jornadas laborales, días de descanso entre otros, en cuarto nivel se encuentra el macrosistema, la importancia se basa en todo aquello donde influyen tradiciones, cultura, religión así como aspectos morales y el Cronosistema este nivel es la situación actual que el mundo vive y que afecta el entorno de un niño y se reflejan en su desarrollo y aprendizaje.¹²⁶

El vincular estos aspectos de desarrollo humano que se han teorizado se insertan en la legislación mexicana, dando pauta para tener carácter de prioridad, las necesidades de los acreedores alimentistas merecen y deben ser cubiertas por

¹²⁶ Bronfenbrenner. *La Ecología del Desarrollo Humano, Experimentos en entornos naturales y diseñados*. Ed. Paidós. 1987, Pp. 231 – 314.

los deudores respectivos por atender a su naturaleza ordinaria, sin las que el individuo no puede subsistir ni desarrollarse plenamente en su entorno personal, familiar y social, a como lo ha determinado la Suprema corte de Justicia de la Nación, se consideran parte de los alimentos, la comida, el vestido, la habitación, los gastos para la educación de menores y aquellos que dirijan a proporcionarles oficio, arte o profesión, apegados a lo establecido en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde el Estado debe tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres, siendo como máxima jerarquía, pues influye en la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los menores en núcleo familiar.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México

CAPÍTULO TERCERO

IMPLICACIONES DEL DERECHO DE ALIMENTOS, ENFOQUE SISTEMÁTICO DESDE EL DERECHO A LA VIDA, LA SUPERVIVENCIA, Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ

Con el anterior capítulo se ha establecido la relación de las leyes mexicanas con la vinculación con la Declaración sobre los Derechos del Niño la diversidad de contenido específico para la protección de los niños, las niñas y los adolescentes, sin embargo, es necesario indicar que el tema central de este trabajo de investigación se enfoca en las y los niños en un rango de edad desde el primer día de nacidos hasta los nueve años. Con la Declaración sobre los Derechos del Niño se pretende dar garantías a través de mecanismos e instituciones que el Estado tiene como capacidad para dar el cumplimiento al acceso de justicia y tutela judicial efectiva, la Constitución Mexicana como muchas de los otros países incluyen el derecho a los alimentos en las disposiciones sustantivas o declaración de derechos, enfocados la seguridad alimentaria, el mejoramiento de los niveles de nutrición, niveles y condiciones de vida. México estableció en su normatividad civil federal el derecho de los alimentos, desde la estructura general en la que se especifica que toda persona tiene derecho a los alimentos, la facultad de otorgarlos en relación con los vínculos filiales y en específico en los planes nacionales de desarrollo que se han emitido en los diversos sexenios, desde la vinculación de México con la Declaración sobre los Derechos del Niño.

La implicación de los derechos de los alimentos como parte de un enfoque sistemático se debe analizar desde la visión de la protección a la vida y subsistencia, el derecho a la vida corresponde a todo ser humano, es el primer derecho reconocido como derecho fundamental en los documentos internacionales y nacionales de todos los países, por ende es inviolable sin importar excepciones, la

protección jurídica se encuentra tutelada en el derecho privado, como en el derecho público para determinar el derecho de la persona.¹²⁷

Dentro de la constitución se encuentra establecido como concepto de vida humana y derecho a la vida, referenciando a todo ser humano vivo, independiente de la capacidad con la que cuente, ya sea jurídica o de goce, siendo protegidos todos los ámbitos de la persona en cada una de sus etapas del desarrollo, incluyendo la integridad física y psíquica, el Estado debe garantizar la máxima protección, la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa la conciencia jurídica de la humanidad, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconoce la dignidad humana inherente a todos los seres humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en los diversos tratados y jurisprudencia el alcance del derecho a la vida, la titularidad del derecho, pues como derecho prioritario permite el disfrute de los demás derechos humanos, no impidiendo el acceso a las condiciones que garanticen una existencia digna, como parte de este reconocimiento de derecho internacional los Estados tienen la obligación de garantizar las condiciones que eviten producir violaciones al interior de los estados partes,¹²⁸ y que de igual manera se establecen en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Como parte del análisis se debe comprender que como sujetos activos, son todos los seres humanos, como sujetos pasivos las autoridades o servidores públicos su actuar afecta a la vida humana, ya sea de manera omisiva o dolosa, en México se reconoce a través de los diversos instrumentos internacionales ya detallados en párrafos anteriores, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 22, en la Ley General de Víctimas, en los diversos

¹²⁷ Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, Diario Oficial de la Federación, 12 de julio de 2019.

¹²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de Derechos Humanos, Derecho a la vida*. San José Costa Rica. 2021. ISBN 978-99977-36-242-7.

instrumentos locales dependientes de cada Estado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido mediante la tesis aislada con número de Registro 163169, la imposición al Estado, a la obligación de garantizar el pleno libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adoptando medidas positivas para preservar este derecho desde todos los ámbitos, legislativo, judicial y administrativo, lo que implica que el Estado adopte las medidas razonables y necesarias para preservarlas.¹²⁹

La subsistencia se relaciona con el derecho al mínimo vital, relacionados como la vida, la dignidad, la igualdad, la salud, el trabajo y la seguridad social, condiciones que deben materializarse y que se encuentran detallados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionados a cada uno de los derechos que se establecieron y que se prioriza con derechos económicos, sociales y culturales en los diversos tratados internacionales, el mínimo vital se garantiza desde el nacimiento hasta la muerte, se refiere desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal alemán, desde la conexión entre el derecho a una vida digna y el principio de Estado Social de Derecho¹³⁰ con relación a todos las ciencias humanas, retomados desde la Declaración de Derechos Humanos, expresado en los artículos 23 y 25:

¹²⁹Tesis: P.LXI/2010, DERECHO A LA VIDA. SPUESTO EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXXIII, enero de 2011, p.24, Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163169> (fecha de consulta: 05 de junio de 2022).

¹³⁰ Duque Quintero, S. P., Duque Quintero, M., & González Sánchez, P. (2018). Jurisprudential analysis about the fundamental right to the minimum living standard or the right to subsistence/Sobre el derecho fundamental al mínimo vital o a la subsistencia: análisis jurisprudencial. *Encuentros*, Disponible en <https://doi.org/10.15665/encuent.v17i01.1917> (fecha de consulta: 13 de mayo de 2022).

Artículo 23 Numeral 3º: Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Artículo 25: Subsistencia digna: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

1. El problema del derecho de los alimentos en México

En México el derecho de los alimentos se ha establecido dentro de un procedimiento judicial de controversia familiar, los jueces de lo familiar resuelven, divorcios voluntarios, necesarios o sin expresión de causa, Guarda y Custodia, problemas de convivencia entre padres e hijos, reconocimiento de la paternidad y filiación, juicios sucesorios, juicios relacionados con las personas, parentesco, adopción, patria potestad, tutela, emancipación y de la mayoría de edad, del patrimonio de familia, asuntos donde se debe garantizar el derecho de los alimentos a través de la pensión alimenticia se decreta una pensión provisional que resulta en una sentencia definitiva, así como de manera voluntaria mediante un convenio privado celebrado entre los progenitores, que posteriormente se presenta ante los jueces familiares para ser ratificado y elevado a categoría de sentencia otorgado el rango de cosa juzgada.

Como resultado en dicho juicio se establece la protección de los alimentos en favor de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, también pueden ser beneficiarios los padres que conservan la guarda y custodia de los hijos, a lo que se le conoce como pensión entre cónyuges o pensión compensatoria, en virtud que este derecho es recíproco y es exigible de padres a hijos cuando los padres se encuentran en etapa de vejez o en situaciones de cuidados especiales y los hijos siendo adultos pueden contribuir en favor de estos.

En México antes del primer código civil federal anteriormente llamado Distrito Federal, se consideró como el derecho novísimo,¹³¹ en él se observa que el derecho de los alimentos se origina por la patria potestad, obligación que nace del vínculo genético o *ius sanguinis* y filial este debe ser entendido como el vínculo jurídico principal. El *ius sanguinis*¹³² se debe comprender la facultad de los niños para adquirir la nacionalidad a través del vínculo entre los progenitores y que esto adquieran los deberes y obligaciones que estarán repartidos de manera equitativa dentro del territorio, pues son quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia así como el derecho a intervenir en la educación de sus hijos, para esto en México la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto de esta obligación, en la que ha quedado superada la responsabilidad de brindarlos por uno solo progenitor, haciendo que la responsabilidad parental sea mutua.

En los juicios del orden familiar, enfocados en el juicio especial de los alimentos, se establecen sentencias a favor de los niños y las niñas materia de esta investigación, fincando al padre un descuento al total de las prestaciones que recibe por concepto de pago salarial o bien de todas las percepciones económicas, mientras que a la madre se le finca la Guarda y Custodia de estos siendo quien se encarga de administrar los recursos financieros lo que jurídicamente se le conoce como “la pensión alimenticia”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25, numeral 1, que las personas tienen derecho a recibir alimentos, vestido, vivienda y asistencia médica, tomando como parámetro un nivel de vida adecuado.

¹³¹ Se le conoce a la aplicación de las codificaciones de la Nueva España, en el México Independiente, mismas que sirvieron para realizar los primeros códigos mexicanos de Baja California y el Distrito Federal, que se encuentra contemplada en *Novísimo Sala Mexicano o el final del viejo derecho hispano*. de Peset, Mariano. 1986.

¹³² Es el derecho de una persona a su nacionalidad con el simple hecho de una filiación, que esto permite otorgar el Derecho de acceso a la justicia, con lo que se contraen características físicas, químicas y jurídicas.

Así, establecer el monto de la pensión alimenticia considerando exclusivamente factores económicos vulnera el principio de vida digna y decorosa; de ahí que al juzgar con perspectiva de género se deben tomar en consideración las condiciones sociales y económicas en las que se desarrolló la familia, en especial al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia, sin que dicha pensión se limite a las necesidades de mera subsistencia de la persona acreedora, sino que debe adecuarse a la situación económica a la que se encuentra acostumbrada, ya que su finalidad es garantizar una vida digna y decorosa al acreedor alimentario, por lo que los juzgadores deben prestar especial atención a los elementos contextuales del núcleo familiar.¹³³

De acuerdo con las estadísticas emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se retoman datos para establecer la pertinencia de esta línea de investigación, pues con base en el reporte de Divorcios¹³⁴ se presentan datos de los últimos cinco años, estableciendo reducciones para el año 2020 donde se registraron un total de 92, 739 de divorcios, para el año 2021¹³⁵ se registró un total de 149, 675, lo que implicó un incremento, mientras que para el año 2022 se registraron 166, 766,¹³⁶ se presentó un incremento, esto produce un impacto en materia de los alimentos para los niños, niñas y adolescentes. Los divorcios se relacionan para aspectos de esta investigación como consecuencia a la problemática que se analiza, a razón del divorcio se establece sobre los niños, niñas y adolescentes una pensión alimenticia, para ello la estadística emitida registran en los años indicados.

¹³³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre, 1948, Disponible en; <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (fecha de consulta: 10 de agosto de 2021).

¹³⁴ Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. *Resultados de la Estadística de Divorcios 2020*. 30 de septiembre de 2021. P.4

¹³⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Estadística de Divorcios 2021*. p.4

¹³⁶ Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. *Resultados de la Estadística de Divorcios 2022*. p.4

Tabla 2*Registro de Divorcios*

Tipo de Divorciante	2018	2019	2020	2021	2022
Divorcios heterosexuales	156, 283	159 769	92 524	149,234	166, 161
Divorcios de parejas del mismo sexo	273	338	215	441	605
Total	156,283	160,107	92, 739	149, 675	166,766

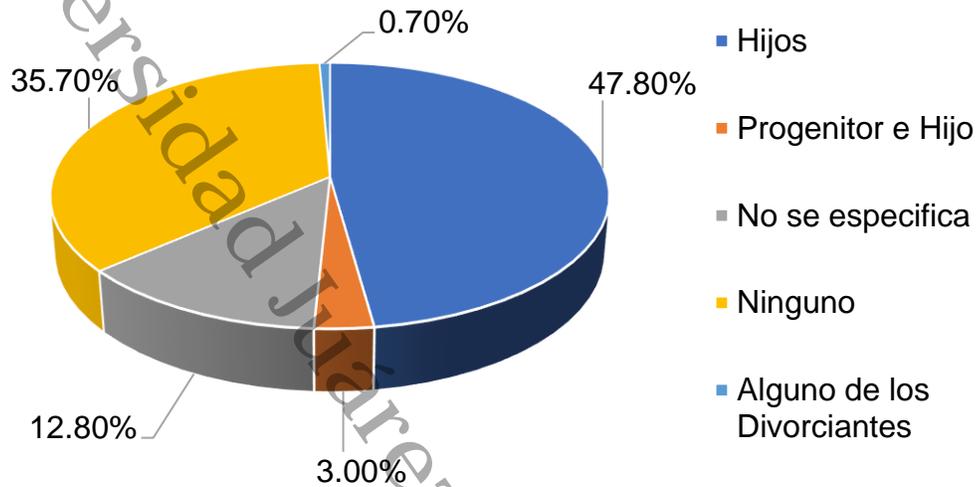
Fuente: Elaboración propia con datos tomados del INEGI, Estadísticas de divorcio (2023).

Del resultado de la encuesta realizada por el INEGI, se extrae la información de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 respecto de la asignación de pensiones alimenticias en beneficio de los hijos, cónyuges, a ambos o inclusive a nadie, como pueden verse en la figura 1, corresponde interpretar los datos numéricos aproximados en virtud que en la nota técnica que se emite en el año 2018 se establecen porcentajes, sin embargo, se debe adecuar para conocer la cantidad de personas que han sido beneficiadas conforme a los datos proporcionados utilizando el total de divorcios del año 2018 que se presentaron en la tabla 2 denominada registro de divorcios, la representación porcentual que se registra corresponde al 47.80% un aproximado de 74, 703 hijos beneficiados con la pensión alimenticia, mientras que el 35.740% corresponde aproximadamente a 54 699 que no asignaron pensión alimenticia ni a hijos ni a uno de los divorciantes.¹³⁷

¹³⁷ INEGI, *Nota técnica*. 2018.

Figura 1

Pensión Alimenticia 2018



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del INEGI, (p.7), Estadística de Divorcios, 2018. El gráfico representa la asignación de pensiones alimenticias.

En la figura 2, corresponde detallar los datos proporcionados, por la encuesta de divorcios de 2019, la representación porcentual se registra que el 48.64% equivale a 70 866 hijos y padres a los que se les asignaron pensión, el 43.86% equivalente a 63 902 a quienes posterior al divorcio no se determinó una pensión alimenticia ni en favor de los hijos, ni en favor de algún progenitor, el 0.01% determina que la pensión se le asigno a otra persona, el 1.99% equivale a 2 893 personas a las que se les asigno una pensión alimenticia, y el 5.50% restante equivale a 8,025 personas a las que se le asignaron a uno de los dos divorciantes.¹³⁸

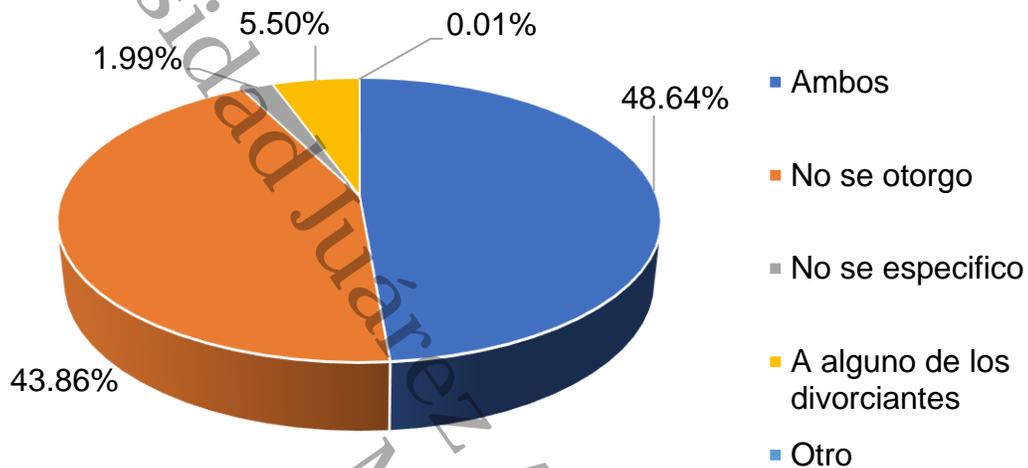
Siendo necesario para esta investigación cada uno de los datos pues son importantes para establecer que la necesidad de los alimentos se obtienen por medio de un divorcio, sin embargo, los datos que se han retomado solo indican por la vía jurídica mediante un vínculo civil, dejando fuera las relaciones de hecho que

¹³⁸ INEGI, *Nota técnica*. 2019.

por unión filial se dan, para posteriormente contrastar con los datos que se han solicitado al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, pues se quiere contraponer un dato que va de lo general a lo particular.

Figura 2

Pensión Alimenticia 2019



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del INEGI, (p.6), Estadística de Divorcios, 2019. El gráfico representa la asignación de pensiones alimenticias.

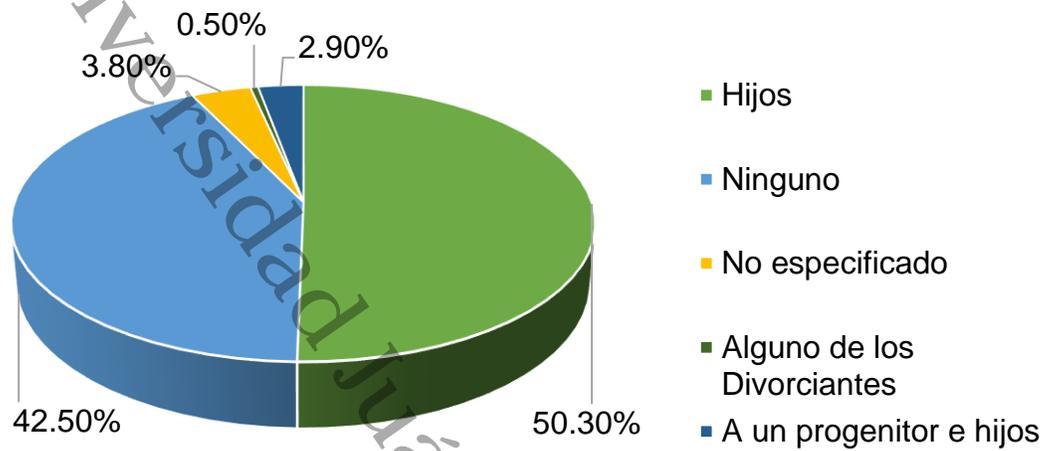
Con relación a la figura 3, la pensión se asignó a 42,241 hijos lo que equivale al 50.30%, sin embargo, el 42.50% equivalente a 35, 749 personas de las que divorciaron no asignaron pensiones ni en favor de los hijos, ni de los divorciantes, en 3.8% de los divorcios no se especificó la asignación de quien recibe la pensión alimenticia y solo 2 403 asignaciones correspondientes al 2.9% de los 92, 739 divorcios que transcurrieron en el 2020.¹³⁹

Para esta investigación suma como aporte necesario el incremento al no otorgar pensión alimenticia en favor de hijos o de alguno de los contrayentes, números que pueden ser reflejados en la integración del Estado de Tabasco.

¹³⁹ INEGI. *El INEGI presenta resultados de las estadísticas de divorcios 2020*. 30 de septiembre de 2021. p.11

Figura 3

Pensión Alimenticia 2020



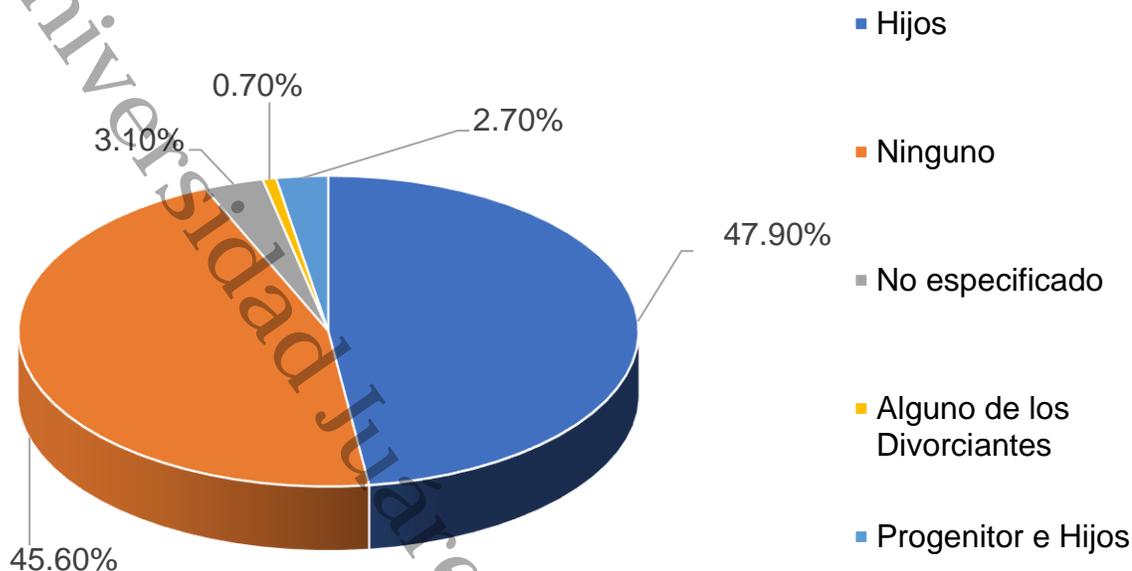
Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del INEGI, (p.11), Estadística de Divorcios, 2020. El gráfico representa la asignación de pensiones alimenticias.

En cuanto a los divorcios registrados en el año 2021 se establecieron pensiones alimenticias en favor de los hijos representadas por un 47.90% que equivalen a 64, 552 beneficiados, mientras que el 45.60% no se asignó en favor ni de los hijos o divorciantes por lo que 61,461 divorcios no se hace referencia a la protección de alimentos, el 3.1 % equivale a 4,106 en casos donde no se especificó pensión alimenticia, en casos en los que se asignó a un progenitor y a hijos corresponden al 2.7% equivalente a 3,583 y el 0.7% que corresponde a 961 divorciantes son beneficiados con los alimentos.¹⁴⁰ El incremento del 3.1% de los casos donde no se asignó pensión ni a los hijos ni a alguno de los conyugues, esto podría ser derivado del efecto de la post pandemia covid-19.

¹⁴⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Resultados de la Estadística de Divorcios 2021*. 28 de septiembre 2022. p.7

Figura 4

Pensión Alimenticia 2021



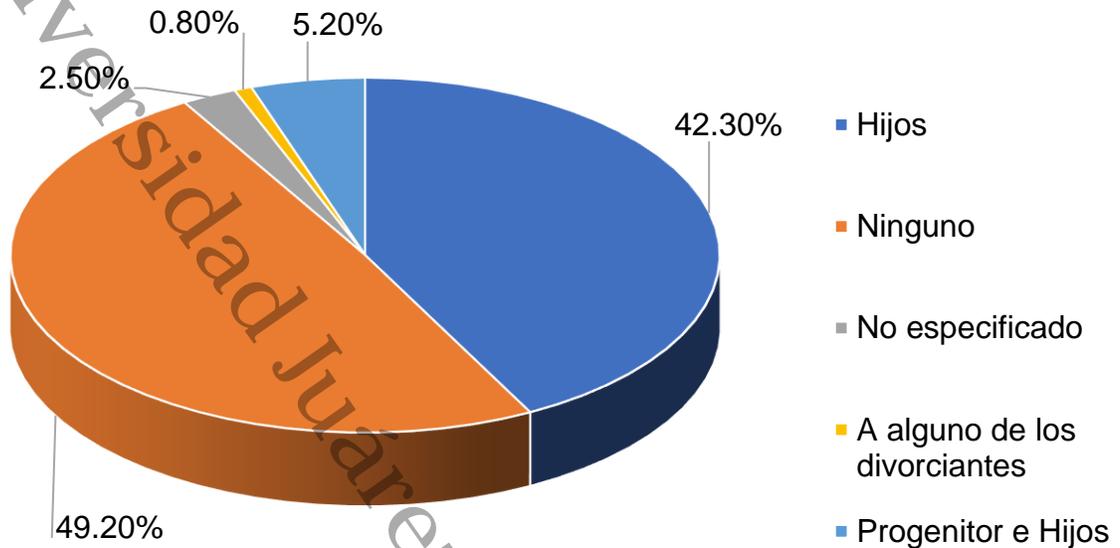
Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del INEGI, (p.7), Estadística de Divorcios, 2021. El gráfico representa la asignación de pensiones alimenticias.

En la figura 5 se observa un incremento del 3.6% de incremento en omitir la pensión alimenticia ni a los hijos ni a los conyugues. La pensión alimenticia representada por 42.3% representa a 63 819 donde se asigna a uno de los progenitores e hijos, mientras que el 49.20% representan 74 197 divorcios a los que no se le asigno pensión alimenticia a ninguno de los divorciantes ni a los niños, con ello también se refleja que 3 855 divorcios no se especificaron las condiciones de asignación de una pensión alimenticia lo que equivale al 2.5% de divorcios si protección de derechos alimentarios.¹⁴¹

¹⁴¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Resultados de la Estadística de Divorcios 2022*. 30 de septiembre 2023. p.7

Figura 5

Pensión Alimenticia 2022



Fuente: Datos obtenidos del INEGI, (p.7), Estadística de Divorcios, 2023. El gráfico representa la asignación de pensiones alimenticias.

Con los datos obtenidos la Obligación Alimenticia se encuentra relacionada con la asistencia familiar, cobra importancia pues la tutela judicial efectiva en la que se investiga y se busca otorgar reconocimiento prioritario al derecho a los alimentos, impactando en el derecho a la vida, la supervivencia y sobre todo en el Desarrollo Integral de la niñez, a quien se le obliga a proporcionar los alimentos cuenta con la una obligación de tamaño colosal, pues dejar de proporcionarlos vulnera los derechos que se han titulado en este capítulo.

El delito de incumplimiento de las obligaciones alimenticias y de asistencia familiar se ha regulado en los códigos penales estatales para el caso de Tabasco regulado en la Sección Segunda Delitos contra la Familia, Título Primero; Delitos Contra la Seguridad de la Subsistencia Familiar de la Subsistencia, capítulo I Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, este delito ocupa el

octavo lugar en delitos más perseguidos a nivel nacional,¹⁴² sin embargo, hay que mencionar que este delito en ocasiones no se denuncia.¹⁴³ En México y de acuerdo con los datos y estudios empíricos de otros países invitan a pensar que el contexto social en el que opera el régimen jurídico de alimentos es uno en el que hay muchas mujeres a cargo de sus hijos y son colaboración de sus padres, señalando que los alimentos requeridos para el desarrollo del niño o la niña irán cambiando según la necesidad de los particulares, el incremento automático se refleja con el aumento salarial.¹⁴⁴

La configuración de la conducta antijurídica de quien es culpable en la comisión del delito deviene del pronunciamiento del operador jurídico que emite en un auto de inicio una pensión provisional o bien una sentencia definitiva, de acuerdo con el código penal estatal, para la comisión del delito “*quien no proporcione los recursos necesarios y que tenga el deber legal*”¹⁴⁵ esta conducta tipificada, se incrementa cuando sea omiso a una “*resolución judicial*”¹⁴⁶ el legislador no solo prevé la conducta omisa, sino que se reconoce la acción anticipada ante el estado de “*insolvencia con el propósito de incumplir*”.

Artículo. 206; Al que no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le aplicará prisión de seis meses a dos años, multa de cincuenta a doscientos cincuenta días

¹⁴² INEGI, *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE)*, 2023. p.21

¹⁴³ Treviño Fernández, Sofía del Carmen, *Curso de Derecho y Familia*. 2022, México, pp.355 – 380.

¹⁴⁴ Ídem.

¹⁴⁵ Art. 206., Código Penal para el Estado de Tabasco, disponible en: https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/biblioteca/codigo_penal.pdf (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2021).

¹⁴⁶ Art. 207, Código Penal para el Estado de Tabasco disponible en: https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/biblioteca/codigo_penal.pdf (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2021).

multa, y suspensión de uno a cinco años de los derechos de familia en relación con aquéllos.

Se aplicarán las mismas sanciones del párrafo precedente a quien se coloque en estado de insolvencia con el propósito de incumplir sus obligaciones de asistencia alimentaria.

Artículo 207. Si la omisión mencionada en el artículo anterior ocurre en incumplimiento de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una tercera parte.

De acuerdo con los datos obtenidos de la incidencia Delictiva del fuero común, perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se desglosan el registro de expedientes por la comisión del delito de incumplimiento a las obligaciones alimenticias y de asistencia familiar, de los últimos cinco años.¹⁴⁷

Tabla 3

Incidencia de delito

Delito registrado a nivel nacional	2018	2019	2020	2021	2022
Incumplimiento de las obligaciones alimenticias y de asistencia familiar	21,592	24,425	17,678	23,285	23,856

Fuente: Elaboración propia.

Se observa que esta cifra se encuentra relacionada con el total de los registros en los que son asignadas pensiones en favor de los hijos, siendo importante, ya que hay que recordad de acuerdo con los datos obtenidos la falta de asignación al 45.6% equivalente a 61, 461 (Sesenta y un Mil Cuatrocientos Sesenta y uno) de los divorcios en donde no se asignó pensión alimenticia ni en hijos ni en cónyuges, por lo que el Estado aún sigue incumpliendo con la obligación de Tutelar el derecho de los alimentos, puesto que solo podemos registrar los casos que

¹⁴⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Disponible en; <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva> (fecha de consulta: 14 de abril de 2022). (véase anexos, 13, 14, 15, 16,17).

cuentan con una sentencia de pensión alimenticia. Para el caso correspondiente al estado de Tabasco se aplicó la observación de la investigación recolectada de los años 2018 a 2022 para indicar un reporte de los años respecto de este delito.¹⁴⁸

Tabla 4

Incidencias Delictivas

Delito de Incumplimiento de las obligaciones alimenticias y de asistencia familiar	2018	2019	2020	2021	2022
Estado de Tabasco	1,366	1,334	855	1,107	1,018

Fuente: Elaboración propia con datos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

La problemática que se observa con hechos delictivos se refleja con la información solicitada al Tribunal Superior de Justicia de la entidad, a fin de corroborar los datos que se encuentran proporcionados en la Secretaría Seguridad y Protección Ciudadana. La solicitud que se hace a través del portal de Transparencia y Acceso a la información, en la que se requiere informe sobre “*el número de sentencias emitidas por la comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar*” emitidas por el Juez de Control, esta información generada por la Dirección de Estadística Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco.¹⁴⁹

¹⁴⁸ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva> (fecha de consulta: 14 de abril de 2022). (véase anexo 13,14,15,16, y 17)

¹⁴⁹ Respuesta de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 271473900024322 (véase anexo 21)

Tabla 5

Sentencias por Delito

	2019	2020	2021	2022
Por la comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar				
Total, de sentencias	46	35	67	36

Fuente: Elaboración propia.

Seguidamente se solicita al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, que rinda información acerca de “el número de causas penales que fueron judicializadas por la presunta comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar”.¹⁵⁰

Tabla 6

Causas Penales judicializadas en Tabasco

Año de solicitud	2019	2020	2021	2022
Total, de causas	1043	283	553	238

Fuente: Elaboración propia con datos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Así mismo, es necesario establecer un informe para conocer el número de casos resueltos por vías alternas, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 párrafo quinto. *Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*¹⁵¹

¹⁵⁰ Respuesta de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 271473900024122 (véase anexo 19).

¹⁵¹ Art.17., Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: 03 de abril de 2022)

Así pues, el Tribunal Superior de Justicia informa, al preguntarle que proporcione el “número de causas penales iniciadas por la presunta comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar y que fueron resueltas por medios alternos o bien por vías alternas (juicio abreviado, medios alternos de solución de conflicto), obteniendo como respuesta.¹⁵²

Tabla 7

Juicios Abreviados

Año	2019	2020	2021	2022
Total, de causas resueltas por juicio abreviado.	0	0	3	4

Fuente: Elaboración propia.

De igual manera se le requiere al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, que indique “el total de los expedientes radicados que se han iniciado como Juicio de Pensión alimenticia”,¹⁵³ obteniendo como respuesta lo siguiente:

Tabla 8

Juicios de Pensión Alimenticia en Tabasco

Año	2019	2020	2021	2022
Total, de expedientes radicados	2488	1,532	2,118	965

Fuente: Elaboración propia.

Para obtener más detalles específicos, es necesario conocer respecto de los expedientes que se han iniciado, en los 17 municipios, peticionando “*que proporcione el total de expedientes que por concepto de pensión alimenticia provisional y/o Pensión Alimenticia por convenio o por sentencia definitiva que se*

¹⁵² Respuesta de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 271473900024222 (véase anexo 20)

¹⁵³ Respuesta de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 271473900024022 (véase anexo 18)

encuentren en el Departamento de Consignaciones y Pago perteneciente a los juzgados familiares”¹⁵⁴ en este caso el sujeto obligado el Tribunal Superior de justicia del Estado de Tabasco responde solo con información del Distrito Primero con sede en la ciudad de Villahermosa, municipio del Centro, como se refiere en la tabla 9.

Tabla 9

Expedientes Registrados en Consignaciones y Pagos municipio de Centro

Juzgado Familiar	2019	2020	2021	2022
Primero	792	386	466	448
Segundo	792	385	466	447
Tercero	792	386	466	447
Cuarto	790	387	465	444
Quinto	791	386	467	446
Sexto	0	710	467	447
Séptimo	0	711	467	446
Total	3, 957	3, 351	3, 264	3,125

Fuente: Elaboración propia con datos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las diversas informaciones requeridas al Tribunal Superior de Justicia tienen relación para esta investigación a fin de establecer los datos estadísticos del Estado de Tabasco para conocer la situación actual de los derechos de los niños y las niñas, para conocer cómo se garantiza el cumplimiento del derecho a la alimentación. Al analizar la información ofrecida y contrastarla con la información encontrada en la estadística referente al día mundial de la alimentación correspondiente al año 2020,¹⁵⁵ así como la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares

¹⁵⁴Respuesta de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 271473900033822 (véase anexo 10).

¹⁵⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta a propósito del día mundial de la alimentación de 2020*. 16 de octubre de 2020, p.5

contribuyen con el objetivo de conocer el panorama del comportamiento de los ingresos y gastos de los hogares que presentan una dificultad para satisfacer las necesidades alimentarias en niños, niñas y adolescentes.¹⁵⁶

En el caso de la entidad de Tabasco se encuentra en uno de los lugares de las once entidades federativas con porcentajes de hogares que experimentaron dificultad para satisfacer las necesidades alimentarias por falta de dinero o recursos.¹⁵⁷ Tabasco con el 73% donde se aprecia la vulnerabilidad del derecho de los alimentos, la vida, la supervivencia y el desarrollo de la niñez, por ende, con esta investigación se puede observar que México está incumpliendo con uno de los principales puntos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establecida en el artículo 25, numeral 1, respecto del derecho a los alimentos.

Se observa que se ha dejado en estado de indefensión a los niños, niñas y adolescentes, pues la responsabilidad por parte del Estado al vulnerar derechos de tutela judicial efectiva, de la sociedad al vulnerar los derechos de la infancia, desde que los padres abandonan e incumplen con las obligaciones de los alimentos, por parte de los papas al no admitir su responsabilidad como padres de proporcionarlos, así como la falta del progenitor custodio de acceder a iniciar el procedimiento penal necesario para reclamar el cumplimiento de los alimentos.

La responsabilidad a la que el Estado mexicano se ha suscrito y en especial el estado de Tabasco, frente al compromiso asumido se pueden establecer medidas para que la tutela judicial efectiva para el cumplimiento de los alimentos en favor de la niñez ya que la especial protección por ser un sector vulnerable es visible y notoria, la legislación actual no incluye niveles de garantismo ante el incumplimiento de los alimentos en los casos que se encuentra determinada la pensión alimenticia, tal y como se ha referido en la Tabla 3 y 4, aun nado a ello abundando a los datos

¹⁵⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares*. 16 de octubre de 2020.p.5

¹⁵⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares*. 16 de octubre de 2020.p.2

estadísticos, se ha solicitado información en la Comisión Estatal de Derechos Humanos para conocer las quejas iniciadas, a través de una solicitud¹⁵⁸ obteniendo como respuesta lo que se expresa en la Tabla 10.

Tabla 10

Quejas iniciadas ante la CEDH

Año	2019	2020	2021	2022
Quejas	6	0	2	3

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Coordinación de Seguimiento de Expedientes Información y Estadística, perteneciente a la CEDH. (2022).

Se requiere contrastar la información de la situación de los 16 municipios restantes, a fin de dar cumplimiento con el objetivo específico de este capítulo, atendiendo a la solicitud *“requiero saber el número de expedientes y/o carpetas por el concepto de la presunta comisión del Delito de incumplimiento de las Obligaciones Alimenticias y de Asistencia Familiar que fueron iniciadas y judicializadas en los diversos Juzgados de Control de los 16 municipio (no incluir el distrito del municipio de centro)”*¹⁵⁹ respuesta que puede verse en la tabla 11.

Tabla 11

Causas por Incumplimiento de las Obligaciones Alimenticias y de Asistencia Familiar

Región / año	2019	2020	2021	2022
Macuspana	74	20	39	28
Cunduacán	92	20	29	35

¹⁵⁸ Respuesta de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 270511300011522 (véase anexo 11).

¹⁵⁹ Respuesta de la Plataforma Nacional de Transparencia con 271473900004723 (véase anexo 8)

Jalapa	100	31	38	42
Emiliano Zapata	80	47	39	39
Jonuta	35	15	30	23
Paraíso	100	20	38	38
Nacajuca	152	27	62	70
Comalcalco	100	22	47	29
Huimanguillo	43	13	36	23
Cárdenas	185	70	0	24
Cárdenas	0	0	55	32
Total	2980	2305	2434	2405

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos como respuesta por la Dirección General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco. (2023).

Posterior a la respuesta emitida por el sujeto obligado referido en la tabla 9, se requiere a través de la Unidad de Transparencia con la solicitud en la que se requiere saber “*el número de expedientes y/o carpetas por concepto de pensión alimenticia provisional y/o pensión alimenticia por convenio o por sentencia definitiva, que se encuentran el departamento de consignaciones y pagos pertenecientes a los juzgados civiles de los 16 municipios (no incluir el distrito del municipio de centro)*”,¹⁶⁰ atendiendo a la petición se da respuesta, información que se ingresa en la tabla 12.

Tabla 12

Expedientes Registrados en Consignaciones y Pagos de municipios

Municipio	Juzgado	2019	2020	2021	2022
Centla	1° civil	162	117	131	110
	2° civil	119	102	126	113

¹⁶⁰ Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 27147300004623 (véase anexo 7).

	1° civil	317	273	273	281
Cárdenas	2° civil	317	273	272	280
	3° civil	317	274	272	281
	1° civil	455	373	395	403
Comalcalco	2° civil	454	372	398	402
	3° civil	0	0	0	0
	1° civil	172	139	194	206
Nacajuca	2° civil	175	139	195	205
Teapa	Civil	193	219	241	247
Balancán	Civil	138	96	89	85
	1° civil	292	151	164	175
Cunduacán	2° civil	15	155	168	172
Emiliano Zapata	Mixto	153	140	130	114
	1° civil	159	116	131	133
Huimanguillo	2° civil	161	115	120	133
Jalapa	Mixto	165	116	115	139
	1° civil	172	172	193	222
Jalpa de Méndez	2° civil	170	170	193	193
Jonuta	Mixto	115	115	142	123
	1° civil	129	129	143	157
Paraíso	2° civil	126	126	135	153
Tacotalpa	Mixto	159	133	126	133
Tenosique	Civil	206	182	184	184
Ciudad Pemex	Civil	123	108	130	118
Macuspana	Civil	272	222	216	207
Villa la Venta	Mixto	117	116	102	102
Total		7372	6663	6999	7093

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Coordinación de Consignaciones y pagos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, (2023).

En la norma penal del Estado se legislo el delito como ya se ha expuesto en la tabla 5, pero es necesario conocer el número de sentenciados por el

incumplimiento de esta obligación alimentaria, a través de la solicitud con número requerida a través de la Unidad de Transparencia se obtiene la información que se desglosa en la Tabla 13.¹⁶¹

Tabla 13

Personas procesadas o sentenciadas por el Delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar.

Años	2019	2020	2021	2022
Procesados	0	0	0	3
Sentenciados	0	0	0	3

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal. (2022).

Una vez conocida y detallada la información es pertinente comprender que en todas las sentencias de acuerdo con el artículo 406 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, se deben establecer la reparación del daño y se fije la indemnizaciones correspondientes, la cual operar por la vía civil, es claro cuando la Suprema Corte de Justicia expresa en la contradicción de criterios,¹⁶² en la que establece un análisis para reclamar la reparación de daños en la vía civil, “visto que la finalidad de incluir la reparación del daño en el procedimiento penal pretendió ahorrarle tiempo y recursos a la víctima, al evitarle promover un juicio

¹⁶¹ Plataforma Nacional de Transparencia folio 270507900026122 (véase anexo 1)

¹⁶² Tesis: PC.IV.P. J/3 P (10a.), REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL PROCESO PENAL. A LA ACCIÓN PARA PEDIR LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA NO LE SON APLICABLES LAS REGLAS DE LA PRESCRIPCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*. Libro 85, abril de 2021, Tomo II, página 1867, Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022959> (fecha de consulta: 12 de julio de 2022).

*civil., eso no cambia la naturaleza de la reparación, ni desecha que ésta sea justa e integral, a efecto de que se subsanen debidamente las afectaciones a las víctimas”.*¹⁶³

En dicha controversia se analiza la importancia de la reparación de daño en la vía penal, *“a pesar de que la reparación del daño implica una pena o sanción, ello no elimina su finalidad primordial, ya que la génesis la reparación del daño, se trata de una situación de naturaleza civil, la cual tiene un punto de contacto con la materia penal, en la circunstancia de que el hecho que la genera también constituye un delito”*¹⁶⁴ con esta circunstancia es notorio lo que establece la normatividad y en consecuencia se establece el termino de diez años para que prescriba la acción para pedir la ejecución de una sentencia.

El problema es que la ejecución de sentencia en materia penal por el delito del incumplimiento de las obligaciones alimenticias hasta el momento en la legislación tabasqueña no se faculta para la exigencia y se tiene que reclamar por la vía civil, lo que implica mayores gastos para las víctimas y sus representantes (progenitoras). El delito de incumplimiento de obligación alimentaria se encuentra tipificado, el bien jurídico que protege es la vida y subsistencia de la persona que recibe los alimentos, sin embargo, este delito que no se persigue de oficio, por ende, los alimentos que son el régimen jurídico que se vela, no funciona adecuadamente, por lo que no hay un sistema de protección garantista.

B. Normativa del derecho a la alimentación

En México se estima en favor de la niñez los ordenamientos jurídicos, que nacen en el contexto internacional y por la vinculación del Estado, permite adecuar la normativa, en este apartado se hablará de la normativa en relación con las obligaciones alimentarias a favor de los niños y las niñas. Si bien en el ordenamiento principal mexicano en el artículo 4, párrafo tercero, décimo, décimo primero y décimo segundo.

¹⁶³ *Íbidem.*

¹⁶⁴ *Íbidem.*

Artículo 4: Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Derivado de estas acciones plasmadas con la reforma de derechos humanos en 2008, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en 2011 el principio del interés superior de la niñez y adecua normas referentes a la protección de sus derechos, en los que se involucra la participación de los niños en asuntos que se involucren niños, establecer protocolos para juzgar con perspectiva de género, la ley que permite la protección cuando son infantes víctimas, leyes para juzgar a niños, niñas y adolescentes que han incurrido en delitos, entre otras leyes que hablan en lo general de la infancia. El Código Civil Federal, en el Capítulo II denominado; De los alimentos, del artículo 301 al 323,¹⁶⁵ estipulan en lo general quien puede recibir los alimentos, quien puede exigirlos, a quien se le hace la obligación para proporcionarlos entre otros y que se desarrolla aun en contra de la voluntad del propio titular, ya que nace de la necesidad del acreedor alimentista para sustentar sus necesidades elementales para subsistir y sobrevivir.

¹⁶⁵ Código Civil Federal. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> (fecha de consulta: 14 de febrero de 2023).

El artículo 303¹⁶⁶ impone a los padres la obligación de dar a sus hijos los alimentos y prevé en caso de que estos falten que los abuelos de ambos progenitores al estar estos imposibilitados contribuyan a proporcionarlos. Quien se encuentra obligado a proporcionar los alimentos, determinada por un juez de lo familiar acredita tres aspectos importantes para que estos fuesen determinados atendiendo a los principios de proporcionalidad, el de necesidad y el de solidaridad familiar, y pues atiende a la necesidad familiar, pues esto se encuentra determinado por el libre y sano desarrollo de las personas. Lo determinado por un juez en un juicio en materia de alimentos corresponde a indicar el porcentaje necesario para cada niño, establece el porcentaje mínimo del 15% para que el juzgador dictamine una pensión, porque al fijar de forma tasada dicho porcentaje, se incorpora un factor estrictamente matemático o aritmético, contrario a la fórmula de proporcionalidad que exige ponderar las necesidades del acreedor y las posibilidades del deudor.

C. El Derecho alimentario como derecho humano

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se señaló en puntos que antecedieron armonizo conforme a los Derechos humanos el derecho de los alimentos, poniendo en ello factores de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, relacionados entre sí, por lo que hay que privilegiar, desde la visión de los derechos humanos, características que permiten se refuerzan el uno con el otro. En el caso de los alimentos, no es la excepción, ampliando derechos como una mejor nutrición, salud, educación por mencionar algunos que influyen en el entorno de exigibilidad e interdependencia. En ese tenor la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación¹⁶⁷ establece: *“la plena realización del derecho a la alimentación en el plano nacional requiere que no sólo se aborden los factores que promueven la seguridad alimentaria general del país*

¹⁶⁶ Art. 303, Código Civil Federal, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> (fecha de consulta: 14 de febrero de 2023).

¹⁶⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación, Roma 2010*. p.33

(es decir garantizar la disponibilidad y accesibilidad a los alimentos, y la planificación en situaciones de escasez, emergencia y problemas de distribución) sino también asegurar el ejercicio progresivo de los demás derechos humanos...”

Con este actuar se retoma el principio de la dignidad humana que retoman los Estados en su participación e integración a la Organización de las Naciones Unidas, referenciando al tema que nos ocupa que son los niños, con la Declaración Sobre los Derechos de los Niños, la Suprema Corte de Justicia de la Nación relaciona la forma puntual de las acciones positivas por parte del Estado *a fin de lograr el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños, El Estado debe tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera...”*¹⁶⁸

La Convención sobre los derechos del Niño en el artículo 27 establece el derecho de alimentos y que los Estados jerarquicen su máximo contenido esencial y vinculando a quienes están obligados a proporcionarlos, indicando las condiciones en las que exista una obligación para proporcionarlos. La Unión Europea incorpora y señala como adhesión el Convenio de La Haya de 2007 las consecuencias que se producen del Reglamento de alimentos, la aplicación por los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, especificando *“un acreedor de alimentos que ha obtenido una decisión judicial o administrativa en su país de residencia es vulnerable cuando el cobro de los mismos tiene carácter transfronterizo”*.¹⁶⁹ Para la Convención de la Haya de 1980 implementaba los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

Con esta formalización de los alimentos el vínculo se relaciona de manera internacional y la posibilidad de exigirlos, cuando quien esté obligado a

¹⁶⁸ *Ibidem.* p.51

¹⁶⁹ Convención de la Haya de 2007, Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/78210/convencionhaya-1.pdf>

(fecha de consulta: 03 de abril de 2022).

proporcionarlos no se encuentra en el mismo país, a lo que se le llamo carácter transfronterizo, para que la dignidad humana pueda ser garantizada en la niñez. Pues con ello se prioriza la facultad para acceder y disponer de ellos, pues al ser tratado como derecho humano el involucrarlo debe ser de manera activa, libre y significativa pues repercuten con la capacidad de la vida y la niñez al ser un sector vulnerable no tienen la capacidad de alimentarse por sus propios medios. El derecho de los alimentos se vincula al derecho de vivir, lo que permite establecer dos vertientes que son incluidas para este derecho, el primero de ellos el nivel adecuado o aceptable y el segundo a un nivel de vida que no esté por debajo del nivel de subsistencia expresado en el capítulo primero, para así los estados garantizarlos como derecho a la seguridad y asistencia social.

Para muchos el garantizar este derecho debe estar implícito en las constituciones, sin embargo, el derecho de los alimentos, aunque no se encuentre reconocido en la constitución esté es reconocido implícitamente pues se encuentra inherente a la humanidad. Establecer el derecho a la vida se equipará con la necesidad de la y preservarla, por lo que se tiene que desarrollar con las condiciones de vida humana adecuadas, en ellas se incluye a parte de los alimentos, el vestido y la vivienda.¹⁷⁰ Es pues entonces que los países participantes en los tratados referentes a los alimentos, exigir a los gobiernos el garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación con disposiciones constitucionales apegada a derechos humanos, para lograr la protección efectiva se debe priorizar el derecho a la vida.

El reconocimiento constitucional explícito y claro, debe atender a factores como *“i) la manera en que se expresa el derecho; ii) la descripción del derecho y*

¹⁷⁰ Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 12. *“El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11)*. 12 de mayo de 1999. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/derecho-a-una-alimentacion-adecuada.pdf> (fecha de consulta: 14 de mayo de 2022)

cómo está reconocido; iii) el conocimiento acerca del derecho que tienen las autoridades del Estados y los tribunales y, finalmente iv) la voluntad de dichas autoridades de hacer cumplir el derecho.¹⁷¹ Una vez adoptado y reconocido el derecho a la alimentación se establecen las bases jurídicas, mismas que deben incluir los recursos financieros que permitirá el efectivo ejercicio de los derechos humanos, Así como la diversidad cultural, la no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía, la integridad y la inviolabilidad de la persona, en relación con los principios de Cooperación y de solidaridad.

A. El interés Superior de la Niñez con relación al derecho de los alimentos.

La importancia del derecho de los alimentos como parte de los derechos humanos y la lógica del pronunciamiento para la protección de los alimentos prevaleciendo el Interés Superior de la Niñez, en cuyo principio se reúne el derecho a la vida y el mínimo vital y como se ha explicado este principio se invoca mediante la Convención sobre los Derechos del Niño, debiendo ser considerado como prioridad, en ello se relaciona las necesidades de los niños, priorizando la toma de decisiones, en el que las necesidades de los estos buscan la satisfacción plena lo que se ha denominado el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, hecha la manifestación anterior es necesario comprender que el derecho a vivir en condiciones de bienestar implican derechos como el medio ambiente sano y sustentable que permitan desarrollar un crecimiento saludable y armonioso, impactando en su estado holístico que incluye el desarrollo físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social siendo los padres, progenitores o quienes cuidan de los niños proporcionar estas posibilidades así como los medios económicos, por lo que respecta al Estado coadyuvarán al cumplimiento de estas condiciones de bienestar, debiendo promover, respetar, proteger y garantizarlos.

¹⁷¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación, Roma 2010*. p.54

Enfocando estas especificaciones en la Observación General 14¹⁷² se especifica respecto de las medidas que el Estado debe tomar respecto a la niñez, esta prioridad no solo es con la toma de decisiones, sino en todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas, corresponde pues a los jueces quienes son los principales operadores de justicia concerniente a los derechos de los alimentos en favor de la niñez, tomar medidas necesarias para que se garantice este derecho, aun y cuando el legislador no establezca los medios necesarios, así mismo en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se determinan las modificaciones para la prevalencia de la adopción por parte del Estado Mexicano cuando ratifico la Convención sobre los Derechos de los Niños.

La importancia de este principio se enfoca en una triple concepción, como Derecho Sustantivo, Principio Jurídico Interpretativo y como Norma de Procedimiento, que se detallara más adelante. México después de haber firmado la Declaración en 1994 no había adoptado medidas necesarias para su funcionamiento, fue hasta el año 2011 que se modificó la normatividad mexicana con la reforma a derechos humanos y donde se adecuó el artículo 4 de la Constitución mexicana, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió Jurisprudencias en la que se refiere al principio del interés de la niñez donde el Estado deberá en todo momento atender el derecho de los niños, con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se atiende como consideración a la niñez como titulares de derechos, para así garantizar el principio de igualdad.

¹⁷² Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, *Observación general n°14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo1)*. 2013. <https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=3990&tipo=documento>. (fecha de consulta. 20 de mayo de 2022).

El Interés Superior de la Niñez se debe aplicar visualizando cinco aspectos importantes de la vida de estos, donde la visión adultocentrista o adultocentrismo¹⁷³ actualmente se encuentra por encima de la niñez, el actuar o pensar del adulto omite reconocer que estos tienen los mismos derechos y se minimiza el valor de la infancia. El Adultocentrismo se pone por encima de la población infantil, tomando las decisiones en las que se emiten leyes en favor de los adultos y el impacto de estas decisiones públicas contravienen a los ámbitos de vida de niños, niñas y adolescentes.

Un claro ejemplo es la Tesis jurisprudencial con número de registro 2023880, en donde, derivado de un amparo indirecto que fue concedido en favor de un deudor alimentario, a quien se le impuso como restricción salir del país, el juez de distrito indico que el juez de origen debió fundar y motivar la resolución que llevo a establecer dicha postura, sobreseyó el juicio y se ordenó reponer el procedimiento y otorgó el amparo por el auto en el cual le fue impuesta la medida cautelar, posteriormente se inconformaron con dichas resoluciones y se presentó el recurso de Revisión en donde el Tribunal Colegiado se declara incompetente y lo remite a la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien después de un análisis determina que es pertinente aplicar dicha imposición al deudor alimentario cuando este deje de cumplir por un periodo de sesenta días y se debe actualizar o no con previa

¹⁷³ Adultocentrismo se refiere a la posición jerárquica de control en el que se incluye la política, la economía y los aspectos sociales, tomando las decisiones en favor de los adultos e ignorando a los niños. Esta postura se presenta en conductas en las que se impide dar la opinión a niños, no tomar en cuenta su sentir, ser obligados a practicar deportes en donde no se siente cómodos entre otras.

G. Christopher. *Adultcentrism in practice with children*.1992 en García-Bullé Sofía (2022) *Las personas adultas pensamos que por nuestra edad y experiencia estamos mejor equipados para tomar decisiones que afectan directamente a infantes y jóvenes ¿es siempre el caso? Disponible en <https://observatorio.tec.mx/edu-news/que-es-el-adultocentrismo-y-por-que-perjudica-la-educacion/>* (fecha de consulta: 10 de diciembre de 2023).

solicitud de la autoridad judicial competente, lo que conlleva a realizar una valoración judicial. Con dicha resolución lo que se observa es de primera mano una visión adultocentrista por parte del deudor quien considera que se le violenta el derecho al libre tránsito fuera del país, en esta visión el adulto considera que a pesar de violentar con su actuar un derecho fundamental como lo es la vida, cree tener la razón y no garantizar el cumplimiento a la sentencia que origina la obligación de proporcionar los alimentos.¹⁷⁴

Accionar en favor de la niñez y suprimir el adultocentrismo de los tres niveles de gobierno permitirá que se adopten políticas públicas, en las que se busque la orientación en recursos económicos, materiales suficientes y sobre todo instituciones garantes del derecho pleno y efectivo de la protección de la infancia, asegurando el bienestar físico y emocional que impactan en sus vidas.

a. Derecho Sustantivo

Como derecho Sustantivo el reconocimiento de la niñez ha quedado plasmado en las diversas leyes mexicanas, así como en los instrumentos internacionales que permiten establecer el reconocimiento de las y los niños como sujetos activos del derecho. En cuanto a los alimentos, se ha reconocido jurídicamente a través de los ordenamientos jurídicos la importancia del Estado para obligar a los productores de insumos alimentarios con los estándares de calidad y

¹⁷⁴ Jurisprudencia. 51/2021, RESTRICCIÓN DE SALIR DEL PAÍS AL DEUDOR ALIMENTARIO DE UN MENOR DE EDAD. ES PROPORCIONAL, SIEMPRE QUE MEDIÉ UNA DEBIDA VALORACIÓN JUDICIAL DEL CASO CONCRETO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE MIGRACIÓN), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en materia Constitucional, Civil*. 07 de noviembre de 2021, p.847 disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023880> (fecha de consulta: 21 de mayo de 2022)

en el apartado jurisdiccional, mediante la obligación de quien puede proporcionarlos y a quien se le atribuye el derecho de reclamarlos a través de juicio, también se ha reconocido e indicado que el derecho de los alimentos en los porcentajes para calcular como se van a proporcionar, mediante el cumplimiento e idoneidad de consumirlos, esto quiere decir que los alimentos sean bastos, suficientes y de calidad, a lo que se le conoce como la necesidad del acreedor de pedirlos.

Siendo necesario que como derecho sustantivo tenga mayor importancia con las políticas públicas, diseñadas para garantizar el desarrollo integral y holístico y que de acuerdo con las dimensiones del desarrollo humano son “unidades fundamentales, sobre las que se articula pues son parte de un todo y a su vez, dentro de cada una de ellas hay gran cantidad de elementos que moldean el crecimiento social y personal”.¹⁷⁵

Estas unidades fundamentales, son indispensables en niños desde el primer día de nacido hasta los 08 años, determinado como la primera infancia,¹⁷⁶ pues no se da de manera inconsciente o innata, ni tampoco es uniformemente, estas acciones deben ser impulsadas por los padres o cuidadores y el Estado debe promover, potenciar y trabajar las bases para un desarrollo equilibrado e integral. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, desde el comienzo de nuestras vidas estar sano da a cada niño la oportunidad de desarrollarse y convertirse en adultos que contribuyan de manera positiva.¹⁷⁷ Es por ello por lo que priorizar el desarrollo de la niñez debe operar en función de garantizar, eficientizar y que, de manera progresiva, a fin de que el poder judicial maximice el interés superior de la niñez.

¹⁷⁵ Arendt Hannah, *The Human condition*, University of Chicago Press, 1958, P.178

¹⁷⁶ Humanium: El desarrollo de la Primera infancia, la base de una sociedad duradera y próspera

¹⁷⁷ UNICEF, Disponible en <https://www.unicef.org/guatemala/media/151/file/Apoyando%20el%20desarrollo%20de%20la%20primera%20infancia.pdf> (fecha de consulta: 12 de abril de 2022).

b. Principio Jurídico interpretativo

Como parte de un derecho sustantivo, actualmente la legislación mexicana no ha incorporado en su totalidad la protección de los derechos de la niñez, por ello se tiende a desarrollar como principio interpretativo que emana de los Derechos humanos, esto quiere decir que se priorice los derechos humanos. Derivado de estos derechos que fueron reconocidos por México en 2011, la necesidad de indicarlos como principios jurídicos que se determine un análisis a fondo frente a la ponderación de otros derechos, lo que implica una apertura a un nuevo paradigma para entender, interpretar, aplicar y argumentar como se comprenden estos derechos humanos en favor de la niñez.

En materia de alimentos y la relación filial de un contexto familiar es importante atender a los tratados internacionales, que permiten sustanciar el derecho a una calidad de vida y dignidad humana, dando coherencia a razonamientos de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quienes reconocen a través de su interpretación el compromiso con los principios rectores que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero garantiza.

Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió criterios que vinculan a México y que derivado de la ratificación de los tratados internacionales, *los jueces como parte del aparato estatal, deben velar porque las disposiciones ahí contenidas no se vean mermadas o limitadas por disposiciones internas que contraríen su objeto y fin, por lo que se debe ejercer un “control de convencionalidad entre las normas de derecho interno y la propia convención, tomando en cuenta para ello no solo el tratado, sino también la interpretación que de él se ha realizado”*.¹⁷⁸

¹⁷⁸ Tesis: I.4o. A.91K, CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. DEBE SER EJERCIDO POR LOS JUECES DEL ESTADO MEXICANO EN LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, A FIN DE VERIFICAR QUE LA LEGISLACIÓN INTERNA NO CONTRAVENGA EL OBJETO Y FINALIDAD DE LA

Con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace referencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a raíz de este criterio a fin de armonizar y velar por la mejor interpretación que favorezca los derechos humanos. A este criterio se le conoce como principio jurídico interpretativo, mismo que se le conoce como “*interpretación conforme*”, a ello Guastini alude que las leyes deben ser interpretadas de modo que su contenido normativo se haga coherente con la constitución previamente interpretada.¹⁷⁹

La interpretación de las normas, deben atender a los derechos humanos, protegiendo de manera más extendida los derechos que ya se encuentran garantizados, no importando si esta protección se encuentra a nivel internacional o nacional, aplicando la más garantista para toda persona por igual. En ese sentido el derecho a los alimentos, relacionado con los niños y niñas, debe interpretarse a mayor protección de estos, por el rango de vulnerabilidad en el que los pone su rango de edad y la dependencia necesaria de un cuidador, tutor, o padre que garantice los derechos inherentes a la infancia, implica que se debe respetar, proteger y garantizar todos aquellos derechos vinculados a la infancia.

En ese orden de ideas el Poder judicial, debe determinar en una visión proteccionista que el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar atenta contra la dignidad humana y disminuyendo la igualdad ante los ordenamientos jurídicos. Aplicando así lo que expresa Dworkin “... *las normas son aplicadas a manera de disyuntiva. Si los hechos que estipula una norma están*

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXI, marzo de 2010. p. 2927. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165074> (fecha de consulta: 22 de mayo de 2022)

¹⁷⁹ Guastini, Riccardo, Estudios sobre Interpretación Jurídica, Trad. Miguel Carbonell, México, Porrúa, 2006.pp 1-9.

*dados, entonces o bien la norma es válida, en cuyo caso la respuesta que da debe ser aceptada, o bien no lo es, y entonces no aporta nada a la decisión”.*¹⁸⁰

En materia de los alimentos, la norma no ha sido aplicada de manera efectiva, por ello la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado para privilegiar el derecho de los alimentos, sin que ello violente otros principios, pues afirma el teórico Dworkin “...no es así como operan los principios, ni siquiera los que más se asemejan a normas, establecen consecuencias jurídicas que se sigan automáticamente cuando se satisfacen las condiciones previstas,”¹⁸¹ Pues los “principios tienen una dimensión que falta en la norma: la dimensión del peso o importancia”.¹⁸²

c. Norma de Procedimiento

Como norma de procedimiento, se analiza respecto a la toma de decisiones que afecten a los niños, niñas y adolescentes, estimando las posibles repercusiones, a lo que se puede determinar cómo tutela anticipada, con la normatividad existente se deben adecuar medidas para garantizar la efectividad aplicada en las resoluciones, adoptando medidas urgentes, en los casos de los alimentos es necesario no solo diseñar mecanismos de inscripción de un deudor, más bien determinar medidas como el embargo precautorio, en el que soliciten informes en los Registros Públicos de la Propiedad privada, tramitar una hipoteca, prenda o fianza, depósito de garantía entre otras medidas,¹⁸³ para que esta propuesta se presente adecuadamente es necesario que las medidas de

¹⁸⁰ Dworkin, Ronald, Los derechos en serio, 1a ed. Trad. De Marta Guastavino, Barcelona, Ariel, 1984, pp. 75

¹⁸¹ *Ibidem* pp. 76 - 77

¹⁸² *Ibidem* pp. 77

¹⁸³ Art. 317, Código Civil Federal. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> (fecha de consulta: 14 de marzo de 2022)

aseguramiento se presenten durante el procedimiento y no ser consideradas como parte de una futura sentencia a favor.

B. *El Derecho alimentario y la Tutela Judicial Efectiva*

El derecho de los alimentos de los niños, niñas y adolescentes requieren de mayor importancia para su protección, obligando a garantizar el derecho de la tutela judicial efectiva, para que los estados adopten las necesidades de resolver en su oportunidad y efectividad con resoluciones adecuadas a la protección de estos. La realidad social, que se vive día a día a demostrado la situación que viven los padres custodios de los niños y niñas, para el cumplimiento de los alimentos pues quien es el obligado u obligada alimentaria, así como el número total del delito de Incumplimiento de las Obligaciones alimenticias. Esto se refleja con las correspondientes solicitudes ante la fiscalía para iniciar ejercer acciones de investigación e integración de carpetas con la finalidad de obtener las sentencias que obliguen al pago a quien adeuda la pensión. A este actuar o procedimiento se le denominan derecho a la tutela judicial efectiva, es necesario e importante que se determine el origen de dicho derecho y cuáles son las acciones pertinentes para cumplirse.

Con la Declaración Universal de Derechos Humanos el artículo 10, El Pacto de Derechos Civiles y Políticos artículo 14, El Convenio de Roma para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales artículo 6, La Convención Americana de Derechos Humanos artículo 8.1, El artículo 25, 25.2.a, 25.2.b 25.2.c, Lo que obliga a los Estados a que las autoridades competentes con la emisión de sus decisiones en las sentencias se garantice el debido cumplimiento del derecho a los alimentos, Las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad en su artículo 25, La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que *“la responsabilidad estatal no termina cuando el juez emite la sentencia. Se requiere que el Estado garantice los medios para ejecutar sus mandatos”*

Se tiene comprendido que las obligaciones alimentarias, son de carácter recíproco, de manera personal, intransferible, no es negociable, es proporcional, no es compensable ni renunciable, no se extingue por el hecho de la mayoría de edad y sobre todo es un derecho preferente.

Niñas, Niños y Adolescentes, tienen el derecho a que se preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Las autoridades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

*Los niños, niñas y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.*¹⁸⁴

Conforme a este apartado de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se conforma los derechos de supervivencia en los niños a los que hace referencia el artículo 14 siendo los derechos básicos;

La vida, a tener una alimentación adecuada, a una vivienda digna y al agua potable que son fundamental en los primeros años de vida y se conservan durante su desarrollo, su variabilidad trae consecuencias, ya sea dañinas que influyen en su intelecto, en la destreza para pensar, creatividad y comprender.¹⁸⁵

Los derechos de supervivencia de los niños deben ser cumplidos, desde el nacimiento y la calidad de vida impacta en la adolescencia y en la vida adulta, en

¹⁸⁴ Art. 14, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> (fecha de consulta: 14 de junio de 2022)

¹⁸⁵ UNICEF. *Los derechos de la infancia y la adolescencia en México*. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf> (fecha de consulta: 14 de junio de 2022).

cuanto a la alimentación es la fundamental pues en ella se proporcionan los nutrientes, la mal alimentación provoca parásitos intestinales, infecciones respiratorias, caries enfermedades de piel entre otras.

Así mismo hay que comprender el derecho de la vida, la supervivencia y el desarrollo, el derecho a la supervivencia y el desarrollo se tiene que comprender con la necesidad de conservar la salud, la adecuada y más apropiada nutrición, higiene, medio ambiente saludable, que convenga el desarrollo integral, la implicación integral también viene en las habilidades para prepararse a la sociedad para garantizar el Derecho a la Supervivencia a la vida y Desarrollo Integral de la niñez con el derecho de los alimentos.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México

CAPÍTULO CUARTO

UN ESTUDIO SOBRE LOS MECANISMOS BASADOS EN EL GARANTISMO JURÍDICO QUE FORTALECEN ESTRATEGIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ALIMENTOS.

1. Mecanismos Jurídicos que han Fortalecido el Cumplimiento de los Alimentos en Latinoamérica.

En los anteriores capítulos estableció la estructura legal de los alimentos, desde un reconocimiento internacional hasta llegar al reconocimiento en México, de la revisión efectuada a las diversas estructuras legislativas de otros países se revisó que instrumentos o mecanismos se han establecido para garantizar el derecho de las personas para la disponibilidad y acceso a alimentos suficientes, adecuados a su cultura y que cubran las necesidades vitales. Seguidamente se conoce que los alimentos de manera general se encuentran regulados para que estos sean cultivados libres de sustancias o situaciones adversas que afecten la salud y se ha creado la Seguridad Alimentaria y Nutricional en un aspecto internacional, a través del derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria, así como la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

Elevando a rango de derechos humanos el derecho de la alimentación adecuada, retomando de los anteriores capítulos la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, lo establecido en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo establecido en el protocolo de San Salvador en el artículo 12 respecto del Derecho a la alimentación, la Observación General número 12, del segundo periodo de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Relatoría Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación del 26 de enero de 2006, las Directrices voluntarias del derecho a la alimentación de 23 de noviembre de 2004 de los Estados Miembros del Consejo General de la FAO, la Convención sobre los derechos del niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer entre otros.

En el marco nacional mexicano se ha establecido la importancia de los alimentos, sin embargo, la garantía establecida no es suficiente para garantizar el vital derecho, ha quedado de manifiesto el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar como delitos comunes como ha quedado establecido en el capítulo segundo, La Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a los alimentos ha señalado “los satisfactores que, en virtud de un vínculo reconocido por la ley, una persona con capacidad económica debe proporcionar a otra que se encuentra en estado de necesidad, a efecto de que ésta cuente con lo necesario para subsistir y vivir con dignidad,”¹⁸⁶ así mismo en la Tesis jurisprudencial 41/2016¹⁸⁷ se enfoca en el estado de la necesidad del acreedor para constituir, dar origen y fundamentar la obligación de los alimentos, aun y cuando esta obligación descansa en la familia y surge como consecuencia de los estados de determinar que personas reconoce la ley para que esta obligación nazca. En México el artículo 317 del Código Civil Federal establece para el aseguramiento podrá consistir en hipoteca, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualesquiera otras formas de garantía suficiente a juicio del juez, si bien la Código Federal determina como se puede garantizar el aseguramiento, lo cierto es que en la práctica los jueces se abstienen de proceder en contra de los bienes con los que cuente el deudor alimentario.

¹⁸⁶ *Temas selectos de Derecho Familiar 1, Alimentos*, México, SCJN, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2010, p. 7.

¹⁸⁷ Jurisprudencia 41/2016 1a./J., ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR DE LOS MISMOS CONSTITUYE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 34, t. I, septiembre de 2016, p. 265. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012502> (fecha de consulta: 25 de junio de 2022)

Por lo anterior es necesario recurrir al método de derecho comparado, para estudiar como en otros países esta situación social se ha resuelto y se ha determinado el acceso a la justicia y la tutela efectiva en materia de los alimentos.

El análisis de los países Costa Rica, Argentina y Chile se realiza para identificar las legislaciones respecto del derecho de los alimentos, en favor de las niñas, niños y adolescentes, conocer cómo se han planteado la solución a los conflictos del incumplimiento de las pensiones, conocer que mecanismos han empleado para atender la problemática social que se ha planteado, los sistemas jurídicos extranjeros que se han seleccionado, de ser necesario las posibles soluciones que adicionaron a sus legislaciones puede permitir de estudio y análisis para reforma judicial y legislativa, la familia jurídica de Derecho romano – germánico se desarrolló del *ius civile*, donde se implementa la aplicación de la ley, adaptación al caso, la interpretación¹⁸⁸ y forman parte de sistemas jurídicos que se analizan.

A. Caso Costa Rica

El país de Costa Rica se incorpora a este trabajo derivado del Congreso Internacional de derecho de familia los días 26, 27 y 28 de octubre de 2022, donde el colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica sostuvo temas relacionados con la persona, la familia y las situaciones actuales realizando un estudio comparado, sin embargo el tema central que tomo mi atención se centró en los temas relacionados a los Alimentos, así mismo tuve la oportunidad de acudir al Tribunal de Familia mediante una visita guiada con el juez Mauricio Chacón Jiménez y el Juez de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica Naín Isaac Monge Segura quienes explicaron la normativa familiar, se contemplan leyes especiales desde 1973 se estableció el Código de Familia y posteriormente, en el año 1996 se crea la Ley contra la Violencia doméstica, Ley de Pensiones Alimentarias y la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, para 1998 se estructura el Código

¹⁸⁸ Henry Merryman, John, *The Civil Law Tradition. An Introduction to the Legal System of Western Europe and Latin America*, Stanford University Press, 1969, p. 172.

de la Niñez y la Adolescencia, leyes que son de suma importancia para contrastar con el tema de investigación.

La Ley contra la Violencia Doméstica regula las medidas de protección que se puedan adoptar en un juicio, con la finalidad de proteger a las víctimas de violencia doméstica en la que se incluye violencia psicológica, violencia física, violencia sexual, violencia patrimonial, y por razón de parentesco, la violencia doméstica incluye dentro del catálogo de acción el menoscabo de la integridad física, sexual, psicológica o patrimonial, así como la violencia patrimonial, en la que incluye la violación contra derechos o recursos económicos, que permitan satisfacer las necesidades de las personas.¹⁸⁹

La Ley de Pensiones Alimentarias, regulan los aspectos de la obligación alimentaria y las medias coactivas para hacer efectiva obligación alimentaria, en esta ley se determinan el carácter de estas ya sea provisional o definitiva, el tiempo en el que estas se pagaran ya sean cuotas quincenales o mensualidades anticipadas, el carácter de exigibilidad se realizara por la vía de apremio corporal, Costa Rica define a los alimentos como el sustento, la habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte y otros, conforme a la posibilidad económicas, la pensión asignada a menores de doce años el juez puede solicitar un examen que certifique la salud física y nutricional.¹⁹⁰

En cuanto al Código de la Niñez y la Adolescencia, desarrolla los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del niño, que son incorporados en esta ley, así como los derechos procesales de la niñez y la adolescencia para

¹⁸⁹ Asamblea Legislativa. Ley contra la Violencia Doméstica. 1996, Disponible en: <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/images/Leyes/ley-contra-la-violencia-domestica-costa-rica.pdf> (fecha de consulta: 27 de octubre de 2022).

¹⁹⁰ Asamblea legislativa. Ley de Pensiones Alimentarias. 1997, Disponible en: <http://www.asamblea.go.cr/sd/SiteAssets/Lists/Consultas%20Biblioteca/EditForm/7654%20LEY%20DE%20PENSIONES%20ALIMENTARIAS.pdf> (fecha de consulta: 27 de octubre de 2022).

establecer medidas de protección en favor de la vulnerabilidad de la niñez, el reconocimiento del interés superior de la niñez, el desarrollo integral, los medios socioculturales, el derecho a la vida, derecho a la integridad, el derecho a la identidad, derecho a la vida familiar y a percibir alimentos, a la educación, entre otros derechos a fin de garantizar un desarrollo integral de la infancia.¹⁹¹

De este código de familia se retoman dos apartados fundamentales que sirven para hacer un estudio de comparado, el primero de ellos el capítulo II del título III denominado atributos de la responsabilidad parental sobre hijos en el matrimonio y el capítulo III denominado atributos de la responsabilidad parental sobre hijos habidos fuera del matrimonio. Ambos apartados que se analizan del Código de Familia se encuentran relacionados por el vínculo filial pues se salvaguarda los alimentos aun y cuando los progenitores no se encuentren en el vínculo matrimonial o bien estos disuelvan dicho vínculo.

Ahora bien, la legislación de Costa Rica desde 1930 establece para garantizar el desarrollo de la niñez y la adolescencia, de tal manera que sea adecuada para cuidar y proteger en situación de mayor riesgo. Su creación se define en el artículo 55 de la Constitución Política de 1949, el cual "*La protección especial de la madre y el menor estará a cargo de una Institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de otras instituciones del Estado.*"¹⁹² Este patronato deriva de normas internacionales y nacionales siendo como principal base la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Costa Rica en 1990, la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia de 1977 y su Ley Orgánica de 1996.

¹⁹¹ Asamblea Legislativa. Código de la Niñez y la Adolescencia. 1998. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_ninez_adolescencia_costa_rica.pdf (fecha de consulta: 27 de octubre de 2022).

¹⁹² Art. 55, Constitución Política de Costa Rica, Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf> (fecha de Consulta: 27 de octubre de 2022).

Reconociendo desde dicha fecha el interés superior del niño y la niña por encima de cualesquiera otros intereses la población de personas menores de 18 años son sujetos plenos de derechos y no de compasión y lástima los derechos son para toda la población de personas menores de 18 años, reconociendo derechos de la personalidad y el derecho a la vida familia y a percibir alimentos. Así mismo, se desarrolla el Sistema Nacional de Protección Integral, integrado por el Consejo Nacional, las Juntas de Protección y los Comités Tutelares de Niñez y Adolescencia, este consejo tiene como competencia asegurar que la formulación y ejecución de las políticas públicas respondan a la protección integral de las personas menores de edad.¹⁹³

El Patronato Nacional de la Infancia es la institución rectora de políticas de niñez y adolescencia, ejecutora de planes, programas y proyectos orientados a promover y garantizar los derechos y el desarrollo integral de las personas menores de edad y sus familias,¹⁹⁴ siendo una institución, eficiente y eficaz, gerenciando recursos, con funcionarios idóneos y comprometidos, en ambientes adecuados, con tecnología e infraestructura apta, para brindar un servicio de calidad.

Ahora bien, no dejando de lado la Ley de las Pensiones Alimenticias de este país, esta se encarga de la prestación alimentaria de las relaciones familiares, en procedimientos, para aplicar e interpretarla de manera que favorezca a la niñez y a la adolescencia, indicando que *“las pensiones alimentarias provisionales o definitivas se fijarán en una suma pagadera en cuotas quincenales o mensuales*

¹⁹³ Art. 5, Ley Orgánica del Patronato de Nacional de la Infancia, Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=41328&strTipM=TC (fecha de consulta: 28 de octubre de 2022).

¹⁹⁴ Art. 3, Ley Orgánica del Patronato de Nacional de la Infancia, Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=41328&strTipM=TC (fecha de consulta: 28 de octubre de 2022).

anticipadas. Serán exigibles por la vía de apremio corporal, lo mismo que la cuota de aguinaldo y el pago de los tractos acordados”.¹⁹⁵ La ley establece la restricción de aquellos deudores alimentarios de salir del país, sin autorización de la actora y de forma expresa, así mismo el deber del deudor alimentario de garantizar el pago de doce mensualidades de cuota alimentaria, el aguinaldo y la totalidad del salario escolar.¹⁹⁶ Esta medida de apremio exigible que se encuentra establecida en el artículo 165 de la citada ley, debe regularse mediante la orden de apremio corporal contra el deudor.¹⁹⁷ Este apremio corporal procederá hasta por seis meses y siempre y cuando la actora gestione su cobro.¹⁹⁸

De lo anterior se desprende que el pago de la pensión alimenticia se vincula a una medida equiparada al estado mexicano como privativa de libertad, puesto que consideran al incumplimiento del pago de la pensión alimentaria como una violación al patrimonio, considerando como el mecanismo más importante. Por el nivel de

¹⁹⁵ Art. 165, Ley de las Pensiones alimenticias. Disponible en: <http://www.asamblea.go.cr/sd/SiteAssets/Lists/Consultas%20Biblioteca/EditForm/7654%20LEY%20DE%20PENSIONES%20ALIMENTARIAS.pdf> (fecha de consulta: 27 de octubre de 2022).

¹⁹⁶ Art. 14, Ley de la Ley de las Pensiones alimenticias, Disponible en: <http://www.asamblea.go.cr/sd/SiteAssets/Lists/Consultas%20Biblioteca/EditForm/7654%20LEY%20DE%20PENSIONES%20ALIMENTARIAS.pdf> (fecha de consulta: 27 de octubre de 2022).

¹⁹⁷ Art. 24, Ley de la Ley de las Pensiones alimenticias. Disponible en: <http://www.asamblea.go.cr/sd/SiteAssets/Lists/Consultas%20Biblioteca/EditForm/7654%20LEY%20DE%20PENSIONES%20ALIMENTARIAS.pdf> (fecha de consulta: 27 de octubre de 2022).

¹⁹⁸ Art. 25, Ley de las Pensiones alimenticias. Disponible en: <http://www.asamblea.go.cr/sd/SiteAssets/Lists/Consultas%20Biblioteca/EditForm/7654%20LEY%20DE%20PENSIONES%20ALIMENTARIAS.pdf> (fecha de consulta: 27 de octubre de 2022).

importancia que se le otorga, las personas usuarias pueden acceder a la solicitud de la medida de apremio corporal mediante el uso de internet y con el número de expediente del juicio principal, este método aplica para pensión provisional o pensión definitiva.

La aplicación de medidas provisionales busca establecer protecciones especiales, con la coerción, aseguramiento y efectividad, pues esta medida permite establecer protecciones aplicadas al particular, para su cumplimiento, estas medidas de apremio corporal no constituyen una pena ni una medida de seguridad para garantizar que se cumpla el objetivo de la obligación. La subsistencia de los derechos que se buscan proteger a las personas va desde los derechos a la vida, salud, vivienda, educación y a un medioambiente sano que se consideran inherentes a la persona, como parte de un derecho fundamental.

La obligación de dar alimentos en Costa Rica se sustenta en los artículos 51 y 52 de la Constitución Política mismo que se encuentra asegurado de acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, prevaleciendo el interés superior del menor y fijando que la pensión alimenticia se obliga a pago mediante medidas de apremio corporal.¹⁹⁹ Contraponiendo el derecho a los alimentos el código de Familia señala que la obligación de dar alimentos debe cubrirse de acuerdo con la medida en la que los derechos de subsistencia se afecten.²⁰⁰

Costa Rica, determina como parte de su enfoque máximo de protección de la niñez, lo establecido por el Tribunal Supremo español, quienes pese a la prevalencia de la pensión como mínimo vital, que solo podrá ser reducida cuando “en los casos de penuria económica del padre, lo normal será reducir la pensión

¹⁹⁹ Art. 51 y 52, Constitución Política de Costa Rica, Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf> (fecha de Consulta: 27 de octubre de 2022).

²⁰⁰ Art. 173, inciso 1 del Código de Familia de Costa Rica. Disponible en: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/cos208333.pdf> (fecha de Consulta: 26 de octubre de 2022).

alimenticia a un mínimo que contribuya a cubrir los gastos más imprescindibles del menor, y sólo con carácter muy excepcional, con criterio restrictivo y temporal”.²⁰¹ La limitación de embargo al salario se encuentra determinado por el 50% del salario pues es intocable, al prevalecer la prioridad de la dignidad de la persona para que el obligado alimentista pueda proveerse de alimentos propios.²⁰²

Habiendo establecido el aseguramiento de los alimentos Costa Rica, implementa en su normativo penal el delito de incumplimiento del deber alimentario, comete el delito el padre, adoptante, tutor o guardador de un menor de dieciocho años o de una persona que no pueda valerse por sí misma, omitiendo prestar los medios indispensables de subsistencia al que se obligó. El delito se configura solamente con la omisión del pago y se procede desde la quincena o mes que deja de pagarla, las personas tiene un plazo de tres días para acudir a solicitar la orden de apremio corporal en pensiones alimentarias, pues si no se solicita no puede cobrar los meses adeudados y pierde el derecho a cobrar los meses que se deban.²⁰³

B. Caso Chile

En cuanto a la legislación chilena respecto de los alimentos, la relación implica en la obligación de proporcionar los alimentos a un menor de veintiocho

²⁰¹ Sentencia del Tribunal Supremo Español, 55/2015. 12 de febrero de 2015. Disponible en: <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-55-2015-ts-sala-civil-sec-1-rec-2899-2013-12-02-2015-15619701> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2022).

²⁰² Art. 172, Código de Trabajo de Costa Rica, Disponible en: https://www.mtss.go.cr/elministerio/marco-legal/documentos/Codigo_Trabajo_RPL.pdf (fecha de consulta: 26 de octubre de 2022).

²⁰³ Art. 185, Código Penal. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_costa_rica.pdf (fecha de consulta: 28 de octubre de 2022).

años, así como la enseñanza básica, la media y la de alguna profesión u oficio.²⁰⁴ La situación actual de los alimentos se encuentra condicionada por la exigencia de las normas jurídicas, las normas de derecho internacional y la regulación de los tratados internacionales y regionales donde se resguardan los derechos de niños, niñas y adolescentes, y la vulnerabilidad de las mujeres víctimas de violencia económica.

En Chile se determina la pensión alimenticia voluntarias de tres formas, la primera es mediante un acuerdo verbal, sin embargo, no reconoce garantía para el cumplimiento del pago de la pensión, la segunda es a través de un acuerdo firmado ante Notario, el cual establece los días de que serán depositadas, y adicionar un porcentaje a los gastos ordinarios y extraordinario del hijo, la tercera forma se refiere a un acuerdo judicial ante el juez de familia competente, especificado ante este, no solo la cantidad que se ha de pagar por concepto de pensión, sino el régimen de visitas, este se acredita entre los conyugues, y se beneficia a menores de 21 años y se extenderá hasta los 28 años cuando los beneficiarios demuestren que están estudiando oficio o profesión.

Al no existir conciliación se tramita el juicio de alimentos, para su trámite es necesario acreditar el vínculo familiar, la necesidad del niño y la capacidad económica y patrimonial del demandado, durante este juicio se determinan alimentos provisorios que se deben solicitar en el juicio hasta en tanto se decrete alimentos definitivos, en el juicio cuando existe un solo hijo se determina el 40% de los alimentos y el 30% cuando existen dos o más hijos, porcentaje que se descuenta del sueldo del deudor.

Al analizar la legislación se observa que la obligación de los alimentos también se otorga a los hermanos mayores de veintiún años y que estos también deben cooperar con la obligación de proporcionar enseñanza de una profesión u

²⁰⁴ Art. 323, Código Civil Chileno, Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf> (fecha de consulta: 30 de octubre de 2022)

oficio, lo que implica que la carga alimentaria, se reparte entre los padres y los hijos mayores de veintiún años, cuando existen niños, niñas que aún no han alcanzado la edad, aun y cuando los mayores de veintiún años se encuentren estudiando para adquirir los conocimientos de un oficio. La supervivencia alimenticia que se relaciona en este artículo no solo es para los padres, pues considerando las necesidades reales alimentarias, atienden a una razonabilidad y proporción debida. Al existir esta obligación alimentaria, el derecho chileno asegura una exigibilidad de su cumplimiento, desde el pago de las pensiones con anterioridad (esto quiere decir antes de un procedimiento judicial, para los casos en los que progenitores no habían reconocido a los hijos, la ley faculta que se cumpla esta obligación) hasta el momento en el que se establece el vínculo filial.

Los mecanismos de aseguramiento para el cumplimiento de la pensión alimenticia se encuentran regulados constitucionalmente, la prenda o hipoteca, se pueden exigir al comprobar el incumplimiento del pago en tiempo y forma para el acreedor. Mientras que las medidas de apremio son aquellas que se le ofrecen al obligado alimentista incentivándolo al cumplimiento, que van desde exigir el cumplimiento del pago, hasta que por resolución judicial se ordene arresto nocturno, arraigo u otro apremio.²⁰⁵

Aunque estas medidas de apremio existan el Derecho a los alimentos en el estado chileno, no se garantiza el cumplimiento por parte del obligado alimentista, aun implementando medidas de apremio severas,²⁰⁶ privación de la libertad, esto no ha cambiado la conducta social.

²⁰⁵ Art. 11, Ley sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias. Disponible en: https://derechopedia.cl/Ley_sobre_abandono_de_familia_y_pago_de_pensiones_alimenticias#Art.C3.ADculo_11 (fecha de consulta: 05 de noviembre de 2022)

²⁰⁶ Art. 12 Art. 11, Ley sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias. Disponible en:

Los alimentos para el estado chileno son de primera demanda y su cumplimiento se basa cuando causan ejecutoria las sentencias, la ley regula pues la retención por parte del empleador, retención por parte de la Tesorería General de la República, Satisfacción de gastos útiles o extraordinarios que efectúe el alimentante a favor del alimentario, Constitución de usufructo, uso o habitación sobre bienes del alimentante, Retención de Indemnizaciones laborales. Estas medidas son las formas de cumplimiento de la obligación alimenticia, y son la forma de garantizar el cumplimiento de la obligación.

Ahora bien, en cuanto a la retención de suma de dinero por parte del empleador en contra del obligado alimentista, se asemeja a la modalidad mexicana de los descuentos salariales que se ejecutan por medio de una sentención y en donde se le obliga al patrón descontar un porcentaje o lo equivalente a la cantidad para el pago de la pensión y el patrón depositará la pensión o bien hará que acuda a cobrarla. La Retención por parte de la Tesorería General de la República se enfoca en la retención de la devolución anual de pagos a costa de impuestos que corresponda percibir.²⁰⁷

En cuanto a la satisfacción de gastos útiles o extraordinarios que efectuó, va a cargo de la disposición del juez para decretar o aprobar que se imputen al pago de la pensión, ya sea parcial o total, esta disposición va desde la educación, salud o vivienda de quien es acreedor alimentario. La constitución de un derecho de usufructo, uso o habitación sobre bienes del obligado alimentario se relaciona con la disposición del juez de decretar se trabe total o parcialmente el derecho de usufructo, uso o habitación sobre los bienes que el deudor alimentario tenga, lo que impediría disponer de ellos.

https://derechopedia.cl/Ley_sobre_abandono_de_familia_y_pago_de_pensiones_alimenticias#Art.C3.ADculo_11 (fecha de consulta: 05 de noviembre de 2022)

²⁰⁷ Ley 21.389. Registro Nacional de Deudores/as de Pensión de Alimentos. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1168463> (fecha de consulta: 08 de noviembre de 2022).

Esta responsabilidad del juez se inscribe en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces. En cuanto hace a las retenciones de indemnizaciones laborales, se refiere al artículo 163 del Código de trabajo chileno, donde el patrón está obligado a retener del total de la indemnización el monto que le corresponda a los acreedores alimentarios, sin embargo, el estado chileno no ha podido determinar la responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos, a pesar de que el Tribunal se encuentra facultado para requerir información financiera de las personas deudoras, retención de fondos bancarios, instrumentos de inversión, buscando que el pago de las deudas alimenticias se haga efectivo, las pensiones quedan insolutas.

Es por ello que el pasado 02 de septiembre de 2022 se publicó la Ley 21.484 que determina la Responsabilidad Parental y Pago efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos, entrando en vigor el 20 de mayo de 2023, supliendo a la ley 14.908 de 1962 sobre Abandono de Familia y Pago de las Pensiones Alimenticias, con esta nueva ley se implementó el procedimiento especial para el cobro de pensiones, mediante la solicitud ante el tribunal para que este ordene el pago de la deuda a través de los fondos que el obligado alimentista tenga en sus cuentas bancarias, instrumentos de inversión o en las cuentas de ahorro. Esta forma de proceder sirve con el incumplimiento de un mes de retraso del pago, para el caso de más de tres meses, o de ser discontinuas o el deudor no tiene fondos en sus cuentas, se tramita la solicitud ante una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), este es un sistema de capitalización individual obligatoria de los trabajadores²⁰⁸. Este sistema obliga a los trabajadores al depósito mensual de un porcentaje por su remuneración, sueldo o ingreso, ya sea a través de un ahorro voluntario, capitalización individual de cotizaciones voluntarias, ahorro previsional voluntario colectivo, depósitos convenidos, comparado a la situación mexicana este

²⁰⁸ Art. 12 bis de la Ley 21.484 Responsabilidad Parental y pago efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1181003> (fecha de consulta: 08 de noviembre de 2022).

AFP, vendría siendo una Afore. Este procedimiento de solicitud ante el Tribunal de familia, como un procedimiento especial, para que se investiguen el patrimonio y los fondos de pensión, de no tener fondos o ser insuficientes, la administradora de fondos de pensiones tendrá un plazo de cinco días hábiles para realizar la transferencia ordenada por el Tribunal para efectuar el pago.²⁰⁹ Al ser un procedimiento especial la ley establece los límites de los montos en cuanto a la retención derivado de los años que resten para jubilar, lo que implica que la retención de los fondos será menor.

Ahora bien de la implementación de la ley anterior, se estableció la ley 21.389 en la que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos con la finalidad de establecer la corresponsabilidad a los padres, inscribiéndolos a este mecanismo a través del Registro civil el cual inscribe a los padres o madres que deben pensión más de tres meses consecutivos y cinco discontinuos, previa orden judicial que vincule la obligación de proporcionarlos, el registro puede hacerse mediante solicitud electrónica completando los requisitos de nombre completo, número de cedula de identidad o documento de identificación, el número de personas que se encuentran afectadas, el monto de cuotas adeudadas, el Tribunal de Familia que fijo la sentencia de alimentos y los datos de cuenta de la persona representante de los afectados.

El ingreso al Registro trae como consecuencia, suspender la licencia de conducir hasta por seis meses, retención de la devolución de la renta, reclusión por tiempo completo o ya sea arresto nocturno en horario de 20:00 horas hasta las 06:00 de la mañana por 15 días, en caso de reincidencia puede extenderse hasta por 30 días, orden búsqueda y captura en caso de no ser ubicado en su domicilio,

²⁰⁹ Artículo 19 quinquies de la Ley 21.484 Responsabilidad Parental y pago efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1181003> (fecha de consulta: 08 de noviembre de 2022).

restricción para salir del país, solicitar pago solidario (abuelos paternos), garantías para el pago, embargar y rematar bienes a nombre del demandado.

Una vez pagada la deuda en su totalidad, la inscripción al Registro de Deudores Alimentarios se debe realizar por parte del interesado la notificación de pago solicitando la baja ante el registro.

C. Caso Argentina

En el país de Costa Rica derivado del Congreso Internacional de derecho de familia los días 26, 27 y 28 de octubre de 2022, convive con la Doctora y Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Zulema Wilde y quien es presidente de la Academia Euro americana de derecho de familia y al cuestionarle respecto del cumplimiento de los alimentos en su país, la juez respondió que la obligación es para ambos padres, independientemente si trabajan o no, a uno se le otorga mayor carga monetaria y a otro el cuidado de los hijos. Ante esta respuesta, se investigó lo dicho para sustentar la respuesta que motivó integrar a esta investigación a el país de Argentina.

En Argentina la pensión alimenticia se integra de varios factores como parte de la obligación, entre ellos la vivienda, educación, la vestimenta, salud, entretenimiento, la capacidad de adquirir una profesión u oficio, los ingresos económicos de cada uno de los padres, si posee algún grado de discapacidad física o psíquica, gastos de alimentación, la obligación corresponde para ambos padres sin importar si viven en la misma casa o no, para el derecho argentino la obligación vincula a los progenitores.²¹⁰ Ahora bien, para el derecho argentino es necesario

²¹⁰ Art. 658, Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm> (fecha de consulta: 28 de octubre de 2022).

que la aportación por concepto de pensión alimenticia sea, en especie o bien con una cuota monetaria.²¹¹

La cuota alimentaria, corresponde ser pagada por ambos progenitores, sin embargo, el progenitor que no viva con el o los niños se le fijará una aportación más alta, en virtud que el otro progenitor tenga la custodia de los hijos, aportación que se hará de manera mensual, por anticipado o por periodos más cortos, hasta que los hijos alcancen los 21 años de edad y cuando se acredite que estos estudian la obligación se extiende hasta los 25, antes del año 2012 las cuotas alimentarias se establecían porcentajes entre el 20% a un 30%, sin embargo, con la reforma se determinó establecer un monto específico, considerando las necesidades materiales y espirituales de los hijos menores, esto implica que los progenitores podrán hacer el pago del colegio, club, obra social.

El derecho argentino se establece como Responsabilidad Parental, la obligación parental, que se ha impuesto, se encuentra regulada por el Código Civil y Comercial de la nación y en los códigos procedimentales, así mismo, avoca y alcanza a familiares por la relación de parentesco, esto implica que los abuelos por consanguinidad cargan con esta responsabilidad siempre que el vínculo con los nietos sea relacionado aun y cuando se haya reconocido esta filiación por adopción. La responsabilidad parental a la que conlleva la obligación alimentaria se busca proteger conforme a las diversas medidas cautelares para el cumplimiento de los alimentos, mismas que van desde un embargo, interventores, secuestro de bienes, inhibición, a fin de que se cumpla con esta obligación.

La retención de dinero para el obligado alimentista se obtiene mediante el salario, pensión o jubilación, esto implica que el descuento salarial será efectuado con la finalidad que alguno de los padres deje de contribuir con su procedimiento, pues para la legislación argentina el cobro de la pensión. Para aplicar la

²¹¹ Art. 659, Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm> (fecha de consulta: 28 de octubre de 2022).

responsabilidad parental a la que los progenitores con los hijos ejerzan los derechos de alimentos, el Estado argentino estableció que la patria potestad se establece como el *conjunto de deberes y derechos* que corresponden al padre y la madre sobre los hijos desde la concepción y no solo desde el nacimiento.²¹²

Así mismo, el Estado argentino determinó como parte de la solidaridad familiar, vinculado a la protección de la infancia, a los abuelos, los hermanos o hermanas y parientes afines cercanos, pues estos tienen el carácter de parientes, pues el vínculo no solo permitirá que se haga la responsabilidad del cumplimiento de los alimentos, sino que esto determina si los progenitores obligados se encuentran en insolvencia, protegiendo de manera constitucional el derecho de la niñez.²¹³

En esa relación y procuración de los derechos de alimentos de los niños, la Constitución Nacional concede al Congreso el deber de sancionar leyes que establezcan acciones positivas para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, así como el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales vigentes.

Para que el cumplimiento de los alimentos se realice adecuadamente, en virtud que en dicha legislación se encuentra regulado el incumplimiento de la obligación alimentaria, se establece una protección al derecho de los alimentos no solo en el Código Procesal Civil y Comercial, sino también se incluye un apartado en la Ley laboral, la ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar

²¹² Art. 264 Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm> (fecha de consulta: 28 de octubre de 2022).

²¹³ Art. 75 inciso 23, Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm> (fecha de consulta: 28 de octubre de 2022).

la Violencia contra las Mujeres, pues determinan como violencia económica y patrimonial.

Argentina ha establecido en su legislación como mecanismo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la República de la Argentina, que registra a los progenitores que incumplan con la obligación, este mecanismo se implementó con la Ley número 13.074 desde el 2003 este mecanismo cuenta trae consigo que los deudores queden imposibilitados para que a través de las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales no obtengan créditos, tarjetas de crédito, queden imposibilitados para apertura de cuentas, se les impide renovar licencia de conducir, no podrán ser proveedores, imposibilidad de apertura de un comercio o industria, ni concesiones, permisos o participar en licitaciones.

Los jueces han establecido medidas cautelares para garantizar el cumplimiento del pago de la pensión durante el procedimiento y hasta en tanto se dicte sentencia definitiva, el embargo o secuestro de bienes, el uso de interventores, inhibiciones, retención de salarios, jubilaciones y pensiones, estas tres últimas se realizan como modalidad de pago.

2. RELACIÓN COMPARATIVA DE LOS CASOS, COSTA RICA, CHILE Y ARGENTINA, CON EL ESTADO MEXICANO.

Con el estudio de los países latinoamericanos se obtiene un análisis de la situación actual y de los referentes que pueden se dé impacto para México, en la tabla 14 se recogen datos de importancia que permitirán generar conclusiones comparativas.

Tabla 14

Análisis Comparativo

País	Puntos importantes
Costa Rica	-Conceptualiza a los alimentos como el sustento, la habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte, atención normal al desarrollo físico y síquico. -La obligación alimentaria es para ambos padres.

Chile

-El incumplimiento de los alimentos desde la primera quincena que deja de pagar el deudor, obligando al progenitor custodio a realizar la solicitud de incumplimiento para no perder los meses que deje de pagar el deudor.

- Al haber menores de 12 años el juez en cualquier momento podrá solicitar examen médico que certifique la salud física y nutricional de los alimentos.

- El incumplimiento se paga con medida de apremio corporal y se levanta hasta que el deudor pague lo adeudado.

- El juez familiar podrá ordenar la retención salarial después de realizar una investigación en el centro de trabajo.

-En caso de que el deudor desee salir del país, por motivos de trabajo o fines recreativos (vacaciones) para poder salir del País deberá garantizar con tres meses de salario anticipado y deberá cubrir la cuota mensual correspondiente.

-La pensión beneficiara a todo menor de 18 años y persiste en caso de que los hijos acrediten que estudian.

-Las medidas adoptadas se encuentran vigentes desde 1998.

- Conceptualizan como pensión alimenticia, como la obligación de dar alimentos, educación, vestimenta asistencia médica, educación, diversión, transporte, atención normal al desarrollo físico y síquico.

-Cuando por ordenamiento judicial recaiga en uno de los padres la guarda y custodia el otro proporcionara el pago de la pensión alimenticia.

-La Pensión se otorga en favor de todo niño menor de 21 años y en caso de acreditar estudios la pensión se extiende hasta los 28 años.

Argentina

-En caso de que el deudor alimentario tenga que salir del país, deberá solicitarse el pago por anticipado de los meses que estará fuera del país.

-En caso de incumplimiento de la pensión se podrá garantizar el cumplimiento a través de la inscripción del registro de deudores alimentarios morosos.

-El registro funciona desde 2022.

-En caso de que el deudor alimentario sea despedido del centro laboral, deberá dar aviso al juez para que este ordene mediante solicitud ante una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) el pago de las pensiones por tres meses mínimo como máximo cinco meses.

-El Juez podrá solicitar para establecer la garantía de pago, prenda, hipoteca, retención salarial.

-Arresto completo o nocturno hasta por 30 días.

-La obligación de los alimentos es para ambos progenitores.

-En caso de resolución judicial que determine la guarda y custodia a un progenitor, al otro se le asigna un porcentaje más elevado como pago de la pensión alimenticia.

-Conceptualizan a los alimentos como, alimentos, vestido, vivienda, educación, la vestimenta, salud, entretenimiento, la capacidad de adquirir una profesión u oficio, atención médica, desarrollo psicológico, social, transporte y demás que permita el desarrollo integral de los menores de edad.

-La pensión alimenticia beneficia a todo menor de 21 años y se extiende a los 25 años en caso de comprobar que estudien.

-El incumplimiento de las obligaciones alimentarias, el juez puede ordenar la retención de dinero para el obligado alimentista mediante el salario, pensión o jubilación

-La inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Morosos ocasiona no obtengan créditos, tarjetas de crédito, queden imposibilitados para apertura de cuentas, se les impide renovar licencia de conducir, no podrán ser proveedores, imposibilidad de apertura de un comercio o industria, ni concesiones, permisos o participar en licitaciones, hasta en tanto cumpla con el pago de lo adeudado.

-El registro funciona desde 2003.

Fuente: Elaboración propia, con datos tomados de las legislaciones de los Países de Costa Rica, Chile y Argentina.

Las medidas establecidas por los países en comento tienen relación con México pues como parte del objetivo de comparación jurídica, derivado de la enseñanza del sistema jurídico que se comparte, el uso del ordenamiento jurídico que permite observar a aplicación de sus disposiciones respecto del derecho de los alimentos que es materia de investigación, comparación de derechos y las interacciones de la sociedad respecto de la exigibilidad del cumplimiento de los alimentos en favor de la niñez. La experiencia jurídica, nos relata que el comportamiento humano acaba siendo precedentes para los preceptos jurídicos y sirven para comprender como se está utilizando el derecho.

En el capítulo primero se expusieron teorías acordes al desarrollo humano en especial que intervienen en el desarrollo la niñez, con el derecho comparado se ha observado que los países estudiados incluyen en su normatividad la importancia de las etapas del desarrollo integral, que pueden ser las circunstancias sociales, como educación, diversión, actividades deportivas o de recreación, así como la participación de ambos padres en el rol de crianza ya sea que estos estén juntos o no, pues obligan a los padres a participar en la educación de los niños, así como en la nutrición y salud física y psíquica, así mismo se relacionan con la teoría del garantismo jurídico, implicando la participación de los Estados para dar cumplimiento a la obligación de los alimentos esto con las diversas medidas cautelares preservadas dentro de un juicio para requerir los alimentos, siendo los jueces encargados de requerir a instituciones la capacidad económica no solo de

un padre, sino de ambos, la lista de bienes inmuebles que se encuentren a nombre de alguno de ellos, cuentas bancarias, entre otros, para la contribución mutua aún y cuando exista una guarda y custodia fijada para uno de los progenitores, para el otro un incremento a la asignación de la pensión alimenticia ya que no cuidará 24/7 a los niños, pero estableciendo un régimen de visitas y convivencias. En caso de ser necesario para garantizar que el derecho de los alimentos se cumpla, se observa que los países involucran a los familiares en rangos de consanguinidad, en los grados ascendientes, colaterales y en casos extremos descendientes mayores de edad que puedan contribuir cuando existan menores de edad, de acuerdo con cada legislación.

Como parte del estudio del acceso a la justicia los países estudiados establecen en su legislación el derecho a los alimentos, por lo que las Constituciones y Leyes Federales se encuentran apegadas a la Declaración sobre los Derechos del Niño, La Declaración Universal de los Derechos Humanos de más tratados internacionales inherentes a la protección de los derechos de la niñez. Como parte de la Tutela judicial efectiva, los países analizados han puede observar en uno la incorporación de una pena corporal, sin necesidad de dilación procesal, lo que quiere decir que, al incumplimiento del pago en la primera quincena, deberá el progenitor custodio obligarse a iniciar el trámite de requerimiento para garantizar su cumplimiento, en caso de no cumplir con el pago se hace efectiva la aprensión o arresto corporal, hasta en tanto cumpla con su obligación.

En el otro país se observa para la protección de este derecho se solicita a petición de partes cuando el deudor incumpla en tres pagos, ante los Tribunales de Familia quienes a través de los jueces, solicitan a Comisión para el Mercado Financiero, el Servicio de Impuestos Internos y otros servicios del Estado que rindan informe sobre las cuentas que tenga la persona deudora, recibido este informe con datos positivos, se procede la orden de retención de dinero y se mite orden de pago en favor del acreedor para que en los próximos 15 días quede cubierto, en caso que el informe sea negativo el país analizado, obliga a todos las personas que laboran a contratar un Administradora de Fondos de Pensiones, en caso que la persona deudora no cuente con recursos bancarios o financieros para cumplir su obligación,

se solicita que indique la cantidad de ahorro y el tipo de cuenta, posteriormente el Juez del tribunal emite una orden de pago que se hará efectivo en los 15 días siguientes, así mismo desarrollo en 2023 un registro de deudores alimentarios que está en proceso de funcionalidad.

El tercer país estudiado para ejercer el derecho de la tutela judicial la obligación es para ambos padres y ambos contribuirán vivan o no juntos, en el caso del incumplimiento del pago de la pensión alimenticia se ordena la retención salarial, esto previo a que el juez en un juicio de alimentos ordena un informe de las cuentas bancarias, reporte de bienes inmuebles a nombre de ambos padres o de uno de los padres y en casos más extremos la inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, como se planteó en la tabla 14.

En el estudio de las legislaciones de los países se encontró que todo derecho civil de la niñez vulnerado, forma parte de la comisión de un delito, si bien se instaura ante un juez de familia o tribunal de familia, estos tienen la capacidad de iniciar el proceso de requerimiento y son los mismos jueces de familia los encargados de resolver, son los encargados de evaluar las pruebas o solicitar pruebas necesarias que cumplan como medio de convicción, en el caso de Costa Rica y Argentina de peticionar estudios o certificados médicos que acrediten la salud del o de los niños a cargo del padre custodio, como lo establecía Ronald Dworkin “un juez no debe solo decidir quien recibirá que, sino quien se ha comportado bien, quien ha cumplido con sus responsabilidades de cuidado y quien en forma intencional o por codicia o insensibilidad han ignorado sus propias responsabilidades con respecto a los demás o exagerado las de los demás con respecto a sí mismo.”²¹⁴

Lo que implica que los jueces deben velar por los derechos e intereses en relación con la responsabilidad de los niños. La autonomía del derecho de familia en estos países es reconocida, no implica que no puedan actuar los fiscales, sino que los jueces de lo familiar deben ordenar lo necesario para cumplir con la garantía de los alimentos.

²¹⁴ Dworkin, R., *El Imperio de la Justicia*, España Gedisa, 2008, p.15

CAPÍTULO QUINTO

MECANISMOS MEXICANOS CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS.

En México se han establecido normatividad referente a los alimentos, esta legislación deviene de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 2 y 4, de manera internacional el derecho deviene de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, entre otros tratados internacionales, sin embargo la legislación nacional, la Ley General de Desarrollo Social, regulando el derecho a la alimentación, salud, educación, vivienda, medio ambiente, otorgados a la ciudadanía, bajo la vigilancia de la Secretaria del Bienestar en compañía de la Secretaria de Desarrollo Rural y la Secretaria de Economía, con la reforma de 2011 se reconoce “el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el estado lo garantizará”, esta reforma se implementó derivado de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, expidiéndose la Ley General del Derecho a la Alimentación Adecuada y Sostenible, aprobada por el Senado de la República el pasado 20 de septiembre de 2023,²¹⁵ Posterior a la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación en el apartado de Transitorios establece en el artículo segundo, establece 180 días naturales después de la publicación del decreto para la emisión del reglamento de la ley, así como 90 días naturales después de la entrada en vigor del reglamento para instalar el Consejo Intersectorial Nacional, 180 días naturales después de la entrada en vigor el Decreto para que la Secretaría de Salud publique las “Canastas

²¹⁵ Senado de la República. Proyecto por el que se expide la ley general de la alimentación adecuada y sostenible. 19 de septiembre de 2023. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/senclave/65/CS-LXV-III-1P-14/01_minuta_A3_017_19sep23-t20sep23.pdf (fecha de consulta: 16 de octubre de 2023)

Normativas”²¹⁶ que refiere esta ley, 360 días naturales después de la entrada en vigor del Decreto para regular y desarrollar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en sus respectivos ámbitos competenciales, 360 días naturales después de la entrada en vigor del Decreto, para que el Congreso de la Unión realice las reformas necesarias para armonizar la legislación federal.

A la fecha y derivado del estudio comparado es necesario revisar la situación actual de México y analizar que mecanismos establece para la protección de los derechos sobre los alimentos desde la perspectiva garantista del derecho a los alimentos como parte del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, con relación al Interés Superior de la Niñez.

El 23 de marzo de 2023 se aprobó la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, un padrón que inscribe al deudor alimentario que ha incumplido con el pago la pensión alimenticia decretas por un juez o redactadas en un convenio de mutuo acuerdo, que fue ratificado ante un juez familiar y elevado a categoría de sentencia y cosa juzgada, siendo publicada la disposición de en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo, en donde el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tiene un plazo de 300 días hábiles para implementar y publicar el registro de deudores siendo el 02 de marzo de 2024 su entrada en funcionamiento, para validar esta información, mediante la solicitud de Transparencia dirigida al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se consulta la fecha de operación será en el mes de marzo de 2024 respecto al marco normativo.²¹⁷

Posterior a la publicación del decreto que creó el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias el Senado de la República Mexicana modificó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que se concentren

²¹⁶ Refiere esta ley en el Capítulo IV de las Canastas normativas, artículo 23, los alimentos que constituyen las canastas normativas regionales.

²¹⁷ Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud 3330028823000385 (véase anexo 23)

los datos de aquellos deudores alimentarios como consecuencia de la inscripción al registro, lo que trae como consecuencia que:

- 1.- La consulta será publica
- 2.- El impedimento al deudor alimentista de tramitar Documentos de Identidad, INE, licencia de conducir, pasaporte.
- 3.- Compra y Venta de inmuebles ante Notario público
- 4.- Transmisión de derechos de Propiedad.
- 5.- Impedirles registro como candidatos a cargos de elección popular
- 6.- Impedimento para participar como aspirantes a jueces locales y Federales.
- 7.- Impedimento para contraer matrimonio.
- 8.- Restricciones Migratorias siempre que existan argumentos que sugieran la salida del país como medio de evasión de la responsabilidad alimentaria.

Estas medidas restrictivas solo serán efectivas hasta que el deudor alimentista cumpla con la obligación. Sin embargo, este registro de deudores morosos alimentarios solo inscribe a quienes no cumplan con su obligación por más de 90 días (tres meses), el objetivo de esta inscripción es garantizar el oportuno cumplimiento de la pensión alimenticia, actualizando cada mes la información, pero esta iniciativa que el senado aprobó no es novedosa, puesto que en otros estados de la República mexicana ya se habían establecido en leyes estatales que permitieran tutelar y garantizar los alimentos en favor de este sector vulnerable.

1. Antecedentes del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

A. Suprema Corte de Justicia de la Nación

En el año 2010 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un libro denominado *Alimentos, la serie Temas selectos de derecho familiar* en el que analizó el derecho y el deber alimentario, donde se expresa la solidaridad y mutua ayuda de los miembros de familia, en relación con la subsistencia, derecho a vivir y progresar no solo en niños, niñas y adolescentes, sino ampliando la protección a los grupos vulnerables. En el desarrollo de los temas selectos de derecho familiar se implementa el término "Solidaridad", como un valor, principio o como derecho, obliga

a toda persona o grupo a velar y preocuparse por el bien de todos los demás que conforman el grupo de referencia.²¹⁸

El ministro Francisco H. Ruiz, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expone que la solidaridad deriva de la sociabilidad, en la coexistencia con los semejantes y recurrir a la ayuda de la vida común.²¹⁹ La necesidad de garantizar que todos los miembros pertenecientes al grupo social son de constitución de un principio y valor de un bien común aun las personas menos favorecidas, implicación de asistencia y ayuda mutua atendiendo a la vulnerabilidad y buscar garantizar la subsistencia como necesidad elemental.

En ese orden de ideas el máximo tribunal del estado mexicano determina como características del derecho - deber alimentario:

1.- El origen de la ley; esto indicando que la obligación de los alimentos se encuentra establecida en la Constitución y leyes secundarias.

2.- Es de orden público e interés social; su propósito es que se proporcionen de forma necesaria y suficiente, para la subsistencia de una persona que no cuente con la posibilidad de obtenerlos y se encuentre en vulnerabilidad.

3.- Es recíproco; indicando que esta obligación de suministrarse entre quien los pide como quien los proporciona, según las condiciones de proporcionarlos.

4.- Es personalísimo; la relación jurídica a la que se establece es de intuitu persona, nace del vínculo que une a dos personas por la relación filial.

5.- Condicional; que sólo la existe cuando se reúnen todos los elementos exigidos por la ley.

6.- Intransferible; que el derecho de los alimentos no puede transmitirse o ceder a una tercera persona, y la muerte trae consigo el fin.

²¹⁸ Otero Parga, Milagros, Dignidad y solidaridad, Dos derechos fundamentales, México, Porrúa/Universidad Panamericana, 2006, p.89

²¹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El ministro Francisco H. Ruiz, La socialización del Derecho privado y el Código Civil de 1982*, serie Semblanzas, núm. 3., México, SCJN. P.21

7.- Es inembargable; los códigos procesales consideran aquellos bienes que no son susceptibles de embargo.

8.- Es Imprescriptible; que no se extingue por el paso del tiempo.

9.- Son intransigible; que los alimentos no son objetos de transacción

10.- Es proporcional; para que se establezca esta debe determinarse la necesidad de uno de los sujetos.

11.- Es dinámico; la fijación del monto atiende a circunstancias cambiantes, como la posibilidad de quien lo proporciona y la necesidad de quien lo recibe.

12.- Es prorrateable; atiende a la proximidad de persona en la que recae de acuerdo con el grado de parentesco, para determinar al deudor alimentario.

13.- Es subsidiario; se atiende a la graduación del parentesco, por lo que solo el parentesco establece el cargo.

14.- Carácter preferente; se puede establecer el aseguramiento de los ingresos que reciba el deudor para hacer efectivo los derechos.

15.- No es compensable; cuando se pretende extinguirla deuda.

16.- El cumplimiento parcial no lo extingue; la obligación de los alimentos es de tracto sucesivo, que se proporcionan de manera continua y permanente.

B. Su establecimiento en leyes.

En el año 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las reformas que se reflejarían en el Código Civil, con esta reforma se iniciaba la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, estableciéndose en los artículos 323-3 Octavus, 323-Novenus y 323 Decimus.

Dispone el artículo 323 octavus del Código Civil que en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 309 del presente Código, estableciéndose además que el registro que al efecto se haga deberá contener los siguientes datos:

Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;

Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;

Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;

Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;

Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y

Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Por ende, en México el Código Civil Federal determina que *aquella persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá como deudor alimentario moroso y el Juez Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*²²⁰

Es por ello que al Registro Civil se le confiere la facultad para que en relación con el Registro de Deudores Alimentarios Moros inscriba a los deudores²²¹ donde se le confieren a los Jueces del registro Civil autorizar actos del estado civil, mexicanos y extranjeros del Distrito Federal, relativas a este padrón emitiendo un certificado que informe si la persona es deudora o no. Hay que señalar que El registro civil informará al Registro Público de la Propiedad, para proceder a realizar las anotaciones de la emisión del certificado en los folios reales de los bienes inmuebles sobre los que detente los derechos de la propiedad el deudor²²² impidiendo la venta de los inmuebles.

El primer registro de deudores moros de alimentos que se establece en el anteriormente denominado Distrito Federal hoy en día Ciudad de México y posteriormente impactando en el estado de Morelos y Tamaulipas siendo el ultimo Estado en incorporar en sus leyes un registro de deudores alimentarios, siendo 22 estados que tienen adecuado en la legislación.

²²⁰ Art. 308, Código Civil Federal, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> (fecha de consulta: 20 de agosto de 2023)

²²¹ Art. 35, Ley del Registro Civil para el Distrito Federal, disponible en: <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5506.htm> (fecha de consulta: 30 de octubre de 2023).

²²² Art. 3043, Código Civil Federal, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> (fecha de consulta: 20 de agosto de 2023).

Ciudad de México, Morelos, Coahuila, Chiapas, Estado de México, Oaxaca, Sonora, Quintana Roo, Jalisco, Colima, Nayarit, Campeche, Hidalgo, Zacatecas, Tamaulipas, Durango, Nuevo León, por mencionar algunos en donde se establece la estructura de un padrón de deudores alimentarios, sin embargo, hay estados como Yucatán y recientemente Tabasco, han legislado referente a la Ley tres de tres, esta ley prohíbe postular al candidato a un puesto público.

Los Tribunales Superiores de los Estados y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán y se podrá establecer un sistema de consulta en donde se informe sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias. La constancia que se emita indicando que existe un deudor alimentario constituye prueba plena en la comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar y garantizar la preferencia en el pago de las deudas alimentarias, de igual manera impide ser candidatos o candidatas para cualquier cargo de elección popular y ser nombradas para empleo, cargo o comisión del servicio público.

C. Primer Mecanismo de Registro de Padrón de Deudores Alimentarios su impacto en otros Estados.

Esta implementación obedece a la necesidad de establecer por primera vez un mecanismo pues el principal conflicto es el incumplimiento del pago de los alimentos que los deudores tienen en favor de los niños, niñas y adolescentes, desde la visión jurídica era necesaria la creación de este registro, principalmente visualizar que el hecho delictuoso es vigente en México. La realidad contradice a las disposiciones legales, ya que no se podía seguir dando al arbitrio y voluntad de quien debe proporcionar los alimentos en favor de la niñez, pues son esencial para la vida. En ese orden de ideas, el anterior Distrito Federal, hoy en día Ciudad de México fue pionera en determinar su postura ante tal situación, estableciendo el primer registro de deudores alimentarios.

Como se observa en la tabla 15 otros estados replicaron esta iniciativa en la creación del registro de deudores, aunque como se observa la implementación de este mecanismo se ha efectuado en algunos como fin en 2023 y otros se apegaron

a implementar el mecanismo hasta que entre en vigor el Registro de Deudores Alimentarios Nacional en marzo de 2024.

Tabla 15

Mecanismos implementados

Estado	Fecha de inicio
Ciudad de México	18 de agosto 2011
Morelos	01 de febrero de 2012
Coahuila	24 de febrero de 2012
Chiapas	11 de septiembre de 2012
Estado de México	14 de noviembre de 2014
Oaxaca	23 de junio de 2018
Sonora	25 de junio de 2018
Quintana Roo	27 de junio de 2019
Jalisco	08 de octubre de 2019
Colima	11 de abril de 2020
Nayarit	07 de junio de 2021
Campeche	11 de junio de 2021
Hidalgo	15 de junio de 2021
Zacatecas	11 de septiembre de 2021
Yucatán	2021
Tamaulipas	13 de abril de 2022
Guanajuato	23 de abril de 2022
Guerrero	22 de junio de 2022
Durango	8 de noviembre de 2022
San Luis Potosí	Noviembre de 2022
Nuevo León	21 de mayo de 2023
Veracruz	2023
Tlaxcala	En proceso
Tampico	Septiembre de 2023

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de las Diarios Oficiales de cada Estado.

El resto de los estados pertenecientes a la república mexicana no han legislado para crear un padrón de deudores alimentarios u otro mecanismo de la investigación elaborada a los 32 estados se observa que solo 8 registros están en operación. A 12 años del primer padrón de deudores alimentarios es necesario analizar cómo se han armonizado las legislaciones estatales, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las disposiciones internacionales.

2. Registros de Deudores Alimentarios Vigentes

El cumplimiento del pago de los alimentos por parte del padre es un asunto complejo, Begoña Ribera considera que la falta de relación familiar entre padres e hijos puede provocarla extinción de la pensión alimenticia.²²³ Marisa Bucheli y Andrea Vigorito analizan el resultado de la interacción con los hijos como consecuencias de las separaciones.²²⁴ Los datos recogidos durante la investigación permiten visualizar la vulnerabilidad para este derecho, el Ex ministro Zaldívar expresa la necesidad de actualizar el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar y tomar en consideración la conducta omisiva por parte del deudor, las notas periodísticas, los tenderos sociales, quejas, denuncias, indican

²²³ Ribera Blanes, Begoña. 2020. *La falta de relación afectiva entre padres e hijos mayores de edad como causa de extinción de la pensión de alimentos*. Revista Actualidad Jurídica Iberoamericana N.13. Pp. 482-529 <http://hdl.handle.net/10045/109187>

²²⁴ Bucheli Maria y Vigorito Andrea. *Después de la Ruptura: Efectos de la separación en los contactos entre padres e hijos y en el bienestar de las mujeres*. Pp.43-59 disponible en: http://pmb.aticounicef.org.uy/opac_css/doc_num.php?explnum_id=134 (fecha de consulta: 14 de noviembre de 2023).

que el género masculino es el principal omiso de sus obligaciones económicas con respecto al bienestar de los hijos.

En México se ha observado que existen mecanismos relacionados con el cumplimiento de los alimentos, de la revisión efectuada se observó que estos mecanismos requieren ciertos requisitos para establecer el vínculo entre el deudor alimentario y los acreedores, siendo indispensable del deudor; el nombre y apellidos, la Clave Única del Registro de Población (CURP), nombre del acreedor o acreedores alimentarios, las Actas de nacimientos de los niños con la finalidad de acreditar el vínculo filial entre deudor y acreedor, el número de acreedores alimentarios, el monto del adeudo alimentario, el órgano jurisdiccional que ordena el registro los jueces familiares o civiles (para el caso de Tabasco como se detalló en las tablas 12, existen juzgados civiles y mixtos, para el primer distrito correspondiente al municipio de centro los juzgados encargados de ordenar la inscripción serán los familiares), el número de expediente, causa jurisdiccional, convenio de mediación o conciliación del que se deriva la inscripción.

De los mecanismos que el Estado mexicano ha implementado para garantizar el cumplimiento de los alimentos, debemos conocer cómo se encuentran establecidos en los ordenamientos locales.

A. Ciudad de México

Este mecanismo a nivel estatal entro en vigor en el 18 de agosto de 2011, debiendo registrar aquellos deudores alimentarios cuando habiendo incumplido 90 días o más con la obligación impuesta por sentencia judicial o convenio, siendo la Dirección General del Registro Civil de esta entidad el encargado de la inscripción se encuentra regulado en el Capítulo IV, Título Sexto, Libro primero del Código Civil Vigente en la ciudad de México, así mismo, se establece que la inscripción deberá

hacerse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Estado, en las propiedades que tengan las personas deudoras alimentarias.²²⁵

Para conocer más acerca de este Registro se accede a la unidad de transparencia se solicita que responda a las siguientes preguntas:²²⁶

- 1.- Fecha en la que se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- 2.- Desde la fecha de su creación hasta la fecha en que se solicitó la información, ¿Cuántas deudores alimentarios se han inscrito? (desglosar la información por año)
- 3.-El deudor inscrito con más antigüedad que no ha salido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (sin proporcionar datos de identidad).

Obteniendo las siguientes respuestas:

- 1.- Fecha en la que se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
El sistema de Registro de Deudores Alimentarios Moroso (REDAM) inició su operatividad en la Dirección General del Registro Civil en el mes de enero de 2012.
- 2.- Desde la fecha de su creación hasta la fecha en que se solicitó la información, ¿Cuántas deudores alimentarios se han inscrito? (desglosar la información por año) se desglosa en la tabla 16.

Tabla 16

Registro de Deudores CDMX

Año	Registros
2012	13
2013	35
2014	21
2015	49
2016	70

²²⁵ Gaceta Oficial del Distrito Federal, 18 de agosto 2011. Disponible en: https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/GODF/GODF_18_08_2011.pdf (fecha de consulta: 08 de agosto de 2023).

²²⁶ Plataforma Nacional de Transparencia, folio 090161723001581 (Véase anexo 2)

2017	58
2018	81
2019	99
2020	43
2021	55
2022	85
2023	108
Total	717

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del oficio de respuesta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

3.-El deudor inscrito con más antigüedad que no ha salido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (sin proporcionar datos de identidad).

Es una persona del sexo masculino que se ingresó al sistema REDAM desde el 19 de enero de 2012 y a la fecha continua vigente.

B. Morelos

Para este estado el Registro de Deudores alimentarios entro en vigor el 01 de febrero de 2012, siendo responsable para la inscripción la Secretaría de Gobierno, a través de la unidad administrativa del servicio la Dirección General del Registro Civil, este trámite lo solicita el interesado e incluso por medio de un tercero, mediante poder notarial con dos testigos. El oficio suscrito por la autoridad competente se trata del juez que conoció del juicio de pensión alimenticia, quien emite a la Dirección General del Registro Civil, realizar el trámite dentro de los cinco días hábiles siguientes, para que inscriba al deudor, los artículos 444, 64 bis, 64 ter, 419 y 546 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos,²²⁷ el

²²⁷ Publicado en el Periódico Oficial del estado el 06 de septiembre de 2006.

Disponible

en; <https://www.periodicooficial.morelos.gob.mx/periodicos/2006/4481.pdf> (fecha de consulta: 17 de octubre de 2023).

artículo 22 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos,²²⁸ en cuanto al artículo 4 fracción IX, 6 fracción II, 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno²²⁹ en cuanto a los artículos 83, 84, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos,²³⁰ para conocer más de dicho Registro se ingresó solicitud a la unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, para conocer *“la cantidad de personas inscritas en su padrón y/o registro de deudores alimentarios morosos, desde la creación del padrón y/o registro hasta la fecha en la que se dé respuesta a la solicitud, estos datos se requieren suprimiendo nombre de los inscritos”*, obteniendo como respuesta *“tenga a bien informar que la cantidad de personas inscritas en el padrón de registro de deudores alimentarios moroso desde su creación es de 91 registros.”*²³¹

C. Coahuila

En el estado de Coahuila de Zaragoza se implementó el Registro Estatal de deudores²³² publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el decreto número 575, en que reforma el artículo 308 de la Ley de familia Coahuila de

²²⁸ Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de octubre de 2018 Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2018/5642.pdf> (fecha de consulta: 17 de octubre de 2023).

²²⁹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de enero de 2019. Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2019/5666.pdf> (fecha de consulta: 17 de octubre de 2023).

²³⁰ Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 de septiembre de 2012. Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2012/5022.pdf> (fecha de consulta: 17 de octubre de 2023).

²³¹ Plataforma Nacional de Transparencia, folio 171236423000119 (Véase anexo 23).

²³² Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Decreto número 575. Disponible en: <https://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/Decreto575-11.pdf> (fecha de consulta: 17 de octubre de 2023).

Zaragoza. esto de acuerdo con la Ley de Familia teniendo a cargo el Poder Judicial Estatal el cargo la creación y manejo que inscribirá a las personas que dejen de cumplir con sus obligaciones ya sea por el periodo de tres meses o incumplir en tres ocasiones en un periodo de seis meses, decreto de inscripción que deberá el juzgado de lo familiar emitir acuerdo de inscripción dirigido al órgano jurisdiccional pertinente.

Para conocer más sobre este Registro se accedió al portal de Transparencia donde se solicita que atienda las siguientes preguntas:²³³

- 1.- Fecha en la que se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- 2.- Desde la fecha de su creación hasta la fecha en que se solicita la información ¿Cuántos deudores alimentarios se han inscrito? (desglosar la información por año)
- 3.- El deudor inscrito con más antigüedad que no ha salido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (sin proporcionar datos de identidad).

Ante estas interrogantes proporcionan las respuestas

- 1.- Fecha en la que se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

En fecha 24 de febrero de 2012 mediante decreto número 575 publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, se crea el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos a cargo del Registro Civil. En fecha 15 de diciembre de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto mediante el cual se aprueba la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, misma que en su artículo 308, estableció la creación y manejo del Registro Estatal de Deudores Alimentario Moroso a cargo del poder Judicial entrando en operaciones el mes de agosto de 2016.

- 2.- Desde la fecha de su creación hasta la fecha en que se solicita la información ¿Cuántos deudores alimentarios se han inscrito? (desglosar la información por año)

²³³ Plataforma Nacional de Transparencia con folio oficio 051259000037523 (Véase anexo 6)

Tabla 17

Registro de Coahuila

Año	Deudores alimentarios Inscritos
2015	4
2016	1
2017	3
2018	2
2019	3
2020	2
2021	8
2022	110
2023	35
Total	168

Fuente: Elaboración propia

3.- El deudor inscrito con más antigüedad que no ha salido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (sin proporcionar datos de identidad).

El deudor inscrito con mayor antigüedad es del año 2015.

Para conocer de la actualización de los inscritos al Registro de Deudores se puede acceder al sitio oficial.²³⁴

D. Chiapas

En cuanto a este estado, la reforma aplicada al Código Civil para el Estado en comento se efectuó el 11 de septiembre de 2012 publicada el 23 de enero de 2019 en el periódico oficial del estado, en el que se incorpora el artículo 318 Bis, 318 Ter, 318 Quarter, 318 Quinter, 318 Sextus, 318 Septitmus, donde se establece la inscripción de los deudores morosos que por más de 30 días consecutivos incumplan con la obligación adquirida ya sea por mandato o convenio judicial,

²³⁴ Información disponible en <https://www.pjecz.gob.mx/consultas/redam> (fecha de consulta 23 de septiembre de 2023)

produciendo como efectos que la inscripción se realice de igual manera en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cantidad adeudada y garantizar la preferencia en el pago de las deudas alimentarias.²³⁵

Sin embargo, la obligación no solo es para el deudor, sino que el responsable de los acreedores tendrá que rendir durante los primeros 10 días del mes de enero de cada año un informe ante el juez con la finalidad de conocer la correcta administración de la pensión alimenticia. Para conocer la funcionalidad se solicitó a través de la Unidad de Transparencia donde ese requiere saber a través de tres interrogantes:²³⁶

- 1.- Fecha en la que se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- 2.- Desde la fecha de su creación hasta la fecha en que se solicita la información ¿Cuántos deudores alimentarios se han inscrito? (desglosar la información por año)
- 3.- El deudor inscrito con más antigüedad que no ha salido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (sin proporcionar datos de identidad).

A esta solicitud la Directora de Transparencia y Acceso a la información pública del Poder Judicial del Estado de Chiapas responde a las tres interrogantes responde que “*el registro de deudores alimentarios morosos, actualmente se encuentra en proceso de implementación*”, a pesar que el decreto señala que entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado a pesar que se realizó la reforma en el 2012 se publicó en el diario e 2019 y a la fecha no se encuentra activo el registro aun y cuando ya han pasado 4 años.

E. Estado de México

Derivado de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 14 de noviembre de 2014 el decreto 325, reformaron tres leyes, adicionando un segundo párrafo al artículo 47 y la fracción XIX del artículo 98 la Ley

²³⁵ Periódico Oficial Estado de Chiapas. 23 de enero de 2019. Disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0003.pdf?v=MTg= (fecha de consulta: 10 de agosto de 2023).

²³⁶ Plataforma Nacional de Transparencia folio 070124223000402 (Véase anexo 4)

del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se adicionan párrafos segundo y tercero al artículo 4.136 ; al libro Cuarto, el capítulo IV México Registro de Deudores Alimentarios Morosos con los artículo 4.146 Bis, Ter, Quáter, Quinquies, Sexies, Septies y Octies del del Código Civil del Estado de México y se reforma el párrafo cuarto del artículo 5.43 y se adiciona el artículo 5.64 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en donde se indica que la inscripción es ordenada por el Juez de lo familiar, señalando las consecuencias para la persona que está obligada a proporcionar alimentos a terceros, en caso de incumplir deberá ingresar el nombre, apellido y datos de los acreedores. Es necesario que la persona que desee casarse remita el certificado de No deudor Alimentario, cuya vigencia solo será de 30 días.²³⁷

F. Oaxaca

En Oaxaca, el poder legislativo realizó el proceso legislativo para la modificación al Código Civil para el Estado de Oaxaca adicionando el capítulo III denominado “Del registro de deudores alimentarios morosos” mismo que se encuentra en el título sexto del libro primero, con ello se integra el artículo 336 Bis I, 336 Bis II, 336 Bis III, 336 Bis IV, 336 Bis V, 336 Bis VI y 336 Bis VII.²³⁸ En el decreto 1468 se le otorgaba un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este para que la Dirección del Registro Civil cree y opere con el registro de deudores alimentarios, sin embargo, es hasta el 22 de octubre del 2021 que se publica en el Periódico Oficial del Estado, la creación del Registro de Deudores, derivado de la reforma a la fracción II del artículo 100, el artículo 336 Bis I, 336 Bis

²³⁷ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México. 14 de noviembre 2014. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/nov144.PDF> (fecha de consulta: 17 de octubre de 2023).

²³⁸ Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca. Decreto 1468. 28 de junio de 2018. Disponible en: https://docs.congresooaxaca.gob.mx/decrets/documento1s/000/001/468/original/DLXIII_1468.pdf (fecha de consulta: 17 de octubre de 2023).

II, 336 Bis III, 336 Bis IV, 336 Bis VI entre otras, adicionando el artículo 411 Bis que establece el certificado de no estar inscrito al Registro materia de análisis.²³⁹

La inscripción opera mediante mandato judicial ordenado por el Juez de lo familiar con el deber de inscribir a los deudores alimentarios que incumplan total o parcialmente con la obligación alimentaria, disposición que se encuentra indicada en el artículo 336 Bis I del instrumento civil vigente para el estado. Para conocer más de este mecanismo se accede al sitio oficial donde se encuentra la información pública que indica que se ha recibido una solicitud de certificado de deudores alimentarios morosos, nueve solicitudes de inscripción, sin que hasta el momento se reciba solicitud de cancelación de inscripción, para el 2019 se recibieron dos solicitudes de inscripción, en 2020 se recibieron cuatro y tres en 2021.²⁴⁰

G. Sonora

En cuanto al estudio de este Estado mediante el proceso legislativo se adiciona artículos al Código de Familia, en materia de deudores alimentarios morosos, así como a la Ley del Registro Civil, quien inscribe al obligado alimentario que omite cumplir con la obligación impuesta por un juez, mediante el oficio de inscripción emitida por el juez de lo familiar contendrá datos del acreedor, expediente y monto de adeudo.²⁴¹

Siendo el Registro Civil el encargado de administrar la relación de los deudores alimentarios morosos en su base de datos.

²³⁹ Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca. Decreto 2706. 16 de septiembre de 2021. Disponible en:

https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_2706_1.pdf

(fecha de consulta: 17 de octubre de 2023).

²⁴⁰ Registro Civil cumple con la inscripción de los deudores alimentarios morosos.

<https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/el-registro-civil-cumple-con-la-inscripcion-de-los-deudores-alimentarios-morosos/>

(fecha de consulta: 25 de septiembre de 2023).

²⁴¹Boletín Oficial de Hermosillo, Sonora. 25 de junio de 2018.

H. Quintana Roo

En cuanto a este Estado con el acuerdo 345 en donde se reforman los artículos 862, se adiciono la fracción V al artículo 618, el párrafo segundo al artículo 680, en donde se contempló el capítulo séptimo denominado “registro de deudores alimentarios morosos” en el título segundo “Del Parentesco y de los Alimentos”, la reforma pretende inscribir a las personas que han dejado de cumplir injustificadamente por más de sesenta días sus obligaciones alimenticias, que fue decretada por un juez de lo familiar, quien se encargará de indicar al Registro Civil, al Registro Público de la propiedad y del Comercio anotando en los folios reales la certificación de deudor alimentario moroso, lo que impedirá vender o realizar trámites notariales.²⁴² La inscripción procederá contra aquellos deudores que por más de 60 días dejen de pagar la pensión alimenticia que fueron ordenadas por los jueces y tribunales del Estado o por convenio judicial elevado a categoría de sentencia, la solicitud se hará ante el Registro civil que posteriormente podrá emitir certificado de deudores, así como en los fólcos reales se hará la anotación que impida la venta, el certificado contendrá la información del número del o los acreedores alimentarios, el monto de la cantidad que adeuda, los datos del juzgado que ordena la inscripción.

Para conocer más acerca de este registro, se investigaron noticias, de la cual el periódico en su versión digital, indica que realizó solicitud a través de Transparencia la cantidad de registrados en este mecanismo, se emitió la *Fuente*: periodística en la que señalan que aproximadamente 180 personas han sido denunciadas por no cubrir la pensión de sus hijos²⁴³. Posteriormente a finales de

²⁴² Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. Decreto 345. 26 de junio 2019. Disponible en: <http://documentos.congresogroo.gob.mx/decretos/EXV-2019-06-26-345.pdf> (fecha de consulta:17 de octubre de 2023).

²⁴³ Del Valle Eduardo. 09 de agosto 2023. *Deudores alimentarios de Q. Roo podrán casarse. Disponible en <https://sipse.com/novedades/y-ni-modo-deudores-alimentarios-de-q-roo-no-podran-casarse-452194.html>* (fecha de consulta: 14 de agosto de 2023).

mes se solicitó información de las personas inscritas, esto derivado del tendadero de deudores que se efectuó a finales del mes de agosto y donde el periodista Octavio Martínez expone que se obtuvo como respuesta, que solo existen inscritas a 32 personas.²⁴⁴

I. Jalisco

En cuanto al Estado de Jalisco el decreto 27332/LXII/19, se presentó la iniciativa que reformó y adicionó diversos artículos del código Civil, la Ley del Registro civil y de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado, para crear el registro de Deudores alimentarios Morosos. La inscripción se emite cuando el obligado alimentario tenga más de 90 días constituyéndose como deudor alimentario moroso, acudiendo ante el juez de lo familiar que ordene mediante oficio al Registro Civil su inscripción, así como en el Registro Público de la Propiedad y al Colegio de notarios del estado de Jalisco para que haga de conocimientos a estos impidiendo adquirir, transmitir, modificar, limitar extinguir la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real.²⁴⁵

Habiendo existido esta inscripción los notarios, así como el Registro Público de la Propiedad tiene la obligación de informarle al Juez de lo familiar que resuelva lo que a derecho corresponda. De igual forma esto les impedirá a las personas que se encuentran en el Registro de Deudores alimentarios, contraer matrimonio, lo que obliga al Registro Civil informar al Juez familiar para que resuelva conforme a derecho.

²⁴⁴ Martínez Octavio. 30 de agosto 2023. *Deudores alimentarios queda fuera de cargos públicos*. Disponible en <https://sipse.com/novedades/quintana-roo-deudores-alimentarios-cargos-publicos-candidatos-453391.html> (fecha de consulta: 14 de agosto de 2023)

²⁴⁵ Periódico Oficial del Estado de Jalisco. 08 de octubre de 2019. Decreto 27332/LXII/19. Disponible en: <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/servicios/sistemas/sip/decretossip/decretos/Decretos%20LXII/Decreto%2027332.pdf> (fecha de consulta: 12 de agosto de 2023).

La Activista Diana Luz Vázquez, impulsora de la Ley Sabina indico en una entrevista que en la entidad hay 250 mil padres que incumplen el pago de la pensión alimenticia, en dicha entrevista se expone la respuesta que a la solicitud que efectuó en donde se le indica que hay sólo 17 registrados, estos registrados suman un total de cinco millones 954 mil, en primer lugar por un monto de 804 mil pesos, un segundo lugar de 707 mil 592 pesos y 688 mil 100 pesos como ultimo posicionamiento, así mismo la información que la activista indica se contrasta con la solicitud hecha por el entrevistador quien indica que existen 97 deudores en total en el Estado.²⁴⁶

J. Colima

En el 2020, con el decreto 254 el Congreso del Estado de Colima aprobó la reforma a la fracción VI del artículo 390-C, así como adicionar el párrafo tercero al artículo 97, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 309 al que se denominó “Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos” del código Civil para este estado, con la finalidad de imposibilitar al deudor de salir del país o vender sus bienes inmuebles.²⁴⁷ Mediante solicitud al juez de familia se solicita la inscripción al registro, esté ordena oficio para cuando el deudor a partir de los 90 días haya incumplido las obligaciones alimentarias, sea inscrito. La función de este registro funcionara como un instrumento de apoyo en procedimientos jurídicos de alimentos y como medio de dimensionar el valor de incumplimiento de deudores, frente a la sociedad que puede consultar el registro.

²⁴⁶ Lomelí, Jonathan. Informador.MX. 19 de julio de 2023. *Sólo hay 97 deudores alimentarios en Jalisco*. Disponible en: <https://www.informador.mx/ideas/Solo-hay-97-deudores-alimentarios-en-Jalisco-20230719-0027.html> (fecha de consulta: 19 de octubre de 2023).

²⁴⁷ Periódico Oficial El Estado de Colima. Decreto 254. 11 de Abril 2020. Disponible en: https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/Decretos/DECRETO_254_59.pdf (fecha de consulta 23 de octubre de 2023).

Para conocer más de dicho registro, se solicitó mediante Transparencia se requiere saber:²⁴⁸

1.- Fecha en la que se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
2.- Desde la fecha de su creación hasta la fecha en que se solicita la información ¿Cuántos deudores alimentarios se han inscrito? (desglosar la información por año)

3.- El deudor inscrito con más antigüedad que no ha salido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (sin proporcionar datos de identidad).

Obteniendo como respuesta:

1.- Fecha en la que se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
Mediante decreto 254, P.O. de fecha 11 de abril de 2020, expedido por el H. Congreso del Estado aprobó el Capítulo III Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos que comprende de los artículos 323 Bis al 323 Bis 5, del Código Civil para el Estado de Colima.

2.- Desde la fecha de su creación hasta la fecha en que se solicita la información ¿Cuántos deudores alimentarios se han inscrito? (desglosar la información por año)

Se encuentran inscritos 2 personas. Ambos fueron inscritos en el año 2023. El primero en el mes de junio y segundo en el mes de agosto.

3.- El deudor inscrito con más antigüedad que no ha salido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (sin proporcionar datos de identidad).

Junio de 2023.

Estas interrogantes se realizaron con la intención de conocer la funcionalidad de este mecanismo, derivado de la *Fuente*: periodística que se contrasta se observa que en colima se han iniciado 603 carpetas de impago de pensión alimenticia, a la fecha de dicha *Fuente*: periodística se observaba que solo había un deudor inscrito

²⁴⁸ Plataforma Nacional de Transparencia folio 060110523000178 (Véase anexo 3).

a pesar de que el ordenamiento señala como delito cuando existen más de 90 días de pago.²⁴⁹

K. Nayarit

Para este estado se aprobaron las reformas a los artículos 36, 93 y 302 del Código Civil, con la intención de garantizar el cumplimiento oportuno del derecho de los alimentos.²⁵⁰ correspondió la iniciativa del proyecto para el padrón de personas deudoras alimentarias morosas, con la decisión de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura dando a conocer las disposiciones legales de conformar dicho padrón, los jueces remitirán al Registro civil los nombres de las personas contra quienes las sentencias firmes otorguen alimentos a niños, niñas y adolescentes, pero tiene el carácter de incumplir con la obligación.

Esta inscripción pone candado a los hombres y mujeres que deseen contraer nupcias, puesto que es un requisito indispensable la constancia de no deudor de alimentos, esto aplica de igual manera para aquellos que deseen adoptar, sin embargo, la inscripción no solo será efectiva en este registro, sino que se hará la inscripción de igual manera al Registro Público de la Propiedad en los casos en los que procesa sobre los bienes del deudor.

²⁴⁹ Rodríguez, Mariana. 28 de marzo de 2023. *Colima: 600 carpetas por impago de pensión alimenticia, sólo un hombre en Registro de Deudores*. Disponible en: <https://estacionpacifico.com/2023/03/28/colima-600-carpetas-por-impago-de-pension-alimenticia-solo-un-hombre-en-registro-de-deudores/#:~:text=Colima%20cre%C3%B3%20su%20Registro%20de,0%20vender%20sus%20bienes%20inmuebles>. (fecha de consulta: 28 de septiembre de 2023).

²⁵⁰ Periódico Oficial del Estado de Nayarit. 07 de junio de 2021. Decreto 101 Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=/TOSAel91TK6msi4ofAiLg7GvKwH2IFgVmbZfckS86fYGVrvEd6QnnfVLuw1QJYQsEXU4/7QrLNOO2Vs2kWUcyMiVTvWt9YUcP+Osr5gCwf9rr+Ao4ZggsyP/IYuOdoQ> (fecha de consulta: 25 de octubre de 2023).

En caso de que se dese adquirir, transmitir, modificar, limitar, extinguir la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real, se hará verificación en este Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez a cargo de dicho acto realizará la investigación, de existir una inscripción se dará aviso al Colegio de *Fuente:rios* del Estado de Nayarit para que se haga de conocimiento a los *Fuente:rios* del Estado en caso de que el deudor pretenda realizar actos jurídicos.

L. Campeche

A través del proceso legislativo para este Estado se realizó mediante decreto desde el 11 de junio de 2021 la adición al Código Civil, creando así el Registro de deudores alimentarios morosos adicionando el artículo 339 bis, 339 ter, 339 quáter y 339 quinquies en el título sexto denominado “Del parentesco y de los alimentos” cuya finalidad servirá para consultar el estatus de las personas cuando pretendan contraer matrimonio, permitiendo ser de conocimiento para los contrayentes si alguno de ellos se encuentra en calidad de deudor alimentario moroso. Siendo el registro civil el encargado de la emisión de las constancias de no adeudo alimentario.²⁵¹

Para fines de esta investigación y para conocer más de dicho registro, se solicitó mediante Transparencia, en la que se requiere saber: ²⁵²

- 1.- El año en el que se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado.
- 2.- El total de deudores que se encuentran inscritos al Registro.
- 3.- El deudor alimentario más antiguo que se encuentre inscrito de que fechas (sin proporcionar datos que lo identifiquen).

²⁵¹ Periódico Oficial del Estado de Campeche 1453. Decreto 228. 11 de junio de 2021 Disponible en: https://www.congresocam.gob.mx/SG/PL/LXIII/DECRETOS/TERCER_ANO_LEGISLATIVO/005_TERCER_PERIODO_ORDINARIO/DECRETO_228_260521.pdf (fecha de consulta: 25 de octubre de 2023).

²⁵² Plataforma Nacional de Transparencia folio 0400843000275 (Véase anexo 5).

4.- El Número de inscritos al Registro de deudores alimentarios morosos desde 2019 a la fecha 2023 detallado por años.

Obteniendo como respuesta:

1.- El año en el que se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado.

Se adicionó mediante decreto no. 228 de la LXIII Legislatura, publicado en el P.O No. 1453 Cuarta Sección de fecha 11 de junio de 2021, el registro de deudores alimentarios morosos, capítulo II del Código Civil del Estado de Campeche, art. 39 y 399 Bis.

2.- El total de deudores que se encuentran inscritos al Registro.

Hasta la fecha en que se emite la presente resolución se cuenta con un total de 10 deudores alimentarios en el Registro del Estado Civil de Campeche.

3.- El deudor alimentario más antiguo que se encuentre inscrito de que fecha es (sin proporcionar datos que lo identifiquen).

Al ser de nueva creación el registro de deudores alimentarios morosos, se informa que dicho registro comenzó a computar a partir del 2023.

4.- El Número de inscritos al Registro de deudores alimentarios morosos desde 2019 a la fecha 2023 detallado por años.

Se informa que en dicha dirección no se ha realizado registro alguno de años anteriores, puesto que dicho registro comenzó a llevarse a cabo en el presente año 2023.

M. Hidalgo

Con el decreto del proceso legislativo se publica en el Periódico Oficial, la reforma que adiciona y deroga las disposiciones de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, acorde con el contexto social que se vive, se estableció que se crearía el Registro de Deudores y Deudoras Alimentarios Morosos, Capítulo XI del artículo 478 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo. Artículo 393 BIS,²⁵³ para

²⁵³ Art.478 Ley para la familia del Estado de Hidalgo. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20para%20la%20Familia

aquellos acreedores que soliciten ante un juez la finalidad de asegurar el pago de las obligaciones alimentarias.²⁵⁴ Así pues, se crea el Registro de deudoras y deudores alimentarios Morosos, el cual tendrá como finalidad obtener un informe de registro, que contendrá, nombre completo, fecha de emisión, clave única de Registro de Población de la persona deudora morosa.

Lo que resulta “novedoso” con la implementación de este mecanismo en el Estado, es que la constancia de no Deudor alimentario será como requisito para personas que deseen adoptar, que no se encuentren sujetos a proceso penal, por alguno de los delitos de feminicidio, violación, abuso sexual, incumplimiento de las obligaciones alimentarias, sustracción de menores e incapaces, tráfico de menores o violencia familiar, para garantizar el interés superior de la infancia, para las niñas, niños y adolescentes que son adoptados, lo anterior suma la Ley Tres de Tres de la cual hablaremos más adelante.

N. Zacatecas

Con el proceso legislativo se expidió el decreto donde se adiciona al código familiar del Estado de Zacatecas, se adicionó un segundo párrafo al artículo 9 de este código, estableciendo a cargo del Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos con la finalidad de expedir las constancias donde informe si una persona es deudor alimentario derivado de la inscripción hecha por el incumplimiento de la obligación por más de 90 días, así mismo se

[%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](#) (fecha de consulta: 29 de octubre de 2023).

²⁵⁴ Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Decreto 716. 2021. Disponible en: <https://periodico.hidalgo.gob.mx/?p=65497#:~:text=Poder%20Ejecutivo,-%E2%80%93%20Decreto%20N%C3%BAmero%20716%20que%20reforma%2C%20adiciona%20y%20deroga%20diversas%20disposiciones,Familia%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.&text=716-,%20REFORMA%2C%20ADICIONA%20Y%20DEROGA%20DIVERSAS%20DISPOSICIONES%20DE%20LA%20LEY,FAMILIA%20DEL%20ESTADO%20DE%20HIDALGO.&text=PRIMERO>. (fecha de consulta: 29 de octubre de 2023).

enviará solicitud al Registro Público de la Propiedad para que anote la constancia en los folios reales de los que sea propietario el deudor alimentario moroso.²⁵⁵

Lo anterior, derivado de la solicitud que hace el representante del o los acreedores alimentarios ante el juez de lo familiar, quien ordenara su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, con la finalidad que la autoridad pueda tener información fidedigna y real, puesto que se tiene el conocimiento de las malas prácticas como ponerse en una situación ilocalizable, cambiar de residencia, dejar de prestar servicios a la empresa, declarar menor ingreso, afirmar el desempleo entre otras. Con el ingreso a este padrón se imposibilita a la persona a contraer matrimonio, así como la imposibilidad de adquirir, vender, o transmitir derechos reales.

Ñ. Tamaulipas

En cuanto al padrón de este Estado, se efectuó a través del decreto que estable el proceso legislativo en el que se aprobó la modificación a los artículos y disposiciones con relación a la ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Ley de Adopciones, el Código penal, el código civil, Ley Reglamentaria de las oficinas del registro civil con relación a la creación y regulación del registro de deudores alimentarios morosos. De la investigación efectuada se observa que la página de consulta se no se encuentra disponible para consulta al público en general, solo está disponible para inscribir a personas deudoras alimentarias, a través de la solicitud del juez por solicitud del representante de los acreedores cuando el obligado no haya cumplido con el pago en 60 días o más, así

²⁵⁵ Periódico Oficial del Estado de Zacatecas. Decreto 689. 11 de septiembre de 2021. Disponible en:

<https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20210918144808.pdf> (fecha de consulta: 02 de noviembre de 2023).

mismo el juez realizara el aviso pertinente al Instituto Nacional de Migración para que proceda a registrar la condición, por ende, queda impedido de salir del país.²⁵⁶

Para conocer más sobre este mecanismo, el 10 de octubre de 2023, a través de la *Fuente*: periodística del Milenio Digital, Tamaulipas cuenta con 55 deudores alimentarios registrados de los cuales 9 son mujeres.²⁵⁷

O. Durango

En lo referente al Estado se propuso la reforma a la estructura del Registro Civil, ampliando las facultades para que se otorgue a información a cualquier persona que lo solicite, “puesto que su cumplimiento no siempre es voluntario”. El decreto en comento celebrado en el año 2017 adiciono la creación del Registro de Deudores Alimentaria Morosos pertenecientes al Registro Civil,²⁵⁸ sin embargo, esta iniciativa había quedado pendiente y hasta el año 2018 que se retomó, el 08 de noviembre de 2022 que se creó este mecanismo y se puso en marcha, sin embargo hay resistencia por la continuidad, si bien el objetivo de la base de datos con dicha información que sea generada a través del ordenamiento respectivo por el Juez Familiar para que se inscriba en el registro civil, impidiendo que la persona que sea

²⁵⁶ Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Decreto 65-125. 13 de abril de 2022.

Disponible en:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Decretos/Dec%2065-125-065-125%20LEY%20REGLAMENTARIA%20DE%20LAS%20OFICINAS%20DEL%20REGISTRO%20CIVIL.pdf> (fecha de consulta 31 de octubre de 2023).

²⁵⁷ Hernández Antonio. Milenio Digital. 24 de Septiembre de 2023. Disponible en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/registro-deudores-alimentarios-tamaulipas-comision-igualdad> (fecha de consulta: 01 de noviembre de 2023).

²⁵⁸ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Decreto 409. 19 de julio de 2018. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/DECRETOS/DEC409.pdf> (fecha de consulta: 31 de octubre de 2023).

deudora alimentaria pueda contraer nupcias o realizar actos que tengan que ver con el registro, la propuesta es inscribir al deudor sin publicar sus datos generales.

P. Nuevo León

Con la reforma a la fracción VII del artículo 25 de la Ley del Registro Civil del Estado de Nuevo León, así mismo se reforma el artículo 309 adicionando el capítulo V denominado Registro de Deudores Alimentarios, contenido en los artículos 323 Bis 8 al 323 Bis 14 del Código Civil, donde se determina que las sentencias ejecutoriadas que imponen la deuda por concepto de alimentos, y que incumplan en un periodo de tres meses consecutivos o cinco de manera alternada se constituirá como deudor alimentario, a través del juez competente girará oficio que inscriba al deudor alimentario.²⁵⁹ La inscripción ocasionara que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio para que se anote en los folios correspondientes a las escrituras de los bienes registrados a nombre del deudor, esto impedirá que el deudor venda, transmita o enajene bienes a su nombre.

Q. Guanajuato

La Unidad de acceso a la Información pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato se puede observar una solicitud publica respecto de un cuestionario de los Registros de Deudores Alimentarios Morosos, fue creado respecto de la reforma legislativa a los artículos 2491 inciso a, 2495 fracción XVI del Código Civil del Estado, así como los artículos 324, 363, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto y 363-A del Código de Procedimientos Civiles, la inscripción se ordenará mediante la solicitud hecha ante alguno de los jueces que conoció de primera mano del asunto familiar y quien remitirá oficios de inscripción a la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarios del Estado de Guanajuato, con la finalidad de no generar actos de derecho real, este mecanismo se encuentra a cargo del Poder Judicial, quien se encarga de la administración del

²⁵⁹ Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Marzo 2022. Disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/iniciativas/pdf/LXXVI-2022-EXP15129.pdf (fecha de consulta: 01 de noviembre de 2023).

Registro de Deudores Alimentarios, su función inicio desde el 23 de abril de 2022, después de haber sido publicado el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.²⁶⁰

R. Tabasco

Para el caso Tabasco la cuestión de los alimentos se encuentra prevista en la sección cuarta denominado de los Alimentos Provisionales del artículo 195 al 197 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad federativa. Analizando el artículo 195 los legisladores determinan que los alimentos provisionales proceden en casos de urgente necesidad, que se acredite el derecho de quien lo solicita, esto es el vínculo filial. Sin embargo, no se encuentra legislación que establezca un Registro de Deudores Alimentarios. A pesar de ello el pasado septiembre de 2023, se aprobó la ley tres de tres contra violencia de género.

3. Ley tres de tres contra la violencia

Esta ley resulta de la iniciativa para impedir que personas deudoras de pensión alimenticia, agresor o agresora sexual, o quien haya cometido violencia familiar pueda acceder a cargos públicos, o de elección popular, así como empleos en los tres órdenes de gobierno, sea federal, estatal o municipal.²⁶¹ La relación con el tema de las pensiones alimenticias radica en la violencia que se ejerce al principio Interés superior de la Niñez, a pesar de que sus orígenes son de lineamientos del instituto Nacional Electoral, esta normatividad se aprobó para formar parte de la legislación en donde se reforman los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, con esta reforma no solo se atienden temas relacionados con deudores alimentarios, agresores sexuales o sobre la violencia familiar, sino se

²⁶⁰ Respuesta a solicitud 110194900053722 y 110194900053822. De fecha 30 de junio de 2022. Disponible en: https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/pnt/2022/0531_Respuesta%20folio%2053722.pdf (fecha de consulta: 26 de septiembre de 2023)

²⁶¹ Diario Oficial de la Federación. 29 de mayo de 2023. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gs.c.tab=0 (fecha de consulta: 06 de noviembre de 2023).

integran delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales.

El congreso de Yucatán introdujo esta iniciativa siendo el primero en modificar la Constitución Estatal, para suspender los derechos políticos de aquellas personas deudoras de pensión alimenticia, acosadores sexuales y agresores familiares, la principal motivación se enfoca en cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Esta iniciativa se introdujo en Estado Yucateco, permeo a nivel federal, lo que busco que otros estados establecieran otras iniciativas.

Sin embargo, veintitrés legislaturas locales aprobaron el dictamen siendo los Estados de: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la Ciudad de México.

Es por ello por lo que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México reconoció el impulso de la sociedad civil, por el reconocimiento de los derechos humanos que son vulnerados día a día. El estado de México el 24 de septiembre de 2020 publicó en el periódico establecer como requisito para ser gobernador, gobernadora, diputada diputado o integrante de Ayuntamiento, así como otros cargos públicos, no estar inscrito al Registro de Deudores Alimentarios de la entidad y de ninguna otra entidad.

4. Con la creación de un Registro Nacional de Deudores, El Estado ¿Cumple con los compromisos a los que se adhirió con el Derecho Internacional para el acceso y tutela efectiva del derecho a los alimentos?

El cumplimiento efectivo de los derechos a los alimentos en México aún no se encuentra efectivizado, los efectos jurídico – sociales, siguen presentes, pues son de primera necesidad, por la naturaleza humana son indispensables, sin embargo, de lo investigado se determina que:

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos es necesario que se encuentre apegado a la institución del derecho familiar, atendiendo a este padrón como un mecanismo que debe ser regulado desde el inicio de un procedimiento judicial y no a actos administrativos post sentencia.

Los jueces deben determinar acciones que permitan que la subsistencia, el derecho a la vida, se integren a la dignidad humana, atendiendo de forma integral que logran el completo desarrollo humano, que afecta en el contenido moral y ético, estos no producen efectos legales, pues la intención de no proporcionarlos no se puede comprobar tan fácil, Vega Robles determina que el aumento significativo y sostenido en el número de divorcios y casos relacionados con el pago de pensiones alimenticias, ha provocado inquietudes y cuestionamientos que se reflejan en el cumplimiento de los alimentos y la efectividad de las leyes para exigir el pago.²⁶² El Registro Nacional de Deudores Alimentarios, en la fecha de esta investigación aún no se determina la viabilidad de ciertas acciones que beneficien a la niñez con la implementación de este mecanismo. Con el decreto que ordena este registro no señala una medida coercitiva donde obligue al moroso al cumplimiento de su obligación o evitar que el moroso vuelva a recaer en el incumplimiento. Determinando esto pues el padre que requiera un trámite solo cumplirá para efectuarlo y posteriormente quedará a decisión del obligado su continuidad alimenticia. Para ello es necesario establecer una garantía a través de fianza, prenda, hipoteca, depósito o cualquier otro medio de garantía tanto al arbitrio de quien se encontrará a cargo el Registro Nacional de Deudores Alimentarios, para el aseguramiento en el cumplimiento del pago de la obligación. De la investigación efectuada con los registros de deudores alimentarios se puede observar que la realidad social sobre pasa lo que se ha plasmado, se ha observado que la integración de la legislación ha sido desproporcionada pues las iniciativas para la creación de estos mecanismos han sido desfasadas en la temporalidad, en otros se

²⁶² Vega Robles, Isabel. Factores psicosociales de los padres divorciados que influyen en el pago de la pensión alimentaria para sus hijos (as). Cuadernos inter.c.a.mbio sobre Centroamérica y el Caribe, Núm.4, 2006, Pp.39 – 63.

observa que hay deudores registrados, pero no pertenecen a las cifras de los reportes existentes como delitos comunes. La temporalidad que se especifica para la comisión del Delito del Incumplimiento de las Obligaciones Alimenticias se observa que es de 30, 60 y 90 días, en algunos casos hasta por cinco meses de manera alternada, por ende, las denuncias deberían reflejar la inscripción de la comisión de delitos. Se observo con esta comparativa que la inscripción al mecanismo ocasiona la inscripción al registro público de la propiedad y del comercio, con ello el bloqueo de accionar a venta o transmisión de la propiedad por parte del deudor, lo que se debería es implementar es una medida coercitiva.

De las consultas efectuadas a los estados se relaciona con la necesidad de comprobar la efectividad de los registros, la permanencia en este refleja la falta de obligación del padre o responsable de los alimentos de los menores y comprobar que se sigue vulnerando el derecho a los alimentos de niños, niñas y adolescentes, la inscripción en registros públicos no garantiza que el deudor alimentario tenga un bien inmueble que restringir algún derecho, la opción más idónea será establecer la utilidad de ese bien ya sea como medida de hipoteca, garantía, o ser utilizado para ocupación o renta que dicho ingreso beneficie a la niñez.

CAPÍTULO SEXTO

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

1. Análisis e Interpretación de los resultados

La información recolectada con el instrumento de medición aplicado se procedió a tratar, haciendo una transcripción de lo obtenido, analizado para posteriormente emitir conclusiones referentes a la investigación propuesta “*Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva De Alimentos, Razonamiento Garantista en Niños, Niñas De Tabasco*”.

El instrumento de medición que se diseñó deriva de la hipótesis, que se relaciona con el objetivo general y los objetivos específicos de esta investigación, con las entrevistas obtiene datos para consolidar la población muestras, en los que se ven relacionados los derechos de los alimentos, con el fin de comprender a profundidad el comportamiento y actitudes de las personas entrevistadas, explorando esta herramienta para identificar patrones y mediante los resultados poder analizar los posibles temas que se puedan tratar derivado de esta investigación.

La interpretación a través de gráficas representa los datos visuales de la investigación social, los hallazgos de esta sirven de manera ilustrativa, para apoyar con el argumento escrito, a fin de que la audiencia que de lectura podrá visualizarlos de manera que sea atractiva para su comprensión apoyado de los sistemas informáticos que actualmente funcionan para materializar el trabajo de campo.

A. Datos Personales

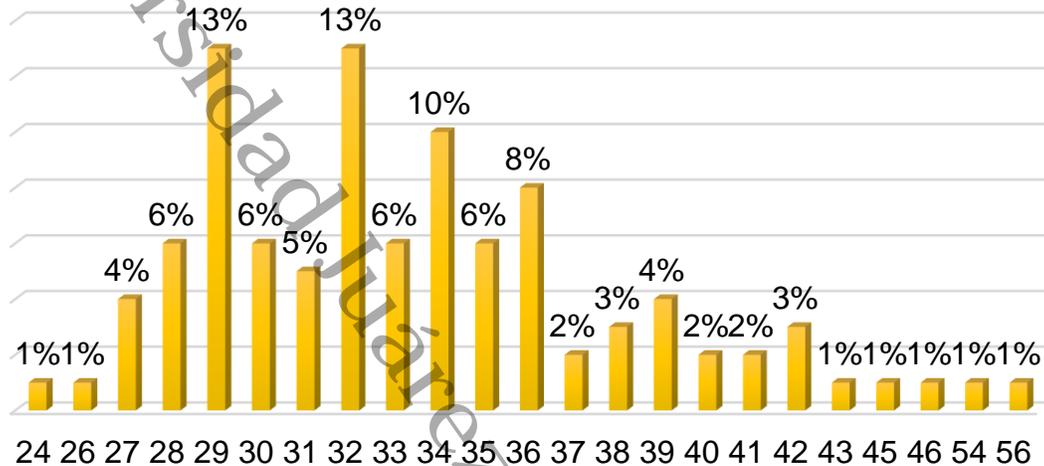
a. Edad

Con relación al ÍTEM al que se denominó “edad” se desea conocer los rangos de edades de las personas encuestadas, para comprender mejor las características generales, representado en la figura 6 en donde se aprecia las edades de los padres de los hijos que acceden al derecho de los alimentos de los niños, siendo el rango de los 24 a 56 años del total de los encuestados, un 13% se representa mayormente entre las edades de 29 y 32 años, siendo personas que han alcanzado una edad adulta y siendo responsables de los hijos, en segundo lugar, con un 10% de

representación las personas de 34 años y en tercer lugar el 8% de personas con 36 años.

Figura 6

Edad de los encuestados



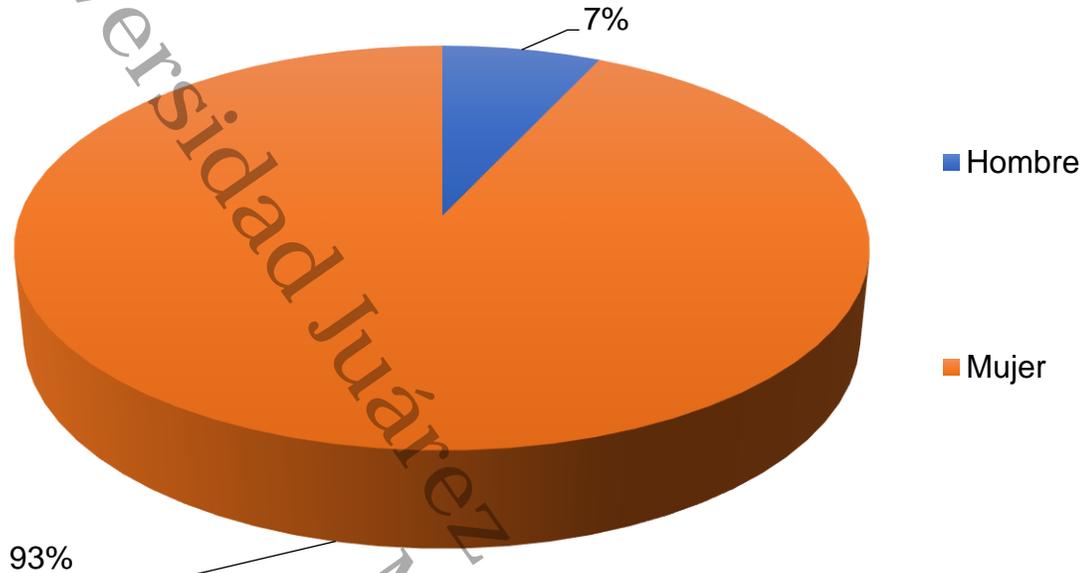
Fuente: Elaboración propia

b. Género

En cuanto al ÍTEM denominado “género” se incorpora para conocer como dato demográfico así como la importancia de la igualdad de género a fin de involucrarse la inclusión e identidad sexual, con la figura 7 se observa que la mayor población pertenece al género femenino siendo el 93% y quienes requieren en representación de los hijos una pensión alimenticia, mientras que el 7% son hombres que han requerido los alimentos en favor de los hijos estando a cargo de las mujeres la carga de la pensión alimenticia. Por ende, se determina que a quienes se les ha violentado los derechos de los niños tiene representatividad femenina, siendo las mujeres las afectadas en cuanto a la violencia económica como parte de esta investigación se observó que la legislación mexicana, así como la legislación Internacional, esta adecuada para la protección de las mujeres y no por que el hombre no sufra, sino porque es el hombre quien ejerce el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor de los hijos.

Figura 7

Género del encuestado



Fuente: Elaboración propia

c. Estado

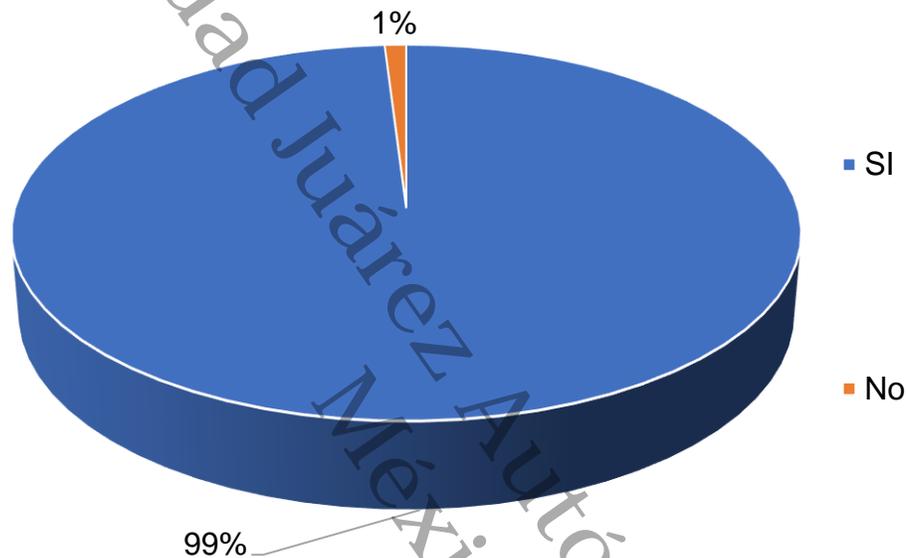
En cuanto a esta interrogante con la figura 8 se quiere acreditar que la investigación efectuada se realizó en la región tabasqueña, siendo contestada por las personas de este estado, con las respuestas se delimita a la población muestra que se cuestionó, siendo para el caso de esta investigación el 99% de las personas entrevistadas que viven en Tabasco, mientras que el 1% de no vive en el Estado, pero tramitó el juicio en la entidad y a través de depósito bancario recibe la pensión en favor de los hijos.

Se asocia a la investigación este apartado como parte de la delimitación del tema, pues la investigación se centra en el estado de Tabasco, a pesar de que se obtiene porcentaje mínimo pues si bien la persona acude una vez al año al Estado a cobrar la pensión alimenticia de los hijos pues aquí radico el juicio especial de pensión alimenticia y posteriormente se fue a vivir fuera del estado y la manera más eficaz de que el deudor cumpla con su obligación es a través de consignaciones y

pago, pues expresa que de hacerlo a través de la cuenta bancaria personal hay que requerirlo y para evitar lidiar con el acumula la pensión.

Figura 8

Espacio geográfico



Fuente: Elaboración propia

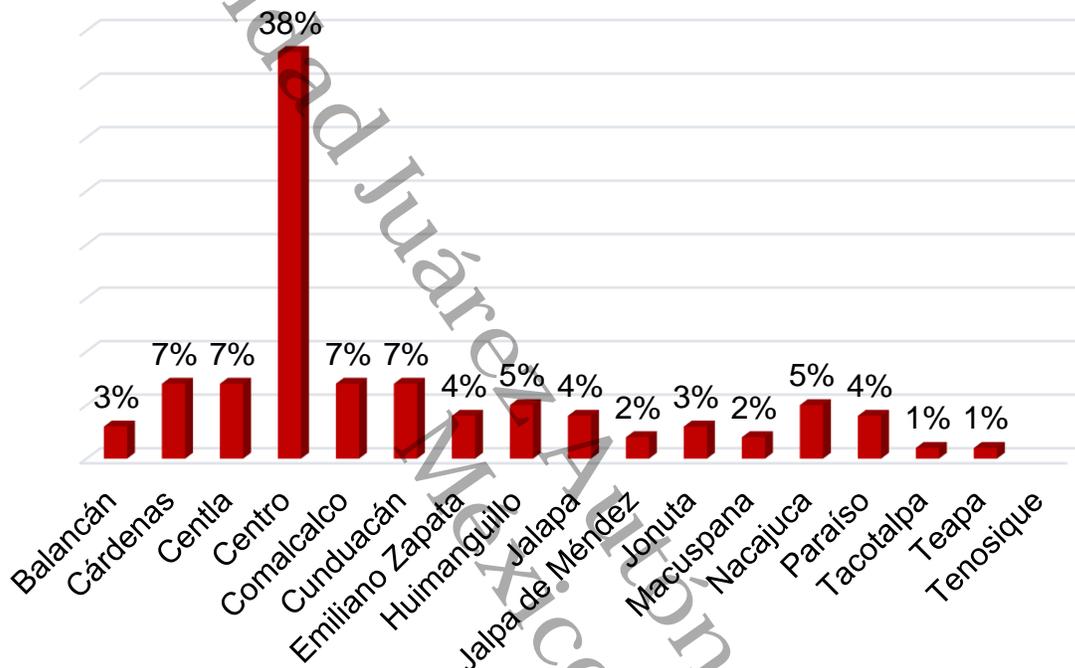
d. Municipio

Una vez conocida la localidad, el estado de Tabasco, es necesario conocer que se cuenta con 17 municipios que integran al Estado, por ello es necesario conocer el municipio donde radica la persona encuestada como se observa en la figura 9, el 38% de los encuestados pertenece al municipio de centro, quienes cobran la pensión alimenticia en consignaciones y pagos de dicho municipio. Mientras que el 7% viven en municipios como Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, un 5% de las personas entrevistadas viven en Huimanguillo y Nacajuca, con el 4% hay entrevistados que viven en Emiliano Zapata, Jalapa y Paraíso, con el 3% entrevistados que viven en Balancán y Jonuta, un 2% en Jalpa

de Méndez y Macuspana, mientras que el 1% en Tacotalpa y Teapa, para el municipio de Tenosique no se pudo acceder a un encuestado.

Figura 9

Municipios de Tabasco



Fuente: Elaboración propia

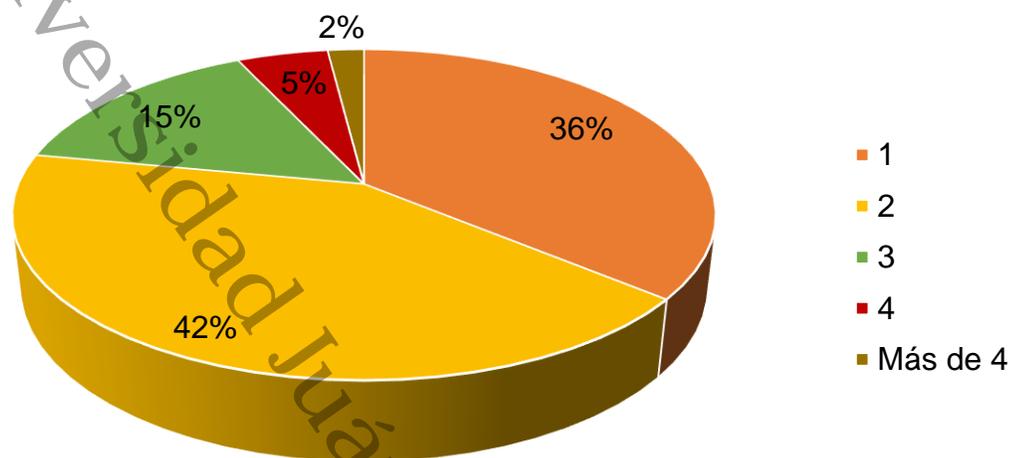
e. Cantidad de Hijos

Conocer la cantidad de hijos que tiene a cargo la persona encuestada se conoce a cuantos hijos se le proporciona una pensión, con la figura 10 se conoce en porcentaje que el 42% de los encuestados tiene bajo su cuidado a dos hijos de quien el deudor o deudora se encargan de suministrar el pago de la pensión alimenticia.

Si bien el artículo 4 de la constitución política de los estados unidos mexicanos establece que los mexicanos son quienes deciden cuantos hijos tener, lo cierto es que, a mayor número de hijos, la imposibilidad de cumplir con los alimentos se presenta.

Figura 10

Número de Hijos



Fuente: Elaboración propia

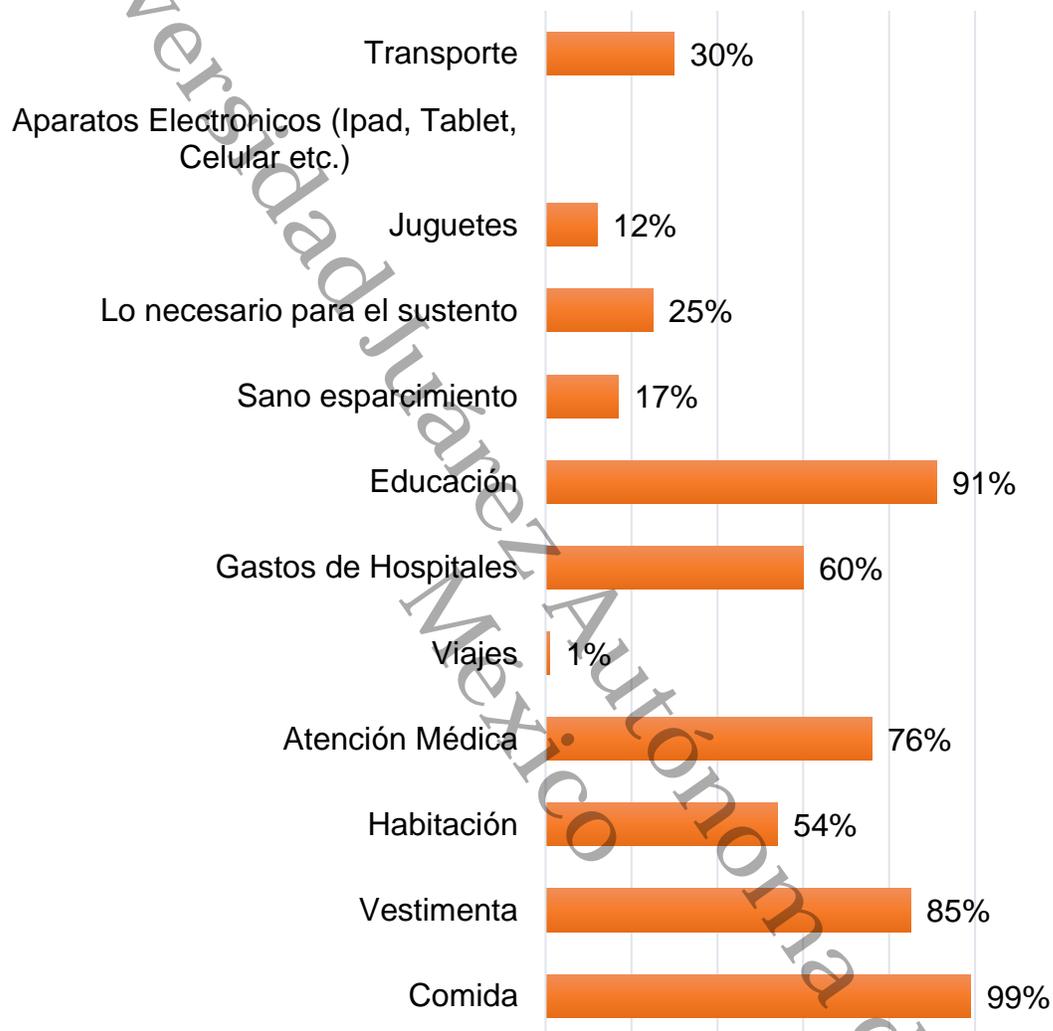
f. Conocimiento del derecho de los alimentos en niñas y niños

Para conocer que entiende por pensión alimenticia a las personas que se encuestan se les pregunta “De la siguiente lista indique ¿Cuáles considera que se integran a los alimentos y/o pensión alimenticia?” la respuesta a esta interrogante surge para comprender si las personas han entendido a que derechos tienen los niños, niñas y adolescente, lo que se refleja en la figura 11 ya que todo proceso judicial debe ser entendido desde la perspectiva conceptual de que se tramita, pues los abogados jueces u operadores jurídicos deben dar a conocer este concepto.

El 99% de los entrevistados comprende que los alimentos es parte fundamental de garantizar el derecho a la vida, la supervivencia, seguidamente con un 91% se considera a la educación como parte integral, en tercer lugar con un 85% la vestimenta, dejando en un 76% la atención medica en conjunto con los gastos de hospitales con un 60%, el transporte con un 30%, lo necesario para el sustento comprendido para muchos como una atención especial en niños con alguna limitante física o mental con un 25%, el derecho al sano esparcimiento con el 17%, la recreación entendida como juguetes 12%, viajes con 1%.

Figura 11

Conocimientos conceptuales acerca de los alimentos



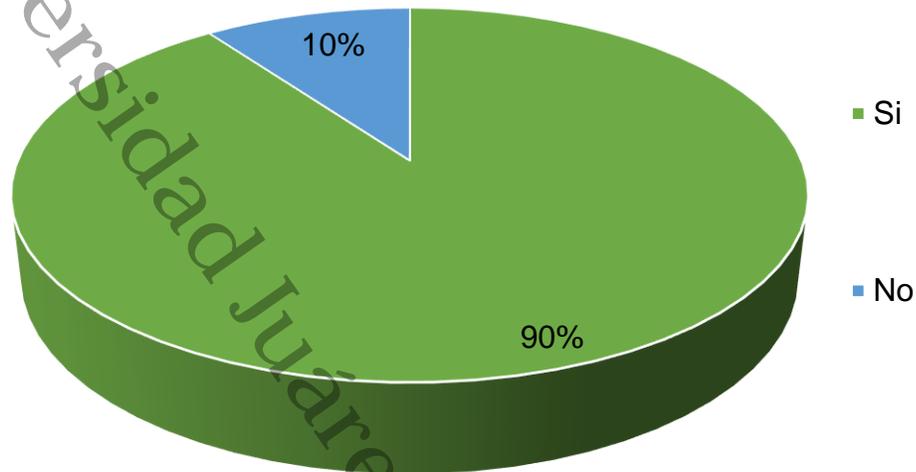
Fuente: Elaboración propia

g. Garantismo del Derecho de los Alimentos en niñas y niños

Con la interrogante *¿Ha tramitado juicio para requerir pensión alimenticia en favor de su hijo/a?* se quiere conocer el ejercicio judicial de los padres custodios o tutores responsables de los niños para garantizar el derecho a los alimentos con la figura 12 se comprende que el derecho de los alimentos es a petición de partes.

Figura 12

Acceso a la justicia



Fuente: Elaboración

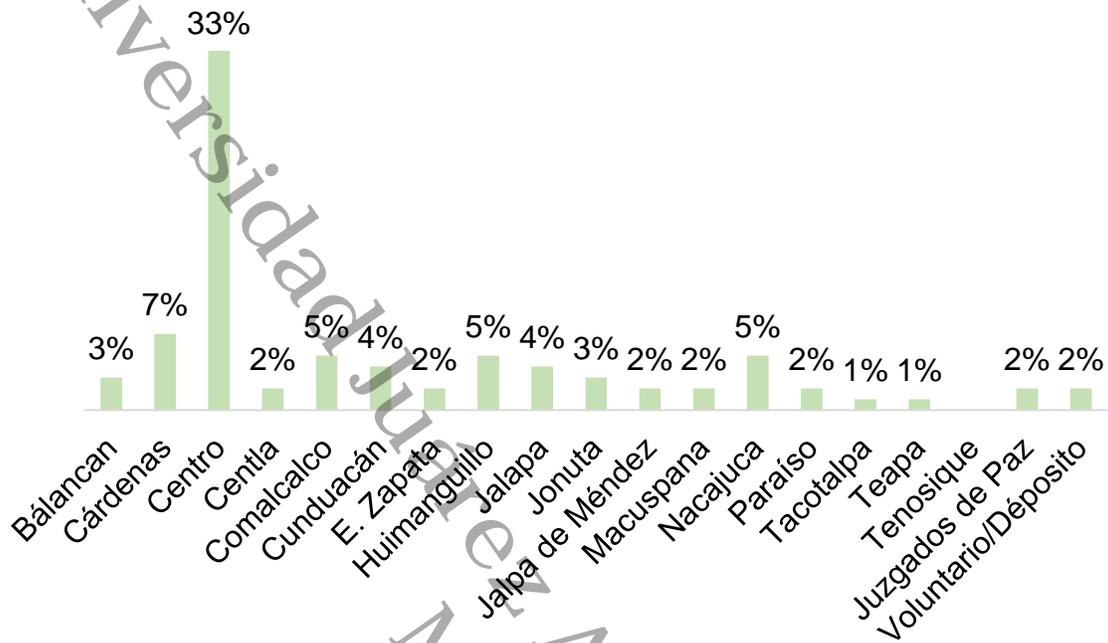
h. Radicación

Con este ÍTEM se desea conocer los municipios en los que se ha radicado el juicio o las acciones de cumplimiento de las obligaciones de los alimentos, obteniendo respuestas de 16 de los municipios, Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa y Teapa.

Con la figura 13 se observa que no solo fueron en alguno de los municipios, sino que aun prevalecen los extintos juzgados de paz y el aporte voluntario que los deudores realizan ante consignaciones y pago.

Figura 13

Juzgados donde se requirió la pensión



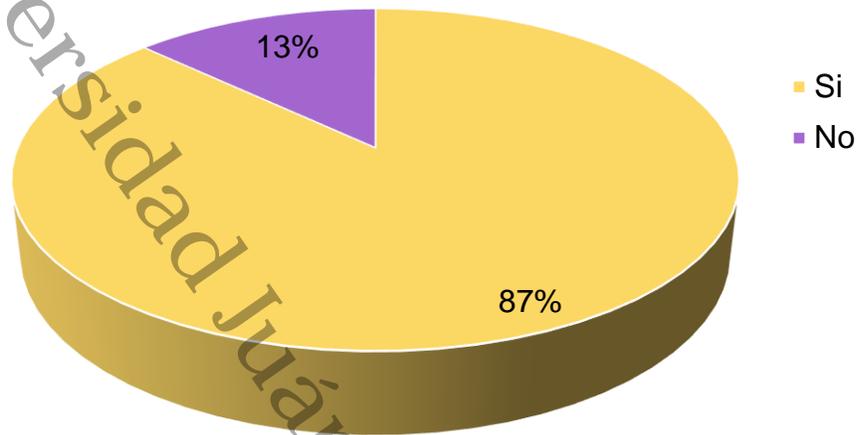
Fuente: Elaboración propia

i. Tutela judicial

Con esta ITEM se desea conocer la participación del poder judicial en determinar una pensión alimenticia, en todo proceso judicial inherente a los alimentos es necesario establecer una pensión de manera provisional, hasta en tanto se dictamine una sentencia que determine como definitiva la cantidad que se aportara, sin embargo, también en los procesos judiciales existe la intervención de la conciliación o la voluntad de las partes para determinar una pensión o un aporte monetario y que el Estado mexicano deberá establecer como medida de protección de los derechos de la niñez, en la figura 14 se determina que la protección judicial ejercida por los jueces al ratificar un convenio, o bien expresar una sentencia donde se ha otorgado en favor de estos una pensión ya sea provisional o definitiva. El 87% de las personas entrevistadas determina que recibe una pensión judicial, mientras que el 13% indican que los aportes son voluntarios sin necesidad del decreto del juez.

Figura 14

Tutela



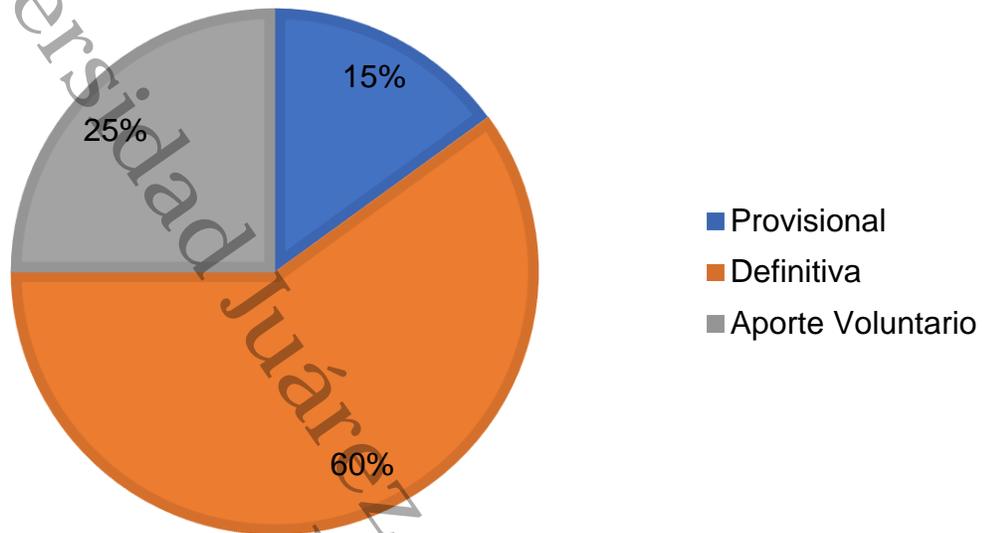
Fuente: Elaboración propia

j. Tipo de percepción de los alimentos

Con el ITEM denominado "tipo de pensión" se quiere conocer la clase de pensión determinada con la figura 15 se puede observar la estructura de la pensión que se ha otorgado, de primera mano la pensión provisional equivalente al 15% misma que se relaciona con respecto de un proceso judicial hasta en tanto se decrete una pensión definitiva que para esta investigación refleja un 60% de aquellos padres que han sido sentenciados como obligados alimentarios y un 25% que pertenece a convenios o acuerdos que se presentaron ante el juez en algunos casos que sin necesidad de la intervención del juez para que el obligado se presente ante consignaciones y pagos a realizar los depósitos correspondientes al derecho de los alimentos, por ende, con el cuestionamiento se puede reflejar que los aportes voluntarios también son constitutivos de la figura de pensión alimenticia en favor de los niños.

Figura 15

Tipo de Pensión



Fuente: Elaboración propia

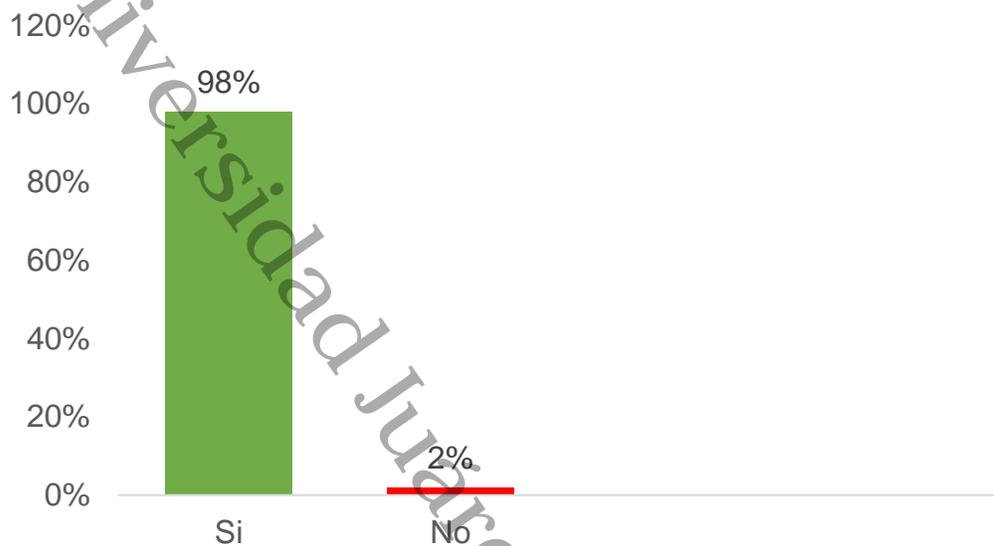
k. Vulnerabilidad del Derecho de los alimentos

Con la interrogante efectuada se busca conocer la vulnerabilidad del derecho de los alimentos aun y cuando se ha decretado una pensión alimenticia por mandato judicial o por acuerdo entre los padres, el 98% de los padres deja de cumplir con la pensión alimenticia ya sea en un periodo continuo o por un periodo discontinuo, o en alguno de los casos no pagar completa la pensión a la que se obligaron o fueron condenados, con la figura 16 se observa que la vulnerabilidad del derecho a los alimentos se encuentra siempre presente y que no se ha garantizado el cumplimiento en su totalidad.

Se observa con la representación gráfica la presencia de la vulnerabilidad por los derechos de las infancias, por lo que el Estado debe diseñar las alertas necesarias para que el cumplimiento de los alimentos se otorgue de manera eficaz, pues como se observa el índice de vulnerabilidad es alto.

Figura 16

Incumplimiento de las Obligaciones



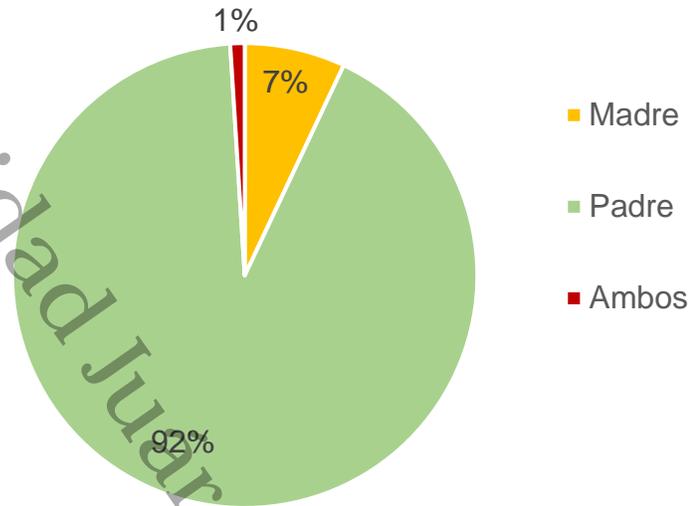
Fuente: Elaboración propia

I. Género de quien tiene la responsabilidad de proporcionarlos

La queja social determina que los hombres son lo que incumplen en la obligación de los derechos alimentarios, por lo que se preguntó a las personas entrevistadas quien es la persona a la que se le oblijo la carga de los alimentos lo que refleja el 92% es que la figura paterna incumple con su obligación, un 1% corresponde a la obligación impuesta por un juez en favor del hijo quedando la guarda y custodia a la abuela. Hay que recordar que en hoy en día las familias no solo se integran por los padres o madres, sino por las familias extendidas y que por la dinámica social se obliga a que los niños vivan con algún tutor o familiar, ya sea por la comisión de un delito (entiéndanse al abandono de menores como parte de la comisión delictiva), por que los padres trabajan fuera del estado, o simplemente por la voluntad de estos últimos de otorgar la guarda y custodia a los hijos como se observa en la figura 17.

Figura 17

Género a cargo de proporcionar alimentos



Fuente: Elaboración propia

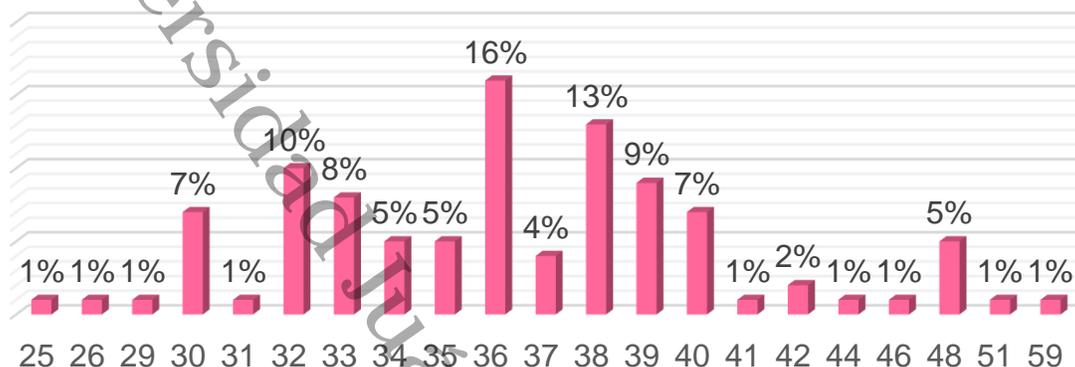
m. Edad de los obligados

Con el ITEM expuesto se quiere conocer la edad de las personas sujetas a proporcionar los alimentos, con la figura 18 se desea conocer respecto de la frecuencia de la edad de las personas que incumplen con su obligación ya sean hombres o mujeres, lo que nos indica que el 16% de las personas que se entrevistan manifiestan que son personas de 36 años quienes cometen la conducta omisiva de proporcionar alimentos, con un 13% personas con edad de 38 años, con 10% personas de 32 años, con un 9% personas con edad de 29 años, un 8% perteneciente a personas de 33 años, con 7% personas de 30 y 40 años, para posicionar con 1% a personas de edades de 25, 25, 29, 31, 41, 44, 46, 51 y 59 años de edad, lo que refleja que los rangos de edades de deudores es amplio y aun en personas que van a la tercera edad se presenta la omisión de pagar la pensión a menores de edad.

En ese sentido el rango de edad es importante para determinar en qué edades de los sujetos obligados incumplen mayormente, a pesar de ser adultos existe una falta de compromiso por cumplir con la obligación a la que se le vinculó.

Figura 18

Edad de los deudores



Fuente: Elaboración propia con datos

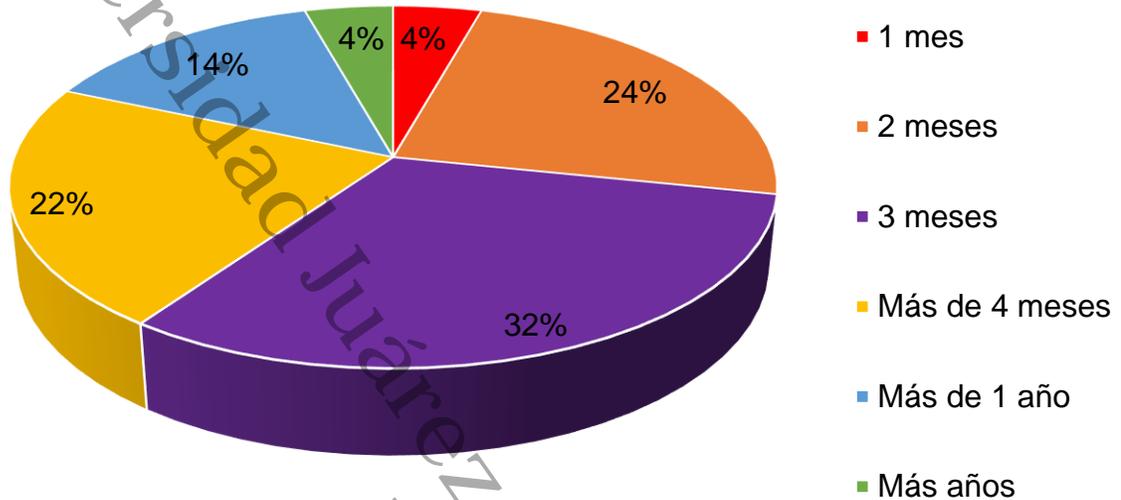
n. Frecuencia con la que se deja de proporcionar los alimentos

Con la ITEM planteada se desea conocer la frecuencia con la que las personas obligadas dejan de cumplir con la pensión alimenticia, se deja ver en la figura 19 las respuestas donde se desea conocer la máxima vulnerabilidad de los niños, los alimentos al ser una necesidad de primera mano no debe dejarse pasar más de 30 días, como se indica con el 32% los obligados dejan de pagar por 3 meses, el 24% omite pagar por 2 meses, con un 22% omiten el pago por más de 4 meses, el 14% por más de un año y con 4% dejan de pagar por un mes o más años.

Siendo evidente que la ley debe reestructurar la necesidad de proporcionar los alimentos en favor de la niñez, pues de estos recursos dependen en su mayoría para subsistir, poniendo en riesgo la vida y el desarrollo integral de quien la recibe, en cuanto a la temporalidad a fin de evitar que el acceso a los alimentos se prolongue desde un mes hasta varios años.

Figura 19

Frecuencia de incumplimiento del pago



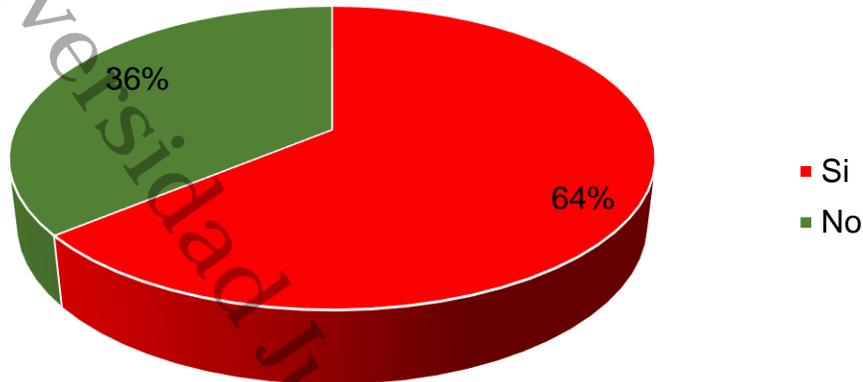
Fuente: Elaboración propia

ñ. Acceso para requerir el cumplimiento de los alimentos

De acuerdo con el ÍTEM siguiente se desea conocer el derecho del progenitor custodio para acceder a los procedimientos jurisdiccionales, el acceso a la justicia si bien se encuentra garantizado por la no normatividad depende de los progenitores custodios o quien detente la guarda y custodia de los niños para exigir el cumplimiento de la pensión alimenticia, lo que nos indica que el 64% de las personas encuestadas ha accedido a pedir el derecho de los alimentos, sin embargo, el 36% de las personas sujetas a esta entrevista queda pendiente de exigir ese cumplimiento, lo que se refleja en la figura 20 es el acceso a la justicia, la facultad y derecho del progenitor custodio para garantizar el derecho de los alimentos.

Figura 20

Acceso a la justicia



Fuente: Elaboración propia

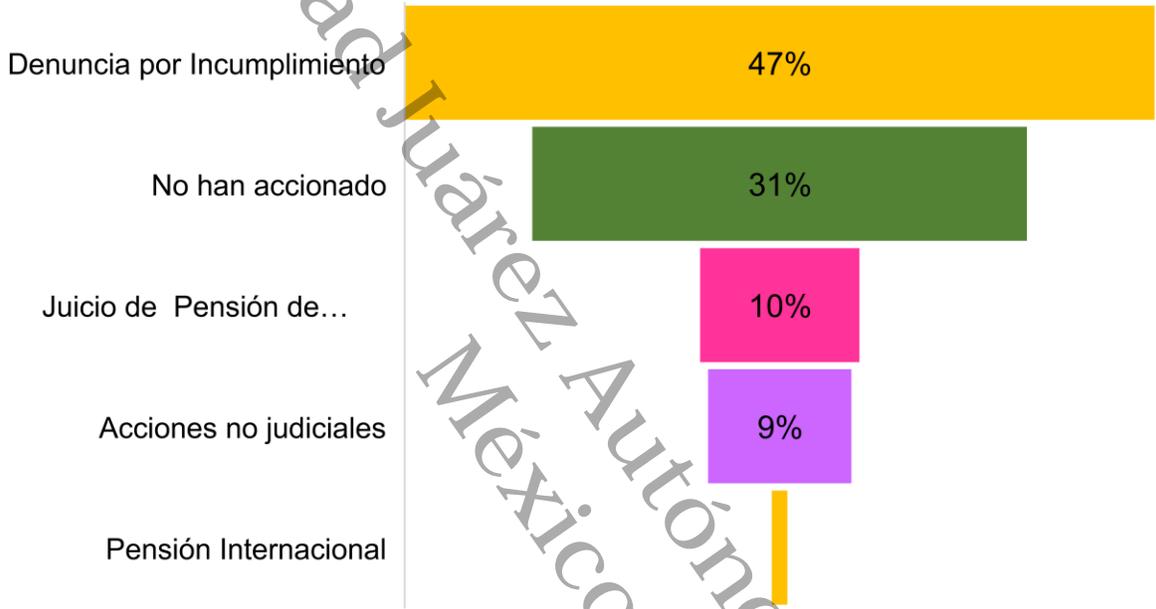
o. Acciones para requerir el pago de los alimentos

Con la siguiente interrogante en la figura 21 se dará a conocer que acciones han tomado, esta pregunta fue expuesta de manera que las personas que se entrevistaron proporcionaran que acciones ejercieron a fin de obtener un cumplimiento de los alimentos en favor de sus hijos. Las personas entrevistadas recurrieron a ejercer acciones para reclamar la pensión alimenticia, entre las respuestas se observaron que el 47% respondió que han efectuado denuncias por la comisión del delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, el 31% de las personas entrevistadas responde no han accionado a requerir el cumplimiento de los alimentos en favor de los niños, por diversos motivos, que exponen entre las más comunes es que “se dio a la fuga”, “se fue del estado y no he podido proceder por no saber la dirección”, “no tengo datos para localizarlo”, 10% de las personas encuestadas han recurrido al juicio especial de los alimentos, pues las personas habían llegado a un acuerdo verbal y dejó de pasar el aporte voluntario prometido por lo que recurrieron a esta acción, 9% de las personas entrevistadas han recurrido a acciones no legales entre ellas se encuentra requerirlo por el delegado municipal, publicar en redes sociales, poner pancartas del obligado como “irresponsable ya paga” a las afueras de su trabajo o casa, otras personas han

voceado con equipo de sonido al deudor para que pague, mientras que 1% reclamo la pensión alimenticia mediante juicio de pensión alimenticia internacional, recurrió a la Secretaria de Relaciones Exteriores para que hiciera llegar a Canadá el oficio de requerimiento de pago de los alimentos.

Figura 21

Acciones para requerir el cumplimiento



Fuente: Elaboración propia

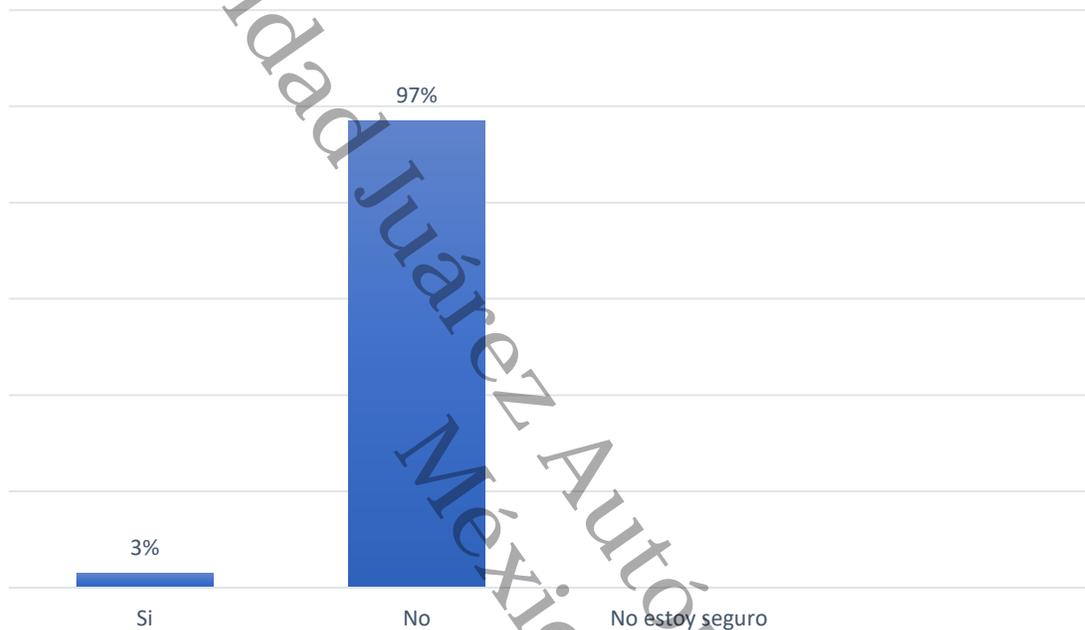
p. Protección de los derechos alimentarios de los niños

Con la interrogante *¿Considera que se han respetado y protegido adecuadamente los derechos alimentarios de los niños y niñas en su caso?* se requiere conocer en razón de las personas encuestadas respecto de los derechos de los alimentos con la figura 22 se refleja la respuesta como la inseguridad que sienten por el derecho a la vida de sus custodios, el 97% determina que no se han protegido estos derechos y el 3% que sí, sin embargo, esta respuesta fue determinada por que indican que las personas encuestadas son las que se encargan de asegurarse que los derechos se cumplan, sin necesidad que el obligado alimentario participe.

Esta interrogante en cuestión se realizó pues se desea conocer el porqué de esta vulnerabilidad, sin embargo, con la siguiente pregunta se quiere conocer por que consideran desprotegidos estos derechos.

Figura 22

Protección de Derechos



Fuente: Elaboración propia

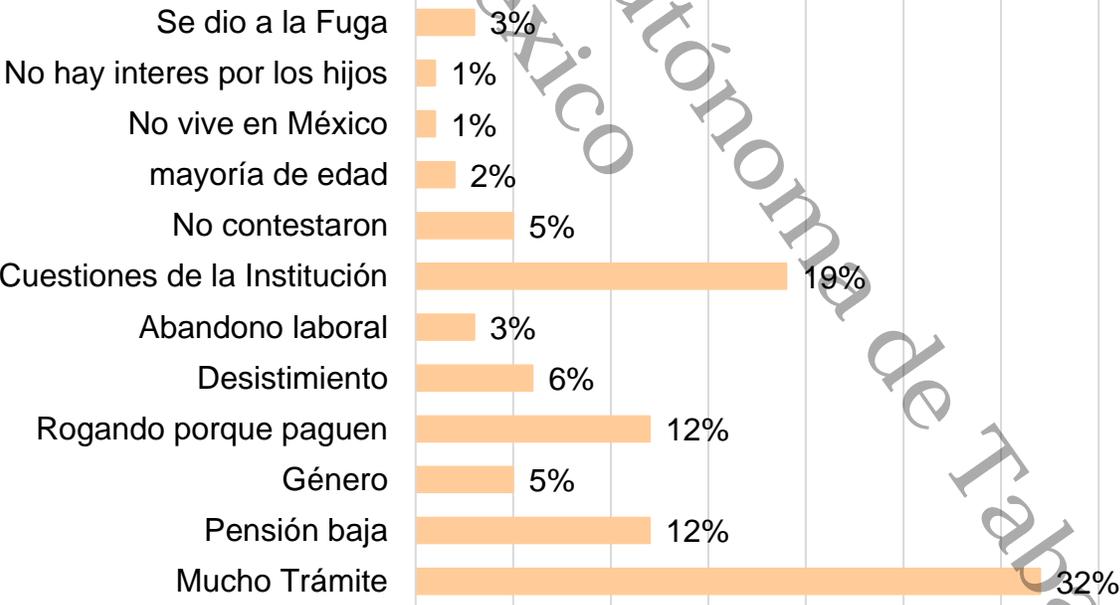
q. Barreras o Dificultades para el cumplimiento de los alimentos en niños.

Habiendo cuestionado la protección de los derechos alimentarios se cuestionó ¿Cuáles considera que han sido las principales dificultades o barreras para el cumplimiento de los derechos alimentarios de los niños y niñas?, al ser una pregunta abierta que busca conocer las causas por ende se pudo agrupar en respuestas similares, “el Trámite” que ocupa un 32%, las personas entrevistadas expresan que para denunciar le requieren la sentencia certificada, los estados de cuenta o informes de consignaciones y pago donde dejo de pagar el deudor y en qué fecha, así como la temporalidad para judicializar un asunto, ya sea por falta de algún documento, seguidamente el monto de la pensión es baja, con un 19% a las “cuestiones institucionales” se conjuntan a las acciones de la fiscalía, como el cambio de fiscal, impedimentos para judicializar, falta de notificaciones, o se difiere

la audiencia porque no llega el demandado, o tardanza para emitir una sentencia definitiva, en algunas de las respuestas en esta categoría indican que no procede el incumplimiento por ser pensión provisional, con un 12% se encuentran dos aspectos “rogar por que paguen” y el monto de la “pensión es baja” en la primera de la categoría las personas entrevistadas determinan que deben exigir el cumplimiento a través de llamadas, mensajes de texto o por publicaciones en redes sociales, la pensión baja expresan que son montos muy bajos que no les alcanza. Con el 6% el desistimiento o abandono de trámites, esto porque los niños crecieron, o las personas a cargo de la guarda y custodia se cansan de tanto trámite, se reflejan otras categorías como abandono parental, cuestión de género en la que se observa que los hombres encuestados que reciben pensión son imposibilitados a accionar por que se encuentran con la negativa por parte de los jueces para iniciar trámites o de los fiscales.

Figura 23

Barreras o dificultades



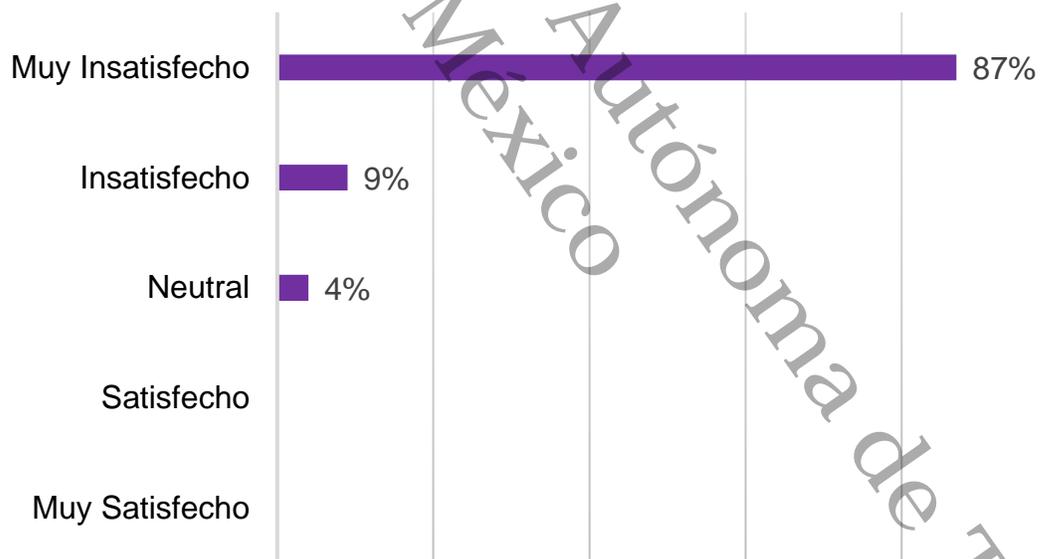
Fuente: Elaboración propia

r. Nivel de Satisfacción del Sistema de Justicia de protección de los derechos alimentarios de niños.

Respecto a este ÍTEM, con la figura 23 se cuestionó el nivel de satisfacción que las personas encuestadas con respecto del sistema de justicia actual que predomina en México, al explicarles que es respecto al derecho de los niños y que previamente habían manifestado su inconformidad con las barreras u obstáculos que se les presentan el 87% manifestó estar “muy insatisfecho” con el sistema de justicia tradicional, el 9% manifestó que se encuentra insatisfecho y un 4% en estado neutral, pues manifiestan que a las autoridades no les interesa si les cumplen o no y siendo las responsables y encargadas de proveer de alimentos a los hijos sin necesidad de la intervención de los padres deudores.

Figura 24

Nivel de Satisfacción



Fuente: Elaboración propia

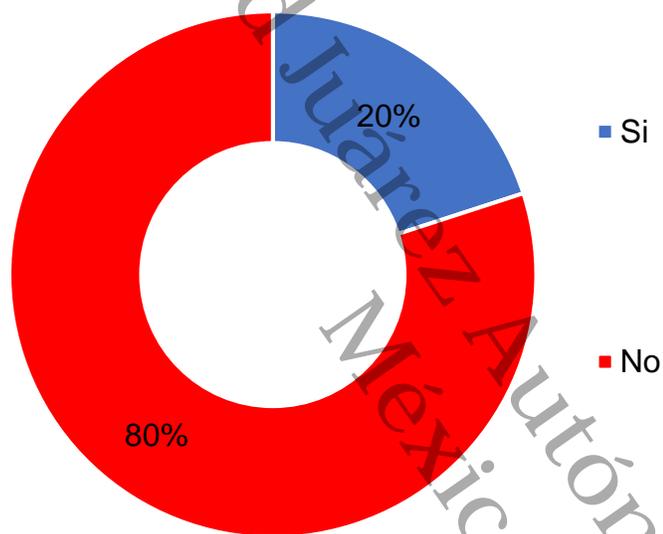
s. Mecanismo de protección de los Derechos alimentarios de niños.

Se cuestiono respecto del mecanismo denominado Registro Nacional de Deudores Alimentarios, esto en relación con el mecanismo de nueva creación a nivel nacional y que el Estado mexicano debe de difundir para el cumplimiento de

los alimentos, con la figura 24 se observa que las personas entrevistadas con un 80% "No" conocen de este mecanismo mientras que el 20% "si" conocen de este mecanismo pero por noticia de otros Estados de la Republica en donde se encuentra en funcionamiento pero por manifestaciones de las personas entrevistadas deja mucho que desear.

Figura 25

Conocimiento del mecanismo



Fuente: Elaboración propia

2. Limitaciones para el desarrollo de la Investigación

En el transcurso de la investigación se ha encontrado varias categorías de análisis que influyen directa e indirectamente con el resultado que se desea, conocer la profesión o a que se dedica la persona que se encuentra vinculada a la obligación de proporcionar los alimentos, la cantidad aproximada que percibe por concepto de remuneración económica, otro de los aspectos importantes que es necesario para conocer son las actividades que los niños ejercen después de la escuela, ya sea una actividad deportiva o artística que influye en el desarrollo integral de la niñez, así como conocer un aproximado de los gastos mensuales que asciende del progenitor custodio en relación a la niñez, así como conocer el tipo de educación que reciben los niños si es pública o privada, también es necesario

conocer si el progenitor custodio trabaja o se dedica a las labores del hogar, estas variantes de la investigación permiten conocer más a fondo de las condiciones de vida de los hogares tabasqueños, para hacer notaria la actividad económica, así como conocer si las personas obligadas cuentan con bienes inmuebles para garantizar el cumplimiento de los derechos de los alimentos.

3. Conclusiones

De la implementación del instrumento de medición, basado en entrevista semi estructurada, se obtuvieron los resultados pertinentes para concluir con esta investigación propuesta *“Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva De Alimentos, Razonamiento Garantista en Niños, Niñas De Tabasco”* se observa en primer plano que el incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, no se cumple adecuadamente, ya que quien es responsable de suministrarlos realiza los depósitos incompletos, cuando es una pensión decretada mediante sentencia, ya que estas cantidades son superiores a \$3,000.00 (Tres Mil pesos 00/100 M.N.), ahora bien esta misma suerte acontece con las pensiones provisionales aun y cuando estas están fijadas por una cantidad mínima de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, con las entrevistas realizadas, el de la voz ha encontrado una categoría que no fue atendida durante el desarrollo de la investigación, sin embargo, fue mencionada en el capítulo II; Implicaciones del derecho de alimentos, enfoque sistemático desde el Derecho a la Vida, la Supervivencia, y Desarrollo Integral de la Niñez. se hizo la siguiente manifestación *“el 3.8% que es equivalente a 3,192 (Tres Mil Cientos Noventa y Dos) No que se especificó si se asignó pensión en favor de los hijos²⁶³, y el restante a ninguno de los hijos y divorciantes”*, estas “no especificaciones” se refiere a aquellos que decidieron iniciar procedimiento voluntario, esto quiere decir sin necesidad de un juicio de pensión alimenticia o de divorcio, y a aquellos que mediante un juicio de divorcio voluntario las partes

²⁶³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Resultados de la Estadística de Divorcios 2020*. 30 de septiembre 2021. P.7

convinieron “el progenitor contribuirá de acuerdo a las posibilidades, así como aquellos que determinaron contribuir con gastos al 50% o en especie”.

Se encontró con la aplicación del instrumento que para la legislación tabasqueña, no se ha determinado la situación de los progenitores que ejercen el oficio de taxista y la problemática que se encontró es la imposibilidad de vincular a repartidores y/o choferes de aplicaciones móviles, esto en virtud que hay personas que trabajan con el perfil de una nueva pareja, o de un familiar y es el titular de estos perfiles quienes administran y dividen los gastos y la autoridad solo finca un porcentaje del salario mínimo vigente, por lo que las cantidades quincenales suelen ser reducidas.

Se encontró, que la unidad de consignaciones y pagos, perteneciente al Poder Judicial de Tabasco, No emite avisos o alertas al juzgado que emitió la sentencia definitiva o acuerdo provisional de pensión, cuando una persona dada de alta como obligado alimentista deja de contribuir con la obligación, así como tampoco señalan el cumplimiento parcial de pago, sino solo se limitan a establecer que es pago correspondiente a la primera o segunda quincena del mes correspondiente y de la anualidad, sin que se indique que la persona obliga se encuentra al corriente o no, sino es a través de una petición de oficio que indican el historial de pagos. (véase anexo).

Así mismo, se observa que a ninguno de los obligados alimentarios se les hace llegar un recordatorio de pago cuando adeuden una quincena o se atrasen por más de 90 días. Con el instrumento de medición que se ha elaborado se ha demostrado que son pocas las personas que conocen acerca del Registro de Deudores Alimentarios, y que no conocen la funcionalidad. Se ha comprobado que el acceso a la justicia y tutela efectiva de los alimentos actual no cumple con un sistema garantista para los niños y las niñas, las madres, quienes son las principales de cumplir con alimentos.

Las conclusiones derivadas de los datos obtenidos en la encuesta realizada para la investigación "Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva De Alimentos, Razonamiento Garantista en Niños, Niñas De Tabasco" indican que la hipótesis

planteada fue falseada. Los hallazgos muestran que existe un incumplimiento significativo en el pago de pensiones alimenticias dictadas de manera provisional o mediante sentencia definitiva, debidamente ejecutoriada, lo anterior emana de una conducta del deudor realizando actos tendientes a querer justificar su obligación con depósitos incompletos incluso cuando las pensiones han sido decretadas mediante sentencia.

Además, las diversas categorías que se identificaron en los objetivos específicos tienden a mermar los derechos de quienes se encuentran en un estado de vulnerabilidad, en los acreedores de alimentos, esta afectación directa o indirectamente del cumplimiento de la obligación alimentaria impacta en el bienestar de la persona misma, se identifica consideraciones dadas a los diversos deudores que fueron analizados dentro de nuestra población, muestra de estudio y en la cual se pone como manifiesto la profesión y los ingresos del obligado, de los cuales no es por no tener la solvencia económica, sino por voluntad a evadir su responsabilidad, aunado a ello los diversos tribunales que son encargados de salvaguardar, velar los intereses de quienes piden justicia coadyuban a que la obligación merme cada día más, una actividad como la son las extracurriculares de los infantes, pasan desapercibidas dentro del catálogo de derechos, y de los gastos mensuales del progenitor custodio. Estos factores son cruciales para comprender las condiciones de vida de los hogares en Tabasco y evaluar la capacidad económica de los obligados, incluyendo la posesión de bienes inmuebles que podrían garantizar el cumplimiento de los derechos alimentarios de forma eficaz y estructurada.

En cuanto a la percepción de los encuestados sobre el sistema de justicia actual en México, un abrumador 87% expresó estar "muy insatisfecho" con el sistema de justicia tradicional en lo que respecta a la protección de los derechos alimentarios de los infantes, lo que indica una clara insatisfacción y demanda de mejoras en el sistema, esta percepción se da tanto para los deudores en materia de alimentos como los acreedores, el primero de estos, pues a pesar que la cantidad proporcionada o impuesta por el juzgador, resulta ser la mínima, para poder

subsistir, se aprecia una desigualdad en cuanto al querer y al deber ser, en el caso de los acreedores se obvia la insatisfacción.

4. Propuesta

Esta investigación recogió diversas propuestas como parte de los antecedentes judiciales, los mecanismos internacionales han reflejado que México necesita de una rigurosidad coactiva, para el caso de los obligados alimentarios manifiesten que no cuentan con un trabajo estable, se deben crear empleos remunerados y que sean retenidos para el pago de los alimentos de los niños, esta propuesta debe ser elevada a la iniciativa privada y pública. Es necesario que el estado mexicano cree una institución como el AFORE, que pertenezca al Instituto Mexicano del Seguro Social para que pague un seguro o fondo de ahorro en casos que el obligado no pueda cumplir con su obligación entre en vigor este seguro por lo mínimo tres meses, máximo cinco.

A través de una orden judicial se debe emitir una orden donde el Deudor se obligue a establecer como garantía judicial un bien inmueble o un bien mueble en caso de que no tenga la posibilidad es necesario vincular a los padres del deudor a fin de que sirvan como avales y sean quienes ejerzan presión para el cumplimiento de los alimentos, es necesario establecer medidas radicales para garantizar el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo integral.

Impedir que el deudor tenga servicios comunes como luz, agua, telefonía e internet, ir coartando derechos que obliguen de una u otra manera el pago de los alimentos, con el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es necesarios vincularlo a los servicios de transporte terrestre, como lo son terminales de primera, segunda o tercera, que obliguen a escanear la identificación oficial de la persona que está comprando el boleto y se reporten en una base de datos la alerta y se impida comprar un boleto. Doctrinariamente se han señalado la imposibilidad de obtener licencias o permisos de las instituciones u organismos públicos provinciales, ni ser designado como funcionario jerárquico en la administración pública, o ser proveedor de ningún organismo del Estado, como tampoco pueden ser postulantes a cargos de elección popular, desempeñarse como magistrados o funcionarios del Poder Judicial, obtener viviendas sociales, etc.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

ANEXOS

Anexo 1 Respuesta de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

UT
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

LCP. ROBERTO RAFAEL FRÍAS
Encargado

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

ACUERDO: SSyPC/UT/ADI/217/2022

FOLIO PNTT: 270507900026122.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN.

CUENTA: Con el Oficio No. DGSPE/DCDCP/326/2022, signado por el C. Lic. Rodolfo Damián Hernández Rodríguez, Director General, del Sistema Penitenciario Estatal, mediante el cual, se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio: 270507900026122.-----

----- *CONSTE* -----

*SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, UNIDAD DE TRANSPARENCIA;
VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.* -----

Vista la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Con fecha 26 de septiembre del 2022, a través del oficio No. SSyPC/UT/749/2022 firmado por el C. Lic. Rafael Alfonso Méndez Jesús, entonces Titular de la Unidad de Transparencia; solicitó la información peticionada al C. Lic. Rodolfo Damián Hernández Rodríguez, Director General, del Sistema Penitenciario Estatal. -----

SEGUNDO. Se tiene por recibido el Oficio No. DGSPE/DCDCP/326/2022, signado por el C. Lic. Rodolfo Damián Hernández Rodríguez, Director General, del Sistema Penitenciario Estatal, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 270507900026122; recibida el 23 de septiembre del año 2022 a las 12:51 horas, dirigida a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana vía Plataforma Nacional de Transparencia por el C. "Ángel de Jesús Murillo Campos" (Sic), mediante la cual se requiere "Requiero saber el número de personas que se encuentran detenidas, que cuentan con sentencias o en espera de sentencia) por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, lo anterior, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se responda la presente solicitud. Requiero que la información esté organizada entre los años solicitados" (Sic). -----

TERCERO. Con fundamento en el artículo 50, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. -----

En razón de lo expuesto, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual comunica que "Anexo envió a Usted...". -----

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante; pues este Sujeto Obligado atendió su solicitud en los términos de la información requerida. -----

Avenida 16 de septiembre, S/N, Col. Primero de Mayo
Teléfono (993) 3 58 12 00 Ext. 2642
Villahermosa, Tabasco, México

Universidad Autónoma de Tabasco



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

UT
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

LCP. ROBERTO RAFAEL FRÍAS
Encargado

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

CUARTO. Comuníquese al interesado que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

NOTIFÍQUESE a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, medio solicitado por la interesada; remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado, para su conocimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----
Cúmplase -----

Así lo acuerda, manda y firma, el G. LCP. Roberto Rafael Frías, Encargado de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por y ante el C. Ing. Alejandro Mondragón de la Cruz, Auxiliar de la Unidad de Transparencia, testigo de asistencia con quien legalmente actúa y da fe. -----

ATENTAMENTE



Esta hoja de firma corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información del 11 de octubre de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con número de folio 270507900026122. -----
LCP. RRF.

Avenida 16 de septiembre S/N, Col. Primero de Mayo
Teléfono (993) 3 58 12 00 Ext. 2642
Villahermosa, Tabasco, México

Universidad Veracruzana
México, Autoroma de Tabasco.



SEGURIDAD

UT

LIC. RAFAEL ALFONSO MÉNDEZ JESÚS

Titular



2022, Año de Ricardo Flores Magón

Villahermosa, Tabasco a 26 de septiembre de 2022

Oficia SSyPC/UT/749/2022

Asunto: Solicitud de Información

LIC. RODOLFO DÁMIAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL.
PRESENTE.

Por este medio, y además con fundamento en los artículos 50 fracciones III y XI, 52 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LTAIPET), solicito a Usted de la manera más atenta tenga a bien dar contestación en un plazo no mayor de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de este escrito, a la solicitud de información del C. "Ángel de Jesús Murillo Campos" (Sic) que adjunto al presente, con Número de Folio 270507900026122 recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia-Tabasco con fecha 23 de septiembre de 2022 a las 12:51 horas, misma que a la letra dice: "Requiero saber el número de personas que se encuentran detenidas, que cuentan con sentencias o en espera de sentencia por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, lo anterior, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se responda la presente solicitud. Requiero que la información esté organizada entre los años solicitados" (Sic).

No omito manifestar, que esta Unidad ha estudiado y analizado la procedencia de la información solicitada, y en virtud que satisface los requisitos estipulados en las fracciones I, II, IV y V del artículo 131 de la Ley en la materia, me permito dar el trámite correspondiente. Asimismo, solicito de la manera más atenta y respetuosa, que deberá informarme de forma inmediata si la información requerida, se adecua a los supuestos establecidos en los numerales 47, 138, 142, 143 y 144 de la LTAIPET, para que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado esté en condiciones de proceder conforme al marco normativo aplicable.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.



ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P. Lic. Rodolfo Damián Hernández Rodríguez, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Para su conocimiento y trámite.

Archivos,
ING. AMC

Año veintiún de septiembre de 2022. (21 de septiembre de 2022)
Teléfono (991) 3 50 1139 Local 3407
Villahermosa, Tabasco, México

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

Villahermosa, Tabasco, a 07 de octubre de 2022.

No. de Oficio: **DGSPE/DCDCP/326/2022.**

Asunto: Se remite información para Transparencia.

LIC. RAFAEL ALFONSO MÉNDEZ JESÚS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

En atención a su oficio **SSyPC/UT/749/2022**, recibido en esta Dirección General el día 26 de septiembre del año en curso, en donde solicita; dar contestación a la solicitud de información de quién se identifica como **C. "Ángel de Jesús Murillo Campos"**. (Sic), con folio **No. 270507900026122**, recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia-Tabasco con fecha 23 de septiembre de 2022 a las 12:51 horas, misma que a la letra dice: *"Requiero saber el número de personas que se encuentran detenidas, que cuentan con sentencias o en espera de sentencia por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, lo anterior, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se responda la presente solicitud. Requiero que la información este organizado entre los años solicitados"*. (Sic).

En atención a la solicitud y respecto al número de personas que se encuentran detenidas, que cuentan con sentencias o en espera de sentencia por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, se informa lo siguiente:

AÑOS	2019	2020	2021	2022
PROCESADO	0	0	0	3
SENTENCIADO	0	0	0	3

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. RODOLFO DAMIAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
 DIRECTOR GENERAL

C.c.p. Lic. Hernán Bermúdez Requena, - Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana. - Para su superior conocimiento. - Presente

C.c.p. Lic. Guadalupe Osorio García. - Jefa de la Unidad de Enlace Jurídico de la DGSPE. Para su conocimiento.

C.c.p. Archivo

Elaboró:
 Lic. Gabriel Rodríguez Gallardo
 Jefe de Asesoría

Revisó:
 Lic. Álvaro Gil de la Cruz
 Encargado de la Unidad de Enlace Jurídico y Asesoría de las Unidades Penales



Anexo 2 Respuesta de la Consejería jurídica y servicios legales de CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CONTROL Y
ORIENTACIÓN



Ciudad de México, a 29 de junio de 2023

Oficio: C.JSL/DGRC/DAJ/SAJCO/1193/2023

Asunto: Respuesta a la solicitud de
Información 090161723000969

LDA. LETICIA MILLÁN AZPEYTIA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud de Acceso a Información Pública número 090161723000969, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

"Deseo Saber la cantidad de personas inscritas en su padron y/o registro de deudores alimentarios morosos, desde la creación del padron y/o registro hasta la fecha en la que se de respuesta a la solicitud. Estos datos se requieren, suprimiendo nombre de los inscritos." (Sic)

Al respecto, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada ante esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, y con relación a los artículos 1, 2, 6 fracción XII, XIII, 21, 24 fracción II y XXIII y 121 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le preciso que el derecho de acceso a la información es un derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que implica la obligación de los sujetos obligados de garantizar de forma íntegra, clara, precisa, y oportuna, a toda persona, la entrega de la información que en ejercicio de sus atribuciones genera y que se reflejan en la toma de decisiones.

En ese sentido, el referido derecho **no implica la resolución de planteamientos que afecten la esfera jurídica de una persona en concreto**, el ejercicio del derecho de acceso a la información fomenta la participación ciudadana, al proporcionar herramientas para el conocimiento de la sociedad que permitan dar seguimiento a proyectos comunitarios y exigir rendición de cuentas a los servidores públicos en cuanto a las decisiones que toman en el ejercicio de sus funciones.

En ese contexto, personal adscrito al área de Informática de esta Dirección General del Registro Civil proporciono la información relacionada con la cantidad de personas que se encuentran inscritas en el

Arcos de Belén no. 19, Colonia Doctores, Alcaldía
Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CONTROL Y
ORIENTACIÓN



Registro de Deudores Alimentarios Morosos desde el 1 de enero de 2012 al 22 de junio de 2023, con lo que se atiende de manera íntegra la presente solicitud.

AÑO	TOTAL
2012	13
2013	35
2014	21
2015	49
2016	70
2017	58
2018	81
2019	99
2020	43
2021	55
2022	85
2023	46
TOTAL	655

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



LDA. LILIANA PADILLA JÁCOME
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTROL Y ORIENTACIÓN
Y ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

C.c.p.- Lda. Crystal Guadalupe Arellano Moreno.- Directora General del Registro Civil.- Presente
Lic. Marco Antonio Maldonado Duana.- Director de Asuntos Jurídicos.- Presente

Arcos de Belén no. 18, Colonia Doctores, Alcaldía
Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Anexo 3 Respuesta del Estado de Colima



COLIMA
Gobierno del Estado

Colima se transforma
CONTIGO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL
OFICIO: D.R.C./2331/2023

MTRO. GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

En contestación a su oficio no. UTSGG-247/2023 recibido el 19 de octubre del presente año, y a solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de "Ángel Murillo Campos" con número de folio 060110523000178 se da contestación al mismo:

1.- Fecha en la que se creó el registro de Deudores Alimentarios Morosos.

R= Mediante decreto 254, P.O. de fecha 11 de abril de 2020, expedido por el H. Congreso del Estado aprobó el "CAPÍTULO III Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos" que comprende de los artículos 323 BIS al 323 BIS 5, del Código Civil para el Estado de Colima.

2.- Desde la fecha de su creación hasta la fecha en que se solicita la información, ¿Cuántos deudores alimentarios se han inscrito?

R= Se encuentran inscritos 2 personas. Ambos fueron inscritos en el año 2023. El primero en el mes de junio y segundo en mes de agosto.

3.-El deudor inscrito con más antigüedad que no ha salido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

R= Junio de 2023

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente,
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION".
Colima, Colima., 19 Agosto del 2023.
DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL

[Firma manuscrita]
DRA. BRENDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VEGA



Archivo.

"2023, AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE COLIMA".

Anexo 4 Respuesta del Estado de Chiapas



**Poder Judicial del Estado de Chiapas
Consejo de la Judicatura
Unidad de Transparencia**

ACUERDO DE RESPUESTA
FOLIO PNT: 070124223000402
EXPEDIENTE: TSJCI/UT/12C06/402/2023

Con fecha 16 de octubre del año dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información pública realizada por **angel murillo campos**, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) bajo el número de folio citado al rubro y en la que solicita la siguiente información: **"Requiero saber:**

- 1.- Fecha en la que se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- 2.- Desde la fecha de su creación hasta la fecha en que se solicitó la información, ¿Cuántos deudores alimentarios se han inscrito? (desglosar la información por año)
- 3.- El deudor inscrito con más antigüedad que no ha salido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (sin proporcionar datos de identidad)" (sic).

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - CONSEJO DE LA JUDICATURA. - Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de noviembre de 2023.

--- Vista la información enviada por la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica, relativa a la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información de mérito, se ordena su entrega al solicitante y así también, infórmese que esta Unidad de Transparencia únicamente es el intermediario entre las áreas resguardantes de la información y los solicitantes, puesto que no resguarda ni genera la información solicitada.

--- En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** y hágase entrega de la información solicitada en los medios y formas señalados por el solicitante, esto es por el sistema de solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); archívese en el expediente correspondiente y téngase como asunto totalmente concluido. Lo anterior, con fundamento en los artículos 151, 152 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

--- Así lo acuerda y firma la C. LIC. **BLANCA ESTHELA COUTIÑO SANCHEZ**, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia - Consejo de la Judicatura.

C. LIC. **BLANCA ESTHELA COUTIÑO SANCHEZ**
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Elabora: RAMM



CONSEJO DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de noviembre de 2023
Oficio No. DDIT/1974/2023

Lic. Blanca Esthela Coutiño Sánchez
Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Poder Judicial del Estado de Chiapas.
Presente.

En atención a su solicitud girada mediante memorándum número: DTAIP/920/2023 con expediente: TSICJ/UT/12C06/402/2023 y Folio PNT: 070124223000402, en la que se turna a esta Dirección el requerimiento realizado por "angel murillo campos" solicitando acceso a la información que a letra dice: "Requiero saber:

- 1. Fecha en la que se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
2. Desde la fecha de su creación hasta la fecha en que se solicitó la información, ¿Cuántos deudores alimentarios se han inscrito? (desglosar la información por año)
3. El deudor inscrito con más antigüedad que no ha salido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (sin proporcionar datos de identidad)" (sic).

Una vez consultadas nuestras bases de datos le informamos lo siguiente:

- 1. Fecha en la que se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
Se encuentra en proceso de implementación
2. Desde la fecha de su creación hasta la fecha en que se solicitó la información, ¿Cuántos deudores alimentarios se han inscrito? (desglosar la información por año).
El registro de deudores alimentarios morosos, actualmente se encuentra en proceso de implementación
3. El deudor inscrito con más antigüedad que no ha salido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (sin proporcionar datos de identidad).
El registro de deudores alimentarios morosos, actualmente se encuentra en proceso de implementación

Agradeciendo anticipadamente la atención brindada. Saludos cordiales.

Atentamente.

Handwritten signature of Dr. Bernardo López Maldonado

Dr. Bernardo López Maldonado
Director

Handwritten signature of Dr. Bernardo López Maldonado



Palacio de Justicia Libramiento Norte Oriente No. 2100 Fracc. El Bosque C.P. 29049 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Tel. (961) 61 7 87 00 www.poderjudicialchiapas.gob.mx

Anexo 5 Respuesta del Estado de Campeche



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEGOB
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN INTERPUESTA POR EL C. ANGEL MURILLO CAMPOS, OFICIALMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) CON FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUEDANDO REGISTRADO CON EL FOLIO MARCADO CON EL NUMERO 040084300030323.

RESULTANDO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Ángel Murillo Campos.

CORREO ELECTRONICO: angmuca5@gmail.com

INFORMACIÓN SOLICITADA: *Requiero Saber:*

- 1.- El año en el que se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado.
- 2.- El total de deudores que se encuentran inscritos al Registro.
- 3.- El deudor alimentario más antiguo que se encuentre inscrito de que fecha es (sin proporcionar datos que lo identifiquen).
- 4.- El Número de inscritos al Registro de Deudores alimentarios morosos desde 2019 a la fecha 2023 detallado por años.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto 52 se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Cuarta Época, Año I, No. 0183, con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis; que tal y como lo establece el párrafo primero artículo 136 de la citada Ley, determina que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

SEGUNDO.- COMPETENCIA. Que efectuado el análisis de la petición se determina que la información requerida es pública en términos de la fracción VI del artículo 6º inciso letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XIX Bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como lo previsto en los artículos 51 fracción II, IV, 124, 126, 127, 128, 129, 130 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que está Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados, es competente para conocer del presente asunto.

Que de conformidad con lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, Cuarta Época Año VII No. 1519, de fecha 14 de Septiembre de 2021, se publicó el Decreto NÚMERO 253 a través del cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Dicho lo anterior y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1, 2, 22 inciso letra A, fracción I se le otorgan las facultades y competencias a la Secretaría de Gobierno del Poder ejecutivo del Estado de Campeche.

Colle 8 Núm. 149, entre 61 y 63. Polanco de Gobierno, 3º. Piso, Col Centro, C.P. 24000. ☎ 0981-211-42-00 Ext. 3363. 🌐 <http://www.segob.campeche.gub.mx/>



INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

TERCERO.- Que efectuado el análisis de la petición se determina que la información requerida es pública en términos del apartado A fracción VI del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 25 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 y 10 de la Ley General de Archivos; los artículos 44, 45 fracción XIV, 133 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, razón por la cual se procede a brindar al peticionario el acceso a la información solicitada en la forma como se encuentra disponible en los archivos de este Sujeto Obligado.

Mediante oficio **SEGOB/EYS/1443/2023** se turnó a la Dirección del Registro del Estado Civil, quien es el área competente y que cuenta con las atribuciones conforme a lo establecido en los artículos 4 y letra A fracción XXV, 24 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Con fundamento en los artículos 44, 47, y 51 fracción II, V, XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se informa que se recibió respuesta con respecto a la solicitud de información relacionada al folio **0400843000275 23**, proporcionada por la Dirección del Registro del Estado Civil en el Estado de Campeche, mediante oficio No. **SEGOB/DREC/0591/2023**, signado por el Mtro. Gustavo Quiroz Hernández; señalando lo siguiente:

Requiero Saber:

1.- *El año en el que se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado. SIC...*
R= Se adicionó mediante decreto No. 228 de la LXIII Legislatura, publicado en el P.O. No. 1453 Cuarta Sección de fecha 11 de junio de 2021, el registro de deudores alimentarios morosos, capítulo II del Código Civil del Estado de Campeche, art. 39 y 339 BIS.

2.- *El total de deudores que se encuentran inscritos al Registro, SIC...*
R= Hasta la fecha en que se emite la presente resolución se cuenta con un total de 10 deudores alimentarios en el Registro del Estado Civil del Estado de Campeche.

3.- *El deudor alimentario más antiguo que se encuentre inscrito de que fecha es (sin proporcionar datos que lo identifiquen). SIC...*
R= Al ser de nueva creación el registro de deudores alimentarios morosos, se informa que dicho registro se comenzó a computar a partir del 2023.

4.- *El Número de inscritos al Registro de Deudores alimentarios morosos desde 2019 a la fecha 2023 detallado por años. SIC...*
R= Se informa que en dicha dirección no se ha realizado registro alguno de años anteriores, puesto que dicho registro comenzó a llevarse a cabo en el presente año 2023.

Su fundamento se encuentra en los Artículo 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, Artículo 34 párrafo primero Fracciones VI, VII, XII, párrafo segundo Fracciones I, VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, Artículo 10 Fracciones I, IV, VI, IX y XII del Reglamento Interior del Registro del Estado Civil para el Estado de



Campeche, Artículos 13, 14, 15 y 119 fracciones / y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, vigente, así como Artículo 67 del Código Civil Vigente del Estado de Campeche.

Esperando que la información aquí proporcionada haya sido de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

CUARTO.- Que tomando en consideración que el solicitante presenta su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se entenderá que acepta las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, y toda vez que el peticionario en su solicitud de información registrada en el folio **0400843000303 23**, señala como medio de notificación el sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia. La presente resolución administrativa se notifica a través de la PNT, así como en esta Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados; sito en Palacio de Gobierno Tercer Piso, Calle 8 Número 149 entre 61 y 63 Colonia Centro, C.P. 24000 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se emite respuesta a la solicitud de información solicitada, en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen el Título Noveno artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución directamente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, interponiendo el Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haga la notificación, presentando el recurso físicamente ante COTAPEEC o accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución en términos del considerando CUARTO.

Así lo resolvió el Ciudadano L.D. Esteban Manuel Can Moo, encargado de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, siendo el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Anexo 6 Respuesta Estado de Coahuila



"2023, La Justicia Contigo"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 26 de octubre de 2023
Oficio n° STT/568/2023
Número de Folio 051259000037523

Ángel Murillo Campos
Presente.

Por este conducto le comunico que fue recibida por vía electrónica su petición con el número de folio 051259000037523, relativa a:

"Requiero saber:

- 1.- Fecha en la que se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos*
- 2.- Desde la fecha de su creación hasta la fecha en que se solicitó la información, ¿Cuántos deudores alimentarios se han inscrito? (desglosar la información por año)*
- 3.- El deudor inscrito con más antigüedad que no ha salido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (sin proporcionar datos de identidad)" (sic)*

En mérito de lo anterior, de conformidad con los artículos 97, 99, 102 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila y para dar atención y respuesta a la misma, fue turnada por esta Unidad de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información de la Secretaría Técnica y de Transparencia, al titular del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

En consecuencia, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, en el periodo señalado en su solicitud, se informa lo siguiente:

- 1.- Fecha en la que se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos*

En fecha 24 de febrero de 2012 mediante decreto número 575 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se crea el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos a cargo del Registro Civil.



En fecha 15 de diciembre de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto mediante el cual se aprueba la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, misma que en su artículo 308, estableció la creación y manejo del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos a cargo del Poder Judicial entrando en operación en el mes de Agosto de 2016.

2.- Desde la fecha de su creación hasta la fecha en que se solicita la información, ¿Cuántos deudores alimentarios se han inscrito? (desglosar la información por año)

Año	Deudores alimentarios inscritos
2015	4
2016	1
2017	3
2018	2
2019	3
2020	2
2021	8
2022	110
2023	35

3.- El deudor inscrito con más antigüedad que no ha salido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (sin proporcionar datos de identidad)
El deudor inscrito con mayor antigüedad es del año 2015.

Con lo anterior se responde a su solicitud de información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o, párrafo séptimo y 8o, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 97 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otro lado y en cumplimiento de lo previsto por los artículos 110 y 111 de la Ley de Acceso de Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, le comunico que si Usted no está conforme con esta respuesta podrá presentar recurso de revisión e interponerlo de manera directa o por medios electrónicos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
Unidad de Atención a las Solicitudes
de Acceso a la Información de la
Secretaría Técnica y de Transparencia

Yesenia Yazmín Perales Ortega
Unidad de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información de la
Secretaría Técnica y de Transparencia de la Presidencia del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.

c.c.p. Mtro. Miguel Felipe Mery Ayup. Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
c.c.p. Mtro. Rodrigo González Morales. Secretario Técnico y de Transparencia de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
c.c.p. Archivo.

Anexo 7 Respuesta del Poder Judicial de Tabasco

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Cot. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900004623
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/046/2023
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/220/2023
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 08 de marzo de 2023.

CUENTA: Con el oficio TJ/CCYP/050/2023, firmado por la L.R.C. Miriam Crystell Mendoza Urquijo Coordinadora de Consignaciones y Pagos, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900004623**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900004623**, recibida el trece de febrero del dos mil veintitrés, a las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...Requiero saber el número de expedientes y/o Carpetas por el Concepto de Pensión Alimenticia Provisional y/o Pensión Alimenticia por Convenio o por Sentencia Definitiva, que se encuentran en el Departamento de Consignaciones y Pago pertenecientes a los Juzgados Civiles de los 16 Municipios (no incluir el distrito del municipio del centro) lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se reposa la presente solicitud. Requiere que la información este organizada entre los años solicitados..."**. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	TJ/CCYP/050/2023	Coordinación de Consignaciones y Pagos	L.R.C. Miriam Crystell Mendoza Urquijo

"2023: Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Angel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

“2023: Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.
Cúmplase

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 08 de marzo de 2023, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 27147390004823.

“2023: Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Febrero 16 de 2023

OFICIO No. TSJ/UT/0147/2023

**COORDINACIÓN DE CONSIGNACIONES Y PAGOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/046/2023: "...Requiero saber el número de expedientes y/o Carpetas por el Concepto de Pensión Alimenticia Provisional y/o Pensión Alimenticia por Convenio o por Sentencia Definitiva, que se encuentran en el Departamento de Consignaciones y Pago pertenecientes a los Juzgados Civiles de los 16 Municipios (no incluir el distrito del municipio del centro) lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se responda la presente solicitud. Requero que la información este organizada entre los años solicitados....."

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales y que solo se indique el dato estadístico sin mencionar el número de expediente. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el 24 de Febrero del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
ACCESO A LA INFORMACIÓN

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo
DR.JJVF/QFB.JRIV

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



**COORDINACIÓN DE
CONSIGNACIONES Y PAGOS**

Tel. (993) 592 27 80 EXT. 4061 y 4098
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Ccd. Centro, C. P. 96000 Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco a 06 de marzo de 2023.
Oficio No. TJ/CCYP/050/2023.

Asunto: Informe.

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

16 MAR 2023

En respuesta a su solicitud de información referente al oficio No. TSJUT/0147/2023, que a la letra dice: **PJ/UTAIP/046/2023: "...Requiero saber el número de expedientes y/o carpetas por el concepto de Pensión Alimenticia Provisional y/o Pensión Alimenticia por Convenio o por Sentencia Definitiva, que se encuentran en el Departamento de Consignaciones y Pagos pertenecientes a los Juzgados Civiles de los 16 municipios (no incluir el distrito del municipio del centro) lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se responda la presente solicitud. Requiere que la información este organizada entre los años solicitados..."**

Al respecto, le informo el número de expedientes por años que se encuentran registrado en la base de datos de Consignaciones y Pagos que han tenido movimientos de depósitos y egresos, tal y como se detalla a continuación:

MUNICIPIO	JUZGADO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022
CENTLA	1º CIVIL	162	117	131	110
	2º CIVIL	119	102	126	113
CARDENAS	1º CIVIL	317	273	273	281
	2º CIVIL	317	273	272	280
	3º CIVIL	317	274	272	281
COMALCALCO	1º CIVIL	455	373	395	403
	2º CIVIL	454	372	398	402
	3º CIVIL	0	0	0	0
NACAJUCA	1º CIVIL	172	139	194	206
	2º CIVIL	175	139	195	205
TEAPA	CIVIL	193	219	241	247

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



**COORDINACION DE
CONSIGNACIONES Y PAGOS**

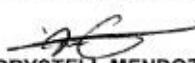
Tel. (993) 592 27 80 - EXT. 4061 y 4098
Independencia esq. Nicolas Bravo sin
Col. Centro. C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

MUNICIPIO	JUZGADO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022
BALANCAN	CIVIL	138	96	89	85
CUNDUACAN	1° CIVIL	292	151	164	175
	2° CIVIL	15	155	168	172
E. ZAPATA	MIXTO	153	140	130	114
HUIMANGUILLO	1° CIVIL	159	116	131	133
	2° CIVIL	161	115	120	133
JALAPA	MIXTO	165	116	115	139
JALPA DE MÉNDEZ	1° CIVIL	217	172	193	222
	2° CIVIL	211	170	193	193
JONUTA	MIXTO	143	115	142	123
PARAISO	1° CIVIL	170	129	143	157
	2° CIVIL	168	126	135	153
TACOTALPA	MIXTO	159	133	126	133
TENOSIQUE	CIVIL	206	182	184	184
CIUDAD PEMEX	CIVIL	126	108	130	118
MACUSPANA	CIVIL	272	222	216	207
VILLA LA VENTA	MIXTO	117	116	102	102

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que brinde al presente.



ATENTAMENTE


L.R.C. MIRIAM CRYSTELL MENDOZA URQUIJO
COORDINADORA DE CONSIGNACIONES Y PAGOS

C.c.p. Archivo.
LRC. MCMU/aal.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Anexo 8 Respuesta 2 del Poder Judicial de Tabasco

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón		UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DIRECTOR		Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082 Independencia esq. Nicolás Bravo s/n Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900004723
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/047/2023
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/221/2023
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 08 de marzo de 2023.

CUENTA: Con el oficio 237/2023, signado por la M.D. Antonia Trinidad López Estrada Directora General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900004723**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900004723**, recibida el trece de febrero del dos mil veintitres, a las veintitres horas con cuarenta y nueve minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...Requiero saber el número de expedientes y/o Carpetas por el Concepto de la presunta comisión del Delito de incumplimiento de las Obligaciones Alimenticias y de Asistencia Familiar que fueron iniciadas y judicializadas en las diversos Juzgados de Control de los 16 Municipios (no incluir el distrito del municipio del centro) lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se reposda la presente solicitud. Requiere que la información este organizada entre los años solicitados..."**. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

"2023: Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	237/2023	Dirección General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco	M.D. Antonia Trinidad López Estrada

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laborde Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– Maria Marván
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"2023: Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.
-----Cúmplase-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 08 de marzo de 2023, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900004723.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

"2023: Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Febrero 16 de 2023

OFICIO No. TSJ/UT/0148/2023

**MD. ANTONIA TRINIDAD LÓPEZ ESTRADA
DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL
ACUSATORIO Y ORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJJUTAIP/047/2023: "....Requiero saber el número de expedientes y/o Carpetas por el Concepto de la presunta comisión del Delito de incumplimiento de las Obligaciones Alimenticias y de Asistencia Familiar que fueron iniciadas y judicializadas en las diversos Juzgados de Control de los 16 Municipios (no incluir el distrito del municipio del centro) lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se responda la presente solicitud. Requiero que la información este organizada entre los años solicitados....."

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales y que solo se indique el dato estadístico sin mencionar el número de expediente. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el 24 de Febrero del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo
DR.JJVf/QFB.JRIV

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

M.D. Antonia Trinidad López Estrada
DIRECTORA

"2023, año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo."



DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 592 2780 ext. 4420
Carretera Villahermosa - Frontera km. 6.6 R/a. Medellín y Ficus 3ª.
Sección, Centro, Tabasco, C.P. 86276. (A un costado del Centro de
Internamiento para adolescentes en el Estado de Tabasco).

OFICIO 237/2023

Asunto: Respuesta a Solicitud
TSJ/UT/148/2023
Villahermosa, Tabasco a 20 de febrero de 2023

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

En atención a su oficio No. TSJ/UT/148/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, por este medio, le hago llegar la respuesta a la solicitud del ciudadano.

RESPUESTA

1.- El número de expedientes y/o carpetas por el Concepto de la presunta comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones alimenticias y de asistencia familiar iniciadas y judicializadas entre 2019 y 2022 por se describe a continuación:

CAUSAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS Y DE ASIST. FAMILIAR.				
REGIÓN	2019	2020	2021	2022
1 MACUSPANA	74	20	39	28
2 CUNDUACÁN	92	20	29	35
3 JALAPA	100	31	38	42
4.1 EMILIANO ZAPATA	80	47	39	39
4.2 JONUTA	35	15	30	23
5 PARAÍSO	100	20	38	38
6.1 NACAJUCA	152	27	62	70
6.2 COMALCALCO	100	22	47	29
7 HUIMANGUILLO	43	13	36	23
8.1 CARDENAS	185	70	0	24
8.2 CARDENAS	0	0	55	32
TOTAL	2980	2305	2434	2405

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar y sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Anexo 9 Respuesta 3 del Poder Judicial de Tabasco

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón		UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DIRECTOR		Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082 Independencia esq. Nicolás Bravo s/n Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900004723
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/047/2023
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/221/2023
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 08 de marzo de 2023.

CUENTA: Con el oficio 237/2023, signado por la M.D. Antonia Trinidad López Estrada Directora General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900004723**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900004723**, recibida el trece de febrero del dos mil veintitrés, a las veintitrés horas con cuarenta y nueve minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...Requiero saber el número de expedientes y/o Carpetas por el Concepto de la presunta comisión del Delito de incumplimiento de las Obligaciones Alimenticias y de Asistencia Familiar que fueron iniciadas y judicializadas en los diversos Juzgados de Control de los 16 Municipios (no incluir el distrito del municipio del centro) lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se reposa la presente solicitud. Requiere que la información este organizada entre los años solicitados..."**. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

"2023: Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	237/2023	Dirección General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco	M.D. Antonia Trinidad López Estrada

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laborde Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“2023: Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Univ

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.
-----Cúmplase-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

[Handwritten signature]

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 08 de marzo de 2023, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900004723.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2023: Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Univ



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Febrero 16 de 2023

OFICIO No. TSJ/UT/0148/2023

**MD. ANTONIA TRINIDAD LÓPEZ ESTRADA
DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL
ACUSATORIO Y ORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/047/2023: "... Requiero saber el número de expedientes y/o Carpetas por el Concepto de la presunta comisión del Delito de incumplimiento de las Obligaciones Alimenticias y de Asistencia Familiar que fueron iniciadas y judicializadas en las diversos Juzgados de Control de los 16 Municipios (no incluir el distrito del municipio del centro) lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se responda la presente solicitud. Requiero que la información este organizada entre los años solicitados....."

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales y que solo se indique el dato estadístico sin mencionar el número de expediente. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el 24 de Febrero del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo
DR.JJVf/QFB.JRIV

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

M.D. Antonia Trinidad López Estrada
DIRECTORA
"2023, año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo."



DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (903) 592 2780 ext. 4420
Carretera Villahermosa – Frontera km. 6.8 R/a. Medellín y Figue 3ª.
Sección, Centro, Tabasco, C.P. 86276. (A un costado del Centro de Internamiento para adolescentes en el Estado de Tabasco).

OFICIO 237/2023

Asunto: Respuesta a Solicitud
TSJ/UT/148/2023
Villahermosa, Tabasco a 20 de febrero de 2023

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

En atención a su oficio No. TSJ/UT/148/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, por este medio, le hago llegar la respuesta a la solicitud del ciudadano.

RESPUESTA

1.- El número de expedientes y/o carpetas por el concepto de la presunta comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones alimenticias y de asistencia familiar iniciadas y judicializadas entre 2019 y 2022 por se describe a continuación:

CAUSAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS Y DE ASIST. FAMILIAR.				
REGIÓN	2019	2020	2021	2022
1 MACUSPANA	74	20	39	28
2 CUNDUACÁN	92	20	29	35
3 JALAPA	100	31	38	42
4.1 EMILIANO ZAPATA	80	47	39	39
4.2 JONUTA	35	15	30	23
5 PARAÍSO	100	20	38	38
6.1 NACAJUCA	152	27	62	70
6.2 COMALCALCO	100	22	47	29
7 HUIMANGUILLO	43	13	36	23
8.1 CARDENAS	185	70	0	24
8.2 CARDENAS	0	0	55	32
TOTAL	2980	2305	2434	2405

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar y sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Anexo 10 Respuesta 4 del Poder Judicial de Tabasco

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900033822
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/340/2022
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/975/2022
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 15 de noviembre de 2022.

CUENTA: Con el oficio TJ/CCYP/207-BIS/2022, signado por la L.R.C. Miriam Crystell Mendoza Urquijo Coordinadora de Consignaciones y Pagos, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900033822**.

Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900033822**, recibida el trece de octubre del dos mil veintidós, a las catorce horas con diecinueve minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...Requiero saber el número de expedientes y/o Carpetas por el Concepto de Pensión Alimenticia Provisional y/o Pensión Alimenticia por Convenio o por Sentencia Definitiva, que se encuentran en el Departamento de Consignaciones y Pago pertenecientes a los Juzgados Familiares, lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se reposa la presente solicitud. Requiere que la información este organizada entre los años solicitados..."**. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	TJ/CCYP/207-BIS/2022	Consignaciones y Pagos	L.R.C. Miriam Crystell Mendoza Urquijo

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Angel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente. Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Arellí Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.
Cúmplase

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 15 de noviembre de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900033822.

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”



Villahermosa, Tabasco, Octubre 14 de 2022

OFICIO No. TSJ/UT/895/2022

LIC. MIRIAM CRYSTELL MENDOZA URQUIJO
COORDINACIÓN DE CONSIGNACIONES Y PAGOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

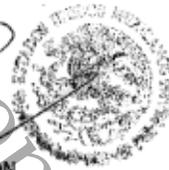
Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/340/2022: "...Requiero saber el número de expedientes y/o Carpetas por el Concepto de Pensión Alimenticia Provisional y/o Pensión Alimenticia por Convenio o por Sentencia Definitiva, que se encuentran en el Departamento de Consignaciones y Pago pertenecientes a los Juzgados Familiares, lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se reposa la presente solicitud. Requero que la información este organizada entre los años solicitados....."

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales**. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **24 de Octubre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo
DR.JJVf/QFB.JRIV

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Villahermosa, Tabasco a 17 de octubre de 2022.
Oficio No. TJ/CCYP/207-BIS/2022.
Asunto: Informe.

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

En respuesta a su solicitud de información referente al oficio No.TSJ/UT/895/2022, que a la letra dice:
PJ/UTAIP/340/2022: "...Requiero saber el número de expedientes y/o Carpetas por el Concepto de Pensión Alimenticia Provisional y/o Pensión Alimenticia por Convenio o por Sentencia Definitiva, que se encuentra en el Departamento de Consignaciones y Pago pertenecientes a los Juzgados Familiares, lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se responda la presente solicitud. Requiere que la información este organizada entre los años solicitados....."

Al respecto, le informo el número de expedientes por años que se encuentran registrados en la base de datos de datos de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Familiares que han tenido movimientos de depósitos y egresos, tal y como se detalla a continuación:

JUZGADO FAMILIAR	CANTIDAD DE EXPEDIENTES			
	2019	2020	2021	2022
PRIMERO	792	386	486	448
SEGUNDO	792	385	486	447
TERCERO	792	386	486	447
CUARTO	790	387	465	444
QUINTO	791	386	467	446
SEXTO	0	710	467	447
SEPTIMO	0	711	467	446
TOTAL	3,957	3,351	3,264	3,125

Lo anterior para los trámites conducentes a que haya lugar.



ATENTAMENTE

[Signature]
L.R.C. MIRIAM CRYSTEL MENDOZA URQUIJO
COORDINADORA DE CONSIGNACIONES Y PAGOS

C.e.p. Archivo: R4P/M2022

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UA/SAI-115/2022
Solicitante: Ángel de Jesús Murillo Campos
Folio infomex: 270511300011522

Cuenta: Siendo el día 20 de noviembre de 2022, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo-----
----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO. - Se tuvo al solicitante requiriendo información presuntamente creada, administrada en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

"Requero saber el número de expedientes, Quejas y/o Carpetas iniciadas por no recibir pensión alimenticia debido al incumplimiento por parte de los deudores alimentarios quienes evaden cumplir con su responsabilidad, lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se reposa la presente solicitud. Requero que la información este organizada entre los años solicitados"

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del solicitante, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

TERCERO.- Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se consultó la información en el banco de datos a cargo de la Coordinación de Seguimiento de Expediente, Información y Estadísticas, en virtud de que dicha área es la encargada de acuerdo a sus funciones de administrar la información de interés del solicitante, razón por la cual mediante el oficio **CEDH/CSEI/E-128/2022** se informa de los hallazgos de la búsqueda realizada, documento que se anexa, constante de 5 hojas tamaño carta, para mayor constancia.

En este orden de ideas, es importante hacerle mención al solicitante, de lo señalado del párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

Artículo 6. Párrafo sexto

Bvd. Adolfo Ruiz Cortines, esquina prolongación de
Francisco Javier Milna #503, Colonia Casa Blanca,
Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86060

Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 000 2334
transparencia@cedhtabasco.org.mx
www.cedhtabasco.org.mx

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).

CUARTO. - Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad del solicitante, se ordena a esta Unidad de Transparencia proteger en el presente acuerdo, así como en todas las actuaciones su nombre y todos aquellos datos que pudieran constituir algún dato personal.

QUINTO. Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

SEXTO. - NOTIFIQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEPTIMO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----
----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perta Patricia Juárez Olán, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil veintidós. ----- Conste.





COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE
EXPEDIENTES, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA.
CEDH/CSEIyE-128/2022

Villahermosa, Tabasco, 13 de diciembre de 2022

Ángel de Jesús Murillo Campos
PRESENTE

Al tiempo de saludarle, y atendiendo el requerimiento de información realizado a través de la solicitud folio 270511300011522 consistente en:

"Requiero saber el número de expedientes, Quejas y/o Carpetas iniciadas por no recibir pensión alimenticia debido al incumplimiento por parte de los deudores alimentarios quienes evaden cumplir con su responsabilidad, lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se reposa la presente solicitud. Requero que la información este organizada entre los años solicitados".

En principio es importante hacerle saber que de acuerdo al párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información le será entregada en el estado en que se encuentre y que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la información solicitada es importante hacerle notar que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su calidad de sujeto obligado, tiene solamente está en la posibilidad de entregar información pública y de acuerdo a lo señalado en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de la materia esta consiste en:

"...XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada..." (Sic).

Ahora bien, para la atención puntual de su solicitud hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en el banco de datos administrado por la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas; se tiene que del 2019 al 2022 se iniciaron un total de 11 quejas relacionadas por no recibir pensión alimenticia debido al incumplimiento por parte de los deudores alimentarios. A continuación, se desglosa el total por año.

QUEJAS INICIADAS			
2019	2020	2021	2022
6	0	2	3

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines
Esq. Prof. Foo. Javier Mina # 503
Col. Casa Blanca; CP 86060
Villahermosa, Tabasco

Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01.800.000.2334
www.cedhtabasco.org.mx



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o comentario al respecto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 8 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, 33, fracciones I, II, V del reglamento interno de la CEDH.

Sin más por el momento, quedo a la orden.

ATENTAMENTE.



Lic. Perla Patricia Juárez Olán,
Encargada de la Coordinación.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines
Esq. Prof. Feo. Javier Mina # 503
Col. Casa Blanca, CP 86060
Villahermosa, Tabasco

Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 000 2334
www.cedhtabasco.org.mx

Anexo 12 Respuesta de Consignaciones y Pagos del Estado de Tabasco



Villahermosa, Tabasco, Octubre 14 de 2022

OFICIO No. TSJ/UT/895/2022

LIC. MIRIAM CRYSTELL MENDOZA URQUIJO
COORDINACIÓN DE CONSIGNACIONES Y PAGOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/JUTAIP/340/2022: "...Requiero saber el número de expedientes y/o Carpetas por el Concepto de Pensión Alimenticia Provisional y/o Pensión Alimenticia por Convenio o por Sentencia Definitiva, que se encuentran en el Departamento de Consignaciones y Pago pertenecientes a los Juzgados Familiares, lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se reposa la presente solicitud. Requiere que la información este organizada entre los años solicitados....."

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales**. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **24 de Octubre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo
DR.JJVF/QFB.JRIV

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900033822

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/340/2022

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/975/2022

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 15 de noviembre de 2022.

CUENTA: Con el oficio TJ/CCYP/207-BIS/2022, signado por la L.R.C. Miriam Crystell Mendoza Urquijo Coordinadora de Consignaciones y Pagos, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900033822**.

Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900033822**, recibida el trece de octubre del dos mil veintidós, a las catorce horas con diecinueve minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...Requiero saber el número de expedientes y/o Carpetas por el Concepto de Pensión Alimenticia Provisional y/o Pensión Alimenticia por Convenio o por Sentencia Definitiva, que se encuentran en el Departamento de Consignaciones y Pago pertenecientes a los Juzgados Familiares, lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se reposa la presente solicitud. Requiere que la información este organizada entre los años solicitados..."**. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	TJ/CCYP/207-BIS/2022	Consignaciones y Pagos	L.R.C. Miriam Crystell Mendoza Urquijo

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
CoL Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.
Cúmplase

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



PODER JUDICIAL

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 15 de noviembre de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900033822.

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

Univ



COORDINACION DE
CONSIGNACIONES Y PAGOS

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4098 y 4061
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco a 17 de octubre de 2022.
Oficio No. TJ/CCYP/207-BIS/2022.
Asunto: Informe.

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

En respuesta a su solicitud de información referente al oficio No.TSJ/UT/895/2022, que a la letra dice:
PJ/UTAIP/340/2022: "....Requiero saber el número de expedientes y/o Carpetas por el Concepto de Pensión Alimenticia Provisional y/o Rensión Alimenticia por Convenio o por Sentencia Definitiva, que se encuentra en el Departamento de Consignaciones y Pago pertenecientes a los Juzgados Familiares, lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se responda la presente solicitud. Requiere que la información este organizada entre los años solicitados....."

Al respecto, le informo el número de expedientes por años que se encuentran registrados en la base de datos de datos de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Familiares que han tenido movimientos de depósitos y egresos, tal y como se detalla a continuación:

JUZGADO FAMILIAR	CANTIDAD DE EXPEDIENTES			
	2019	2020	2021	2022
PRIMERO	792	386	466	448
SEGUNDO	792	385	466	447
TERCERO	792	386	466	447
CUARTO	790	387	465	444
QUINTO	791	386	467	446
SEXTO	0	710	467	447
SEPTIMO	0	711	467	446
TOTAL	3,957	3,351	3,264	3,125

Lo anterior para los tramites conducentes a que haya lugar.



ATENTAMENTE

L.R.C. MIRIAM CRYSTELL MENDOZA URQUIJO
COORDINADORA DE CONSIGNACIONES Y PAGOS

C.c.p. Archivo: RAP0101010

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARIADO
EJECUTIVO**
DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Incidencia Delictiva del Fuero Común 2018

**Instrumento para el Registro, Clasificación
y Reporte de Delitos y las Víctimas
CNSP/38/15**

Las cifras de incidencia delictiva se refieren a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras.

Fecha de publicación: 20/01/2023

Corte informativo: 31/12/2018

**ENERO
2023**

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN



INCIDENCIA DELICTIVA 2018

Fuero Común

La incidencia delictiva reportada presenta la información correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018 proporcionada por las entidades federativas. Los delitos se encuentran agrupados por el tipo de bien jurídico afectado: la vida y la integridad corporal, la libertad personal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, la familia, la sociedad y otros.

Las 32 entidades remitieron su información de incidencia delictiva para los meses de enero a diciembre del año de referencia.

Ciudad de México actualizó información para 2018.

**ENERO
2023**

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN

Incidencia delictiva del fuero común¹
Nacional, 2018

Bien Jurídico afectado	Clasificación de delitos		Mes												Total
	Código	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
El patrimonio	4.1.1	Robo a transportista	969	1,029	1,185	1,064	1,120	954	956	1,110	1,023	1,154	1,240	1,214	11,068
	4.1.1.1	Con violencia	801	872	997	873	933	780	808	960	903	1,007	1,073	1,068	11,069
	4.1.1.2	Sin violencia	167	157	188	191	187	174	148	148	150	147	171	146	1,999
	4.1.2	Robo a transportista en vía pública	7,624	7,104	7,684	8,209	9,354	6,990	7,268	8,987	9,621	7,798	8,281	7,240	89,280
	4.1.2.1	Con violencia	6,108	5,504	5,820	6,102	7,038	5,307	5,362	6,757	6,849	6,271	6,506	6,088	73,744
	4.1.2.2	Sin violencia	1,516	1,598	1,863	1,986	2,316	1,583	1,706	2,130	2,002	1,507	1,679	1,654	21,540
	4.1.6	Robo a transportista en espacio abierto al público	282	209	260	264	260	260	268	290	300	402	368	300	3,496
	4.1.6.1	Con violencia	209	135	194	178	178	171	198	219	187	259	247	192	2,323
	4.1.6.2	Sin violencia	77	74	106	86	82	89	100	71	115	143	119	108	1,173
	4.1.7	Robo en transporte público individual	163	167	184	189	205	217	223	237	200	220	214	203	2,414
	4.1.7.1	Con violencia	131	126	148	156	157	168	162	191	168	161	160	163	1,881
	4.1.7.2	Sin violencia	32	41	36	33	48	49	61	46	32	59	54	40	533
	4.1.8	Robo en transporte público colectivo	1,612	1,606	1,507	1,629	1,796	1,633	1,600	1,765	1,513	1,697	1,808	1,718	20,044
	4.1.8.1	Con violencia	1,144	1,080	1,008	1,107	1,199	1,038	1,041	1,192	1,070	1,100	1,254	1,207	13,683
	4.1.8.2	Sin violencia	468	526	499	522	597	595	559	573	443	597	554	511	6,361
	4.1.9	Robo en transporte individual	1,272	1,114	1,159	1,199	1,164	722	853	1,102	1,468	1,071	1,104	1,279	14,806
	4.1.9.1	Con violencia	925	586	652	622	682	429	474	773	723	685	806	664	7,705
	4.1.9.2	Sin violencia	647	528	707	677	682	293	379	729	745	406	698	615	7,101
	4.1.10	Robo a institución bancaria	36	40	40	40	38	23	25	40	39	25	36	36	394
	4.1.10.1	Con violencia	26	27	25	26	15	14	9	25	23	16	14	28	247
	4.1.10.2	Sin violencia	10	13	15	14	23	9	16	15	12	9	22	7	147
	4.1.11	Robo a negocio	9,782	7,900	9,495	9,279	9,971	8,198	8,468	10,548	9,680	10,032	9,885	10,062	114,236
	4.1.11.1	Con violencia	4,881	4,683	4,949	4,806	5,146	4,186	4,014	5,496	4,971	4,876	5,138	5,388	56,833
	4.1.11.2	Sin violencia	4,476	3,217	4,546	4,473	4,825	4,012	4,454	5,052	4,709	5,156	4,747	4,674	57,403
	4.1.12	Robo de ganado	329	458	482	470	461	450	498	490	444	571	451	428	5,739
	4.1.12.1	Con violencia	29	48	49	28	22	18	19	18	23	23	13	18	299
	4.1.12.2	Sin violencia	300	410	433	442	439	432	479	472	421	548	438	409	5,440
	4.1.13	Robo de maquinaria	86	71	70	66	73	80	95	101	30	99	90	103	1,087
	4.1.13.1	Robo de herramienta industrial o agrícola	42	48	39	37	43	44	39	41	20	36	47	54	490
	4.1.13.1.1	Con violencia	7	10	12	7	12	7	11	20	3	8	16	28	145
	4.1.13.1.2	Sin violencia	35	38	27	30	31	32	28	21	17	28	31	26	345
	4.1.13.2	Robo de tractores	4	2	3	3	13	13	11	4	8	12	6	10	140
	4.1.13.2.1	Con violencia	5	3	12	11	6	9	6	1	2	8	1	4	70
	4.1.13.2.2	Sin violencia	1	1	6	6	7	6	5	3	4	4	8	6	70
	4.1.13.3	Robo de cables, tubos y otros objetos destinados a servicios	36	19	56	18	18	21	45	56	24	59	34	39	427
	4.1.13.3.1	Con violencia	4	1	1	2	2	3	3	1	1	1	1	1	35
	4.1.13.3.2	Sin violencia	32	18	55	16	16	42	42	55	23	58	33	38	392
	4.1.14	Otros robos	18,951	18,226	19,192	18,788	17,689	13,311	21,223	18,210	18,908	20,623	18,989	18,850	224,188
	4.1.14.1	Con violencia	4,058	4,214	4,391	4,338	4,410	3,432	5,432	3,644	3,439	5,732	3,727	3,564	35,452
	4.1.14.2	Sin violencia	14,893	14,012	14,801	14,450	13,279	9,879	15,773	14,566	15,470	14,891	15,262	15,286	188,736
	4.2	Fraude	4,902	3,262	5,376	5,370	5,646	5,378	5,660	6,234	5,470	6,483	5,974	4,698	66,248
	4.3	Abuso de confianza	1,977	2,096	2,083	2,287	2,277	1,969	2,025	2,266	2,009	2,308	1,933	1,712	24,741
	4.4	Autoridad	475	499	541	593	532	575	540	630	556	606	616	558	6,721
4.5	Daño a la propiedad	10,466	10,294	11,668	11,942	11,973	11,051	11,694	11,070	10,794	11,452	11,073	10,430	132,662	
4.6	Despejo	2,031	2,093	2,261	2,290	2,237	2,093	2,123	2,373	2,128	2,341	1,938	1,702	23,618	
4.7	Otros delitos contra el patrimonio	827	833	854	798	849	924	1,007	1,019	758	1,034	1,020	989	10,902	
5	Total de delitos contra la familia	15,313	16,129	16,840	16,314	20,648	16,433	18,900	18,263	18,294	18,465	15,587	14,234	214,273	
La familia	5.1	Violencia familiar	12,721	13,452	16,712	16,278	17,663	16,409	16,188	15,630	15,189	15,254	13,077	12,774	180,187
	5.2	Violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar	199	177	194	209	212	194	163	218	207	190	146	146	2,255
	5.3	Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	1,631	1,763	1,721	1,947	1,831	1,923	1,664	2,066	2,020	2,060	1,673	1,231	21,582
	5.4	Otros delitos contra la familia	762	603	813	880	922	909	980	1,031	879	861	749	651	10,239
6	Total de delitos contra la sociedad	437	436	522	569	654	686	719	774	698	723	542	509	7,789	
La sociedad	6.1	Corrupción de menores	124	147	150	203	161	157	153	171	139	192	128	110	1,848
	6.2	Trata de personas	24	28	35	34	37	39	34	27	37	34	35	29	393
	6.3	Otros delitos contra la sociedad	289	261	337	632	656	490	532	576	509	497	379	370	5,548
7	Total de delitos contra otros bienes jurídicos afectados	28,120	28,416	31,483	31,916	33,994	31,308	31,805	33,208	32,017	34,894	30,482	27,937	375,580	
Otros	7.1	Narcomenudeo	4,873	4,766	5,110	4,740	5,002	4,461	4,280	5,139	4,866	5,376	5,184	4,610	55,588
	7.2	Amenaza	6,228	6,507	7,708	7,605	8,198	7,748	7,640	7,863	7,878	8,413	7,906	6,499	89,788
	7.3	Allanamiento de morada	979	1,013	1,046	1,006	1,162	1,082	1,069	1,119	1,166	1,142	1,065	1,015	12,804
	7.4	Evasión de presos	12	13	7	7	9	11	9	11	14	19	7	10	129
	7.5	Falsedad	233	273	264	239	272	233	234	288	255	338	289	230	3,187
	7.6	Falsificación	1,589	1,663	1,703	1,698	1,805	1,727	1,868	1,832	1,731	1,892	1,713	1,903	21,234
	7.7	Contra el medio ambiente	249	204	185	185	196	158	154	194	194	176	128	115	2,120
	7.8	Delitos cometidos por servidores públicos	1,120	1,433	1,699	1,612	1,611	1,598	1,499	1,563	1,609	1,843	1,581	1,264	18,332
	7.9	Electorales	92	42	55	48	146	712	734	128	93	102	82	79	2,315
	7.10	Otros delitos del Fuero Común	12,725	12,902	13,726	14,776	15,583	13,617	14,337	14,967	14,209	15,393	13,096	12,322	197,213

¹La incidencia delictiva se refiere a la denuncia o denuncia de delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas.
Fuente: Elaborado con la información recibida por los Distritos de Investigación y las Fuerzas Armadas y Policiales de las 32 entidades federativas.
Datos preliminares al 20 de enero de 2019, con corte al 31 de diciembre de 2018.

Incidencia delictiva del fuero común¹
 Tabasco, 2018

Bien jurídico afectado	Clasificación de delitos		Mes												Total
	Clave	Tipo de delito, delito y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
El patrimonio	4.1.4	Robo a través de fuerza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.4.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.4.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.5	Robo a transcurso en vía pública	351	323	312	355	305	494	302	379	345	607	365	445	6,414
	4.1.5.1	Con violencia	351	323	312	355	305	494	302	379	345	607	365	445	6,414
	4.1.5.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.6	Robo a transcurso en el espacio abierto al público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.6.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.6.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.7	Robo en transporte público individual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.7.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.7.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.8	Robo en transporte público colectivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.8.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.8.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.9	Robo en transporte individual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.9.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.9.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.10	Robo a institución bancaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.10.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.10.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.11	Robo a negocio	358	390	347	321	407	311	302	333	273	308	265	240	3,653
	4.1.11.1	Con violencia	242	219	239	269	263	192	189	165	149	149	142	130	2,282
	4.1.11.2	Sin violencia	116	171	108	52	144	119	113	168	124	160	123	110	1,371
	4.1.12	Robo de ganado	100	93	103	95	80	96	100	103	84	102	106	100	1,179
	4.1.12.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.12.2	Sin violencia	100	93	103	95	80	96	100	103	84	102	106	100	1,179
	4.1.13	Robo de maquinaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.1	Robo de herramienta industrial o agrícola	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.1.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.1.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.2	Robo de tractores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.2.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.2.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.3	Robo de cables, tubos y otros objetos destinados a servicios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.13.3.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
4.1.13.3.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
4.1.14	Otros robos	351	328	336	348	372	304	368	351	338	378	364	359	4,303	
4.1.14.1	Con violencia	264	270	282	289	329	294	329	323	293	324	330	304	3,627	
4.1.14.2	Sin violencia	87	58	54	59	43	110	39	128	45	54	44	55	676	
4.2	Fraude	78	68	86	79	82	70	66	70	76	122	100	86	964	
4.3	Abuso de confianza	41	43	38	32	42	43	31	38	35	47	33	28	489	
4.4	Extorsión	34	21	18	24	35	20	28	27	40	23	28	31	331	
4.5	Daño a la propiedad	217	168	247	219	255	233	256	233	230	241	307	172	2,648	
4.6	Despejo	31	32	48	44	48	43	52	43	51	44	38	21	591	
4.7	Otros delitos contra el patrimonio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
5	Total de delitos contra la familia	529	670	685	730	786	708	682	642	709	736	499	529	7,835	
La familia	5.1	Violencia familiar	412	490	363	390	632	614	383	508	378	399	424	455	6,448
	5.2	Violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	5.3	Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	116	116	117	139	132	103	96	133	129	137	74	72	1,366
	5.4	Otros delitos contra la familia	1	4	3	1	2	1	1	3	2	0	1	2	21
La sociedad	6	Total de delitos contra la sociedad	4	6	7	6	5	11	5	4	5	7	1	68	
	6.1	Corrupción de menores	2	5	7	5	7	3	2	3	2	3	3	1	49
	6.2	Trata de personas	2	1	2	1	0	4	2	2	2	0	2	0	18
	6.3	Otros delitos contra la sociedad	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Otros	7	Total de delitos contra otros bienes jurídicos afectados	863	887	963	1,014	1,080	1,019	1,014	976	922	1,175	944	852	11,709
	7.1	Narcomenudeo	10	13	10	9	9	8	9	8	8	14	17	16	131
	7.2	Amenazas	284	285	328	363	349	338	378	330	330	383	271	325	3,918
	7.3	Allanamiento de morada	35	30	43	47	34	33	51	30	38	60	23	23	429
	7.4	Evasión de presos	1	0	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	5
	7.5	Falsedad	1	2	7	3	5	2	0	2	4	6	0	4	36
	7.6	Falsificación	21	9	7	10	17	16	7	17	11	29	20	5	186
	7.7	Contra el medio ambiente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	7.8	Delitos cometidos por servidores públicos	24	23	25	24	18	18	18	17	9	18	13	21	228
	7.9	Electorales	0	3	2	3	12	12	4	3	1	3	0	0	45
7.10	Otros delitos del Fuero Común	425	510	540	551	595	591	547	559	520	661	598	529	6,690	

1. La incidencia delictiva se refiere a los reportes de crímenes de delitos registrados en carpetas de investigación policíacas.
 Fuente: Elaborado con la información remitida por los Procuradores y/o Fiscalías Comunes de los 32 estados federados.
 Datos preliminares al 20 de enero de 2019, con corte al 31 de diciembre de 2018.



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARIADO
EJECUTIVO**

DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019

Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15

Las cifras de incidencia delictiva se refieren a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras.

Fecha de publicación: 20/01/2023

Corte informativo: 31/12/2019

**ENERO
2023**

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN



INCIDENCIA DELICTIVA 2019

Fuero Común

La incidencia delictiva reportada presenta la información correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019 proporcionada por las entidades federativas. Los delitos se encuentran agrupados por el tipo de bien jurídico afectado: la vida y la integridad corporal, la libertad personal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, la familia, la sociedad y otros.

Las 32 entidades remitieron su información de incidencia delictiva para los meses de enero a diciembre del año de referencia.

Ciudad de México y Guerrero actualizaron información para 2019.

**ENERO
2023**

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN

Incidencia delictiva del fuero común^{II}
Nacional, 2019

Bien jurídico afectado	Clasificación de delitos		Mes												Total
	Código	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
El patrimonio	4.1	Robo a transportista	158	104	138	108	103	83	87	98	98	93	83	82	8.602
	4.1.1	Con violencia	1.039	940	968	870	930	690	723	761	790	799	764	666	9.929
	4.1.2	Sin violencia	19	107	150	148	132	120	150	149	171	164	169	155	1.733
	4.1.5	Robo a transportista en vía pública	7.605	7.218	7.074	7.078	7.112	6.595	7.010	6.997	6.579	7.008	6.369	6.332	83.196
	4.1.5.1	Con violencia	3.591	3.662	3.648	3.472	3.444	3.105	3.404	3.395	3.052	3.320	3.099	4.868	64.330
	4.1.5.2	Sin violencia	1.774	1.551	1.426	1.603	1.668	1.490	1.596	1.602	1.527	1.683	1.470	1.466	18.867
	4.1.6	Robo a transportista en espacio abierto al público	332	297	316	321	392	329	317	373	334	412	359	262	4.044
	4.1.6.1	Con violencia	212	169	172	191	254	222	219	249	228	249	232	146	2.563
	4.1.6.2	Sin violencia	120	128	144	130	138	107	98	124	106	163	107	116	1.481
	4.1.7	Robo en transporte público individual	261	269	253	210	247	215	237	265	233	228	228	251	2.898
	4.1.7.1	Con violencia	169	205	179	151	180	152	164	205	157	164	161	169	2.095
	4.1.7.2	Sin violencia	73	64	74	60	67	63	73	60	76	64	67	82	803
	4.1.8	Robo en transporte público colectivo	1.856	1.766	1.795	1.654	1.765	1.674	1.560	1.398	1.264	1.344	1.172	1.056	16.297
	4.1.8.1	Con violencia	1.352	1.267	1.315	1.222	1.301	1.261	1.183	1.025	952	987	859	776	13.529
	4.1.8.2	Sin violencia	506	500	480	432	464	413	377	373	312	357	313	280	4.768
	4.1.9	Robo en transporte individual	720	1.301	1.491	1.284	1.422	1.368	1.294	1.391	1.239	1.281	1.238	1.297	19.882
	4.1.9.1	Con violencia	742	772	824	761	807	801	683	726	698	702	671	688	8.872
	4.1.9.2	Sin violencia	368	529	667	523	615	567	611	665	541	589	564	607	6.980
	4.1.10	Robo a institución bancaria	89	29	27	40	43	44	50	46	30	40	62	33	475
	4.1.10.1	Con violencia	20	22	18	31	31	27	38	35	21	30	48	24	201
	4.1.10.2	Sin violencia	69	7	9	9	12	17	12	11	9	10	14	9	124
	4.1.11	Robo a negocio	10.794	9.321	10.570	9.828	10.523	9.700	10.368	9.806	9.149	10.747	9.402	8.484	118.867
	4.1.11.1	Con violencia	6.025	4.920	5.468	5.054	5.399	5.041	5.354	5.188	4.864	5.510	5.003	4.299	62.713
	4.1.11.2	Sin violencia	4.803	4.542	5.102	4.774	5.124	4.659	4.814	4.618	4.285	4.637	4.402	4.185	36.054
	4.1.12	Robo de ganado	480	565	476	300	432	417	443	466	432	474	332	342	3.399
	4.1.12.1	Con violencia	28	31	22	21	23	16	28	22	20	39	14	12	267
	4.1.12.2	Sin violencia	454	542	454	279	409	401	415	444	412	435	318	330	3.132
	4.1.13	Robo de maquinaria	97	97	103	81	98	101	96	83	99	87	101	107	1.170
	4.1.13.1	Robo de herramienta industrial o agrícola	37	45	68	46	43	50	43	41	44	38	49	41	549
	4.1.13.1.1	Con violencia	8	22	28	20	16	16	17	12	9	11	16	13	195
	4.1.13.1.2	Sin violencia	29	23	40	26	27	24	24	24	35	27	25	28	354
	4.1.13.2	Robo de tracciones	42	18	30	34	37	37	33	33	39	30	32	35	160
	4.1.13.2.1	Con violencia	4	6	6	11	11	7	7	4	3	3	4	6	72
	4.1.13.2.2	Sin violencia	8	12	24	23	26	30	26	29	36	27	29	29	88
	4.1.13.3	Robo de cables, tubos y otros objetos destinados a servicios	48	34	25	27	30	34	38	29	46	39	54	31	461
	4.1.13.3.1	Con violencia	4	3	4	4	4	5	5	1	5	2	6	3	47
	4.1.13.3.2	Sin violencia	44	31	21	23	26	29	33	28	41	37	48	28	414
	4.1.14	Otros robos	18.521	17.244	18.506	17.586	18.159	17.488	18.474	18.643	17.317	18.949	17.498	16.876	214.497
	4.1.14.1	Con violencia	3.868	3.695	3.697	3.821	3.853	3.599	3.725	3.742	3.564	3.991	3.759	3.644	44.875
	4.1.14.2	Sin violencia	14.653	13.549	14.809	13.765	14.306	13.889	14.749	14.901	13.753	14.958	13.743	13.232	169.622
	4.2	Fraude	5.537	5.872	6.563	6.153	6.514	6.989	6.965	6.923	6.394	7.131	6.267	5.232	76.832
	4.3	Abuso de confianza	1.994	2.207	2.394	2.376	2.417	2.397	2.548	2.482	2.369	2.445	2.191	1.944	27.454
	4.4	Extorsión	703	736	727	694	742	709	807	832	711	814	629	601	8.734
	4.5	Daño a la propiedad	10.362	10.744	11.359	11.454	12.342	11.872	11.998	11.574	10.949	11.706	10.884	10.737	135.779
	4.6	Despojo	1.969	2.374	2.588	2.508	2.533	2.491	2.633	2.431	2.291	2.507	2.101	1.869	28.435
	4.7	Otros delitos contra el patrimonio	924	1.123	1.212	1.141	1.380	1.233	1.303	1.260	1.191	1.134	1.190	1.109	14.495
	5	Total de delitos contra la familia	16.812	16.034	20.714	20.628	23.947	22.325	22.727	22.162	21.791	22.722	18.965	18.683	248.890
La familia	5.1	Violencia familiar	13.966	14.936	16.996	17.636	20.378	18.816	19.235	16.978	18.288	18.799	15.793	15.969	210.189
	5.2	Violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar	245	248	203	237	263	304	236	292	301	320	253	280	3.190
	5.3	Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	1.843	1.950	2.021	1.836	2.237	2.077	2.095	2.272	2.133	2.448	2.015	1.477	24.425
	5.4	Otros delitos contra la familia	758	902	892	919	1.069	1.028	1.161	1.243	1.069	1.154	904	957	12.056
La sociedad	6	Total de delitos contra la sociedad	779	927	963	1.013	927	889	761	880	762	963	938	942	10.794
	6.1	Corrupción de menores	150	169	207	189	182	192	179	192	182	208	204	151	2.185
	6.2	Trata de personas	44	52	31	28	40	35	37	38	33	70	41	37	347
	6.3	Otros delitos contra la sociedad	585	706	725	795	705	662	534	643	477	663	711	754	7.982
Otras	7	Total de delitos contra otros bienes jurídicos afectados	30.384	31.094	34.610	34.494	37.153	35.061	36.490	35.165	34.586	37.469	32.191	32.122	411.708
	7.1	Narcomenudeo	5.664	5.477	5.644	5.303	5.950	5.797	6.365	6.532	5.947	6.399	5.687	5.530	70.274
	7.2	Amenazas	7.507	8.276	9.410	9.376	10.557	9.647	9.529	9.617	9.334	10.124	8.707	8.008	110.082
	7.3	Allanamiento de morada	1.091	1.136	1.222	1.266	1.283	1.256	1.213	1.193	1.178	1.169	1.099	1.035	14.101
	7.4	Evasión de presos	5	9	26	8	5	7	6	9	14	8	18	14	127
	7.5	Falsedad	271	237	309	312	346	317	283	287	266	350	264	3.512	
	7.6	Falsificación	2.012	1.600	1.900	1.748	1.870	1.720	1.812	1.639	1.397	1.656	1.359	1.379	19.898
	7.7	Contra el medio ambiente	174	167	195	188	218	171	238	144	186	212	154	143	2.182
	7.8	Delitos cometidos por servidores públicos	1.528	1.509	1.568	1.538	1.717	1.912	2.259	1.763	1.877	2.076	1.963	1.811	21.523
	7.9	Electorales	30	48	44	32	95	122	26	35	26	44	148	24	677
	7.10	Otros delitos del Fuero Común	12.682	12.555	14.292	14.722	15.291	14.112	14.759	13.981	14.391	15.432	13.819	13.917	169.322

La incidencia delictiva se refiere a la denuncia o denuncia de delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas.
Fuente: Elaborado con la información enviada por las Direcciones de Policía y las Fuerzas Armadas de las 21 entidades federativas.
Datos preliminares al 20 de enero de 2020, con corte al 31 de diciembre de 2019.

Incidencia delictiva del fuero común¹
Tabasco, 2019

Bien Jurídico afectado	I. Clasificación de delitos		Mes												
	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
El patrimonio	4.1	Robo a transportista	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2	2	5
	4.1.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
	4.1.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	4
	4.1.3	Robo a transportista en vía pública	327	438	477	448	469	505	617	485	505	483	430	398	5,853
	4.1.3.1	Con violencia	327	438	477	448	469	505	617	485	505	483	430	398	5,853
	4.1.3.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.6	Robo a transportista en espacio abierto al público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.6.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.6.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.7	Robo en transporte público individual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
	4.1.7.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.7.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
	4.1.8	Robo en transporte público colectivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
	4.1.8.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
	4.1.8.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.9	Robo en transporte individual	0	0	0	0	0	0	0	0	2	3	3	1	9
	4.1.9.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	1
	4.1.9.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	3	1	8
	4.1.10	Robo a institución bancaria	0	0	2	0	0	0	0	0	1	2	0	1	6
	4.1.10.1	Con violencia	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	4
	4.1.10.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	2
	4.1.11	Robo a negocio	323	348	308	244	228	229	223	167	157	197	198	219	2,723
	4.1.11.1	Con violencia	205	171	176	103	139	81	304	80	70	305	81	134	1,527
	4.1.11.2	Sin violencia	118	177	132	141	89	148	87	87	87	92	80	85	1,196
	4.1.12	Robo de ganado	77	97	67	80	58	67	88	80	67	64	58	46	849
	4.1.12.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.12.2	Sin violencia	77	97	67	80	58	67	88	80	67	64	58	46	849
	4.1.13	Robo de maquinaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.1	Robo de herramienta industrial o agrícola	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.1.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.1.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.2	Robo de tractores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.2.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.2.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.3	Robo de cables, tubos y otros objetos destinados a servicios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.3.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.3.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.14	Otros robos	341	307	275	307	483	520	447	410	279	294	260	380	4,201
	4.1.14.1	Con violencia	337	280	268	298	471	504	431	343	237	230	199	265	3,086
	4.1.14.2	Sin violencia	4	27	7	9	12	16	16	17	42	64	61	15	115
	4.2	Fraude	78	88	89	95	95	94	90	93	89	101	74	60	1,046
	4.3	Abuso de confianza	34	39	39	64	73	60	64	43	34	63	34	41	690
	4.4	Extorsión	24	30	35	42	29	9	8	25	6	4	13	7	232
	4.5	Daño a la propiedad	228	195	198	288	307	230	232	223	207	194	388	184	2,852
	4.6	Despojo	40	75	56	49	52	31	44	69	42	37	47	24	577
	4.7	Otros delitos contra el patrimonio	0	74	88	1	1	1	0	10	18	22	7	20	242
	5	Total de delitos contra la familia	633	702	697	718	889	789	804	724	739	734	423	598	8,575
La familia	5.1	Violencia familiar	516	562	571	590	764	665	735	669	613	640	337	529	7,215
	5.2	Violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	5.3	Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	114	116	125	128	122	102	127	121	124	99	87	59	1,334
	5.4	Otros delitos contra la familia	1	4	1	0	3	2	2	4	0	5	1	3	26
La sociedad	6	Total de delitos contra la sociedad	6	3	3	3	6	4	3	3	3	10	3	2	51
	6.1	Corrupción de menores	5	3	3	3	6	4	3	3	3	9	3	2	49
	6.2	Trata de personas	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2
	6.3	Otros delitos contra la sociedad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	7	Total de delitos contra otros bienes jurídicos afectados	596	998	1,070	1,241	1,158	1,159	1,221	1,084	1,142	1,220	1,098	1,090	13,015
	7.1	Narcotráfico	15	12	20	30	6	3	14	8	36	7	6	4	123
	7.2	Amenazas	354	344	388	398	454	433	449	408	370	367	249	299	4,531
	7.3	Allanamiento de morada	47	33	33	48	42	35	59	46	47	38	31	25	486
	7.4	Evasión de prisos	1	0	0	0	0	1	0	1	2	0	0	0	6
	7.5	Falsedad	6	2	4	1	2	3	1	3	4	4	3	3	40
	7.6	Falsificación	13	14	39	35	18	29	27	23	31	23	16	18	283
	7.7	Contra el medio ambiente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	7.8	Delitos cometidos por servidores públicos	18	31	24	27	23	19	29	28	22	27	17	16	381
	7.9	Electorales	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3
	7.10	Otros delitos del Fuero Común	138	580	562	722	613	634	642	587	649	734	694	727	7,362

¹ La incidencia delictiva se refiere a la denuncia o denuncia de delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas.
Fuente: Elaborada con la información enviada por los Procuradores y Fiscalías Generales de los 32 estados federados.
Datos preliminares al 20 de enero de 2020, con corte al 31 de diciembre de 2019.



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARIADO
EJECUTIVO**

DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020

Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15

Las cifras de incidencia delictiva se refieren a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras.

Fecha de publicación: 20/01/2023

Corte informativo: 31/12/2020

**ENERO
2023**

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN



INCIDENCIA DELICTIVA 2020

Fuero Común

La incidencia delictiva reportada presenta la información correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020 proporcionada por las entidades federativas. Los delitos se encuentran agrupados por el tipo de bien jurídico afectado: la vida y la integridad corporal, la libertad personal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, la familia, la sociedad y otros.

Las 32 entidades remitieron su información de incidencia delictiva para los meses de enero a diciembre del año de referencia.

Ciudad de México actualizó información para 2020.

**ENERO
2023**

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN

Incidencia delictiva del fuero común¹
Nacional, 2020

Categoría delictiva	Clasificación de delitos		Mes												
	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
El patrimonio	4.1	Robo a transportista	741	712	774	870	720	877	884	881	734	803	762	803	8,527
	4.1.1	Con violencia	605	569	664	735	608	748	754	681	631	710	690	717	8,142
	4.1.2	Sin violencia	136	143	110	135	112	133	130	132	103	90	90	86	1,385
	4.1.1.1	Robo a transportista en vía pública	6,220	5,962	5,963	5,750	3,716	4,340	3,447	5,623	6,080	5,420	5,374	5,374	63,273
	4.1.1.1.1	Con violencia	4,750	4,372	4,702	3,094	2,036	3,408	4,103	4,290	4,428	4,777	4,304	4,250	48,677
	4.1.1.1.2	Sin violencia	1,470	1,290	1,261	656	680	934	1,346	1,193	1,227	1,303	1,116	1,124	13,600
	4.1.1.2	Robo a transportista en espacio abierto al público	323	307	303	316	236	344	417	491	452	437	483	313	4,872
	4.1.1.2.1	Con violencia	199	277	271	200	142	282	307	330	313	320	322	290	3,337
	4.1.1.2.2	Sin violencia	124	130	132	116	94	162	110	135	139	117	161	193	1,535
	4.1.7	Robo en transporte público individual	221	181	228	153	128	160	186	165	183	224	207	242	2,290
	4.1.7.1	Con violencia	159	128	164	120	106	128	141	120	128	178	147	182	1,732
	4.1.7.2	Sin violencia	62	53	64	33	22	38	45	45	55	46	60	60	558
	4.1.8	Robo en transporte público colectivo	1,023	1,144	1,128	824	748	790	982	890	918	824	980	926	11,420
	4.1.8.1	Con violencia	881	877	881	728	653	675	775	763	733	793	713	705	9,001
	4.1.8.2	Sin violencia	302	307	247	96	95	115	187	213	204	214	244	221	2,420
	4.1.9	Robo en transporte individual	1,233	1,088	1,022	860	909	1,113	1,425	1,426	1,237	1,316	1,228	1,184	14,073
	4.1.9.1	Con violencia	677	588	523	427	524	532	590	593	590	640	624	608	6,960
	4.1.9.2	Sin violencia	356	324	497	433	402	381	645	831	651	680	604	576	7,213
	4.1.9.2.1	Robo a institución bancaria	36	24	23	13	16	27	39	21	19	21	21	15	288
4.1.9.2.2	Con violencia	7	7	9	10	6	20	20	13	9	11	10	7	176	
4.1.9.2.3	Sin violencia	29	17	14	3	10	17	19	12	10	10	11	8	112	
4.1.10	Robo a negocio	10,982	8,635	8,498	6,808	6,811	7,687	8,335	8,203	8,007	8,453	7,368	7,328	95,294	
4.1.10.1	Con violencia	4,638	4,410	4,396	4,054	3,724	4,171	4,103	3,929	3,884	3,980	3,693	3,320	48,610	
4.1.10.2	Sin violencia	4,236	4,225	4,102	2,805	3,087	3,448	4,232	4,274	4,123	4,469	3,696	3,603	46,684	
4.1.12	Robo de ganado	49	40	374	285	287	325	349	31	327	391	354	344	4,108	
4.1.12.1	Con violencia	12	16	17	6	17	16	15	28	21	12	12	10	189	
4.1.12.2	Sin violencia	37	24	257	279	270	309	334	289	306	379	342	334	3,919	
4.1.13	Robo de maquinaria	26	26	126	111	123	127	140	128	134	147	128	137	1,000	
4.1.13.1	Robo de herramienta industrial o agrícola	33	38	46	32	39	33	43	46	38	37	40	43	550	
4.1.13.1.1	Con violencia	11	12	12	11	10	11	6	1	1	1	11	10	114	
4.1.13.1.2	Sin violencia	22	26	34	21	29	22	37	40	37	36	29	33	436	
4.1.13.2	Robo de tractores	16	8	28	11	18	15	14	17	13	13	8	3	163	
4.1.13.2.1	Con violencia	7	6	6	5	6	7	6	6	6	4	4	3	76	
4.1.13.2.2	Sin violencia	9	2	22	6	12	8	8	11	7	7	4	2	87	
4.1.13.3	Robo de cables, tubos y otros objetos destinados a servicios	33	37	25	31	66	38	80	65	79	97	68	89	838	
4.1.13.3.1	Con violencia	2	0	0	0	1	1	1	1	1	2	4	3	31	
4.1.13.3.2	Sin violencia	31	37	25	31	65	37	79	64	78	95	64	86	807	
4.1.14	Otros delitos	8,970	7,097	16,509	11,320	11,721	12,279	13,137	13,141	13,980	14,707	13,824	13,707	170,320	
4.1.14.1	Con violencia	2,542	2,428	3,773	2,740	2,388	2,607	2,859	2,580	2,690	2,913	2,628	2,684	24,686	
4.1.14.2	Sin violencia	14,744	12,669	12,736	8,580	9,333	9,672	10,282	10,561	11,310	11,794	11,196	11,023	145,634	
4.2	Fraude	6,301	324	5,797	1,601	1,656	3,364	6,440	6,808	7,350	8,197	7,131	7,418	73,583	
4.3	Abuso de confianza	3,229	2,252	2,335	1,244	1,927	3,084	2,261	2,230	2,334	2,487	2,272	2,124	24,719	
4.4	Extorsión	694	721	702	627	602	672	709	708	693	641	604	584	7,960	
4.5	Daño a la propiedad	10,848	10,223	10,474	8,933	8,973	8,960	9,323	9,880	10,258	10,307	10,065	10,633	104,479	
4.6	Desapropio	2,205	2,477	2,250	1,365	1,623	2,266	2,874	2,797	2,844	2,929	2,973	2,439	28,384	
4.7	Otros delitos contra el patrimonio	1,230	1,190	1,248	745	877	937	1,139	1,042	1,288	1,247	1,153	1,148	13,333	
5	Total de delitos contra la familia	16,914	20,880	23,266	16,797	17,810	21,200	22,441	23,100	23,623	24,328	21,370	20,404	254,596	
5.1	Violencia familiar	15,833	17,794	20,305	15,233	16,061	18,843	19,803	19,843	20,094	20,568	18,381	17,386	220,028	
5.2	Violencia de género en todas sus modalidades distintas a la violencia familiar	209	273	331	348	301	341	371	370	400	394	326	389	4,050	
5.3	Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	1,816	1,872	1,639	418	581	1,001	1,328	1,637	1,934	2,103	1,789	1,532	17,678	
5.4	Otros delitos contra la familia	1,036	1,041	1,101	773	869	1,048	1,111	1,248	1,197	1,243	1,074	1,097	12,840	
6	Total de delitos contra la sociedad	993	1,091	1,090	601	571	670	735	804	1,066	1,187	1,113	1,017	11,343	
6.1	Corrupción de menores	194	283	262	181	180	182	174	212	213	235	195	187	2,443	
6.2	Trata de personas	40	29	58	48	48	37	52	70	53	36	45	38	538	
6.3	Otros delitos contra la sociedad	761	799	770	394	372	433	544	680	780	899	879	892	8,362	
7	Total de delitos contra otros bienes jurídicos afectados	25,250	36,486	37,022	24,638	25,404	29,960	32,573	34,543	34,368	37,220	33,333	33,789	395,110	
7.1	Narcotráfico	7,197	6,616	6,813	5,339	5,733	6,107	6,634	6,875	6,229	6,354	6,140	6,690	76,741	
7.2	Amenazas	8,997	9,715	9,948	6,775	6,591	8,105	8,911	9,083	9,547	10,090	8,713	8,458	104,339	
7.3	Allanamiento de morada	1,067	1,303	1,200	976	911	942	1,048	1,127	1,092	1,270	1,087	1,006	12,715	
7.4	Evasión de presos	8	10	12	5	7	5	9	12	6	13	7	7	108	
7.5	Falsedad	306	302	227	108	104	108	185	209	217	266	270	270	2,632	
7.6	Falsificación	1,433	1,504	1,256	615	694	1,037	1,051	1,179	1,279	1,434	1,267	1,238	14,078	
7.7	Contra el medio ambiente	152	164	167	107	136	174	171	220	201	166	186	148	1,982	
7.8	Delitos cometidos por servidores públicos	1,628	2,116	1,959	1,372	1,385	1,633	1,637	1,896	2,007	2,261	1,829	1,660	21,883	
7.9	Electorales	26	13	24	4	8	14	18	13	33	233	78	20	524	
7.10	Otros delitos del Fuero Común	14,438	14,723	15,366	9,737	9,835	11,794	12,871	14,131	13,890	15,122	14,038	14,774	160,117	

1. La información contenida en esta tabla es representativa de delitos reportados a través de denuncias o quejas.
Fuente: Elaborado con la información enviada por los Distritos y las Fiscalías Generales de los 32 estados federados.
Datos preliminares al 20 de enero de 2022, con corte al 31 de diciembre de 2020.

Incidencia delictiva del fuero común^{II}
Tabasco, 2020

Sup. Jurídico afectado	I. Clasificación de delitos		Mes												
	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
El patrimonio	4.1	Robo a transportista	0	0	1	2	0	4	1	2	0	0	2	0	10
	4.1.1	Con violencia	0	0	1	2	0	0	1	2	0	0	0	0	4
	4.1.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	2	0	6
	4.1.3	Robo a transportista en vía pública	475	442	401	350	343	289	359	341	369	436	325	339	3,777
	4.1.3.1	Con violencia	475	442	401	350	343	289	359	341	369	436	325	339	3,777
	4.1.3.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.6	Robo a transportista en espacio abierto al público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.6.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.6.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.7	Robo en transporte público Individual	1	2	1	0	0	2	2	0	0	0	0	0	8
	4.1.7.1	Con violencia	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
	4.1.7.2	Sin violencia	1	2	1	0	0	1	2	0	0	0	0	0	7
	4.1.8	Robo en transporte público colectivo	0	2	0	0	1	1	2	1	0	0	0	0	7
	4.1.8.1	Con violencia	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	4.1.8.2	Sin violencia	0	2	0	0	0	1	2	1	0	0	0	0	7
	4.1.9	Robo en transporte individual	1	2	3	1	0	3	0	2	0	1	0	1	10
	4.1.9.1	Con violencia	1	0	1	0	0	2	0	2	0	0	0	0	6
	4.1.9.2	Sin violencia	0	2	2	0	0	1	0	0	0	1	0	1	7
	4.1.10	Robo a institución bancaria	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	4.1.10.1	Con violencia	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	4.1.10.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.11	Robo a negocio	191	177	141	95	83	103	121	124	112	102	126	105	1,453
	4.1.11.1	Con violencia	84	85	81	43	41	43	51	54	62	59	75	60	717
	4.1.11.2	Sin violencia	107	92	60	52	42	60	70	70	50	43	51	45	736
	4.1.12	Robo de ganado	77	62	76	37	33	48	34	30	39	60	43	65	670
	4.1.12.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.12.2	Sin violencia	77	62	76	37	33	48	34	30	39	60	43	65	670
	4.1.13	Robo de maquinaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.1	Robo de herramienta industrial o agrícola	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.1.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.1.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.2	Robo de tractores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.2.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.2.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.3	Robo de cables, tubos y otros objetos destinados a servicios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.3.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.3.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.14	Otros delitos	651	627	271	133	130	123	103	102	213	220	230	426	2,749	
4.1.14.1	Con violencia	242	228	98	50	50	102	102	100	186	160	160	170	1,852	
4.1.14.2	Sin violencia	409	399	173	83	80	21	0	0	27	60	70	256	897	
4.2	Fraude	81	30	71	16	22	67	80	101	103	98	88	94	805	
4.2.1	Abuso de confianza	49	64	49	30	16	43	35	37	60	32	43	60	383	
4.4	Extorsión	11	0	9	7	5	11	9	7	12	9	6	11	105	
4.5	Daño a la propiedad	211	174	199	81	106	39	227	228	992	231	171	162	2,187	
4.6	Desapropio	43	39	36	30	20	34	47	34	32	45	35	43	461	
4.7	Otros delitos contra el patrimonio	16	12	16	5	2	9	12	20	13	11	17	9	142	
5	Total de delitos contra el patrimonio	661	624	462	256	260	340	490	701	770	701	561	629	7,327	
La familia	5.1	Violencia familiar	338	607	367	258	270	443	625	661	660	668	467	352	6,445
	5.2	Violencia de género en todas sus modalidades distintas a la violencia familiar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	5.3	Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	101	84	93	1	10	36	61	77	110	89	72	73	855
	5.4	Otros delitos contra la familia	2	3	2	0	0	0	3	0	6	4	3	2	27
	6	Total de delitos contra la familia	441	701	452	259	280	440	709	1,304	1,450	1,551	1,122	428	7,344
La sociedad	6.1	Corrupción de menores	6	4	4	2	2	2	4	3	4	6	4	4	47
	6.2	Trata de personas	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
	6.3	Otros delitos contra la sociedad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	7	Total de delitos contra otros bienes jurídicos afectados	1,064	1,137	1,380	603	595	944	1,138	1,366	1,776	1,133	1,042	1,010	12,207
Otros	7.1	Narcotráfico	11	5	9	4	1	7	9	8	19	13	6	9	87
	7.2	Amenazas	368	337	305	110	125	303	422	461	402	405	364	341	4,053
	7.3	Allanamiento de morada	30	41	46	22	16	43	36	39	51	39	36	35	434
	7.4	Evasión de presos	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1	0	0	4
	7.5	Falsedad	3	4	1	1	0	0	2	1	3	4	6	6	31
	7.6	Falsificación	20	26	10	2	3	11	13	29	17	19	14	15	181
	7.7	Contra el medio ambiente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	7.8	Delitos cometidos por servidores públicos	17	22	24	14	29	21	26	33	34	20	20	16	266
	7.9	Electorales	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
	7.10	Otros delitos del Fuero Común	605	681	625	430	430	599	627	616	671	632	596	567	7,349

II La incidencia delictiva se refiere a la presentación de delitos, según el tipo de delito y no a la cantidad de víctimas.
Fuente: Elaborado con la información enviada por los Distritos de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
Datos preliminares al 20 de enero de 2022, con corte al 31 de diciembre de 2020.



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARIADO
EJECUTIVO**

DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Incidencia Delictiva del Fuero Común 2021

Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15

Las cifras de incidencia delictiva se refieren a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras.

Fecha de publicación: 20/01/2023

Corte informativo: 31/12/2021

**ENERO
2023**

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN



INCIDENCIA DELICTIVA 2021

Fuero Común

La incidencia delictiva reportada presenta la información correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021 proporcionada por las entidades federativas. Los delitos se encuentran agrupados por el tipo de bien jurídico afectado: la vida y la integridad corporal, la libertad personal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, la familia, la sociedad y otros.

Las 32 entidades remitieron su información de incidencia delictiva para los meses de enero a diciembre del año de referencia.

Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero e Hidalgo actualizaron información para 2021.

**ENERO
2023**

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN

Incidencia delictiva del fuero común^{II}
Nacional, 2021

Categoría delictiva	Clasificación de delitos		Mes												Total
	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
El patrimonio	4.1	Robo a transportista	701	651	679	602	739	744	711	773	749	772	774	792	8,762
	4.1.1	Con violencia	598	545	577	562	634	627	569	646	647	665	665	664	7,423
	4.1.2	Sin violencia	102	106	102	115	105	116	122	127	102	107	109	128	1,339
	4.1.3	Robo a transportista en vía pública	5,011	4,024	5,203	5,422	5,699	5,693	5,728	5,722	5,964	5,972	6,002	6,397	67,660
	4.1.1.1	Con violencia	3,994	3,958	4,312	4,241	4,363	4,358	4,398	4,462	4,351	4,654	4,685	4,896	52,853
	4.1.1.2	Sin violencia	1,017	975	1,243	1,181	1,256	1,335	1,340	1,263	1,213	1,318	1,316	1,501	15,008
	4.1.6	Robo a transportista en espacio abierto al público	376	359	443	510	511	583	601	583	559	645	711	624	6,367
	4.1.6.1	Con violencia	227	214	280	271	288	321	369	321	321	360	320	323	3,993
	4.1.6.2	Sin violencia	149	145	203	239	223	262	232	268	238	285	391	301	2,374
	4.1.7	Robo en transporte público individual	221	190	234	233	273	293	281	224	223	226	290	227	2,898
	4.1.7.1	Con violencia	161	147	182	188	220	214	183	175	172	168	211	162	2,128
	4.1.7.2	Sin violencia	60	43	72	55	73	78	78	49	51	58	79	75	770
	4.1.8	Robo en transporte público colectivo	872	874	1,112	1,021	1,021	1,021	1,021	1,021	1,021	1,021	1,021	1,021	11,814
	4.1.8.1	Con violencia	668	663	878	721	776	743	763	743	823	843	771	787	9,128
	4.1.8.2	Sin violencia	204	211	234	299	245	278	258	278	198	178	250	234	2,686
	4.1.9	Robo en transporte individual	1,059	1,121	1,272	1,321	1,369	1,343	1,369	1,321	1,282	1,443	1,236	1,328	15,522
	4.1.9.1	Con violencia	536	538	588	588	578	588	542	583	571	603	528	583	6,724
	4.1.9.2	Sin violencia	523	583	684	733	791	755	827	738	711	840	708	745	8,798
	4.1.10	Robo a institución bancaria	22	12	18	7	18	18	22	18	23	17	12	23	213
	4.1.10.1	Con violencia	15	6	8	6	8	8	11	11	11	11	4	4	117
	4.1.10.2	Sin violencia	7	6	10	1	10	10	11	7	12	6	7	19	96
	4.1.11	Robo a negocio	1,738	1,744	2,475	2,272	2,687	2,738	2,742	2,363	2,440	2,402	2,301	2,281	26,773
	4.1.11.1	Con violencia	1,674	1,622	2,183	2,433	2,521	2,556	2,321	2,421	2,413	2,343	2,333	2,406	28,801
	4.1.11.2	Sin violencia	66	122	292	239	166	182	121	142	129	159	168	175	1,972
	4.1.12	Robo de ganado	20	26	36	27	27	30	30	28	28	30	30	30	30
	4.1.12.1	Con violencia	10	10	9	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
	4.1.12.2	Sin violencia	10	16	27	17	17	20	20	18	18	20	20	20	20
	4.1.13	Robo de maquinaria	216	18	224	243	234	281	246	285	253	244	220	347	2,753
	4.1.13.1	Robo de herramienta industrial o agrícola	48	47	147	18	48	38	43	34	44	30	30	32	606
	4.1.13.1.1	Con violencia	13	7	11	4	4	4	4	4	4	4	4	4	88
	4.1.13.1.2	Sin violencia	35	40	136	14	44	34	39	30	40	26	26	28	518
	4.1.13.2	Robo de tractores	177	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	140
	4.1.13.2.1	Con violencia	8	8	7	8	8	4	4	4	4	4	4	4	70
	4.1.13.2.2	Sin violencia	11	6	7	6	6	6	6	6	6	6	6	6	70
	4.1.13.3	Robo de cables, tubos y otros objetos destinados a servicios	148	122	16	113	113	213	113	187	198	197	183	147	1,998
	4.1.13.3.1	Con violencia	2	0	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	20
	4.1.13.3.2	Sin violencia	146	122	12	109	109	209	183	194	194	193	179	143	1,978
	4.1.14	Otros robos	1,967	2,071	13,963	14,223	14,613	15,103	15,343	15,343	15,283	15,783	16,283	15,283	179,864
	4.1.14.1	Con violencia	2,256	2,477	2,924	2,768	2,468	2,603	2,633	2,383	2,643	2,363	2,728	2,578	31,331
	4.1.14.2	Sin violencia	10,310	9,594	11,039	11,455	12,145	12,440	12,660	12,660	12,640	13,420	13,560	12,705	148,533
	4.2	Fraude	6,810	6,716	8,537	7,679	7,929	8,599	8,040	8,133	7,941	8,342	8,563	8,736	85,207
	4.2.1	Abuso de confianza	2,002	2,292	2,827	2,525	2,625	2,878	2,533	2,580	2,800	2,791	2,560	2,643	30,487
	4.2.2	Estropeo	852	839	856	809	849	791	768	813	771	783	799	783	8,828
4.2.3	Daño a la propiedad	10,079	10,344	12,499	11,907	12,033	11,668	10,883	11,347	11,333	10,740	11,773	13,293	137,986	
4.2.4	Swapero	2,316	2,601	3,300	3,016	2,715	2,840	2,814	2,754	2,847	2,729	2,552	2,346	32,606	
4.7	Otros delitos contra el patrimonio	1,048	1,190	1,222	1,222	1,182	1,244	1,240	1,043	1,059	1,146	1,124	1,281	14,030	
5	Total de delitos contra la familia	20,020	21,181	27,462	27,024	27,476	26,205	25,697	25,026	24,320	25,203	25,203	25,002	293,413	
5.1	Violencia familiar	17,400	18,206	23,711	23,377	23,907	22,524	21,526	21,383	20,808	21,527	19,692	19,766	253,739	
5.2	Violencia de género en todas sus modalidades distintas a la violencia familiar	291	340	392	347	354	387	342	321	346	358	344	387	4,186	
5.3	Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	1,386	1,628	2,235	2,013	1,883	2,211	1,944	2,192	1,978	2,096	2,040	1,679	23,285	
5.4	Otros delitos contra la familia	973	1,007	1,294	1,290	1,334	1,368	1,195	1,220	1,188	1,222	1,124	1,190	14,203	
6	Total de delitos contra la sociedad	990	929	1,060	943	939	898	996	943	950	1,099	855	972	11,553	
6.1	Corrupción de menores	165	206	232	196	245	233	244	232	238	239	188	181	2,802	
6.2	Trata de personas	32	42	68	83	84	48	81	57	53	41	55	33	623	
6.3	Otros delitos contra la sociedad	793	681	760	864	830	564	703	804	679	819	671	759	8,328	
7	Total de delitos contra otros bienes jurídicos afectados	33,674	34,719	40,922	38,912	40,018	38,970	38,732	38,878	38,316	40,066	37,986	37,993	458,100	
7.1	Narcotráfico	7,386	7,301	7,588	6,831	6,836	6,843	6,222	7,085	6,989	6,747	6,722	6,233	82,273	
7.2	Amenazas	8,225	8,688	11,166	10,919	10,949	10,373	9,720	9,848	9,923	10,250	9,804	9,802	119,891	
7.3	Allanamiento de morada	981	1,140	1,302	1,234	1,232	1,098	1,196	1,109	1,135	1,097	1,122	1,120	13,874	
7.4	Evasión de presos	5	9	3	13	11	9	9	14	11	9	13	4	180	
7.5	Falsedad	182	290	306	299	309	362	322	324	339	326	355	326	3,800	
7.6	Falsificación	1,190	1,147	1,423	1,256	1,221	1,289	1,273	1,348	1,208	1,280	1,282	1,202	15,187	
7.7	Contra el medio ambiente	131	177	212	216	188	163	165	181	177	156	180	126	2,093	
7.8	Delitos cometidos por servidores públicos	1,419	1,531	2,046	1,877	1,851	2,002	1,869	1,756	1,803	1,939	1,745	1,681	21,519	
7.9	Electorales	54	75	128	308	713	1,662	229	84	53	44	52	48	3,443	
7.10	Otros delitos del Fuero Común	14,381	13,681	16,708	15,939	16,918	16,109	15,717	17,081	16,956	17,979	16,778	17,357	195,904	

II La incidencia delictiva se refiere a la representación de delitos, excluyendo el campo de investigación criminal.
Fuente: Elaborado con la información enviada por los Distritos y los Juzgados Generales de los 15 estados federados.
Datos preliminares al 20 de enero de 2022, con corte al 31 de diciembre de 2021.

Incidencia delictiva del fuero común^{II}
Tabasco, 2021

Sup. Jurídico afectado	Clasificación de delitos		Mes												
	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
El patrimonio	4.1	Robo a transportista	1	2	7	1	3	0	0	0	0	4	2	1	23
	4.1.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	2	0	16
	4.1.2	Sin violencia	1	2	7	1	3	0	0	0	0	0	0	1	17
	4.1.3	Robo a transportista en vía pública	125	85	191	135	107	143	137	155	100	85	141	135	1,524
	4.1.3.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.3.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.6	Robo a transportista en espacio abierto al público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.6.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.6.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.7	Robo en transporte público individual	0	1	2	2	3	0	1	0	0	0	1	0	10
	4.1.7.1	Con violencia	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	2
	4.1.7.2	Sin violencia	0	1	2	2	2	0	1	0	0	0	0	0	8
	4.1.8	Robo en transporte público colectivo	0	1	4	1	1	0	0	0	0	0	0	0	16
	4.1.8.1	Con violencia	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	4.1.8.2	Sin violencia	0	1	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	6
	4.1.9	Robo en transporte individual	1	0	6	6	0	0	1	0	0	1	2	0	20
	4.1.9.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	2	0	4
	4.1.9.2	Sin violencia	1	0	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	16
	4.1.10	Robo a institución bancaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.10.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.10.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.11	Robo a negocio	101	102	73	81	98	105	89	81	103	101	95	91	1,171
	4.1.11.1	Con violencia	60	43	37	27	35	50	25	30	72	44	35	40	509
	4.1.11.2	Sin violencia	41	59	36	54	63	55	64	51	31	57	60	55	662
	4.1.12	Robo de ganado	43	42	34	25	33	65	81	43	42	40	33	35	585
	4.1.12.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.12.2	Sin violencia	43	42	34	25	33	65	81	43	42	40	33	35	585
	4.1.13	Robo de maquinaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.1	Robo de herramienta industrial o agrícola	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.1.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.1.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.2	Robo de tractores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.2.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.2.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.3	Robo de cables, tubos y otros objetos destinados a servicios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.3.1	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.13.3.2	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4.1.14	Otros delitos	964	987	728	709	750	701	621	540	431	431	382	329	4,424
4.1.14.1	Con violencia	142	144	98	86	94	104	79	152	171	171	94	72	1,131	
4.1.14.2	Sin violencia	190	202	150	139	159	139	117	105	137	137	105	90	1,252	
4.2	Fraude	107	36	33	33	17	106	113	111	105	137	105	90	1,352	
4.3	Abuso de confianza	30	44	70	35	27	65	64	72	66	67	64	35	745	
4.4	Extorsión	7	6	9	7	6	30	8	8	7	19	7	8	104	
4.5	Daño a la propiedad	184	190	289	204	208	354	394	184	192	205	164	162	2,376	
4.6	Desapajo	41	72	64	56	39	53	52	39	37	62	36	31	603	
4.7	Otros delitos contra el patrimonio	34	37	37	11	24	19	12	10	11	19	16	19	189	
5	Total de delitos contra la familia	634	635	546	565	690	704	704	732	697	726	636	643	8,917	
5.1	Violencia familiar	370	335	792	768	797	663	656	643	604	637	525	580	7,791	
5.2	Violencia de género en todas sus modalidades distintas a la violencia familiar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
5.3	Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	84	95	101	100	91	111	83	97	91	89	110	81	1,007	
5.4	Otros delitos contra la familia	0	2	3	0	2	1	1	2	2	3	1	2	19	
6	Total de delitos contra la sociedad	2	4	9	4	6	3	4	1	2	4	2	2	41	
6.1	Corrupción de menores	2	3	9	4	5	3	4	1	2	4	2	0	39	
6.2	Trata de personas	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2	
6.3	Otros delitos contra la sociedad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7	Total de delitos contra otros bienes jurídicos afectados	969	1,063	1,369	1,132	1,137	1,172	1,062	1,058	1,171	1,125	1,011	1,009	13,314	
7.1	Narcotráfico	8	1	12	3	2	4	3	3	14	5	3	0	48	
7.2	Amenazas	335	374	532	475	389	446	432	383	389	395	335	319	4,834	
7.3	Allanamiento de morada	27	45	64	44	39	37	35	39	41	42	27	27	467	
7.4	Evasión de presos	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	2	1	8	
7.5	Falsedad	3	2	3	4	2	3	7	2	5	4	4	3	43	
7.6	Falsificación	10	16	24	26	11	29	13	21	19	14	27	16	232	
7.7	Contra el medio ambiente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7.8	Delitos cometidos por servidores públicos	19	19	26	15	19	19	22	18	16	19	25	9	227	
7.9	Electorales	2	1	4	7	13	23	2	1	0	0	0	0	55	
7.10	Otros delitos del Fuero Común	545	602	702	537	601	609	576	579	702	643	588	654	7,400	

II La incidencia delictiva se refiere a la presentación de delitos, independientemente de su investigación o sanción.
Fuente: Elaborado con la información enviada por los Distritos de los Juzgados Federales de los 10 estados federados.
Datos preliminares al 20 de enero de 2022, con corte al 31 de diciembre de 2021.



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARIADO
EJECUTIVO**

DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Incidencia Delictiva del Fuero Común 2022

**Instrumento para el Registro, Clasificación
y Reporte de Delitos y las Víctimas
CNSP/38/15**

Las cifras de incidencia delictiva se refieren a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras.

Fecha de publicación: 20/01/2023

Corte informativo: 31/12/2022

**ENERO
2023**

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN



INCIDENCIA DELICTIVA 2022

Fuero Común

La incidencia delictiva reportada presenta la información correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2022 proporcionada por las entidades federativas. Los delitos se encuentran agrupados por el tipo de bien jurídico afectado: la vida y la integridad corporal, la libertad personal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, la familia, la sociedad y otros.

Las 32 entidades remitieron su información de incidencia delictiva para los meses de enero a diciembre del año de referencia.

Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro y Zacatecas actualizaron información para 2022.

ENERO
2023

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN

Incidencia delictiva del fuero común¹

Tabasco, 2022

Clasificación de delitos	Mes												Total
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
El patrimonio													
4.1.1 Robo a transportista	1	0	1	1	2	3	1	1	3	0	1	1	15
4.1.1.1 Con violencia	1	0	0	1	1	3	0	0	0	0	0	0	6
4.1.1.2 Sin violencia	0	0	1	0	1	0	1	1	3	0	1	1	9
4.1.2 Robo a transportista en vía pública	66	122	100	122	99	121	136	147	105	149	169	100	1,403
4.1.2.1 Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.2.2 Sin violencia	66	122	100	122	99	121	136	147	105	149	169	100	1,403
4.1.6 Robo a transportista en espacio abierto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.6.1 Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.6.2 Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.7 Robo en transporte público individual	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	3
4.1.7.1 Con violencia	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
4.1.7.2 Sin violencia	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	2
4.1.8 Robo en transporte público colectivo	0	2	0	0	0	0	3	0	0	0	1	1	13
4.1.8.1 Con violencia	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
4.1.8.2 Sin violencia	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	1	1	11
4.1.9 Robo en transporte individual	1	1	0	0	0	0	1	0	2	0	1	0	6
4.1.9.1 Con violencia	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
4.1.9.2 Sin violencia	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	1	0	4
4.1.10 Robo a institución bancaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.10.1 Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.10.2 Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.11 Robo a negocio	0	75	68	83	54	76	82	81	85	104	99	96	953
4.1.11.1 Con violencia	51	26	26	25	22	25	29	34	39	52	59	47	429
4.1.11.2 Sin violencia	24	49	42	58	32	50	53	47	46	52	40	48	524
4.1.12 Robo de ganado	32	21	32	34	24	28	32	32	29	31	27	39	363
4.1.12.1 Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.12.2 Sin violencia	32	21	32	34	24	28	32	32	29	31	27	39	363
4.1.13 Robo de maquinaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.13.1 Robo de herramienta industrial o agrícola	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.13.1.1 Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.13.1.2 Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.13.2 Robo de tractores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.13.2.1 Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.13.2.2 Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.13.3 Robo de cables, tubos y otros objetos destinados a servicios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.13.3.1 Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.13.3.2 Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.14 Otros robos	352	323	326	344	347	326	336	334	392	340	329	353	4,133
4.1.14.1 Con violencia	196	183	181	194	181	183	186	186	180	146	150	141	1,806
4.1.14.2 Sin violencia	206	229	226	249	246	277	270	281	212	294	279	312	3,327
4.2 Fraude	95	91	117	104	93	132	101	134	87	101	101	128	1,288
4.3 Abuso de confianza	54	52	74	82	81	83	76	82	53	72	74	59	804
4.4 Estoración	15	12	15	11	14	8	12	14	7	12	7	6	134
4.5 Daño a la propiedad	153	153	170	179	236	194	178	169	143	165	165	177	2,084
4.6 Despojo	35	28	49	44	49	45	42	35	40	37	25	32	479
4.7 Otros delitos contra el patrimonio	11	8	15	12	11	17	19	11	12	20	14	5	155
5 Total de delitos contra la familia	374	394	711	791	843	729	861	789	629	674	644	598	8,485
5.1 Violencia familiar	481	311	626	714	751	654	776	654	576	594	560	535	7,428
5.2 Violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5.3 Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	91	71	85	76	90	103	85	108	66	76	81	62	1,018
5.4 Otros delitos contra la familia	2	2	0	1	2	2	0	1	2	3	1	1	16
6 Total de delitos contra la sociedad	2	4	5	4	6	3	3	2	1	2	3	1	40
6.1 Corrupción de menores	2	4	5	4	5	3	3	2	1	4	3	1	38
6.2 Trata de personas	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	2
6.3 Otros delitos contra la sociedad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7 Total de delitos contra otros bienes jurídicos afectados	896	894	1,251	1,094	1,269	1,088	1,170	1,135	1,046	1,117	1,174	1,032	12,806
7.1 Narcomenudeo	4	3	0	2	5	6	6	2	3	2	1	4	35
7.2 Amenazas	268	293	407	399	491	377	388	403	372	356	347	309	4,410
7.3 Allanamiento de morada	27	19	30	40	22	26	30	22	24	23	22	29	316
7.4 Evasión de presos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
7.5 Falsedad	3	3	3	1	0	2	4	4	6	5	3	2	40
7.6 Falsificación	16	14	33	17	11	15	20	24	19	18	16	9	209
7.7 Contra el medio ambiente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7.8 Delitos cometidos por servidores públicos	11	15	17	17	11	15	10	13	19	17	16	17	178
7.9 Electorales	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	2
7.10 Otros delitos del Fuero Común	565	545	601	618	728	645	632	667	603	694	599	665	7,812

¹ La incidencia delictiva se refiere a la suma de ocurrencias de delitos registrados en registros de investigación criminal.
Fuente: Elaborado con la información recibida por los Distritos de Investigación y Fiscalías Comunes de los 12 estados federados.
Datos preliminares al 25 de enero de 2023, con corte al 31 de diciembre de 2022.

Incidencia delictiva del fuero común¹
Nacional, 2022

Bien jurídico afectado	Clasificación del delito		Mes												
	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
El patrimonio	4.1.4	Robo a transportista	687	673	804	696	603	727	700	741	711	773	796	847	8,834
	4.1.4.1	Con violencia	607	568	700	605	491	632	613	637	605	642	690	734	7,644
	4.1.4.2	Sin violencia	80	105	104	91	74	95	85	104	106	131	106	113	1,190
	4.1.5	Robo a transportista en vía pública	3,730	3,541	6,392	3,703	6,173	5,807	5,543	6,308	5,770	6,034	5,802	5,636	70,543
	4.1.5.1	Con violencia	4,462	4,342	4,938	4,370	4,683	4,373	4,194	4,730	4,404	4,438	4,434	4,324	53,654
	4.1.5.2	Sin violencia	1,277	1,199	1,455	1,400	1,490	1,448	1,349	1,588	1,366	1,596	1,418	1,312	16,890
	4.1.6	Robo a transportista en establecimiento al público	327	441	330	368	317	323	343	376	326	497	470	464	6,178
	4.1.6.1	Con violencia	296	232	243	262	243	265	275	275	262	232	220	199	2,988
	4.1.6.2	Sin violencia	31	209	287	305	272	257	268	301	264	265	250	265	3,190
	4.1.7	Robo en transporte público individual	268	218	241	232	212	245	209	248	217	290	236	204	2,727
	4.1.7.1	Con violencia	164	105	160	154	144	161	143	161	144	175	148	112	1,811
	4.1.7.2	Sin violencia	104	113	81	78	68	84	66	87	73	115	88	92	916
	4.1.8	Robo en transporte público colectivo	1,028	1,023	1,969	1,034	1,094	1,104	1,079	1,103	1,020	1,148	1,106	1,083	13,003
	4.1.8.1	Con violencia	1,027	1,022	1,731	652	726	651	618	642	634	693	632	676	8,058
	4.1.8.2	Sin violencia	1	1	438	379	368	443	461	461	388	455	448	407	4,945
	4.1.9	Robo en transporte individual	1,245	1,203	1,372	1,223	1,343	1,223	1,247	1,129	1,099	1,125	1,097	1,275	14,376
	4.1.9.1	Con violencia	490	370	361	448	300	460	318	367	403	420	411	416	3,573
	4.1.9.2	Sin violencia	750	833	1,011	775	1,043	763	729	742	696	705	686	859	10,803
	4.1.10	Robo a institución bancaria	16	12	20	16	16	17	16	17	7	17	12	13	170
	4.1.10.1	Con violencia	11	11	10	11	9	9	8	9	4	10	9	11	108
	4.1.10.2	Sin violencia	5	1	10	5	7	8	10	8	3	7	3	2	62
	4.1.11	Robo a negocio	7,146	7,128	12,954	12,550	6,662	6,943	6,894	7,222	7,030	7,289	7,215	6,465	84,350
	4.1.11.1	Con violencia	3,803	3,443	3,746	3,319	3,170	3,181	3,090	3,298	3,099	3,238	3,207	2,934	38,931
	4.1.11.2	Sin violencia	3,344	3,685	9,208	9,231	3,492	3,806	3,804	3,924	3,931	4,051	3,980	3,531	45,419
	4.1.12	Robo de ganado	236	272	333	230	218	262	263	284	270	294	244	244	3,232
	4.1.12.1	Con violencia	13	10	7	13	3	6	12	9	8	19	8	15	103
	4.1.12.2	Sin violencia	243	262	326	217	215	256	251	275	262	275	236	229	3,129
	4.1.13	Robo de maquinaria	223	181	187	181	221	273	213	200	177	154	186	188	2,253
	4.1.13.1	Robo de herramienta industrial o agrícola	43	37	33	46	29	32	34	34	28	30	22	34	403
	4.1.13.1.1	Con violencia	6	2	4	7	4	6	6	4	2	3	3	4	50
	4.1.13.1.2	Sin violencia	37	35	29	39	25	26	28	28	26	27	19	30	348
	4.1.13.2	Robo de tractores	10	9	14	13	3	2	7	7	13	5	12	13	114
	4.1.13.2.1	Con violencia	5	3	3	4	1	2	1	4	4	1	2	4	36
	4.1.13.2.2	Sin violencia	5	6	11	9	2	0	3	3	9	4	10	9	78
	4.1.13.3	Robo de cables, tubos y otros objetos destinados a servicios	170	138	143	134	191	233	174	159	138	99	83	102	1,736
	4.1.13.3.1	Con violencia	3	1	7	12	6	3	6	1	3	1	2	1	43
	4.1.13.3.2	Sin violencia	167	137	136	122	185	230	168	158	135	98	82	101	1,693
	4.1.14	Otros robos	14,012	13,804	16,112	14,465	16,369	16,071	14,949	16,245	16,100	16,302	15,276	14,980	184,333
	4.1.14.1	Con violencia	2,409	2,239	2,542	2,299	2,651	2,490	2,330	2,509	2,594	2,514	2,423	2,214	29,214
	4.1.14.2	Sin violencia	11,603	11,565	13,570	12,166	13,718	13,581	12,619	13,736	13,506	13,788	12,863	12,766	155,119
	4.2	Fraude	7,483	7,687	8,820	8,367	8,802	8,831	8,604	8,685	8,723	9,322	9,069	8,521	103,939
	4.3	Abuso de confianza	2,320	2,312	2,644	2,330	2,731	2,640	2,564	2,864	2,690	2,648	2,636	2,331	31,033
	4.4	Extorsión	699	703	891	990	1,067	1,088	813	878	782	792	819	817	10,340
4.5	Daño a la propiedad	11,666	10,990	13,114	12,408	13,435	12,958	11,983	13,008	12,744	12,686	11,916	12,017	148,303	
4.6	Despojo	2,057	2,468	3,020	2,610	2,872	2,849	2,577	2,822	2,838	2,625	2,525	2,002	30,960	
4.7	Otros delitos contra el patrimonio	1,263	1,530	1,579	1,427	1,257	1,364	1,311	1,546	1,371	1,231	1,315	1,353	16,449	
5	Total de delitos contra la familia	20,277	21,021	27,948	27,335	31,162	29,431	26,986	29,209	27,289	27,305	25,077	22,302	315,335	
La familia	5.1	Violencia familiar	17,387	17,915	23,969	23,761	27,304	25,326	23,433	24,846	23,343	23,106	21,949	19,387	270,348
	5.2	Violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar	306	308	463	496	547	480	435	330	504	341	491	484	5,525
	5.3	Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	1,637	1,613	2,220	1,787	2,084	2,241	1,739	2,262	2,124	2,319	2,111	1,519	23,856
	5.4	Otros delitos contra la familia	947	985	1,297	1,281	1,427	1,384	1,339	1,571	1,486	1,319	1,266	1,102	13,424
La sociedad	6	Total de delitos contra la sociedad	940	865	1,009	904	1,024	897	785	823	961	919	769	10,722	
	6.1	Corrupción de menores	163	222	286	237	281	263	248	249	237	267	264	211	2,949
	6.2	Trata de personas	47	90	76	35	64	79	76	73	61	47	64	64	798
	6.3	Otros delitos contra la sociedad	728	553	647	632	679	558	455	463	523	647	591	494	6,980
Otros	7	Total de delitos contra otros bienes jurídicos afectados	37,088	36,178	44,623	40,096	42,374	41,783	40,026	41,620	39,983	40,868	38,833	36,809	452,431
	7.1	Narcomenudeo	7,483	7,234	8,000	6,950	7,068	7,208	7,173	7,248	6,880	6,979	7,126	6,837	86,386
	7.2	Amenazas	9,209	9,483	12,334	11,502	12,633	12,138	11,376	12,217	11,980	11,737	11,306	9,862	142,707
	7.3	Allanamiento de morada	1,023	1,088	1,315	1,282	1,268	1,248	1,148	1,283	1,238	1,230	1,154	1,036	14,317
	7.4	Evasión de presos	6	6	7	9	6	6	10	11	11	15	3	3	98
	7.5	Falsedad	309	334	421	339	395	389	390	430	383	436	385	366	4,537
	7.6	Falsificación	1,129	1,371	1,459	1,343	1,336	1,431	1,341	1,373	1,229	1,287	1,209	1,092	15,644
	7.7	Contra el medio ambiente	179	150	233	174	199	194	172	204	177	240	208	193	2,335
	7.8	Delitos cometidos por servidores públicos	1,490	1,540	1,832	1,861	1,938	1,933	1,761	1,865	1,770	1,737	1,677	1,570	21,074
	7.9	Electoral	38	33	73	39	109	201	203	98	28	43	48	16	950
7.10	Otros delitos del Fuero Común	16,224	16,919	18,947	16,573	17,600	17,005	16,430	16,917	16,359	16,964	15,834	15,626	201,422	

¹ La incidencia delictiva se refiere a la sumatoria cuantitativa de delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas.
Fuente: Elaborado con la información suministrada por los Docentes de los Juzgados Federales de las 32 entidades federativas.
Datos posteriores al 20 de enero de 2023, con corte al 31 de diciembre de 2022.

Anexo 18 Respuesta 5 Poder Judicial de Tabasco



Folio PNT: 271473900024022
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/242/2022
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/641/2022
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 05 de julio de 2022.

CUENTA: Con el oficio TSJ/DEIC/095/2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Ulin Sastre Director de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900024022**.-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900024022**, recibida el trece de junio del dos mil veintidós, a las dieciséis horas con veinte minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...Se solicita ante esta autoridad, que indique cuantos expedientes se han iniciado por juicio de pensión alimenticia de los años, 2019, 2020, 2021 y 2022 a la fecha en la que se presenta esta solicitud (14/06/2022), se le solicita que la información sea detallada por anualidad, a fin de no generalizar datos..."**. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	TSJ/DEIC/095/2022	Dirección de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco	Lic. Carlos Alberto Ulin Sastre

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laborde
2868/09	Laborde
5160/09	Laborde
0304/10	Laborde

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.
Cúmplase

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 05 de julio de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900024022.

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

Villahermosa, Tabasco, Junio 15 de 2022

OFICIO No. TSJ/UT/589/2022

LIC. CARLOS ALBERTO ULÍN SASTRÉ
DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/242/2022: "...Se solicita ante esta autoridad, que indique cuantos expedientes se han iniciado por juicio de pensión alimenticia de los años, 2019, 2020, 2021 y 2022 a la fecha en la que se presenta esta solicitud (14/06/2022), se le solicita que la información sea detallada por anualidad, a fin de no generalizar datos...."

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales y que solo se indique el dato estadístico**. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **21 de Junio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo
DR.JJVF/QFB.JRIV

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Villahermosa, Tab., a 27 de junio de 2022
 Oficio N° TSJ/DEIC/095/2022

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En respuesta a su oficio TSJ/UT/589/2022 de fecha 15 de junio de 2022, mediante el cual solicita información referente a "Cuántos expedientes se han iniciado por el juicio de pensión alimenticia en los años 2019, 2020, 2021 y 2022", al respecto se anexa la información solicitada de todo el estado en las tablas siguientes:

AÑO DE RADICACION	TOTAL DE EXPEDIENTES RADICADOS
2019	2488
2020	1532
2021	2118
2022	965

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS ALBERTO ULIN SASTRE
 DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN



C.c.p. Archivo.
 LIC. JAP / maw.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Anexo 19 Respuesta 6 del Poder Judicial de Tabasco

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900024122
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/243/2022
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/642/2022
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 05 de julio de 2022.

CUENTA: Con el oficio TSJ/DEIC/092/2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Ulin Sastre Director de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900024122**.-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900024122**, recibida el trece de junio del dos mil veintidós, a las dieciséis horas con treinta minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...Requiero saber el número de causas penales que fueron judicializadas por la presunta comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, lo anterior, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se responda la presente solicitud (14/06/2022). Requiere que la información esté organizada entre los años solicitados..."**. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	TSJ/DEIC/092/2022	Dirección de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco	Lic. Carlos Alberto Ulin Sastre

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laborde Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.
Cúmplase

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 05 de julio de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900024122.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

Villahermosa, Tabasco, Junio 15 de 2022

OFICIO No. TSJ/UT/590/2022

**LIC. CARLOS ALBERTO ULÍN SASTRÉ
DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/JTAIP/243/2022: "...Requiero saber el número de causas penales que fueron judicializadas por la presunta comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, lo anterior, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se responda la presente solicitud (14/06/2022). Requero que la información esté organizada entre los años solicitados."

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales y que solo se indique el dato estadístico**. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **21 de Junio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo
DR.JJVF/QFB.JRIV

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Villahermosa, Tab., a 24 de junio de 2022
 Oficio N° TSJ/DEIC/092/2022

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En respuesta a su oficio TSJ/UT/590/2022 de fecha 15 de junio de 2022, mediante el cual solicita información referente a “el número de causas penales que fueron judicializadas por la presunta comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.”. Se presenta estadística respecto al número de expedientes iniciados en todo el estado por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar en los años solicitados.

AÑO DE RADICACION	TOTAL DE CAUSAS INICIADAS
2019	1043
2020	283
2021	553
2022	238

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS ALBERTO ULIN SASTRE
 DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACION



C.c.p. Archivo.
 LIC. JAP / mavv.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Anexo 20 Respuesta 7 del Poder Judicial de Tabasco

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa.

Folio PNT: 271473900024222
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/244/2022
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/643/2022
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 05 de julio de 2022.

CUENTA: Con el oficio TSJ/DEIC/093/2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Ulin Sastre Director de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900024222**.-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900024222**, recibida el trece de junio del dos mil veintidós, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...Requiero saber el número de causas penales iniciadas por la presunta comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar fueron resueltas por medios alternos, o bien vías alternas (juicio abreviado, medios alternos de solución de conflicto) lo anterior, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se responda la presente solicitud (14/06/2022). Requiere que la información esté organizada entre los años solicitados..."**. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	TSJ/DEIC/093/2022	Dirección de Estadística, Informática y Computación	Lic. Carlos Alberto Ulin Sastre

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

	del Poder Judicial del Estado de Tabasco	
--	---	--

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular,

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puante de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.
Cúmplase

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 05 de julio de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900024222.

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”



Villahermosa, Tabasco, Junio 15 de 2022

OFICIO No. TSJ/UT/591/2022

LIC. CARLOS ALBERTO ULÍN SASTRÉ
DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/JTAIP/244/2022: "...Requiero saber el número de causas penales iniciadas por la presunta comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar fueron resueltas por medios alternos, o bien vías alternas (juicio abreviado, medios alternos de solución de conflicto) lo anterior, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se responda la presente solicitud (14/06/2022). Requiere que la información esté organizada entre los años solicitados....."

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales y que solo se indique el dato estadístico**. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **21 de Junio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo
DR.JJVF/QFB.JRIV

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA,
INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

Tel. (993) 5 92 27 50 ext. 4074 y 4072

Independencia y Libertad
Cal. Centro, C. P. 91000 Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tab., a 24 de junio de 2022
Oficio N° TSJ/DEIC/093/2022

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En respuesta a su oficio TSJ/UT/591/2022 de fecha 15 de junio de 2022, mediante el cual solicita información referente a "número de causas penales iniciadas por la presunta comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar fueron resueltas por medios alternos, o bien por vías alternas (juicio abreviado, medios alternos de solución de conflicto) lo anterior, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022", al respecto se anexa la información solicitada en las tablas siguientes:

TOTAL DE CAUSAS PENALES CON JUICIOS ABREVIADOS EN LOS AÑOS				
	2019	2020	2021	2022
JUICIO ABREVIADO	0	0	3	4

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ALBERTO ULÍN SASTRE
DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN



C.c.p. Archivo.
LIC. JAP / mavv.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Anexo 21 Respuesta 8 del Poder Judicial de Tabasco

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900024322
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/245/2022
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/644/2022
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 05 de julio de 2022.

CUENTA: Con el oficio TSJ/DEIC/096/2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Ulin Sastre Director de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900024322**. ----- Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900024322**, recibida el trece de junio del dos mil veintidós, a las diecisiete horas con dos minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...Requiero saber el número de sentencias emitidas por la comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, lo anterior, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se responda la presente solicitud (14/06/2022). Requiero que la información esté organizada entre los años solicitados..."**. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	TSJ/DEIC/096/2022	Dirección de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco	Lic. Carlos Alberto Ulin Sastre

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 77 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa.

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.
Cúmplase

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 05 de julio de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900024322.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"



Villahermosa, Tabasco, Junio 15 de 2022

OFICIO No. TSJ/UT/592/2022

LIC. CARLOS ALBERTO ULÍN SASTRÉ
DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/245/2022: "...Requiero saber el número de sentencias emitidas por la comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, lo anterior, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta la fecha en que se responda la presente solicitud (14/06/2022). Requiere que la información esté organizada entre los años solicitados....."

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales y que solo se indique el dato estadístico**. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **21 de Junio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo
DR.JJVF/QFB.JR/IV

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"



DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA
INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

Tel. (993) 5 92 27 60 ext. 4970 y 4972

Independencia s/n. 3^{er} piso. Centro
del Centro C.P. 91000 Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tab., a 27 de junio de 2022
Oficio N° TSJ/DEIC/096/2022

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En respuesta a su oficio TSJ/UT/592/2022 de fecha 15 de junio de 2022, mediante el cual solicita información referente a "El número de sentencias emitidas por la comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y 2022", al respecto se adjunta estadística de Sentencias dictadas en todo el estado por el delito solicitado.

AÑO DE SENTENCIA	TOTAL DE SENTENCIAS DICTADAS
2019	46
2020	35
2021	67
2022	86

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ALBERTO ULIN SASTRE
DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN



C.c.p. Archivo
LIC. JAP / maw.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Anexo 22 Respuesta Estado de Morelos



Dependencia: Secretaría de Gobierno
Sección: Dirección General del Registro Civil
Número de Oficio: SG/DGRC/ 2203 /2023

Asunto: Se atiende oficio SG/DGVOyG/DGyS/1605/06/2023

Cuernavaca, Morelos a 28 de junio de 2023
"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

LIC. MARISOL NERI CASTREJÓN
DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN OPERATIVA Y DE GESTIÓN
EN CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E

En atención a su oficio SG/DGVOyG/DGyS/1605/06/2023 en el cual informa de la recepción de una **solicitud de información pública** con fecha de recepción **22-junio-2023**, número de solicitud **171236423000119** y fecha límite para emitir respuesta **06-julio-2023**; que a la letra dice "Deseo Saber la cantidad de personas inscritas en su padrón y/o registro de deudores alimentarios morosos, desde la creación del padrón y/o registro hasta la fecha en la que se da respuesta a la solicitud. Estos datos se requieren, suprimiendo nombre de los inscritos.", misma que fue realizada por **"angel de jesus murillo campos"**.

Al respecto tengo a bien informar que la cantidad de personas inscritas en el padrón de registro de deudores alimentarios morosos desde de su creación es de **91 registros**.

Sin otro en particular, agradezco su atención y quedo ante usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE



LIC. SERGIO ISRAEL GONZÁLEZ MACEDO
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
DEL ESTADO DE MORELOS



Archivo/Minutario
JLP

Anexo 23 Respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**RESPUESTA A SOLICITUD NO.
330028823000385**

Oficio 208.003.02/ 1139 /2023

Ciudad de México a 06 de octubre de 2023

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE**

Hago referencia a su solicitud de información pública número **3330028823000385** dirigida a este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante la cual señala:

330028823000385

"Requiero saber:

***La fecha en la que se aplicará el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos**

***En caso de ya estar en vigencia cuantos deudores se han inscrito de la fecha que entro en vigor hasta la fecha en la que se de respuesta a la solicitud" (sic)**

Al respecto de la literalidad de su solicitud se advierte que como tal no se tiene conocimiento de un registro denominado **"Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos"**; sin embargo, se infiere que requiere el dato del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), el cual tiene como ámbito de competencia la Ciudad de México y opera desde el año 2011, por otra parte, y a fin de contar con el dato que corresponde a cuantos deudores se han inscrito, se sugiere dirija su solicitud al sujeto obligado que a continuación se señala, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de acceder a la información de su interés; datos de contacto:

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

LIC. LETICIA MILLÁN AZPEYTIA
CORREO ELECTRÓNICO: ut.consejeria@gmail.com
TELÉFONO: 55 5510 2649 ext.133
HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: 09:00 a 15:00 HORAS

Por otra parte, si lo que requiere es el **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, se informa en apego al marco normativo entrara en operación el mes de marzo de 2024.

Prolongación Xochicalco No. 947, Col. Santa Cruz Atoyac, CP. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 30032200 www.gob.mx/difnacional





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lo anterior se hace de su conocimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 126, 129, 130, 132 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el artículo 121, 132, 134, 135 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICDA. LLUVIA GÓMEZ FLORES
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO NORMATIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DIF

LICDA. ESPERANZA FLORES TORRES
JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DIF

Elaboró
Licda. Grecia Allison De Jesús Rodríguez.
Soporte administrativo

Prolongación Xochicalco No. 947, Col. Santa Cruz Atoyac, CP. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 30032200 www.gob.mx/difnacional



2023
Francisco
VILLA

ACCESO A LA JUSTICIA Y TUTELA EFECTIVA DE ALIMENTOS

Esta encuesta permite obtener datos para contrastar con la realidad jurídica, sabemos que el sistema de pago de pensiones alimenticias en Tabasco es obsoleta y se necesita garantizar el cumplimiento del pago de las pensiones, por lo que su contribución es de suma importancia y contribuir con la sociedad tabasqueña con mecanismos adecuados en favor de los niños y niñas.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A través de este documento que forma parte del proceso para la obtención del consentimiento informado, me gustaría invitarlo a participar en la investigación titulada: **ACCESO A LA JUSTICIA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE ALIMENTOS, DESDE UNA PERSPECTIVA GARANTISTA EN NIÑOS Y NIÑAS DE TABASCO.**

Antes de decidir, necesita entender por qué se está realizando esta investigación y en qué consistirá su participación. Por favor tómese el tiempo que usted necesite, para leer la siguiente información cuidadosamente y pregunte cualquier cosa que no comprenda al investigador.

Ha sido invitado(a) a formar parte de esta investigación, porque cumple con las características de acuerdo con los criterios para esta investigación. Su participación es **voluntaria, anónima y confidencial**; no tiene que participar forzosamente. Si está de acuerdo en participar, le pediremos que escriba su nombre e indique "OTORGO MI CONSENTIMIENTO".

Los resultados, podrán ser publicados en revistas de investigación científica o podrán ser presentados en congresos de manera anónima.

a) Esta investigación ha sido revisada y aprobada por el Comité Tutoral de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades para proteger sus intereses con fundamento en el capítulo 2 titulado "Buenas Prácticas" Sección 1 denominada "Protección a las Personas" y sección 4 denominado "Consentimiento Informado y permisos del Código Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

b) Su decisión de participar en la presente Investigación es **completamente voluntaria.**

c) En el transcurso de la Investigación, usted podrá solicitar información actualizada sobre la misma al investigador responsable.

d) La información obtenida en esta investigación es utilizada para ofrecer resultados acerca de la problemática social que se quiere dar a conocer, por lo que las respuestas proporcionadas por cada participante será tratada con estricta confidencialidad conforme la normatividad vigente.

e) Se garantiza que usted recibirá respuesta a cualquier pregunta, duda o aclaración acerca de los procedimientos, riesgos, beneficios u otros asuntos relacionados con la presente investigación.

f) Si considera que no hay dudas ni preguntas acerca de su participación puede si así lo desea Autorizar la Carta de Consentimiento Informado.

1. FIRMA Y AUTORIZACIÓN DE CONSENTIMIENTO *

Manifiesto que fui informado (a) del propósito, procedimientos y tiempo de participación y en pleno uso de mis facultades, es mi voluntad participar en esta investigación titulada.

No omito manifestar que he sido informado(a) clara, precisa y ampliamente, respecto de los procedimientos que implica esta investigación.

He leído y comprendido la información anterior, y todas mis preguntas han sido respondidas de manera clara y a mi entera satisfacción, por parte del Investigador Ángel de Jesús Murillo Campos.

NOTA:

Los datos personales contenidos en la Carta de Consentimiento Informado, serán protegidos conforme a lo dispuesto en las Leyes Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable en la materia.

Ir a la pregunta 2

DATOS GENERALES

La información recopilada será utilizada exclusivamente con el propósito de mejorar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de alimentos para niños y niñas. Sus datos personales serán protegidos y no se visualizarán al público en general.

2. NOMBRE Y APELLIDO *

3. 1. Indique su edad *

2. Género *

Marca solo un óvalo.

- Mujer
 Hombre

3. Vive en Tabasco *

Marca solo un óvalo.

- Si
 No

4. Indique el municipio *

Marca solo un óvalo.

- Balancán
 Cárdenas
 Centla
 Centro
 Comalcalco
 Cunduacán
 Emiliano Zapata
 Huimanguillo
 Jalapa
 Jalpa de Méndez
 Jonuta
 Macuspana
 Nacajuca
 Paraíso
 Tacotalpa
 Teapa
 Tenosique

5. ¿Cuántos Hijos tiene? *

Marca solo un óvalo.

- 1
- 2
- 3
- 4
- Más de 4

Conocimiento del Derecho de los alimentos en niñas y niños

En esta sección sabremos el concepto que entiende por alimentos

6. De la siguiente lista indique ¿Cuáles considera que se integran a los alimentos y/o pensión alimenticia? *

Selecciona todas las opciones que correspondan.

- Comida
- Vestimenta
- Habitación
- Atención Médica
- Viajes
- Gastos de Hospitales
- Educación
- Sano Esparcimiento
- Lo necesario para el sustento
- Juguetes
- Aparatos electronicos (Ipad, Tablets, Celulares)
- Transporte

Garantismo del Derecho de los Alimentos en niñas y niños

7. ¿Ha tramitado juicio para requerir pensión alimenticia en favor de su hijo/a? *

Marca solo un óvalo.

- Si
- No
- Otra

8. En caso de responder "Si" en la pregunta anterior, ¿En dónde tramitó el juicio de alimentos?

Marca solo un óvalo.

- 1ro Familiar
- 2do Familiar
- 3ro Familiar
- 4to Familiar
- 5to Familiar
- 6to Familiar
- 7mo Familiar
- Otros: _____

8.1 En caso de haber respondido "Otro" en la pregunta anterior, indique en que juzgado de su municipio presento la demanda o si lo realizó con los anteriores juzgados de paz

9. ¿Percibe pensión alimenticia para sus hijo*?

Marca solo un óvalo.

- Si
- No

10. ¿Qué tipo de pensión percibe? *

Marca solo un óvalo.

- Provisional
- Definitiva
- Aporte Voluntario

11. ¿Ha dejado de recibir la pensión de sus hijos? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
- No

12. ¿Quién proporciona la Pensión Alimenticia? *

Marca solo un óvalo.

- Mamá
- Papá
- Soy tutor legal o Abuela(o) del infante y le pido pensión a ambos padres

13. ¿Que edad tiene quién proporciona la pensión alimenticia? *

14. ¿Con que frecuencia deja de recibir la pensión de sus hijos? *

Marca solo un óvalo.

- 1 mes
- 2 meses
- 3 meses
- Más de 4 meses
- Más de 1 año
- Más años

15. ¿Ha iniciado algún procedimiento o proceso para requerir el pago de la pensión? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

16. De haber respondido a la pregunta anterior que Sí indique ¿Qué acciones ha tomado?

17. ¿Considera que se han respetado y protegido adecuadamente los derechos alimentarios de los niños y niñas en su caso? *

Marca solo un óvalo.

- Sí
 No

18. En caso de responder "No" o "No estoy segura" en la pregunta anterior, ¿cuáles considera que han sido las principales dificultades o barreras para el cumplimiento de los derechos alimentarios de los niños y niñas?

19. En una escala del 1 al 5, donde 1 es muy insatisfecho y 5 Muy satisfecho Indique. ¿Qué opinión tiene sobre el sistema de justicia en relación con la protección de los derechos alimentarios de los niños y niñas? *

Marca solo un óvalo.

- Muy insatisfecho (a)
 Insatisfecho (a)
 Neutral
 Satisfecho
 Muy Satisfecho

20. ¿Conoce acerca del Registro de Deudores Alimentarios y/o Padrón de Deudores alimentarios? *

Marca solo un óvalo.

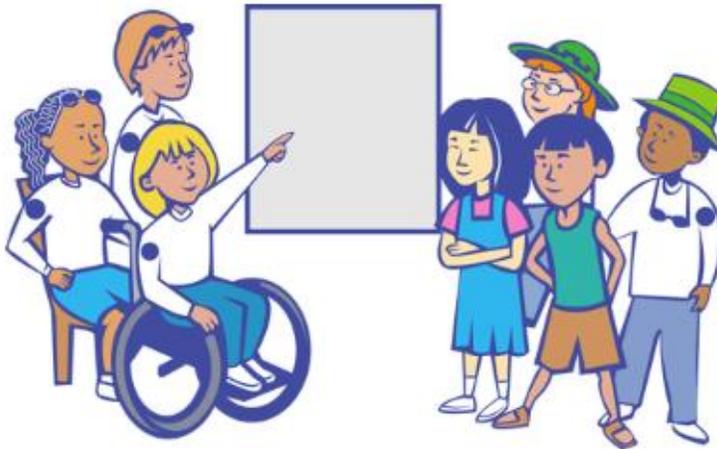
- Sí
 No

24. 21. ¿Qué opinión tiene?

AGRADECIMIENTO

Agradecemos sinceramente su participación. Sus respuestas son valiosas para nuestra investigación y contribuirán a mejorar la protección de los derechos y el bienestar de los niños y niñas en casos de alimentos.

Por una protección a los derechos de los niños



BIBLIOGRAFÍA

ALBURQUERQUE, Juan Miguel, *La Prestación de Alimentos en Derecho Romano y su Proyección en el Derecho Actual*, Editorial Dykinson, Madrid, 2010.

Aprobado por resolución de la asamblea general de la ONU de 25 de mayo del 2000.

Asamblea General 25 de 2000 y 12 de febrero de 2002.

ARIES, P. *Centuries of Childhood: A Social History of Family Life*. New York: Vintage Books. 1962. Disponible en: <https://www.representingchildhood.pitt.edu/pdf/aries.pdf> (fecha de consulta: 20 de agosto de 2021).

ARAUJO-OÑATE, R. M., Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Propuesta para fortalecer la Justicia Administrativa. Visión de derecho comparado. *Estudios Socio-Jurídicos*, 2011, Disponible <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1513> (fecha de consulta 10 de junio de 2023).

ARENDRT Hannah, *The Human condition*, University of Chicago Press, 1958.

Asamblea Legislativa. Ley contra la Violencia Doméstica. 1996, Disponible en: <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/images/Leyes/ley-contra-la-violencia-domestica-costa-rica.pdf> (fecha de consulta: 27 de octubre de 2022).

Asamblea legislativa. Ley de Pensiones Alimentarias. 1997, Disponible en: <http://www.asamblea.go.cr/sd/SiteAssets/Lists/Consultas%20Biblioteca/EdiForm/7654%20LEY%20DE%20PENSIONES%20ALIMENTARIAS.pdf> (fecha de consulta: 27 de octubre de 2022).

Asamblea Legislativa. Código de la Niñez y la Adolescencia. 1998. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_ninez_adolescencia_costa_rica.pdf (fecha de consulta: 27 de octubre de 2022).

AYLLÓN, M^a Teresa. "Ética e investigación: la frontera entre las metodologías participativas y el espionaje". En *Ágora*, Santa Cruz do Sul, v. 13, n. 2.

- AYALA ESCORZA, María del Carmen, Personas y Familia, doctrina y jurisprudencia, derecho civil IV, México, editorial Flores, 2017.
- BEHRMAN R, KLIEGMAN R, NELSON A. Tratado de pediatría. Parte IV Aspectos sociales. Editorial McGraw-Hill Interamericana. 2001.
- BOWLBY John. *Una Base Segura: Aplicación clínica de una teoría del apego*. Buenos Aires Argentina. 2009.
- BRONFENBRENNER. *La Ecología del Desarrollo Humano, Experimentos en entornos naturales y diseñados*. Ed. Paidós. 1987.
- BUCHELI Maria y VIGORITO Andrea. *Después de la Ruptura: Efectos de la separación en los contactos entre padres e hijos y en el bienestar de las mujeres*. disponible en: http://pmb.aticounicef.org.uy/opac_css/doc_num.php?explnum_id=134 (fecha de consulta: 14 de noviembre de 2023).
Boletín Oficial de Hermosillo, Sonora. 25 de junio de 2018.
- C. A. Luis. La obligación de los Estados parte de la Convención sobre los Derechos del Niño. México D.F. 2013.
- CASTILLO SANTIAGO, Rolando y HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Enma Estela, El interés superior del menor en el derecho procesal mexicano, Tirant Lo blanch, México, 2019.
- CASTELLANO URREGO, Santiago G., Una aproximación al desarrollo psicosexual desde la perspectiva de la metapsicología freudiana, *Pensamiento Psicológico*, vol. 11, No. 2, 2013.
- CARBONELL, Miguel, "Seguridad jurídica", Centros de estudios Carbonell, <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Código Penal para el estado de Tabasco. Disponible en https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/biblioteca/codigo_penal.pdf (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2021).

Código Civil Federal, Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> (fecha de consulta:
18 de marzo de 2022)

Código de Familia de Costa Rica. Disponible en:
<https://faolex.fao.org/docs/pdf/cos208333.pdf> (fecha de Consulta: 26 de
octubre de 2022).

Código de Trabajo de Costa Rica, Disponible en:
[https://www.mtss.go.cr/elministerio/marco-
legal/documentos/Codigo_Trabajo_RPL.pdf](https://www.mtss.go.cr/elministerio/marco-legal/documentos/Codigo_Trabajo_RPL.pdf) (fecha de consulta: 26 de
octubre de 2022).

Código Penal. Disponible en:
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_costa_rica.pdf (fecha de
consulta: 28 de octubre de 2022).

Código Civil Chileno, Disponible en:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf> (fecha de
consulta: 30 de octubre de 2022)

Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, Disponible en:
[https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-
239999/235975/texact.htm](https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm) (fecha de consulta: 28 de octubre de 2022).

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de
consulta: 03 de Abril de 2022)

Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la
Agricultura, *Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del
derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad
alimentaria nacional*” noviembre de 2004. Disponible en;
<https://www.fao.org/3/y7937s/y7937s00.pdf> (fecha de consulta: 25 de
agosto de 2022)

Constitución Política de Costa Rica, Disponible en:
<https://pdpa.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>
(fecha de Consulta: 27 de octubre de 2022).

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre, 1989, Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (fecha de consulta: 20 de agosto de 2021)

CNDH. (1990). Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2010). Dimensiones de la seguridad alimentaria: Evaluación Estratégica de Nutrición y Abasto. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/info_public/PDF_PUBLICACIONES/Dimensiones_seguridad_alimentaria_FINAL_web.pdf (fecha de consulta 07 de agosto de 2021).

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, E/ICEF/2008/5/Rev.1, *Estrategia de protección de la infancia del UNICEF*, 05 de junio de 2008, Disponible en: <https://bettercarenetwork.org/sites/default/files/attachments/UNICEF%20Child%20Protection%20Strategy%20-%20Spanish.pdf> (fecha de consulta: 12 de febrero de 2022).

Convención de la Haya de 2007, Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/78210/convencionhaya-1.pdf> (fecha de consulta: 03 de abril de 2022).

Comunicado de prensa C-036/22. OEA presenta informe sobre inseguridad alimentaria y nutricional en las Américas. 24 de junio de 2022. Disponible en https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-036/22 (fecha de consulta; 29 de julio de 2022).

Comité de los Derechos del Niño. CRC/C/MEX/CO/4-5. 08 de junio de 2015. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf(fecha de consulta: 16 de febrero 2022).

- Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 12. “El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11). 12 de mayo de 1999. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/derecho-a-una-alimentacion-adecuada.pdf> (fecha de consulta: 14 de mayo de 2022).
- Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, *Observación general n°14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial* (artículo 3, párrafo1). 2013. <https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=3990&tipo=documento>. (fecha de consulta. 20 de mayo de 2022).
- Corte IDH, “Caso Villagrán Morales y Otros vs. Guatemala”, (19 de noviembre de 1999) disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf Caso 19/II/1999 (fecha de consulta: 3 de enero de 2022).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de Derechos Humanos, Derecho a la vida*. San José Costa Rica. 2021. ISBN 978-99977-36-242-7.
- CRAIG GRACE, J. Desarrollo Psicológico. Pearson. México, 9a ed. 2009
- DARYA VASSIGH, Denis [«Les experts judiciaires face à la parole de l'enfant maltraité. Le cas des médecins légistes de la fin du XIXe siècle»](#). Revue d'histoire de l'enfance « irrégulière » (en francés). 1999, Consultado el 10 de diciembre de 2021. <https://doi.org/10.4000/rhei.34>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre, 1948, Disponible en; <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (fecha de consulta: 10 de agosto de 2021).
- DEL VALLE Eduardo. 09 de agosto 2023. *Deudores alimentarios de Q. Roo podrán casarse. Disponible en <https://sipse.com/novedades/y-ni-modo-deudores-alimentarios-de-q-roo-no-podran-casarse-452194.html> (fecha de consulta: 14 de agosto de 2023).*
- Diario Oficial de la Federación 6 de junio de 1973.

Diario Oficial de la Federación, 03 de enero de 1979.
Diario Oficial de la Federación 07 de mayo de 1981.
Diario Oficial de la Federación 12 de mayo de 1981.
Diario Oficial de la Federación, 19 de abril de 1983.
Diario Oficial de la Federación 21 de agosto de 1987.
Diario Oficial de la Federación, 31 de julio de 1990.
Diario Oficial de la Federación 25 de enero de 1991.
Diario Oficial de la Federación 28 de enero de 1992.
Diario Oficial de la Federación 06 de marzo de 1992.
Diario Oficial de la Federación 25 de junio de 1993.
Diario Oficial de la Federación 06 de julio de 1994.
Diario Oficial de la Federación 24 de octubre de 1994.
Diario Oficial de la Federación, 18 de noviembre de 1994.
Diario Oficial de la Federación 01 de septiembre de 1998.
Diario Oficial de la Federación 19 de enero de 1999.
Diario Oficial de la Federación 02 de septiembre de 2004.
Diario Oficial de la Federación 18 de abril de 2007.
Diario Oficial de la Federación 02 de mayo de 2008.
Diario Oficial de la Federación, 28 de diciembre de 2009.
Diario Oficial de la Federación 30 de noviembre de 2012.
Diario Oficial de la Federación 11 de septiembre de 2013.
Diario Oficial de la Federación 14 de diciembre de 2014.
Diario Oficial de la Federación 01 de julio de 2020.
Diario Oficial de la Federación. 29 de mayo de 2023. Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0 (fecha de consulta: 06 de noviembre de 2023).

DUQUE QUINTERO, S. P., DUQUE QUINTERO, M., & GONZÁLEZ SÁNCHEZ, P. (2018). Jurisprudential analysis about the fundamental right to the minimum living standard or the right to subsistence/Sobre el derecho fundamental al mínimo vital o a la subsistencia: análisis jurisprudencial. *Encuentros*,

- Disponible en <https://doi.org/10.15665/encuent.v17i01.1917> (fecha de consulta: 13 de mayo de 2022).
- Dworkin, Ronald, Los derechos en serio, 1a ed. Trad. De Marta Guastavino, Barcelona, Ariel, 1984.
- Dworkin, R., *El Imperio de la Justicia*, España Gedisa, 2008
- FERRAJOLI, Luigi, Gerardo Pisarello, Alexei Julio Estrada, and José Manuel Díaz Martín. *El Garantismo y La Filosofía Del Derecho*. 1st ed. Universidad del Externado, 2000. <https://doi.org/10.2307/j.ctv31zqgpr>.
- FERRAJOLI, Luigi, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, 6a edición, Madrid, Trotta, 2004.
- FERRAJOLI, Luigi. *"Derechos y Garantías. La ley del más débil"*. Madrid: Trotta. 2004.
- FERRAJOLI, Luigi. *"Garantismo. Una discusión sobre derecho y democracia"*. Madrid: Trotta. 2006.
- FERRAJOLI, Luigi. *"La democracia a través de los derechos"*. Trad. Perfecto Andrés Ibáñez, España, Trotta. 2014.
- FIX ZAMUDIO, Héctor, Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas. Porrúa. México. 2003.
- G. Christopher. *Adultcentrism in practice with children*. 1992 en García-Bullé Sofía (*Las personas adultas pensamos que por nuestra edad y experiencia estamos mejor equipados para tomar decisiones que afectan directamente a infantes y jóvenes ¿es siempre el caso?* 2022. Disponible en <https://observatorio.tec.mx/edu-news/que-es-el-adultocentrismo-y-por-que-perjudica-la-educacion/> (fecha de consulta: 10 de diciembre de 2023).
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, 18 de agosto 2011. Disponible en: https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/GODF/GODF_18_08_2011.pdf (fecha de consulta: 08 de agosto de 2023).
- Gascón Abellán, Marina, "La teoría general del garantismo: rasgos principales", en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (eds.), *Garantismo. Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli*, Madrid, Trotta, 2005.

- GHERSI, Carlos Alberto. Metodología de la investigación en ciencias Jurídicas. Gowa. Argentina. 2004.
- GÜITRON FUENTEVILLA, J., *Naturaleza Jurídica del derecho familiar*, Revista de la Facultad de derecho de México, 63, 2017.
- GUASTINI, Ricardo, Estudios sobre Interpretación Jurídica, Trad. Miguel Carbonell, México, Porrúa, 2006.
- HERNÁNDEZ Antonio. Milenio Digital. 24 de Septiembre de 2023. Disponible en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/registro-deudores-alimentarios-tamaulipas-comision-igualdad> (fecha de consulta: 01 de noviembre de 2023).
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM, Ed. Porrúa, México, 1998.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. *Resultados de la Estadística de Divorcios 2020*. 30 de septiembre de 2021.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Estadística de Divorcios 2021*.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. *Resultados de la Estadística de Divorcios 2022*.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía *Nota técnica*. 2018.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía *Nota técnica*. 2019.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía *El INEGI presenta resultados de las estadísticas de divorcios 2020*. 30 de septiembre de 2021.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Resultados de la Estadística de Divorcios 2021*. 28 de septiembre 2022.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Resultados de la Estadística de Divorcios 2022*. 30 de septiembre 2023.
- INEGI, *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE)*, 2023.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta a propósito del día mundial de la alimentación de 2020*. 16 de octubre de 2020.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares*. 16 de octubre de 2020.

- IMSS. *Nutrición*. 2015, Disponible en <https://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/nutricion>
- JALONGO, Señor, La historia de Mary Ellen Wilson: rastreando los orígenes de la protección infantil en Estados Unidos. *Revista de educación infantil*, 34, 2006, Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s10643-006-0121-z> (fecha de consulta: 31 de mayo de 2022).
- JARAMILLO, Leonor. *Concepción de infancia*. Zona Próxima, núm. 8, 2007, Universidad del Norte, Barranquilla Colombia
- JONGITUD ZAMORA, Jaqueline, “Necesidad jurídica de la garantía Alimentaria en México”, *Letras Jurídicas*, México, año 2008, núm. 17, enero-junio,
- KELSEN, Hans *Teoría pura del derecho*, (Traducc. Eduardo García Maynez) UNAM.
- KAIL, Robert V., CAVANAUGH, John C. *Desarrollo Humano: una perspectiva del ciclo Vital* Ed. Thomson 3ra edición México, 2011.
- LACHICA, E, *Síndrome del niño maltratado: aspectos médico – legales*. *Cuad. Med. Forense*, vol.16 n.1-2 2010, pp. 53 – 63, Disponible en http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062010000100007&lng=es&nrm=iso (fecha de consulta 14 de mayo de 2022).
- Ley Nacional de Ejecución de Sanciones. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNER.pdf> (fecha de consulta 10 de agosto de 2021)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> (fecha de consulta: 14 de junio de 2022)
- Ley Orgánica del Patronato de Nacional de la Infancia, Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=41328&strTipM=TC (fecha de consulta: 28 de octubre de 2022).
- Ley de las Pensiones alimenticias. Disponible en: <http://www.asamblea.go.cr/sd/SiteAssets/Lists/Consultas%20Biblioteca/Edi>

- <tForm/7654%20LEY%20DE%20PENSIONES%20ALIMENTARIAS.pdf>
(fecha de consulta: 27 de octubre de 2022).
- Ley sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias. Disponible en:
https://derechopedia.cl/Ley_sobre_abandono_de_familia_y_pago_de_pensiones_alimenticias#Art.C3.ADculo_11 (fecha de consulta: 05 de noviembre de 2022)
- Ley 21.389. Registro Nacional de Deudores/as de Pensión de Alimentos. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1168463> (fecha de consulta: 08 de noviembre de 2022).
- Ley 21.484 Responsabilidad Parental y pago efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1181003> (fecha de consulta: 08 de noviembre de 2022).
- Ley del Registro Civil para el Distrito Federal, disponible en: <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5506.htm> (fecha de consulta: 30 de octubre de 2023).
- Ley para la familia del Estado de Hidalgo. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20para%20la%20Familia%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf (fecha de consulta: 29 de octubre de 2023).
- LÓPEZ DE CEBALLOS, Paloma. Método para la investigación. Una Acción participativa. Popular. Madrid.1998.
- LOMELÍ, Jonathan. Informador.MX. 19 de julio de 2023. *Sólo hay 97 deudores alimentarios en Jalisco.* Disponible en: <https://www.informador.mx/ideas/Solo-hay-97-deudores-alimentarios-en-Jalisco-20230719-0027.html> (fecha de consulta: 19 de octubre de 2023).
- LUHMANN Niklas. *“Los Derechos Fundamentales como institución, aportación a la sociología política”*, México: Universidad Iberoamericana. 2011.
- MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, t.II, 4a. Ed., Editorial Porrúa. México. 2004.

- MANFRED, Liebel “La Declaración de Moscú sobre los Derechos del Niño 1918: un aporte desde la historia oculta de los Derechos de la Infancia”. Educación Social. Revista d’Intervención Socioeducativa, 2016.
- MARTÍNEZ, I., VILLEZCA, P. La alimentación en México: un estudio a partir de la encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares y de las hojas de balance alimenticio de la FAO. 2005 Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/402/40280207.pdf>
- MARTÍNEZ Octavio. 30 de agosto 2023. *Deudores alimentarios queda fuera de cargos públicos*. Disponible en <https://sipse.com/novedades/quintana-roo-deudores-alimentarios-cargos-publicos-candidatos-453391.html> (fecha de consulta: 14 de agosto de 2023).
- MAXWELL, J. A., *Diseño de Investigación un enfoque interactivo*, Gedisa, 2019.
- MERRYMAN, Henry, John, *The Civil Law Tradition. An Introduction to the Legal System of Western Europe and Latin America*, Stanford University Press, 1969.
- MISLE, Óscar y PEREIRA, Fernando, *Hacia un nuevo paradigma en la educación infantil y juvenil para la prevención y tratamiento del abuso sexual*, Disponible en: http://www.iin.oea.org/cursoa_distanica/explatación_sexual/Lectura3.NuevoParadigma.pdf, (fecha de consulta: 29 de enero de 2022).
- MENDEZ RAMIRES, Ignacio y NAMIHIRA GUERRERO, Delia. El protocolo de investigación. Lineamientos para su elaboración y análisis. Trillas. 2001.
- MONRROY LÓPEZ, Beatriz, “La democratización de los presupuestos públicos, un naciente fenómeno global que garantiza un mínimo elemental de recursos públicos para el cumplimiento de los derechos fundamentales”, en Ortega Maldonado, et alt. (coords.), *Los derechos humanos en la globalización*, México, Editorial Porrúa, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2018,
- Naciones Unidas, 1975.
- Naciones Unidas del 5 al 13 de septiembre de 1994.

- Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* 16 de diciembre de 1966 Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> (fecha de consulta: 10 de marzo 2022).
- Naciones Unidas, 12 de mayo de 1999 Disponible en; <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g99/420/15/pdf/g9942015.pdf?token=BYYRfxiOOkgN7GiyJF&fe=true> (fecha de consulta 10 de agosto de 2022).
- Naciones Unidas, 12 de mayo de 1999, Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf> (fecha de consulta, 11 de agosto de 2022).
- NEWMA, B y NEWMAN, P. *Desarrollo del niño*. México, Editorial Limusa. 1991.
- NEGRO, Dante, "Pobreza, desigualdad, sectores vulnerables y acceso a la justicia", *Desigualdad e inclusión social en las Américas*, México, UNAM, 2011.
- Observación General número 6, artículo 6- Derecho a la vida sesión 16. Doc. HRI/GEN/I/Rev.7, 1982.
- ONU, 25 de mayo de 2000 y 18 de enero de 2002.
- ONU, Resolución 1998/23, *El derecho a la alimentación*, 11 de abril de 1998.
- ONU: Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966*, 16 Diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5c92b8584.html> (fecha de consulta: 23 de enero de 2022).
- ONU: Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 993, p. 3, disponible en:

- <https://www.refworld.org/es/docid/4c0f50bc2.html>. (fecha de consulta: 27 de enero de 2022).
- ONU, Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, 1789, Disponible en: https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf (fecha de consulta: 14 de marzo de 2022).
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. 2019, Disponible en <https://www.fao.org/home/es/> (fecha de consulta: 19 de agosto de 2022).
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Quince años de implementación de las Directrices sobre el derecho a la alimentación. 2019. Disponible en <http://www.fao.org/3/ca6140es/ca6140es.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación, Roma 2010*.
- Organización para la Unidad Africana, *Carta Africana sobre los derechos y el bienestar del niño*, 1990, Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8025.pdf> (fecha de consulta 29 de mayo de 2022).
- Organización Mundial de la Salud. Constitución de la Organización Mundial de la salud, Disponible en: <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf> (fecha de consulta: 12 de marzo de 2022)
- OTERO PARGA, Milagros, Dignidad y solidaridad, Dos derechos fundamentales, México, Porrúa/Universidad Panamericana, 2006.
- PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, Gutiérrez Rivas Rodrigo. *Los niños y niñas como grupo vulnerable: una perspectiva constitucional*. 2001.
- Periódico Oficial del estado el 06 de septiembre de 2006. Disponible en; <https://www.periodicooficial.morelos.gob.mx/periodicos/2006/4481.pdf> (fecha de consulta: 17 de octubre de 2023).

Periódico Oficial del Estado el 10 de Octubre de 2018 Disponible en:
<http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2018/5642.pdf> (fecha de consulta: 17 de octubre de 2023).

Periódico Oficial del Estado el 10 de enero de 2019. Disponible en:
<http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2019/5666.pdf> (fecha de consulta: 17 de octubre de 2023).

Periódico Oficial del Estado el 05 de septiembre de 2012. Disponible en:
<http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2012/5022.pdf> (fecha de consulta: 17 de octubre de 2023).

Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Decreto número 575. Disponible en:
<https://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/Decreto575-11.pdf> (fecha de consulta: 17 de octubre de 2023).

Periódico Oficial Estado de Chiapas. 23 de enero de 2019. Disponible en:
https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0003.pdf?v=MTg= (fecha de consulta: 10 de agosto de 2023).

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México. 14 de noviembre 2014. Disponible en:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/nov144.PDF> (fecha de consulta: 17 de octubre de 2023).

Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca. Decreto 1468, 28 de junio de 2018. Disponible en:
https://docs.congresooaxaca.gob.mx/decrets/documento1s/000/001/468/original/DLXIII_1468.pdf (fecha de consulta: 17 de octubre de 2023).

Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca. Decreto 2706. 16 de septiembre de 2021. Disponible en:
https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_2706_1.pdf (fecha de consulta: 17 de octubre de 2023).

Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. Decreto 345. 26 de junio 2019.

Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/EXV-2019-06-26-345.pdf> (fecha de consulta: 17 de octubre de 2023).

Periódico Oficial del Estado de Jalisco. 08 de octubre de 2019. Decreto 27332/LXII/19. Disponible en:

<https://congresoweb.congresoal.gob.mx/servicios/sistemas/sip/decretossip/decretos/Decretos%20LXII/Decreto%2027332.pdf> (fecha de consulta: 12 de agosto de 2023).

Periódico Oficial El Estado de Colima. Decreto 254. 11 de Abril 2020. Disponible en:

https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/Decretos/DECRETO_254_59.pdf (fecha de consulta 23 de octubre de 2023).

Periódico Oficial del Estado de Nayarit. 07 de junio de 2021. Decreto 101 Disponible en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.aspx?q=/TOSAel91TK6msi4ofAilG7GvKwH2IFgVmbZfckS86fYGVrvEd6QnnfVLuw1QJYQsEXU4/7QrLNOO2Vs2kWUcyMiVTvWt9YUcP+Osr5gCwf9rr+Ao4ZggsyP/lyuOdoQ> (fecha de consulta: 25 de octubre de 2023).

Periódico Oficial del Estado de Campeche 1453. Decreto 228. 11 de junio de 2021 Disponible en:

https://www.congresocam.gob.mx/SG/PL/LXIII/DECRETOS/TERCER_ANO_LEGISLATIVO/005_TERCER_PERIODO_ORDINARIO/DECRETO_228_260521.pdf (fecha de consulta: 25 de octubre de 2023).

Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Decreto 716. 2021. Disponible en:

<https://periodico.hidalgo.gob.mx/?p=65497#:~:text=Poder%20Ejecutivo.-%E2%80%93%20Decreto%20N%C3%BAmero%20716%20que%20refor%20ma%20adiciona%20y%20deroga%20diversas%20disposiciones,Familia%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.&text=716-QUE%20REFORMA%20ADICIONA%20Y%20DEROGA%20DIVERSAS%20DISPOSICIONES%20DE%20LA%20LEY,FAMILIA%20DEL%20ESTADO%20DE%20HIDALGO.&text=PRIMERO>. (fecha de consulta: 29 de octubre de 2023).

- Periódico Oficial del Estado de Zacatecas. Decreto 689. 11 de septiembre de 2021.
Disponibile en:
<https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20210918144808.pdf>
(fecha de consulta: 02 de noviembre de 2023).
- Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Decreto 65-125. 13 de abril de 2022.
Disponibile en:
<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Decretos/Dec%2065-125%20LEY%20REGLAMENTARIA%20DE%20LAS%20OFICINAS%20DEL%20REGISTRO%20CIVIL.pdf> (fecha de consulta 31 de octubre de 2023).
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Decreto 409. 19 de julio de 2018. Disponible en:
<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/DECRETOS/DEC409.pdf>
(fecha de consulta: 31 de octubre de 2023).
- Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Marzo 2022. Disponible en:
https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/iniciativas/pdf/LXXVI-2022-EXP15129.pdf (fecha de consulta: 01 de noviembre de 2023).
- PLANIOL, Marcel y RIPERT Georges, *Derecho Civil (parte B)*, 3a. ed. Editorial Harla.1946.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, Diario Oficial de la Federación. 12 de julio de 2019.
- PÉREZ DUARTE y NOROÑA, Alicia Elena, et al., Estudios Jurídicos en Memoria de Roberto L. Mantilla Molina, México, editorial Porrúa, 1984.
- PÉREZ-TAYLOR, R., *La Complejidad Humana: Una Vertiente Inestable*. Revista Ciencias de la Complejidad, numero 3, 2022, Disponible en <https://doi.org/10.48168/cc012022-004>
- PIAGET J. La equilibración de las estructuras cognitivas problema central del desarrollo, España, 5a ed. 1978.

PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, *Metodología del derecho*, 14ta ed., Editorial Porrúa, 2020.

Procuraduría Federal de Protección de Niños, Niñas y adolescentes. *La Regulación de los Centros de Asistencia Social en México: Un enfoque Integral con Perspectiva de Derechos Humanos*. 2016.

Plataforma Nacional de Transparencia

RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, México, FCE, 1997.

Resolución de la Asamblea General de la ONU de 14 de diciembre de 1990.

Reglamento de la Unión Europea número 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil.

Reglamento (CE) 4/2009 de 18 de diciembre de 2008 Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2009-80018> (fecha de consulta 24 de junio de 2022).

Registro Civil cumple con la inscripción de los deudores alimentarios morosos. <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/el-registro-civil-cumple-con-la-inscripcion-de-los-deudores-alimentarios-morosos/> (fecha de consulta: 25 de septiembre de 2023).

RODRÍGUEZ-HERRERA R, LOREDO-ABDALÁ A. *Síndrome del niño maltratado*. McGraw-Hill; 2005.

RODRÍGUEZ, Mariana. 28 de marzo de 2023. *Colima: 600 carpetas por impago de pensión alimenticia, sólo un hombre en Registro de Deudores*. Disponible en: <https://estacionpacifico.com/2023/03/28/colima-600-carpetas-por-impago-de-pension-alimenticia-solo-un-hombre-en-registro-de-deudores/#:~:text=Colima%20cre%C3%B3%20su%20Registro%20de,o%20vender%20sus%20bienes%20inmuebles>. (fecha de consulta: 28 de septiembre de 2023).

RIVAS, Tovar Luis Arturo. *Definición de variables o categorías de análisis*. México. Ed. Taller Abierto. 2015.

RIBERA BLANES, Begoña. 2020. *La falta de relación afectiva entre padres e hijos mayores de edad como causa de extinción de la pensión de alimentos.*

Revista Actualidad Jurídica Iberoamericana N.13., Disponible en: <http://hdl.handle.net/10045/109187>

Save the Children Disponible en <https://www.savethechildren.mx/historia/#:~:text=Hace%20m%C3%A1s%20de%20100%20a%C3%B1os,ni%C3%B1as%20y%20ni%C3%B1os%20ten%C3%ADan%20derechos>. (fecha de consulta 21 de febrero de 2022).

Secretaría de Salud. *Obesidad infantil: Nuestra nueva pandemia.* 30 de noviembre de 2021. <https://www.gob.mx/promosalud/es/articulos/obesidad-infantil-nuestra-nueva-pandemia?idiom=es>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Disponible en; <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva> (fecha de consulta: 14 de abril de 2022).

Senado de la República, Análisis de la iniciativa de Ley General para Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Elementos para su valoración y Propuestas Versión Preliminar. Instituto Belisario Domínguez. Dirección General de Investigación Estratégica. SEP, 2014.

Senado de la República. Proyecto por el que se expide la ley general de la alimentación adecuada y sostenible. 19 de septiembre de 2023. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/senclave/65/CS-LXV-III-1P-14/01_minuta_A3_017_19sep23-t20sep23.pdf (fecha de consulta: 16 de octubre de 2023)

Sentencia del Tribunal Supremo Español, 55/2015. 12 de febrero de 2015. Disponible en: <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-n-55-2015-ts-sala-civil-sec-1-rec-2899-2013-12-02-2015-15619701> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2022).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Temas selectos de Derecho Familiar 1, Alimentos*, México, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2010.

SHELMAN, Eric A.; LAZORITZ, Stephen, M, Fuera de la oscuridad: La historia de Mary Ellen Wilson. Lake Forest, California: Dolphin-Moon Press, 1998.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El ministro Francisco H. Ruiz, La socialización del Derecho privado y el Código Civil de 1982*, serie Semblanzas, núm. 3., México.

TAPIA VEGA, Ricardo, "La autoridad administrativa y su obligación de tutela de los derechos humanos en México", en Tapia Vega, Ricardo et al. (coords.), *Temas Selectos 3. Hacia el ámbito del derecho administrativo*, México, Ediciones Eternos Malabares, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Universidad de Castilla - La Mancha, 2016.

TEBALDESCHI, I., *Rechtswissenschaft als Modellwissenschaft*, Viena, Springer Verlag, 1979, p. 156. En M. VanHoecke (ed.), *Methodologies of Legal Research. Which Kind of Method for What Kind of Discipline?* Oxford: UK, Hart Publishing Ltd., 2011.

Tesis: I.9o.P1 CS (11a), *Gaceta Judicial de la Federación*, mayo de 2022, Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024705> (fecha de consulta: 30 de mayo de 2022).

Tesis 1a./J.41/2016 (10a), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Disponible en; <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012502> (fecha de consulta 30 de mayo de 2022).

Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/1_ZqMHYBN_4klb4HDwXX (fecha de consulta: 12 de abril de 2022).

Tesis: I.18o.A.5 CS (10a.), *Semanario judicial de la federación*, Décima Época, 06 de julio de 2018, disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017342> (fecha de consulta: 13 de mayo de 2022).

Tesis: P.LXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXXIII, enero de 2011, p.24, Disponible en:

- <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163169> (fecha de consulta: 05 de junio de 2022).
- Tesis: PC.IV.P. J/3 P (10a.), *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*. Libro 85, abril de 2021, Tomo II, página 1867, Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022959> (fecha de consulta: 12 de julio de 2022).
- Tesis: I.4o. A.91K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época*, t. XXXI, marzo de 2010. p. 2927. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165074> (fecha de consulta: 22 de mayo de 2022)
- Tesis 1a/J. 51/2021 (11a), *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación en materia Constitucional, Civil*. 07 de noviembre de 2021, p.847 disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023880> (fecha de consulta: 21 de mayo de 2022).
- TREVIÑO FERNÁNDEZ, Sofía del Carmen, *Curso de Derecho y Familia*. México, 2022.
- TREVIÑO PIZARRO, María Claudina, *Derecho familiar*, México, IURE editores, 2014.
- UNICEF, *Historia de los derechos del niño*, Disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia> (fecha de consulta: 20 de agosto de 2021).
- UNICEF, *La historia de UNICEF*, Disponible en <https://www.unicef.org/es/unicef-cumple-75> (fecha de consulta: 12 de febrero de 2022).
- Unión Africana “Protocolo de los Derechos de la Mujer en África” 11 de julio de 2003. Disponible en <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/afr010072003es.pdf>
- UNICEF, Disponible en <https://www.unicef.org/guatemala/media/151/file/Apoyando%20el%20desarrollo%20de%20la%20primera%20infancia.pdf> (fecha de consulta: 12 de abril de 2022).

UNICEF. *Los derechos de la infancia y la adolescencia en México*. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf> (fecha de consulta: 14 de junio de 2022).

VEGA ROBLES, Isabel. Factores psicosociales de los padres divorciados que influyen en el pago de la pensión alimentaria para sus hijos (as). Cuadernos inter.c.a.mpio sobre Centroamérica y el Caribe, Núm.4, 2006.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
México